



**LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 24079-2024-CG/GRIC-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
ICA – ICA – ICA**

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
“AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RÍO
GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA SEGUNDA ETAPA:
INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ”,
PROVENIENTE DEL PROYECTO AFIANZAMIENTO HÍDRICO
DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA
(SEGUNDA CONVOCATORIA) Y ENTREGA DEL ADELANTO
DIRECTO**

PERÍODO: 25 DE AGOSTO DE 2022 AL 24 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE XXVII

11 DE SETIEMBRE DE 2024
ICA – PERÚ

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



0716



24079-2024-CG/GRIC-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 24079-2024-CG/GRIC-AC

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ", PROVENIENTE DEL PROYECTO AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA (SEGUNDA CONVOCATORIA) Y ENTREGA DEL ADELANTO DIRECTO

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
1. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	3
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos relevantes	5
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
3. OBSERVACIONES	13
3.1 Comité de Selección elaboró bases administrativas con requisitos para acreditar experiencia del postor no acordes a las bases estándar, así como incluyó una nota que limitaba la acreditación de obras similares, lo que fue ratificado en el pliego absolutorio e integración de bases, además amplió la definición de obras similares a obras que no guardan relación con el objeto de la convocatoria; y no subsanó lo observado por el OSCE; lo que afectó la libre concurrencia y competencia y que se pueda acceder a mejores ofertas en términos técnicos, así como afectó la publicidad y transparencia que debe regir en el procedimiento de selección.	
3.2 Comité de Selección otorgó buena pro a postor que no acreditó experiencia y le permitió optar por fondo de garantía, pese a que no estaba previsto en las bases integradas; asimismo entidad declaró nulidad de oficio de acto administrativo sin motivar sobre observaciones advertidas en el procedimiento de selección, ni disponer que se retrotraiga al momento que se habría producido el vicio; y permitió suscripción de contrato por S/147 892 994,46, a pesar que no se acreditó toda la documentación para ello, incluso no se realizó su fiscalización posterior; lo cual afectó la legalidad de la contratación y su finalidad pública; además dejó desprotegida a la entidad frente a un posible incumplimiento del contrato y puso en riesgo la calidad técnica y ejecución de la obra.	
3.3 Entidad tramitó y dispuso de fondos públicos para el pago del adelanto directo al contratista por S/14 789 299,44, a pesar que no procedía al no haber cumplido con las condiciones contractuales establecidas e inobservar la normativa de contrataciones; lo que afectó la correcta administración,	



control y ejecución de los recursos financieros.

f
f

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS	237
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	238
6. CONCLUSIONES	238
7. RECOMENDACIONES	246
8. APÉNDICES	248

14

f

5.3220



INFORME DE AUDITORÍA N° 24079-2024-CG/GRIC-AC

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ”, PROVENIENTE DEL PROYECTO AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA (SEGUNDA CONVOCATORIA) Y ENTREGA DEL ADELANTO DIRECTO

PERÍODO: DEL 25 DE AGOSTO DE 2022 AL 24 DE FEBRERO DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, en adelante “PETACC”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Ica, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el Programa N° L4452303, acreditada mediante Oficio N° 000873-2023-CG/GRIC de 17 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el procedimiento de selección, los actos administrativos emitidos durante el procedimiento de selección y suscripción de contrato de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: “Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz”, proveniente del Proyecto Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa, (segunda convocatoria) identificado con Código Único de Inversión N° 2233735; así como la entrega del adelanto directo, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si la elaboración de las bases administrativas, así como las etapas de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro y demás actos administrativos emitidos en la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: “Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz” proveniente del Proyecto Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa (segunda convocatoria), identificado con Código Único de Inversión N° 2233735, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.
2. Establecer si la etapa de suscripción de contrato de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: “Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa Segunda Etapa:



Infraestructura de Riego Santa Cruz", proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa (segunda convocatoria), identificado con Código Único de Inversión N° 2233735, se efectuó de conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Establecer si la entrega del adelanto directo se efectuó de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz", proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa (segunda convocatoria)¹, identificado con Código Único de Inversión N° 2233735, cuyo valor referencial fue de S/148 538 815,40 (ciento cuarenta y ocho millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos quince con 40/100 soles); así como la entrega del adelanto directo.

Cuya revisión se efectuará a las etapas de elaboración de bases, consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, actos administrativos emitidos durante el procedimiento de selección² y suscripción de contrato de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz", proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa (segunda convocatoria)³; así como la entrega del adelanto directo.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las etapas de elaboración de bases, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, actos administrativos emitidos durante el procedimiento de selección⁴ y suscripción de contrato de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz", proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa (segunda convocatoria)⁵; así como la entrega del adelanto directo.



¹ Si bien en la denominación de las Bases Administrativas y Bases Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el 2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022; cabe mencionar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

² Específicamente los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro y hasta antes de la suscripción del contrato.

³ Si bien en la denominación de las Bases Administrativas y Bases Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el 2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022; cabe mencionar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

⁴ Específicamente los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro y hasta antes de la suscripción del contrato.

⁵ Si bien en la denominación de las Bases Administrativas y Bases Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el 2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022; cabe mencionar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 25 de agosto de 2022 al 24 de febrero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada a la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la Contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz – Palpa (segunda convocatoria)⁶, identificado con Código Único de Inversión N° 2233735; así como la entrega del adelanto directo, a cargo del Proyecto Especial Tambo Ccaracochoa; sin perjuicio de revisarse actividades anteriores y posteriores al mencionado período.

1.4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Tambo Ccaracochoa – PETACC, fue creado mediante Decreto Legislativo N° 556-90 Ley de Presupuesto del año 1990, como un organismo público descentralizado adscrito en la actualidad a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica, cuenta con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, económica y administrativa, constituyéndose en una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ica.

El PETACC, es un órgano de carácter ejecutivo, técnico normativo y de supervisión, con su jurisdicción y ámbito de competencia para la ejecución de políticas y normas en el área geográfica del departamento de Ica; tiene como objetivo estratégico contribuir al desarrollo de la región Ica, mediante la ejecución de proyectos de inversión de aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario y la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres en los diferentes valles de la región Ica.

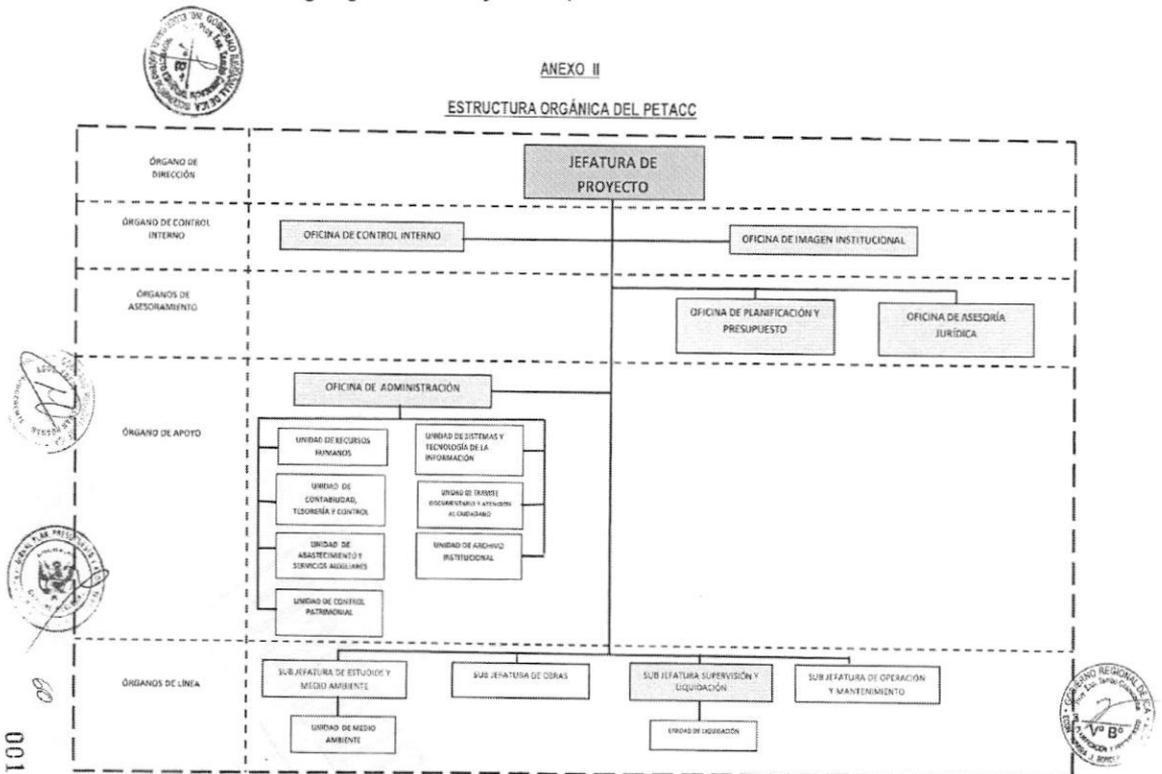
Tiene como misión ejecutar actividades de operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos orientados al aprovechamiento integral del recurso hídrico y de protección ante desastres naturales, con fines de generación de energía y riego; su visión es ser la entidad líder en la gestión, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos hídricos e hidroenergéticos en el ámbito territorial de la región Ica y otros valles de regiones vecinas, buscando asegurar la disponibilidad del recurso hídrico, así como promover la protección ante desastres naturales y el desarrollo socioeconómico de la población.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Tambo Ccaracochoa:



⁶ Si bien en la denominación de las Bases Administrativas y Bases Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el 2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022; cabe mencionar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

Imagen N° 1
Organigrama del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha



Fuente: Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría a través de la Directiva N° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, respecto a la notificación electrónica de la segunda y tercera desviación de cumplimiento, a los señores César Francisco Sotelo Flores y Renson Michell Sayre Mochcco, esta se efectuó a través de medios físicos, cumpliendo de esta manera con la debida notificación de las citadas desviaciones de cumplimiento, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva, se adjuntan en el **Apéndice N° 167**.

En ese sentido, se dio cumplimiento con las notificaciones de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en las mismas, cuya relación se incluye en el **Apéndice N° 1**.



1.6. Aspectos relevantes

Demora de la Entidad en adoptar acciones en atención a lo dispuesto por resolución jefatural

El titular de la Entidad emitió la Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP⁷ de 5 de diciembre de 2022⁸ (**Apéndice N° 5**), a través de la cual en su artículo tercero dispuso lo siguiente:

“DISPONER que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios adopte las medidas necesarias a efecto de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de TUO de la Ley N° 30225”.

En atención a ello, la Comisión Auditora con Oficio N° 233-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 8**), solicitó al Secretario Técnico de la Entidad informar las acciones adoptadas en torno a lo dispuesto por el artículo tercero de la citada resolución jefatural⁹; dando respuesta el señor Oscar Martín Alache Meza Secretario Técnico de la Entidad con Oficio N° 001-2024-GORE-ICA-PETACC/ST de 5 de enero de 2024 (**Apéndice N° 8**), a través del cual informó lo siguiente:

[...]
Asimismo, no se ha continuado con el trámite administrativo correspondiente debido a la carga laboral, y ante esta situación se va a priorizar y retomar el expediente en mención para continuar con el proceso pendiente Administrativo Disciplinario, teniendo en cuenta que la R.J. N° 0310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP, no ha sido recepcionado por la Unidad de Recursos Humanos.
 [...]

Posterior a ello, con fecha 4 de setiembre de 2024, el Secretario Técnico del PETACC mediante Acta N° 007-2024-CGR/GRIC-AC-PETACC de 4 de setiembre de 2024 (**Apéndice N° 8**), informó¹⁰ que se encuentra en proceso de recopilación de información, según detalle siguiente:

“[...] a la fecha el procedimiento administrativo se encuentra en proceso de recopilación de información para la investigación correspondiente a fin de poder emitir el informe de precalificación en el que se verá si se inicia con el procedimiento administrativo disciplinario o se archiva, según corresponda”.

Lo expuesto evidencia la demora de la Entidad en adoptar acciones correspondientes para efectuar el deslinde de responsabilidades que correspondan, en atención a lo dispuesto por el artículo tercero de la Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 5**).

Ante la situación expuesta, la Entidad deberá adoptar las acciones correspondientes a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades que corresponda, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹¹ y su Reglamento¹², así como lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”¹³.



⁷ Declaró la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**).

⁸ Información remitida con el Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 7**).

⁹ Recibida el 7 de diciembre de 2022 por la Secretaría Técnica.

¹⁰ En atención al requerimiento de información solicitado a través del Oficio N° 018-2024-CG/GRIC-AC-PETACC de 3 de setiembre de 2024. (**Apéndice N° 8**).

¹¹ Publicado el 4 de julio de 2013.

¹² Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de julio de 2014.

¹³ Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo de 2015.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

2.1 ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVAS INTERNAS, LINEAMIENTOS, MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, POLÍTICAS Y/O FLUJOGRAMAS QUE REGULEN LAS ETAPAS DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NI LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS EN SU DESARROLLO, NI LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, NI ENTREGA DE ADELANTO DIRECTO, ASI COMO DE LOS ELEMENTOS DEL AMBIENTE DE CONTROL Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE LLEVAR A CABO PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE NO GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO EL NO CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

La Comisión Auditora aplicó pruebas de recorrido¹⁴ los días 24, 25, 26 y 31 de julio de 2023 (**Apéndice N° 9**), mediante entrevistas al titular de la Entidad y a los funcionarios a cargo de la Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Subjefatura de Obras, Subjefatura de Supervisión y Liquidación, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría de Jefatura, Unidad de Contabilidad, Tesorería y Control Previo, Control Previo y Tesorería, quienes indistintamente intervienen en los subprocesos de elaboración y aprobación de las bases, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, actos administrativos que se emiten en el desarrollo de un procedimiento de selección, suscripción de contrato y entrega del adelanto directo; advirtiéndose que la Entidad no cuenta con directivas internas, lineamientos, manuales de procedimientos, políticas y/o flujogramas que regulen estos subprocesos.

Cabe precisar que la Entidad únicamente en relación a los subprocesos antes citados, cuenta con la Directiva Jefatural N° 002-2020-GORE-ICA-PETACC-JP "Procedimiento para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el PETACC, aprobada con Resolución Jefatural N° 309-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 10**), que regula la verificación y validez de las cartas fianzas que son presentadas al PETACC, así como la Directiva Jefatural N° 002-2021 GORE-ICA/PETACC-OA-UASA "Directiva: Procedimientos de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho", aprobada por Resolución Jefatural N° 030-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 11**) y la Directiva de Órgano N° 001-2021-GORE-ICA-PETACC-JP/OA-UASA "Procedimientos para adecuado control y seguimiento de los contratos del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho", aprobada con Resolución Jefatural N° 132-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice N° 12**); respecto a esta última directiva interna que regula el subproceso de suscripción del contrato, cabe precisar que los servidores públicos la desconocen.

Lo antes expuesto, fue informado también por el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 004-2023-GORE-ICA-PETACC/OPP de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 13**), en el cual se advirtió que solo se cuenta con las directivas citadas en el párrafo anterior.

De la evaluación efectuada en cada subproceso se tiene lo siguiente:

¹⁴ Una prueba de recorrido consiste en seguir a través del sistema de información de la entidad, reproducir y documentar, las etapas manuales y automáticas de un proceso de gestión o de una clase de operación, desde su inicio hasta su finalización, sirviéndose de una operación utilizada como ejemplo. (Manual de Auditoría de Cumplimiento).

- **Respecto al subproceso de elaboración y aprobación de bases administrativas en mérito a la prueba de recorrido**, se advirtió que el Comité de Selección elabora las bases administrativas en base a los términos de referencia remitidos por el área usuaria, el cual forma parte del expediente de contratación; sin embargo, las revisiones que efectúa a dicha elaboración no se plasman en algún documento ni están formalizados, también, se advirtió que, el proyecto de resolución de aprobación de las bases administrativas es elaborado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quién consigna su visto, solo en señal de elaboración de la resolución, más no de revisión de las bases administrativas, lo que evidencia que dicho procedimiento no está formalizado en documentos que garanticen el cumplimiento normativo y la efectividad de dicho subproceso.

Por otro lado, de la evaluación a la documentación materia de la auditoría de cumplimiento se advirtió que, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA/PETACC (segunda convocatoria)¹⁵, elaboró las Bases Administrativas¹⁶ del citado procedimiento de selección¹⁷ (**Apéndice N° 15**), las mismas que presentan diferencias e incongruencias entre las Bases Administrativas y las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras (**Apéndice N° 17**) de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD¹⁸ "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" (**Apéndice N° 17**), en lo que respecta a la solvencia económica, al haber incorporado para efectos de acreditar la solvencia económica: i) La indicación del tipo de línea de crédito; ii) Que la fecha de emisión de la carta debía encontrarse dentro del plazo del proceso de selección, y iii) Que, la línea de crédito podía ser acreditada por cualquiera de sus integrantes¹⁹ y, a su vez conservó la Nota Importante de las Bases Estándar que señalaba que la línea de crédito podía estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra, lo cual resultaba contradictorio.

- **Respecto al subproceso de absolución de consultas y observaciones en mérito a la prueba de recorrido**, se advirtió que, si bien el Comité de Selección absuelve las consultas y observaciones, en base a los términos de referencia remitidos por el área usuaria, así como de corresponder efectúa consultas al área usuaria, no obra registros de documentos emitidos ni recibidos en la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares ni en el área usuaria que evidencien que se han realizado consultas y/o precisiones a dicha área usuaria a fin de realizar la absolución de consultas y observaciones; lo que evidencia que dichos procedimientos no están formalizados en documentos que garanticen el cumplimiento normativo y la efectividad de dicho subproceso.

Por otro lado, de la evaluación a la documentación materia de la auditoría de cumplimiento se advirtió que, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA/PETACC (segunda convocatoria)²⁰ publicó el Pliego de la Absolución



f
d
M
P
F. J. J. J.

¹⁵ Si bien en la denominación de las Bases Administrativas e Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el 2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022; cabe mencionar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

¹⁶ Aprobada con Resolución Jefatural N° 271-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice N° 14**).

¹⁷ Documentación que obra en el expediente de contratación (**Apéndice N° 15**), el cual fue proporcionado por la Entidad con Oficio N° 533-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 16**).

¹⁸ Aprobada por la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019 (**Apéndice N° 17**), modificada con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE publicada el 10 de enero de 2022 (**Apéndice N° 17**) y Resolución N° D000086-2022-OSCE-PRE publicada el 19 de mayo de 2022 (**Apéndice N° 17**).

¹⁹ Los numerales i), ii) y iii) corresponde a los términos de referencia los cuales fueron aprobados Resolución Jefatural N° 221-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 30 de junio de 2022 (**Apéndice N° 18**). La resolución fue proporcionada con Oficio N° 707-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 19**). Asimismo, precisar que los términos de referencia obran en el expediente de contratación (**Apéndice N° 15**).

²⁰ Si bien en la denominación de las Bases Administrativas e Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el

de Consultas y Observaciones²¹ el 30 de setiembre de 2022 a horas 18:57:53 (**Apéndice N° 20**), no obstante, que el plazo para dicha publicación era hasta el 23 de setiembre de 2022, es decir excedió en cinco (5) días hábiles después de la fecha establecida, adicionalmente, registraron cuatro (4) postergaciones de fechas 19, 22, 26 y 29 de setiembre de 2022 de los cuales no obran los acuerdos de postergación con su fundamentación correspondiente.

Adicionalmente, el Comité de Selección publicó el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice N° 20**); sin embargo, en dicho pliego se evidenció que las consultas N°s 14, 15, 16 y 18 fueron absueltas sin estar sustentadas y/o fundamentadas y/o motivadas por el Comité de Selección, toda vez que en la consulta N° 14, el participante refirió que el plazo considerado para la ingeniería de detalle de la partida 01.01.08 era insuficiente; sin embargo, el Comité de Selección no acogió lo solicitado por el participante, a lo cual la Entidad debió efectuarle la consulta al consultor encargado que elaboró la actualización del Expediente Técnico; sin embargo, no obra documento en el expediente de contratación en la cual se advierta que la Entidad a través del área usuaria haya trasladado dicha consulta al proyectista, por lo que absolvieron lo solicitado por el participante, sin el sustento técnico correspondiente.

Respecto a la consulta N° 15, el participante señaló que en el cronograma de obra no se había considerado la lista de hitos que marquen eventos importantes en la ejecución del proyecto y que permitan formular adecuadamente los procedimientos de anotación de ocurrencias y ampliaciones de plazo; por lo que, se debía corregir el cronograma de obra; a lo cual el Comité de Selección señaló que el contratista era responsable de la correcta ejecución del proyecto y que debería proponer un cronograma de obra que deberá ser previamente aprobado, sin precisar si en dicho cronograma debía de identificarse o no los hitos más importantes.

Respecto a la consulta N° 16, el participante refirió que debido a que se realizarían trabajos en túnel, se debía incluir la partida bombeo de aguas subterráneas y en consecuencia corregir el presupuesto, a lo que el Comité de Selección precisó que el contratista deberá considerar en su propuesta si corresponde o no considerar esa partida; sin embargo, es de precisar que el Comité de Selección, no puede trasladar a los participantes la responsabilidad de determinar si corresponde o no considerar en su propuesta la partida de bombeo de agua, siendo su competencia la adopción de decisiones en el desarrollo del procedimiento de selección.

Y respecto a la consulta N° 18, el participante señaló que el Riesgo R.001 "Riesgo por deficiencias en el Expediente Técnico" debe ser asignado a la entidad dado que es el responsable de elaborar y aprobar el expediente técnico; a lo cual el Comité de Selección, refirió que el contratista debía evaluar considerar ese costo adicional en su propuesta, indicando además que se entiende que el contratista tiene experiencia en este tipo de proyectos; por lo que, su riesgo es menor y debe considerarlo en sus costos. No obstante, lo absuelto por el Comité de Selección, no estaría debidamente fundamentada, debido a que este costo no debe ser incorporado en su propuesta, toda vez que el postor ganador, al inicio de la obra realiza la compatibilidad del expediente técnico actualizado, como acción para dar respuesta y mitigar el riesgo.

- **Respecto al subproceso de integración de bases en mérito a la prueba de recorrido**, se advirtió que, si bien el Comité de Selección integra las bases una vez culminada la etapa de

2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022; cabe mencionar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

²¹ Con Oficio N° 073-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 21**), adjunta la Nota N° 1194-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 21**), a través de la cual, remitió el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones visados.

absolución de consultas y observaciones con la elaboración del pliego de consulta y observaciones, suscriben un acta en la que dejan constancia de dicha acción; sin embargo, las revisiones que efectúan a las bases integradas estas no quedan plasmadas en documento; lo que evidencia que dichos procedimientos no están formalizados en documentos que garanticen el cumplimiento normativo y la efectividad de dicho subproceso.

Por otro lado, de la evaluación a la documentación materia de la auditoría de cumplimiento se advirtió que, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA/PETACC (segunda convocatoria) no integró ni publicó las bases del citado procedimiento de selección en el SEACE, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, sino que se realizó en un plazo total de diez (10) días hábiles.

- Respecto al subproceso de **evaluación de propuesta** se advirtió que, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares entrega a la mano las propuestas presentadas por los postores, las mismas que son descargadas de la plataforma del SEACE, asimismo, el Comité de Selección efectúa la evaluación de las propuestas presentadas a través de la revisión hoja por hoja de cada propuesta y haciendo anotaciones en las mismas hojas; sin embargo, no se ha documentado y/o formalizado dicho procedimiento; lo que evidencia que dichos procedimientos no están formalizados en documentos que garanticen el cumplimiento normativo y la efectividad de dicho subproceso.
- **Respecto al subproceso de otorgamiento de la buena pro en mérito a la prueba de recorrido**, se advirtió que la publicación del otorgamiento de la buena pro (acta) en la plataforma del SEACE es realizado por un asesor externo, lo que genera el riesgo que las publicaciones en la plataforma del SEACE no se realicen de manera oportuna, lo que evidencia que dicho procedimiento no se encuentra formalizado en documentos que garanticen el cumplimiento normativo y la efectividad de dicho subproceso.

Por otro lado, de la evaluación a la documentación materia de la auditoría de cumplimiento se advirtió que, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA/PETACC (segunda convocatoria) publicó el otorgamiento de la buena pro en el SEACE el 17 de octubre de 2022, un (1) día hábil después de haber firmado el Acta N° 3: Acta de otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública N° 001-2022-GORE-ICA-PETAC - PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022²² (**Apéndice N° 15**).

Finalmente, se advierte que la Entidad cuenta con la Directiva Jefatural N° 002-2021 GORE-ICA/PETACC-OA-UASA "Directiva: Procedimientos de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha", aprobada por Resolución Jefatural N° 030-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 11**), la cual regula y/o contempla entre otros, la verificación a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro; sin embargo, al no tener previsto en dicha directiva los plazos para efectuar la comprobación y verificación de la veracidad de las declaraciones, información y/o documentación presentada, genera el riesgo que no se pueda advertir oportunamente algún documento que carezca de veracidad u otros.

- **Respecto al subproceso de trámites ante los diversos recursos administrativos presentados y/o actos emitidos dentro de un procedimiento de selección o relacionado a ello en mérito a la prueba de recorrido**, se advirtió que, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Subjefatura de Obras, Comité de Selección, Oficina de Asesoría Jurídica,

²² Documentación que obra en el expediente de contratación (**Apéndice N° 15**), el cual fue proporcionado por la Entidad con Oficio N° 533-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 16**).

jefatura del PETACC, Secretaria de Jefatura, realizan acciones y/o trámites de acuerdo a su criterio debido a que no se cuenta con un documento que regule el trámite a seguir ante estos casos, lo que evidencia que dicho procedimiento no está formalizado en documentos que garanticen el cumplimiento normativo y la efectividad de dicho subproceso.

Por otro lado, de la evaluación a la documentación materia de la auditoría de cumplimiento se advirtió que, la Entidad emitió la Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 5**), a través de la cual, declaró la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP²³ de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**); sin embargo, dicha resolución no fue publicada ni adjuntaba en la plataforma del SEACE, ni se registraron los datos requeridos en la **Directiva N° 003-2020-OSCE/CD²⁴ "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE"**²⁵ (**Apéndice N° 22**), respecto a la publicación en el SEACE durante el procedimiento de selección.

- **Respecto al subproceso de suscripción del contrato en mérito a la prueba de recorrido**, se advirtió que, la Oficina de Administración, Subjefatura de Obras, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no cuentan con registros de documentos emitidos y recibidos que resguarden la trazabilidad de los mismos; asimismo, se advirtió que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, coordina vía teléfono con el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato, no siendo un procedimiento que este formalizado.

Cabe precisar que los responsables de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Subjefatura de Obras, desconocen la existencia de la Directiva de Órgano N° 001-2021-GORE-ICA-PETACC-JP/OA-UASA "Procedimientos para Adecuado Control y Seguimiento de los Contratos del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha", aprobada con Resolución Jefatural N° 132-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice N° 12**), la cual regula el procedimiento para la suscripción del contrato, toda vez que en las entrevistas realizadas solo hacen referencia a que han teniendo en cuenta la normativa de contrataciones, así como lo establecido en la Directiva Jefatural N° 002-2020-GORE-ICA-PETACC-JP "Procedimiento para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el PETACC", aprobada con Resolución Jefatural N° 309-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 10**), que regula la verificación y validez de las cartas fianzas que son presentadas al PETACC y la Directiva Jefatural N° 002-2021 GORE-ICA/PETACC-OA-UASA "Directiva: Procedimientos de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha", aprobada por Resolución Jefatural N° 030-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 11**); debiéndose precisar que, respecto a esta última directiva interna no contempla los plazos para efectuar la comprobación y verificación de la veracidad de las

f
f
f
f
f



²³ Relacionado al procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC para la ejecución de la obra: "Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa", segunda etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz, proveniente del Proyecto de Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa".

²⁴ "11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:

[...]

p) **Registro de la nulidad del procedimiento de selección o de alguno de los ítems que lo integran:** Los actos emitidos por el Titular de la Entidad al amparo de lo establecido en el artículo 44 de la Ley son registrados con la indicación de los datos del Titular de la Entidad, la causal de la nulidad, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento y el ítem declarado nulo [...].

²⁵ Aprobada por la Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 22**), modificada con la Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE publicada el 1 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 22**) y Resolución N° D000003-2022-OSCE-PRE publicada el 10 de enero de 2022. (**Apéndice N° 22**).

declaraciones, información y/o documentación presentada, lo que no permite advertir oportunamente algún documento que carezca de veracidad u otros.

- Finalmente, **respecto al subproceso de entrega del adelanto directo en mérito a la prueba de recorrido**, se advirtió que, la jefatura del PETACC, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Subjefatura de Obras, Subjefatura de Supervisión y Liquidación, Oficina de Administración, Oficina de Contabilidad, Control Previo y Tesorería, realizan acciones y/o trámites de acuerdo a su criterio debido a que no se cuenta con un documento que regule el trámite a seguir para este subproceso, con excepción de la verificación y/o validación de la carta fianza que presenta el contratista para la entrega del adelanto directo, para lo cual la Entidad cuenta con la Directiva Jefatural N° 002-2020-GORE-ICA-PETACC-JP "Procedimiento para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el PETACC", aprobada con Resolución Jefatural N° 309-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 10**); lo que evidencia que dicho procedimiento no está formalizado en documentos que garanticen el cumplimiento normativo y la efectividad de dicho subproceso.

Adicionalmente la Comisión Auditora a fin de efectuar la evaluación de los elementos del componente Ambiente de Control referidos entre otros a integridad y valores éticos, estructura organizacional, administración de los recursos humanos, así como de los elementos de la administración de los riesgos, solicitó al titular de la Entidad a través del Oficio N°004-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de julio de 2023 (**Apéndice N° 23**) la remisión del Cuestionario de Evaluación de los Elementos del Ambiente de Control y el Cuestionario de Evaluación de Administración de los Riesgos debidamente documentado.

En atención a ello, la Entidad mediante Carta N° 198-2023-GORE-ICA-PETACC/JP recepcionada el 7 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 23**), traslada la Nota N° 271-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 23**) emitida por el director de la Oficina de Administración en la que remite entre otros, el Cuestionario de Evaluación de los Elementos del Ambiente de Control adjuntando documentación que sustenta algunas de las preguntas del cuestionario de manera positiva; sin embargo, según lo informado por la Entidad respecto al elemento "**Integridad y Valores Éticos**", se advirtió, que no ha difundido el Código de Ética de la Función Pública, respecto al componente "**Estructura Organizacional**", la Entidad no ha elaborado manuales de procesos con sus respectivos flujos de información respecto a sus operaciones, respecto al elemento "**Administración de los Recursos Humanos**", la Entidad no cuenta con mecanismos, políticas y/o procedimientos para la selección, inducción, formación, capacitación, compensación, bienestar social y evaluación de personal.

Asimismo, respecto a la evaluación de los elementos de la administración de los riesgos inherentes a la Entidad, se tiene que, la Entidad remitió el Cuestionario de Evaluación de Administración de los Riesgos adjuntando documentación que sustenta algunas de las preguntas del cuestionario de manera positiva, determinándose que carece de la implementación de los elementos siguientes: planeamiento de la administración de riesgos, identificación de riesgos, valoración de riesgos y respuesta al riesgo; si bien se ha contestado de manera afirmativa varias preguntas, éstas no cuentan con soporte documental proporcionado por la Entidad, habiendo remitido solo la documentación siguiente:

- i) Acta de reevaluación de los riesgos asociados a los productos que fueron incorporados a la gestión de riesgos en años anteriores del Sistema de Control Interno en el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC" y
- ii) Matriz de evaluación de riesgos.

Si bien estos reportes consideran los riesgos en los proyectos de inversión en ejecución o por

ejecutarse, no se consideran respecto a las demás operaciones y/o procesos que se ejecutan en las diversas áreas de la Entidad.

Lo expuesto, denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que establece lo siguiente:

“1.2. Integridad y valores éticos

La integridad y valores éticos del titular, funcionarios y servidores determinan sus preferencias y juicios de valor, los que se traducen en normas de conducta y estilos de gestión. El titular o funcionario designado y demás empleados deben mantener una actitud de apoyo permanente hacia el control interno con base en la integridad y valores éticos establecidos en la entidad”.

“1.3 Administración Estratégica

Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas [...]”

“1.4. Estructura organizacional

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión”.

“1.5. Administración de los recursos humanos

Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad”.

“2.1 Planeamiento de la administración de riesgos

Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos”.

“2.2 Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología”.

“2.3 Valoración de los riesgos

El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias”.

“2.4 Respuesta al riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo-beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos”.

“3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente

f

f

M

P

S. S. S.



definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo".

"3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas"

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

"4.4. Sistemas de información"

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas".

"5.1.1. Prevención y monitoreo"

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

La situación revelada genera el riesgo de llevar a cabo procedimientos de selección que no garanticen el cumplimiento de la normativa de contrataciones y de los principios que rigen la contratación pública, así como el no cumplimiento de objetivos institucionales, ello debido a la falta de diagnóstico de la situación actual de las actividades relacionadas a las etapas de un procedimiento de selección, actos administrativos emitidos en su desarrollo, suscripción de contrato, entrega de adelanto directo, así como de los elementos que comprenden el componente ambiente de control y administración de los riesgos.

3. OBSERVACIONES

- 3.1. COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ BASES ADMINISTRATIVAS CON REQUISITOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL POSTOR NO ACORDES A LAS BASES ESTÁNDAR, ASÍ COMO INCLUYÓ UNA NOTA QUE LIMITABA LA ACREDITACIÓN DE OBRAS SIMILARES, LO QUE FUE RATIFICADO EN EL PLIEGO ABSOLUTORIO E INTEGRACIÓN DE BASES, ADEMÁS AMPLIÓ LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES A OBRAS QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA; Y NO SUBSANÓ LO OBSERVADO POR EL OSCE; LO QUE AFECTÓ LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA Y QUE SE PUEDA ACCEDER A MEJORES OFERTAS EN TÉRMINOS TÉCNICOS, ASÍ COMO AFECTÓ LA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA QUE DEBE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (en adelante la Entidad), convocó a la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC, para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa" (segunda convocatoria)²⁶, advirtiéndose que el Comité de Selección elaboró las Bases Administrativas considerando para efectos de acreditar la experiencia del postor en la especialidad no solo un monto facturado en la ejecución de obras similares, como lo señalaban las Bases Estándar aplicables, sino que además, incorporó componentes y/o actividades (movimiento de tierras, obras de arte y concreto) que los postores debían acreditar de manera fehaciente y que incluso replicaban el objeto de la convocatoria, condicionando a los postores a presentar documentación adicional que acredite la ejecución de los mismos; además, en la definición de obras similares excluyeron

²⁶ Si bien en la denominación de las Bases Administrativas e Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el 2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022; cabe mencionar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

específicamente algunas obras que por su naturaleza calificaban como obras similares, es decir como obras hidráulicas.

De igual modo, en el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones e integración de bases no solo ratificaron que se tenía que acreditar componentes y/o actividades, así como la exclusión de obras similares que calificaban como tal, sino que además; por un lado, se amplió la definición de obras similares a todo tipo de obras que contengan la partida de movimiento de tierras, permitiendo de ese modo que califiquen como obras similares proyectos cuya naturaleza no necesariamente se encuentren relacionados con la obra objeto de la convocatoria que es una obra hidráulica; y por otro lado, no acogieron aquellas que solicitaban se incorporen obras que por su naturaleza si calificaban como obras similares.

Finalmente, no se cumplió con subsanar lo observado por el OSCE respecto a la publicación integral de documentación obligatoria en el SEACE y que esta sea clara, completa y coherente.

Hechos a los cuales, era de aplicación el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; literales a), b), c), d), e) y j) del artículo 2°, artículo 12°, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° y numeral 32.7 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia e integridad, calificación exigible a los proveedores, requerimiento y el contrato, respectivamente; literal e) del artículo 15°, numeral 25.1 del artículo 25°, numerales 29.1, 29.3 y 29.11 del artículo 29°, numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 47.3 del artículo 47°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 72.4 del artículo 72° y el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines, obligatoriedad, requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, consultas, observaciones e integración de bases y la definición de expediente técnico de obra, respectivamente.

Así también, el numeral 210.1 del artículo 210° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, referido a proyectos de infraestructura hidráulica; de igual forma, el subnumeral 6.2 del numeral VI y el subnumeral 7.3 del numeral VII de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225", referidos al uso obligatorio de los documentos estándar y de la obligatoriedad; numeral 1.11 del Capítulo I, literal c) del numeral 3.1.2 y literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, referidos al acceso virtual al expediente técnico de la obra, de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra y el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, respectivamente; además, el literal I del subnumeral 11.2.1.1 del numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", referido al registro de la información de procedimientos de selección y contrataciones en el SEACE, respecto al expediente técnico de obra.

De igual modo, los numerales 66, 72, 73, 117, 120 y 121 del "Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG", referidos a diques de protección, embalse, embalses de regulación, obras de defensa, obras de encauzamiento y defensa ribereñas y obra hidráulica, respectivamente.

Los hechos expuestos afectaron la libre concurrencia y competencia de los postores; debido a que, por un lado, limitaron la participación de aquellos posibles postores que pese a tener experiencia en obras similares a la obra materia de contratación (obras de naturaleza hidráulica), no pudieran

acreditar la ejecución de partidas adicionadas (componentes y/o actividades); y por otro lado; permitieron a aquellos postores que pese a no tener experiencia en obras de naturaleza hidráulica puedan acreditar la ejecución de los mencionados componentes y/o actividades; privándose de esa manera a la Entidad de acceder a mejores ofertas en términos técnicos.

Asimismo, afectó la publicidad y transparencia que debe regir en el procedimiento de selección y con ello la libertad de concurrencia, al impedir a los postores acceder a información clara, completa y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores.

Y tuvieron su origen en las decisiones funcionales del presidente y miembros titulares del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa" (segunda convocatoria)²⁷, quienes dentro de sus competencias funcionales elaboraron las Bases Administrativas considerando que para efectos de acreditar la experiencia también se debía de acreditar componentes y/o actividades, a pesar que las Bases Estandar aplicables no establecían ello; del mismo modo, en la definición de obras similares excluyeron algunas obras a pesar que por su naturaleza si calificaban como obras similares, lo que incluso ratificaron en la elaboración del Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones e integración de bases.

Igualmente, en la absolución de las consultas y observaciones no solo ampliaron la definición de obras similares a obras que por su naturaleza no necesariamente se encuentren relacionadas con la obra objeto de la convocatoria, sino que además, no acogieron aquellas que solicitaban se incorporen obras que por su naturaleza si calificaban como obras similares, lo cual también tuvo su origen en la decisión funcional del área usuaria²⁸ que participó en la absolución de esas consultas y observaciones; de igual forma, en el mismo Comité de Selección que no cumplió con subsanar lo observado por el OSCE.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

1. Respecto a la elaboración de las Bases Administrativas:

La Entidad, convocó en segunda convocatoria²⁹ a la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC, para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa", publicando el 2 de setiembre de 2022 en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el cronograma siguiente:

²⁷ Convocada el 2 de setiembre de 2022, según se advierte en el SEACE.

²⁸ Que le correspondía al señor César Francisco Sotelo Flores debido a que asumió el cargo de director de la Dirección de Obras y quien a su vez participó como presidente titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa" (segunda convocatoria).

²⁹ Si bien en la denominación de las Bases Administrativas e Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el 2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022; cabe mencionar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

Imagen N° 2
Cronograma del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública
N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC (segunda convocatoria)

Convocatoria			
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD	Hora Inicio	00:00
Fecha Inicio	02/09/2022	Hora Fin	00:00
Fecha Fin	02/09/2022		
Registro de participantes			
Forma de Ejecución	ELECTRONICO	Hora Inicio	00:01
Fecha Inicio	03/09/2022	Hora Fin	23:59
Fecha Fin	13/10/2022		
Formación de consultas y observaciones			
Forma de Ejecución	ELECTRONICO	Hora Inicio	00:01
Fecha Inicio	03/09/2022	Hora Fin	23:59
Fecha Fin	16/09/2022		
Absolución de consultas y observaciones			
Forma de Ejecución	ELECTRONICO	Hora Inicio	00:00
Fecha Inicio	30/09/2022	Hora Fin	00:00
Fecha Fin	30/09/2022		
Integración de las Bases			
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD	Hora Inicio	00:00
Fecha Inicio	30/09/2022	Hora Fin	00:00
Fecha Fin	30/09/2022		
Lugar	SEACE		
Departamento	ICA	Provincia	ICA
Distrito	ICA		
Presentación de ofertas			
Forma de Ejecución	ELECTRONICO	Hora Inicio	00:01
Fecha Inicio	12/10/2022	Hora Fin	23:59
Fecha Fin	12/10/2022		
Evaluación y calificación de ofertas			
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD	Hora Inicio	00:00
Fecha Inicio	13/10/2022	Hora Fin	00:00
Fecha Fin	13/10/2022		
Lugar	SEACE	Provincia	ICA
Departamento	ICA		
Distrito	ICA		
Desarrollo de la Buena Pro			
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD	Hora Inicio	17:30
Fecha Inicio	17/10/2022	Hora Fin	00:00
Fecha Fin	17/10/2022		
Lugar	SEACE		
Departamento	ICA	Provincia	ICA
Distrito	ICA		

Fuente: Oficio N° 073-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 18 de setiembre de 2023³⁰ (Apéndice N° 21).

Las Bases Administrativas que iban a regir el procedimiento de selección fueron publicadas en el SEACE, el mismo 2 de setiembre de 2022, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 3
Etapas del Procedimiento de Selección

N°	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Resumen ejecutivo	2177 KB	02/09/2022 18:15	
2	Convocatoria	Bases administrativas	127623 KB	02/09/2022 18:15	
3	Absolución de consultas y observaciones	Pregunta de absolución de consultas y observaciones	1 KB	30/09/2022 18:07	
4	Integración de las Bases	Bases integradas	1274 KB	30/09/2022 18:07	
5	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	19 KB	17/10/2022 20:09	
6	Evaluación y calificación de ofertas	Documentos de Calificación y Evaluación	4134 KB	17/10/2022 20:09	
7	Desarrollo de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	4192 KB	17/10/2022 20:09	

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Al respecto, el numeral 44.6 del artículo 44° y el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado³¹, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establecen lo siguiente:

³⁰ El director de la Oficina de Administración remitió información proporcionada por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a través de la Nota N° 1194-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 21), con la cual remite la impresión visada del cronograma del proceso de selección.

³¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

“Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

[...]

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

[...].”

“Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

[...]

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

[...]” (El énfasis es agregado).

De lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección es responsable de la elaboración de los documentos del procedimiento, en este caso, de las bases (administrativas e integradas), para lo cual se encuentran obligados a utilizar los documentos estándar aprobados por el OSCE (Bases Estándar).

En ese sentido, el Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC en su segunda convocatoria, integrado por César Francisco Sotelo Flores, Eliseo Paúl Gutiérrez Canales y Renson Michel Sayre Mochcco, como miembros titulares, según es de verse de la Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (Apéndice N° 24) y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (Apéndice N° 24), elaboraron las Bases Administrativas³² (Apéndice N° 15); las cuales fueron remitidas para su aprobación por el mismo presidente del Comité de Selección César Francisco Sotelo Flores quien a su vez era representante del área usuaria³³, a través del Oficio N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC./CS-CL N° 01-2022 de 1 de setiembre de 2022³⁴ (Apéndice N° 15), indicando lo siguiente:

[...]

*En este sentido, elevo a su despacho las **bases administrativas debidamente visadas por los miembros del comité de selección** para su aprobación.*

[...]” (El énfasis es agregado).

Seguidamente, el titular de la Entidad con la Resolución Jefatural N° 271-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 1 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 14), aprobó las bases administrativas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC, las cuales fueron publicadas en la plataforma del SEACE el 2 de setiembre de 2022.

Al respecto, el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones en su numeral 49.1 señala: “La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación”; asimismo, en su numeral 49.2 señala cuáles son los requisitos de calificación que

³² Cabe precisar que, en el expediente de contratación (Apéndice N° 15) del citado procedimiento de selección también se encontró el Formato N° 7 “Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés” de 21 de julio de 2022 (Apéndice N° 15), en el que se señaló lo siguiente:

[...]

El proyecto de BASES está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN

El proyecto de BASES incluye el requerimiento de prestación, objeto de la convocatoria.

El proyecto de BASES tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y objeto de la convocatoria. (El énfasis es agregado).

³³ Debido a que asumió el puesto de director de la Dirección de Obras.

³⁴ Documentación que obra en el expediente de contratación.

pueden adoptarse para la selección del contratista; contemplando entre ellos a la: "c) *Experiencia del postor en la especialidad*".

Respecto a la experiencia del postor en la especialidad, las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras (**Apéndice N° 17**) de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD³⁵ "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" (**Apéndice N° 17**), en adelante Bases Estándar aplicables, señalaban en la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", Capítulo III "Requerimiento", numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas", literal c), lo siguiente:

Imagen N° 4
Consideraciones específicas de la experiencia del postor en la especialidad

c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra

- Solo se puede exigir experiencia en la especialidad a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el ejecutor de obra cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o número de contrataciones. Para dicho efecto, el monto facturado acumulado en obras similares debe incluirse en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previsto en el literal B del presente Capítulo.

Fuente: Bases Estándar aplicables (Apéndice N° 17).

Asimismo, en su numeral 3.2 "Requisitos de calificación", literal B, establecían lo siguiente:

Imagen N° 5
Requisito de calificación: Experiencia del postor en la especialidad

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM] en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].
	Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación ²¹ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación susten[de]nt[ar]ia correspondiente. Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9 . Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Fuente: Bases estándar aplicables (Apéndice N° 17).

³⁵ Aprobada por la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019 (**Apéndice N° 17**), modificada con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE publicada el 10 de enero de 2022 (**Apéndice N° 17**) y Resolución N° D000086-2022-OSCE-PRE publicada el 19 de mayo de 2022 (**Apéndice N° 17**).

Cabe precisar que, según el numeral 7.3 de la mencionada Directiva N° 001-2019-OSCE/CD: “Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección [...]”.

De lo expuesto se advierte que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, el Comité de Selección debía solicitar únicamente que se acredite un monto facturado no mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, en la ejecución de obras similares, para lo cual debían consignar las obras que calificaban como similares.

No obstante, el Comité de Selección, además de solicitar la acreditación del monto facturado en obras similares, adicionó como requisito que se acredite fehacientemente que en dichas obras se ejecutaron algunos componentes y/o actividades, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 6
Bases Administrativas – Requisito de calificación – “Experiencia del postor en la especialidad”

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 100,000,000.00, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a la Ejecución, Construcción, Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Ampliación y/o Reparación: canales y/o servicios de agua para riego a través de canales. Para la acreditación de la experiencia, el postor debe demostrar de manera fehaciente los siguientes componentes y/o actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - MOVIMIENTO DE TIERRAS (excavación, relleno con material propio, relleno con material de préstamo como arenilla, afirmado, tierra seleccionada, grada y/o común y/o camino de servicio, y/o relleno compactado con material de préstamo). - OBRAS DE ARTE (aliviaderos, pozas de amortiguación, desarenador, vertederos, medidor de caudal, sifon, dados de anclaje, tomas laterales, tomas parcelarias, cruces vehiculares, tomas, acueductos y/o obras de arte) - CONCRETO (Revestimiento de Canal con concreto simple y/o concreto armado). <p>Nota: No se tomará en cuenta la experiencia procedente de: Defensas Ribereñas, Diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas ya que no tiene relación con los componentes de la convocatoria.</p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación³⁶ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>

Fuente: Bases Administrativas³⁶ de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC (Segunda Convocatoria) (Apéndice N° 15).

Tal como puede apreciarse, si bien el Comité de Selección consideró un monto facturado acumulado equivalente a S/100,000,000.00 en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, lo cual se encontraba acorde a las Bases Estándar aplicables; consideró adicionalmente como requisito que debían acreditarse fehacientemente los componentes y/o actividades señalados en la imagen anterior, lo cual era contrario a lo que establecen las Bases Estándar aplicables.

³⁶ Documento que obra en el expediente de contratación. (Apéndice N° 15).

Es decir, las obras cuya ejecución el postor acreditará como obra similar, debía comprender como mínimo la ejecución de los tres (3) componentes y/o actividades mencionadas. Cabe agregar que, en términos técnicos, en un presupuesto de obra³⁷ los componentes y actividades vendrían a ser las "partidas"³⁸, en este caso, los componentes serían las partidas de primer orden³⁹ (**Movimiento de tierras, obras de arte y concreto**), de las cuales a su vez se desprenden las partidas de segundo orden o tercer orden⁴⁰ que vendrían a ser las actividades; es decir: excavación, relleno con material propio, relleno con material de préstamo como arenilla, afirmado, tierra seleccionada, greda y/o común y/o camino de servicio, y/o relleno compactado con material de préstamo (**que pertenecen a la partida de movimiento de tierras**); aliviaderos, pozas de amortiguación, desarenador, vertederos, medidor de caudal, sifón, dados de anclaje, tomas laterales, tomas parcelarias, cruces vehiculares, tomas, acueductos y/u obras de arte (**que pertenecen a la partida de obras de arte**) y revestimiento de canal con concreto simple y/o concreto armado (**que pertenecen a la partida de concreto**).

Cabe precisar que, al adicionarse dicho requisito, se condicionó a los posibles postores a incorporar en sus ofertas documentación adicional, ello para lograr acreditar la ejecución de los componentes y/o actividades, considerando que, la documentación requerida en las Bases Estándar aplicables para acreditar la experiencia (**como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación**), usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra, por lo que se incorporó una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas.

Más aún si, de las mismas Bases Administrativas (**Apéndice N° 15**), se advierte que la documentación que se consideró para la acreditación de la experiencia del postor como requisito de calificación tenía como finalidad acreditar que la obra culminó y el monto facturado, tal como se transcribe a continuación:

"Acreditación:

*La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación⁴¹ **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones." (El énfasis es agregado).*

Sobre el particular, se ha pronunciado el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, en los fundamentos 19, 20 y 23 de la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 25**), señalando lo siguiente:

³⁷ **Presupuesto de Obra:** Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos. (**Según Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones**).

³⁸ **Partida:** Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario. (**Según Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones**).

³⁹ **Partidas de primer orden:** Agrupan partidas de características similares. Pueden ser llamadas Partidas Título, según Glosario de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral N° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

⁴⁰ **Partidas de segundo orden:** Agrupan partidas genéricas, que nombran una labor en general o sin precisar detalles. Estas pueden ser llamadas partidas Subtítulos o Partidas Básicas, según Glosario de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral N° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

Partidas de tercer orden: Son partidas específicas, que indican mayor precisión de trabajo. Estas pueden ser llamadas Partidas Básicas, según Glosario de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral N° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

⁴¹ De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN (Apéndice N° 26)** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

"19. [...] advierte que el Requisito de calificación – "Experiencia del postor en la especialidad" requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, **las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas**; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), **por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa**, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra).

[...]

20. Ahora, sostener que se requirió acreditar partidas específicas debido a que son más resaltantes y con el mayor valor establecidos en el presupuesto de obra [...] **supone limitar la acreditación de experiencias a obras que necesariamente tengan la misma finalidad o iguales partidas a la obra objeto de la presente convocatoria**, aspecto que limita la concurrencia de diversos proveedores en capacidad de ejecutar la obra [...].

23. Asimismo, el haber requerido la acreditación de partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, **pues solicitar partidas adicionales afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de de contratos y documento que no tenga detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual, contrariamente a lo manifestado por el Adjudicatario, limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores**" (El énfasis es agregado).

Así también, en el fundamento 25 de la citada resolución ha señalado lo siguiente:

"25. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado advierte que **no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación – Experiencia del postor en la especialidad**; lo cual trajo como consecuencia que **los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación bajo análisis**; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato". (El énfasis es agregado).

En esa misma línea, el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, también sobre las obras similares que acreditan el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", en sus fundamentos 25, 26, 27 y 28 de la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3 de 4 de julio de 2022 (Apéndice N° 27), ha señalado lo siguiente:

"25. [...] En ese sentido, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer "obras similares" es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. **No obstante, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas y/o componentes, los cuales son aspectos no contemplado en las bases estándar.**

26. [...] Aunado a lo anterior, cabe precisar que **la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar [...].**



27. [...] las bases estándar del procedimiento de selección solo indicaron la posibilidad de consignar las obras que califican como similares, mas no señalaron que se puedan agregar condiciones adicionales tales como especificar partidas de obra ejecutadas en aquellas, ni señalan que adicionalmente a las actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación o constancias de prestación, deban presentarse documentos adicionales para acreditar experiencia del postor.

28. En esa línea de análisis, el haber requerido la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, pues solicitar partidas adicionales afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documento que no tenga detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual, contrariamente a lo manifestado por la Entidad y el Adjudicatario, limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores". (El énfasis es agregado).

Cabe traer a colación también, la Opinión N° 030-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (**Apéndice N° 28**), sobre las obras similares que, entre otros aspectos, señala lo siguiente:

"2.1.3 En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar -en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que -tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo [...]". (El énfasis es agregado).

Dicho ello, se advierte que, al requerir la acreditación de partidas específicas limitaba la libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores; lo cual contraviene la normativa de contrataciones del Estado -conforme también ha sido desarrollado en las citadas Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado-, por cuanto esta no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación (componentes y/o actividades), sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

Además de ello, se advirtió que las partidas cuya acreditación se requirió (movimiento de tierras, obras de arte y concreto) en las Bases Administrativas (**Apéndice N° 15**), son las mismas partidas que, entre otras, forman parte del expediente técnico de obra actualizado (en adelante expediente técnico de obra) y que se ejecutarán como parte de la obra.

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, en los fundamentos 18, 19 y 20 de la Resolución N° 1343-2022-TCE-S3⁴² de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice N° 29**), ha señalado lo siguiente:

⁴² Similar criterio también ha sido desarrollado por el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, en sus fundamentos 19, 20 y 21 de la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3 de 4 de julio de 2022 (**Apéndice N° 27**).

18. Sobre el particular, la Sala advirtió que los componentes y/o partidas: i) conexión a ubs, ii) conexiones domiciliarias, iii) lavaderos domiciliarios, iv) concreto armado y simple; v) biodigestores, y vi) caja de registro, establecidos como parte de las obras similares en el Requisito de calificación – “Experiencia del postor en la especialidad”, son iguales a las partidas contenidas en el expediente técnico de obra [...].

19. En este punto, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras presentadas sean exactamente iguales, sino únicamente que tenga las características de aquella que se pretende realizar.

De igual forma, en previos pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, se ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra.

Un análisis contrario implicaría que se evalúe la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar, lo cual es un despropósito para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales.

En ese sentido, las bases no señalan documentación específica que los postores deban presentar para sustentar la similitud de sus experiencias con el objeto de convocatoria; sino que esta pueda desprenderse de los contratos, actas de recepción de obra, resolución de liquidación de obra, constancias de prestación o de la documentación adicional que incluya para sustentar la facturación.

[...]

20. [...] cada obra similar que pretenda acreditar un postor debe contar con estos seis componentes, los cuales son iguales a las partidas contenidas en el expediente técnico de obra. Lo anterior, **permite advertir que en las bases integradas no se ha considerado realmente un listado de obras similares a la del objeto de la convocatoria, sino que se ha replicado el objeto de la convocatoria para la acreditación de experiencia.**

Es así, que en el escenario descrito se advierte defectos al momento de establecer el listado de obras similares al objeto convocado, cuando la finalidad de ello es promover la mayor participación de proveedores que puedan acreditar trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria.

[...]

En tal sentido, se advierte que en el presente procedimiento de selección se ha trasgredido el numeral 29.3 del artículo 29, así como los principios de libertad de concurrencia y competencia”. (El énfasis es agregado).

Ello permite advertir que en el presente caso, al requerirse que se acrediten partidas idénticas a las consideradas en el expediente técnico de obra, el Comité de Selección tampoco cumplió con considerar un listado de obras similares a la del objeto de la convocatoria, sino que replicó el objeto de la convocatoria para la acreditación de la experiencia, lo cual es contrario a lo que establece la normativa de contrataciones del Estado, por cuanto ésta no ha establecido que las obras presentadas sean exactamente iguales, sino únicamente que tenga las características de aquella que se pretende realizar⁴³.

Aunado a ello, se tiene que, luego de la definición de obras similares incorporadas en las Bases Administrativas por el Comité de Selección, se le adicionó una nota, que señalaba que no se

⁴³ Según ha sido desarrollado en la Opinión N° 030-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (Apéndice N° 28).

tomaría en cuenta la experiencia procedente de: Defensas Ribereñas, Diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios y captaciones de quebradas, por no tener relación con los componentes de la convocatoria.

Respecto a ello, es importante tener en cuenta lo previsto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala lo siguiente:

“Artículo 15. Especialidad de los consultores de obras

Las especialidades de los consultores de obras que prevé el RNP son las siguientes:

[...]

- e) **Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines**
Construcción, instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de represas de concreto, tierra y otros; estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego; obras de captación de agua; obras de conducción y distribución de agua para riego (incluye obras de arte); sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados); obras de encauzamiento y defensas ribereñas; obras de aprovechamiento de aguas subterráneas con fines de riego; obras de drenaje; y afines a los antes mencionados.

Tratándose de obras rurales, se considera instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de obras de infraestructura de riego menor (canales laterales, canales sub laterales, canales parcelarios), sistemas de riego tecnificado, pozos tubulares; y afines a los antes mencionados.”

(El énfasis es agregado).

De la normativa expuesta, se tiene que el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 15° agrupa las especialidades de consultorías de obras que prevé el Registro Nacional de Proveedores, de lo cual se puede advertir que dentro de las obras de represas, irrigaciones y afines, en las cuales se enmarca la obra materia de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC, se considera, entre otras obras, la ejecución de estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego, cuyo objetivo es el aumento de niveles de producción y productividad agrícola⁴⁴.

Así también, en el “Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG”⁴⁵, se definen algunas de las obras, según se describe a continuación:

[...]

66. **Diques de protección.** Estructuras construidas a lo largo de la ribera de los ríos para encauzar el flujo de las aguas, evitando desbordes e inundaciones de los terrenos aledaños.

[...]

120. **Obras de encauzamiento y defensa ribereñas.** Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas. Las obras de defensa ribereñas son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua.

121. **Obra hidráulica.** Infraestructura hidráulica (canales, bocatomas, presas, etc), construidas para la explotación, utilización y/o protección del recurso hídrico.

[...]” **(El énfasis es agregado).**

De igual forma, el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con

⁴⁴ Ficha técnica: Actualización del Expediente Técnico del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz” proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz – Palpa (Apéndice N° 30).

⁴⁵ Aprobado mediante Resolución Jefatural N° 151-2020-ANA publicada el 3 de octubre de 2020.

Decreto Supremo N° 001-2010-AG⁴⁶, precisa en su numeral 210.1 del artículo 210 sobre proyectos de infraestructura hidráulica, lo siguiente:

[...]

Artículo 210.- Proyectos de infraestructura hidráulica

210.1 Para efectos del Reglamento, se denomina proyecto de infraestructura hidráulica al conjunto de obras propuestas para la captación, regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua que permitan la satisfacción de las demandas de recursos hídricos para un objeto determinado y dentro de un ámbito definido.

[...].

Finalmente, la definición de Obra Hidráulica⁴⁷, señala que es aquella infraestructura hidráulica construidas para la explotación, utilización y/o protección del recurso hídrico que puede ser (canales, bocatomas, presas, etc).

Dicho ello, se debe tener en cuenta que el proyecto a nivel de perfil "Afianzamiento Hídrico de la cuenca del Río Grande-Santa Cruz Palpa", tiene como objetivo central el aumento de los niveles de producción y productividad agrícola, habiéndose planteado como única alternativa de solución: "La construcción de un reservorio de almacenamiento y regulación en Los Loros, Río Grande. Esta solución, supone la construcción y ampliación del sistema de captación, conducción y distribución y la organización de los usuarios que tendrán a su cargo la responsabilidad de realizar una eficiente y racional distribución del agua y otras medidas complementarias, relacionadas con el conocimiento de prácticas culturales y técnicas de riego parcelario"⁴⁸.

Asimismo, la descripción del planteamiento hidráulico propuesto y metas del proyecto para la segunda etapa, como parte del Resumen Ejecutivo de la Actualización del Proyecto⁴⁹, describe lo siguiente:

[...]

1.2.3 Infraestructura de riego chantay proyectada en la segunda etapa

1.2.3.1 Infraestructura de riego Río Grande-Santa Cruz Segunda Etapa

a) Canal de conducción progresiva 1+270 hasta la progresiva 24+272.83 m

[...]

Partidas específicas para la segunda etapa

- Excavación de plataforma, del km 1+270 @ 24+272.83.
- Excavación de caja de canal, del km 1+270 @ 24+272.83.
- Concreto de revestimiento caja de canal.
- 46 obras de Arte (24 canoas, 11 acueductos, 02 puentes vehiculares, 08 puentes peatonales, 01 entrega a río).
- Excavación y sostenimiento de 05 túneles.
- Concreto de revestimiento de túneles.

[...].

Sobre el particular, las partidas específicas detalladas evidencian como componente principal la construcción de un canal de conducción, el cual requiere de ciertos trabajos como movimientos de tierras, obras de arte y concreto, es así que, para ejecutar la prestación requerida, se debe demostrar la experiencia del postor en la ejecución de obras similares, cuyo concepto está referido

⁴⁶ Publicado el 24 de marzo de 2010.

⁴⁷ Según se advierte del "Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG", aprobado por la Resolución Jefatural N° 151-2020-ANA, publicada el 3 de octubre de 2020, que en su numeral 121, señala: "121. **Obra hidráulica.** Infraestructura hidráulica (canales, bocatomas, presas, etc), construidas para la explotación, utilización y/o protección del recurso hídrico."

⁴⁸ Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco De Proyectos (ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/136200/0/0) (Apéndice N° 32).

⁴⁹ Aprobado con Resolución Jefatural N° 198-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 2 de junio de 2022 (Apéndice N° 31) que aprobó la actualización del Expediente Técnico del proyecto denominado: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca de Río Grande - Santa Cruz - Palpa" Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz (proyecto de Inversión con Código Único N° 2233735) (Apéndice N° 31), información proporcionada con Oficio N° 798-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 28 de noviembre de 2023. (Apéndice N° 31).

a la ejecución de obras de canales y/o servicio de agua para riego a través de canales.

Consecuentemente, la nota considerada en las Bases Administrativas, en la que se señala que no se tomaría en cuenta la experiencia procedente de defensas ribereñas, diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas, carece de sustento, al calificar estas últimas como obras similares a obras hidráulicas.

Cabe precisar que, de la revisión de la plataforma del SEACE, se advirtió la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-GORE-ICA-PETACC derivada del Concurso Público N° 02-2022-GORE-ICA-PETACC, convocada el 5 de octubre de 2022, para la Consultoría de Obra para la Supervisión de la misma obra, cuyo Comité de Selección, también se encontraba conformado por el señor César Francisco Sotelo Flores como presidente y los señores Eliseo Paúl Gutiérrez Canales y Renson Michel Sayre Mochcco como miembros titulares⁵⁰, quienes consideraron en las Bases Administrativas (literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica), la definición de obras similares siguiente:

Imagen N° 7

Experiencia del postor en la especialidad de la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-GORE-ICA-PETACC convocado el 5 de octubre de 2022

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
<p><i>[Handwritten initials]</i></p>	<p>Requisitos</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: supervisión de obra de las siguientes intervenciones: Mejoramiento y/o Ampliación y/o Creación y/o Construcción y/o Instalación y/o Rehabilitación o la combinación de estos términos de proyectos de: Drenaje y/o Canales de Riego y/o Sistema de Riego, Diques de Protección, Defensas Ribereñas (que contengan como componente principal el componente de enrocado), Espigones, Represas, Avanzamiento Hidrico Integral y/o Bocanillas (que formen parte de proyectos de riego) y/o Obras que incluyan como componente principal el Concreto Armado.</p> <p>Acreditación</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago⁵¹.</p> <p>Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se</p>

Fuente: Portal del SEACE, Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-GORE-ICA-PETACC convocada el 5 de octubre de 2022. (Apéndice N° 35).

De lo expuesto, se aprecia que, el mismo Comité de Selección consideró en las Bases Administrativas para la contratación de los servicios de supervisión de la misma obra, a los proyectos de defensas ribereñas, diques y sistema de riego, dentro de la definición de obras similares, criterio muy distinto al asumido por el mismo Comité de Selección en el proceso para la contratación de la ejecución de la obra.

En ese sentido, se advirtió que, los señores César Francisco Sotelo Flores⁵¹, Eliseo Paúl Gutiérrez



⁵⁰ Cabe resaltar que, Eliseo Paúl Gutiérrez Canales director de la Dirección de Supervisión y Liquidación, César Francisco Sotelo Flores director de la Dirección de Obras (área usuaria) y Renson Michel Sayre Mochcco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones) también participaron como miembros titulares en el procedimiento de selección para la supervisión de la ejecución de la obra, según se advierte de la Resolución Jefatural N° 240-2022-GORE-ICA-PETACC/JJP y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JJP (Apéndice N° 24) a través de las cuales se designó y reconformó dicho Comité de Selección, así como del acta de apertura electrónica de ofertas de 19 de octubre de 2022 y acta de apertura electrónica y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2022 (Apéndice N° 33) de la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-GORE-ICA-PETACC derivado del CP N° 02-2022-GORE-ICA-PETACC.; información proporcionada a través del Oficio N° 073-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 9), Acta N° 007-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 2 de octubre de 2023 (Apéndice N° 34) y Acta N° 009-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 2 de octubre de 2023 (Apéndice N° 34).

⁵¹ Director de la Dirección de Obras (área usuaria).

Canales⁵² y Renson Michel Sayre Mochcco⁵³ en su condición de miembros titulares del Comité de Selección⁵⁴, elaboraron las Bases Administrativas del procedimiento de selección considerando para efectos de acreditar la experiencia del postor en la especialidad una limitación a la incorporación de obras similares al colocar la nota referida a que no se tomaría en cuenta la experiencia procedente de: Defensas Ribereñas, Diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas, la misma que no cuenta con motivación o criterio técnico que precise por qué la exclusión de dichas obras, y por qué solo se considerarían como obras similares "**canales y/o servicios de agua para riego a través de canales**", que también es considerada una obra hidráulica.

Asimismo, adicionaron que el postor debía acreditar fehacientemente la ejecución de ciertas partidas idénticas (movimiento de tierras, obras de arte y concreto) a las que se ejecutarían en la obra materia de la contratación, pese a que según las Bases Estándar aplicables solo podía solicitarse la acreditación de un monto facturado en obras similares.

Cabe precisar que, según lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones, concordante con el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁵⁵, es el área usuaria la que, a través del "requerimiento" define los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, **así como los requisitos de calificación**; entre otros; advirtiéndose que en este caso los términos de referencia (**Apéndice N° 15**) fueron elaborados en su oportunidad por el área usuaria⁵⁶ y aprobados con Resolución Jefatural⁵⁷ N° 221-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 30 de junio de 2022⁵⁸ (**Apéndice N° 18**).

No obstante, se debe resaltar que la elaboración de las bases era responsabilidad del Comité de Selección y que, para ello debían respetar las Bases Estándar aplicables; por lo que, todos los aspectos expuestos debieron ser advertidos por el Comité de Selección, considerando que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en su numeral 29.11 señala lo siguiente: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"*.

Ello, más aún si se tiene en cuenta que el Comité de Selección se encontraba presidido por el señor César Francisco Sotelo Flores, como representante del área usuaria al haber asumido el puesto de director de la Dirección de Obras.



⁵² Director de la Dirección de Supervisión y Liquidación.

⁵³ Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones).

⁵⁴ Según se advierte de la Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 24**) a través de las cuales se designó y reconformó dicho Comité de Selección.

⁵⁵ Que señala: "**Artículo 29. Requerimiento**

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. **El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.**

[...]. (El énfasis es agregado).

⁵⁶ Términos de referencia elaborados en su oportunidad por el señor Richard Juvel Fuentes Tang en representación del área usuaria, cuando se desempeñaba como director de la Dirección de Obras desde el 1 de octubre de 2021 al 18 de agosto de 2022, según se advierte de la Resolución Jefatural N° 109-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice N° 36**) y Resolución Jefatural N° 259-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice N° 36**).

⁵⁷ Información proporcionada con Oficio N° 707-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 20 de octubre de 2023. (**Apéndice N° 19**).

⁵⁸ Cabe precisar que los términos de referencia aprobados forman parte del Expediente de Contratación. (**Apéndice N° 15**).

2. Respeto a la absolución de consultas y observaciones e integración de bases:

Convocada la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC (segunda convocatoria) y publicadas las Bases Administrativas, según cronograma publicado en la plataforma del SEACE, del 3 al 16 de setiembre de 2022 el Comité de Selección recibió las consultas y observaciones de los postores, registrando el 30 de setiembre de 2022, el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones⁵⁹ (Apéndice N° 20) y las Bases Integradas⁶⁰ (Apéndice N° 37).

De la revisión de las consultas y observaciones formuladas, se advirtió que a través de las observaciones N° 11 y N° 50 (Apéndice N° 20), los participantes observaron y solicitaron, se supriman los tres (3) componentes y/o actividades cuya acreditación se exigía para la experiencia del postor en la especialidad y también solicitaron que se puedan incluir obras que contengan componentes de movimiento de tierras; y mediante la consulta N° 40 un (1) participante solicitó se considere como experiencia similar la construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación de obras viales, en las cuales se ejecutan los componentes y/o actividades solicitadas; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Detalle de las Observaciones N°s 11 y 50 y de la Consulta N° 40

NÚMERO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN	DETALLE DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN EFECTUADA POR EL PARTICIPANTE	ANÁLISIS RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN EFECTUADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN ⁶¹
Observación N° 11 Realizado por la empresa CONSTRUCTORA Y MINERA SERPIENTE DE ORO E.I.R.L.	"[...] solicitamos que se supriman los 3 tipos de componentes o en su defecto se amplíen a la posibilidad de otros componentes representativos en los metas establecidos en el expediente técnico de obra; asimismo, solicita que puedan considerar otro tipo de obra de riesgo, saneamiento, carreteras, etc que tengan incidencia en los mayores presupuestos considerados en el expediente técnico de obra, como por ejemplo: Obras que demuestren fehacientemente haber ejecutado partidas de movimiento de tierras, como excavaciones, rellenos, transporte de material para estructuras de suelos reforzados, eliminación de material excedentes iguales o mayores a 5 millones de m3 [...]"	"El área usuaria a establecido con responsabilidad y respetando la normatividad de contrataciones del estado la definición de obras similares, para ello ha considerado los componentes más representativos en el presupuesto de la obra, no existiendo ninguna vulneración a la normatividad de contrataciones del estado. Sin embargo, el área usuaria considera posible que se atienda en parte lo solicitado por el participante, ACOGIENDOSE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN , para ello se incluirá en las bases integradas otra definición adicional a las existentes para la acreditación de obras similares. [...] Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Ampliación y/o Obras que demuestren fehacientemente haber ejecutado partidas de movimiento de tierras, como excavaciones, rellenos, transporte de material para estructuras de suelos reforzados, eliminación de material excedentes iguales o mayores a 5 millones de m3 y/o Reparación: canales y/o servicios de agua para riego a través de canales. Para la acreditación de la experiencia, el postor debe demostrar de manera fehaciente los siguientes componentes y/o actividades: (...) [...]"
Consulta N° 40 Realizado por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ	"[...] Solicitamos al comité de selección con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores se considere como experiencia similar a la construcción y/o mejoramiento y/o Rehabilitación de obras viales, teniendo en consideración que en las obras viales se ejecutan las actividades y/o componentes mencionados como: Movimiento de tierras, obras de Arte, construcción de canales de drenaje revestido de concreto simple y/o concreto armado".	
Observación N° 50 Realizado por la empresa CORPORACIÓN MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD	"Se observa la definición de obras similares y se solicita que se suprima los 3 componentes establecidos en las bases o caso contrario se pueden incluir obras con que contengan	

[Handwritten signatures and initials]



⁵⁹ Con Oficio N° 073-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 21), adjunta la Nota N° 1194-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 21), a través de la cual, remitió el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones visados.

⁶⁰ Con Oficio N° 079-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 22 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 38), adjunta la Nota N° 1223-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 21 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 38), a través de la cual, se remite las Bases Integradas visadas.

⁶¹ Cabe precisar que el análisis realizado por el Comité Especial fue igual para las observaciones N°s 11 y 50 y para la consulta N° 40.

ANÓNIMA CERRADA – COMUDEIN S.A.C.	componentes de movimiento de tierras como excavaciones y rellenos”.	
--------------------------------------	--	--

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones visados (Apéndice N° 20), proporcionado con Oficio N° 073-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 21), que adjunta la Nota N° 1194-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 21)

Al respecto, se tiene que dos (2) participantes cuestionaron a través de las observaciones N° 11 y N° 50, la incorporación de los componentes y/o actividades (movimiento de tierras, obras de arte y concreto), solicitando que los mismos sean suprimidos; ante lo cual, el Comité de Selección señaló que se ha considerado los componentes más representativos en el presupuesto de la obra; a pesar que al requerir la acreditación de partidas específicas se limitaba la libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores, por cuanto las Bases Estándar aplicables no han establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

Más aún si con ello, se condicionaba a los posibles postores a incorporar en sus ofertas documentación adicional, ello para lograr acreditar la ejecución de los componentes y/o actividades, considerando que, la documentación requerida en las Bases Estándar aplicables para acreditar la experiencia (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra, por lo que se incorporó una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas; hecho que también ha sido advertido en el punto 1⁶² de la presente observación a cuyos argumentos nos remitimos.

Asimismo, en las mismas observaciones N° 11 y N° 50, también se solicitó que se puedan incluir obras que contengan componentes de movimiento de tierras, ante lo cual, el Comité de Selección acogió parcialmente las observaciones, precisando que se incorporaría en las Bases Integradas, la siguiente definición de obras similares:

“Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Ampliación y/o **Obras que demuestren fehacientemente haber ejecutado partidas de movimiento de tierras, como excavaciones, rellenos, transporte de material para estructuras de suelos reforzados, eliminación de material excedentes iguales o mayores a 5 millones de m³** y/o Reparación: canales y/o servicios de agua para riego a través de canales. Para la acreditación de la experiencia, el postor debe demostrar de manera fehaciente los siguientes componentes y/o actividades: [...]” (El énfasis es agregado).

Cabe indicar también que, un (1) participante a través de la consulta N° 40 solicitó que, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, se amplíe la definición de obras similares incluyéndose: “la construcción y/o mejoramiento y/o Rehabilitación de obras viales, teniendo en consideración que en las obras viales se ejecutan las actividades y/o componentes mencionados como: **Movimiento de tierras, obras de Arte, construcción de canaletas de drenaje revestido de concreto simple y/o concreto armado**”. Al respecto, pese a que se trataba de una consulta el Comité de Selección señaló que se acogía parcialmente la observación, precisando que se incorporaría en las Bases Integradas el texto señalado anteriormente.

Sobre el particular, cabe traer a colación la Opinión N° 048-2019/DTN (Apéndice N° 39) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado que, entre otros aspectos, señala lo siguiente:

“2.4 Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas ha señalado que la **“experiencia” es la destreza adquirida por la**

⁶² Respecto a la elaboración de las Bases Administrativas.

reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Por su parte, MORÓN URBINA señala que la experiencia del postor se constituye como "(...) uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir".

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar." (El énfasis es agregado).

En esa misma línea, el numeral 49.2 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala lo siguiente:

"Artículo 49 Requisitos de calificación

[...]

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

[...]

c) **Experiencia del postor en la especialidad.**" (El énfasis es agregado).

De lo expuesto se tiene que, la normativa de contrataciones considera como uno de los requisitos de calificación referido a la experiencia del postor solamente a la experiencia en la especialidad, es así que el postor debe acreditar su experiencia sobre la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

En ese sentido se tiene que, al acoger parcialmente las observaciones N° 11 y N° 50 y la consulta N° 40, el Comité de Selección, sin motivación ni sustento técnico, incorporó como definición de obras similares, todo tipo de obras que contenga la partida de movimiento de tierras; a pesar que no tenía el sustento técnico correspondiente y que al ampliar la definición de obras similares a cualquier tipo de obra que contenga la partida de movimiento de tierras, se incluyó a cualquier tipo de obra en general⁶³ (obras en edificaciones, viales, puertos, saneamiento, electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines) y que no guardan necesariamente relación con la obra objeto de la convocatoria que es una obra hidráulica.

Cabe mencionar también que, los hechos expuestos fueron comunicados a la Entidad a través del Informe de Hito de Control Concurrente N° 23260-2022-CG/GRIC-SCC⁶⁴ de 26 de octubre de 2022⁶⁵ (Apéndice N° 6), en el cual la comisión de control concurrente de la Contraloría General de la República, en el punto 1⁶⁶ del numeral V. Situaciones Adversas, respecto a la absolución de la observación N° 11 y la consulta N° 40, entre otros aspectos, indicó lo siguiente:

"[...] De otra parte, se da apertura a la definición de obras similares, a proyectos que no resultarían semejantes al objeto de la convocatoria conforme se desprende del pliego de absolución de consulta y observaciones [...]"

⁶³ Con excepción de las obras de defensas ribereñas, diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas, que, según nota incluida en las Bases Administrativas, no serían consideradas por, supuestamente, no tener relación con los componentes de la obra objeto de la convocatoria.

⁶⁴ Documentación que obra en la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 6).

⁶⁵ Informe que se comunicó al Titular de la Entidad, con Oficio N° 001233-2022-CG/GRIC de 26 de octubre de 2022 (Apéndice N° 6).

⁶⁶ Situación adversa denominada "Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no acredita experiencia en ejecución de obras hidráulicas, al haber ampliado la definición de obras similares incorporando proyectos que no guardan relación con la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, lo cual pone en riesgo el objetivo y la calidad del proyecto".

Lo expuesto por la comisión de control concurrente de la Contraloría General de la República, se refiere a que, tal como viene señalando la comisión auditora, con la absolución de la observación N° 11⁶⁷ y la consulta N° 40, se dio apertura a la definición de obras similares a proyectos cuya naturaleza no se encuentran necesariamente relacionados a la obra materia de la convocatoria.

Manifiesta también la comisión de control concurrente de la Contraloría General de la República en el citado informe de control, lo siguiente:

"[...] Como se puede apreciar en los párrafos anteriores, en la etapa de absolución de consultas, el comité de selección sin indicar el sustento técnico acogió consultas, incorporando en las bases integradas definiciones adicionales para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, permitiéndose de esa forma, que se acredite como obras similares proyectos cuya naturaleza no se encuentra necesariamente relacionada a la naturaleza de la obra materia de la convocatoria [...]"

Por otro lado, a través de las observaciones N° 4 y N° 49 y la consulta N° 41, los participantes solicitaron la ampliación de la definición de obras similares, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 2
Detalle de las Observaciones N°s 4 y 49 y de la Consulta N° 41

NÚMERO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN	DETALLE DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN EFECTUADA POR EL PARTICIPANTE	ANÁLISIS RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN EFECTUADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN
Observación N° 4 Realizado por la empresa PROYECTOS E INVERSIONES TITAN S.A.C.	"[...] POR LO TANTO, SE SOLICITA AMPLIAR LA DEFINICION DE SIMILARES A LO YA ESTABLECIDOS QUE SE ACEPTEN OBRAS DEE: 1. ¿PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN RIOS Y/O QUEBRADAS? Y/O 2. DEFENSAS RIBEREÑAS Y/O 3. DIQUES DE ENROCADO Y/O 4. ¿ENROCADO DE PROTECCION DE RIOS Y/O QUEBRADAS ¿CON LA FINALIDAD DE PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES, IGUALDAD DE TRATO, Y LA LIBRE".	"Las condiciones determinadas en el TDR por el área usuaria y consideradas en las bases por el comité de selección establecen que ¿No se tomará en cuenta la experiencia procedente de: Defensas Ribereñas, Diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas ya que no tienen relación con los componentes de la convocatoria?. De otro las actividades referidas por el participante y que se encuentran en la memoria descriptiva no son representativas o tiene porcentajes mínimos en relación con el presupuesto total de la obra, en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.
Consulta N° 41 Realizado por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ	"Solicitamos al comité de selección con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores se considere como experiencia similar a la construcción de Embalse de ríos, donde demuestre haber ejecutado las actividades y/o componentes similares como: Movimiento de tierras, Excavación de cubiertas, vertederos, túneles de derivación, encausamiento, compuertas.	"Las condiciones determinadas en el TDR por el área usuaria y consideradas en las bases por el comité de selección establecen que ¿No se tomará en cuenta la experiencia procedente de: Defensas Ribereñas, Diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas ya que no tienen relación con los componentes de la convocatoria?., en ese orden, NO SE ACEPTA LO SOLICITADO por el participante en la presente consulta
Observación N° 49 Realizado por la empresa SENCON SERVICIOS NEGOCIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	"[...] SE SOLICITA AMPLIAR LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, Y A LOS PROFESIONALES, SE ACEPTEN COMO OBRA SIMILAR A LAS OBRAS DE DEFENSAS RIBEREÑAS CON ENROCADO Y/O OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN RIOS CON ENROCADO Y/O OBRAS DE CONTROL CONTRA INUNDACIONES CON ENROCADO Y/O OBRAS DE PROTECCIÓN DE QUEBRADAS CON ENROCADO Y/O ENROCADO DE PROTECCIÓN DE RIOS, TODO ELLO PARA PERMITIR LA MAYOR	"Las condiciones determinadas en el TDR por el área usuaria y consideradas en las bases por el comité de selección establecen que ¿No se tomará en cuenta la experiencia procedente de: Defensas Ribereñas, Diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas ya que no tiene relación con los componentes de la convocatoria?. De otro las actividades referidas por el participante y que se encuentran en la memoria descriptiva no son representativas o tiene porcentajes mínimos en relación con el presupuesto total de la obra, en

f
J
ey
P.

5.5.20



⁶⁷ Así como la absolución de la observación N° 50.

	<p>PARTICIPACIÓN DE POSTORES, LA IGUALDAD DE TRATO CON TODOS LOS PARTICIPANTES, Y LA LIBRE COMPETENCIA QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 2, QUE SON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EN TODA CONTRATACIONES ESTATAL".</p>	<p>consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</p>
--	---	--

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones visados (Apéndice N° 20), proporcionado con Oficio N° 073-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 21), que adjunta la Nota N° 1194-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 21)

Sobre el particular, se tiene que tres (3) participantes solicitaron que con la finalidad de permitir la mayor participación de postores, igualdad de trato y libre competencia, se amplíe la definición de obras similares, incluyéndose las siguientes: **i) Protección contra inundaciones en ríos y/o quebradas; ii) Defensas ribereñas; iii) Diques de enrocado; iv) Enrocado de protección de ríos y/o quebradas; v) Construcción de embalse de ríos; vi) Obras de defensas ribereñas con enrocado; vii) Obras de protección contra inundaciones en ríos con enrocado; viii) Obras de control contra inundaciones con enrocado; ix) Obras de protección de quebradas con enrocado; y x) Enrocado de protección de ríos.**

No obstante, tal como se aprecia del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (Apéndice N° 20), el Comité de Selección sin fundamentar el motivo decidió no acoger lo solicitado en las mencionadas observaciones y la consulta formulada.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta lo definido por la Autoridad Nacional del Agua, en el "Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG", aprobado por la Resolución Jefatural N° 151-2020-ANA⁶⁸, que en su numeral 121, define a las obras hidráulicas de la manera siguiente:

"121. Obra hidráulica. Infraestructura hidráulica (canales, bocatomas, presas, etc.), construidas para la explotación, utilización y/o protección del recurso hídrico."

De igual forma, dicha normativa en sus numerales 66, 72, 73, 117 y 120, señala:

"66. Diques de protección. Estructuras construidas a lo largo de la ribera de los ríos para encauzar el flujo de las aguas, evitando desbordes e inundaciones de los terrenos aledaños."

[...]

"72. Embalse. Depósito que se forma de manera artificial, cerrando la boca de un valle mediante un dique o presa y en el que se almacenan aguas de un río o arroyo, a fin de utilizarlas para diversos usos. Pueden encontrarse embalses creados por causas naturales, mediante el derrumbe de una ladera, la acumulación de hielo u otros eventos."

"73. Embalses de regulación. Son obras que almacenan las aguas excedentes a la demanda, a fin de suministrarlas en épocas de escasez. También se usan para regular el flujo de las avenidas y evitar las inundaciones aguas abajo."

[...]

"117. Obras de defensa. Constituyen obras de defensa las que se ejecutan en las márgenes de los cursos de agua, en una o en ambas riberas."

[...]

"120. Obras de encauzamiento y defensa ribereñas. Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas. Las obras de defensa ribereñas son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua."

Asimismo, se debe tener en cuenta que, según la agrupación de obras por especialidades contemplada en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, todas las obras cuya

⁶⁸ Publicada el 3 de octubre de 2020.

incorporación fue solicitada por los participantes, se encuentran consideradas como obras de represas, irrigaciones y afines, según se describe a continuación:

“Artículo 15. Especialidad de los consultores de obras

Las especialidades de los consultores de obras que prevé el RNP son las siguientes:

[...]

e) Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines

Construcción, instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de represas de concreto, tierra y otros; estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego; obras de captación de agua; obras de conducción y distribución de agua para riego (incluye obras de arte); sistemas de riego tecnificado (gravidad y presurizados); obras de encauzamiento y defensas ribereñas; obras de aprovechamiento de aguas subterráneas con fines de riego; obras de drenaje; y afines a los antes mencionados.

Tratándose de obras rurales, se considera instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de obras de infraestructura de riego menor (canales laterales, canales sub laterales, canales parcelarios), sistemas de riego tecnificado, pozos tubulares; y afines a los antes mencionados.”

En ese sentido, considerando que la ejecución de la obra materia del presente procedimiento de selección era de naturaleza hidráulica, las obras que los participantes solicitaban que se incorporen como obras similares, calificaban como tal; por lo que, a fin de permitir la mayor participación de postores, igualdad de trato y la libre competencia, el Comité de Selección debió acoger las observaciones y considerar como obras similares a las obras de protección contra inundaciones en ríos y/o quebradas, y/o defensas ribereñas y/o diques de enrocado y/o enrocado de protección de ríos y/o quebradas y/o obras de defensas ribereñas con enrocado y/o obras de protección contra inundaciones en ríos con enrocado y/o obras de control contra inundaciones con enrocado y/o obras de protección de quebradas con enrocado y/o enrocado de protección de ríos, al ser consideradas como obras de protección del recurso hídrico y por lo tanto estar dentro de las obras hidráulicas.

Respecto a la obra de construcción de embalse de ríos, al ser considerada como obra de almacenamiento del recurso hídrico, se encuentra dentro de las obras hidráulicas y por ende el Comité de Selección también debió de considerar lo solicitado por el participante.

No obstante, tal como se ha señalado, el Comité de Selección al absolver las consultas y observaciones no acogió las observaciones ni precisó la consulta, las cuales solicitaban se amplie la definición de obras similares, a fin que se permita mayor participación; a pesar que, las obras propuestas, si eran obras similares a obras hidráulicas.

Respecto a ello, es oportuno resaltar que, tal como se ha mencionado anteriormente, el Comité de Selección incluyó una nota que restringía la definición de obras similares, al señalar: “No se tomará en cuenta la experiencia precedente de: Defensas Ribereñas, Diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas ya que no tiene relación con los componentes de la convocatoria”⁶⁹, aspecto que también fue ratificado por el Comité de Selección en la absolución de consultas y observaciones⁷⁰ e integración de bases; dicha situación fue comunicada a la Entidad por la comisión de control concurrente de la Contraloría General de la República, a través del Informe de Hito de Control Concurrente N° 23260-2022-CG/GRIC-SCC de 26 de octubre de 2022⁷¹ (**Apéndice N° 6**), que en el punto 1⁷² del numeral V. Situaciones Adversas, respecto a la



⁶⁹ Dicha nota fue incorporada en las Bases Administrativas y se mantuvo en las Bases Integradas.

⁷⁰ Observaciones N° 4 y N° 49 y la consulta N° 41.

⁷¹ Informe que se comunicó al Titular de la Entidad, con Oficio N° 001233-2022-CG/GRIC de 26 de octubre de 2022. (**Apéndice N° 6**).

⁷² Situación adversa denominada “Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no acredita experiencia en ejecución de obras hidráulicas, al haber ampliado la definición de obras similares incorporando proyectos que no guardan relación con la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, lo cual pone en riesgo el objetivo y la calidad del proyecto”.

absolución de la observación N° 4, entre otros aspectos, indicó lo siguiente:

"[...] De la citada literalidad, se depende que, dentro de la definición de obras similares se incluyó una nota referida a que no se tomará en cuenta la experiencia procedente de: Defensas Ribereñas, Diques entre otros; cuando estas obras estarían relacionadas al objeto de convocatoria, situación que se mantuvo, incluso a pesar de la consulta formulada por un participante; verificándose que en el pliego respecto a dicha consulta, el comité solo se limitó a restringir la definición de obras similares, sin mayor sustento técnico [...]".

Consecuentemente, el Comité de Selección elaboró las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC (Apéndice N° 37), y el 30 de setiembre de 2022, las publicó en la plataforma del SEACE⁷³.

Cabe precisar que las mencionadas Bases Integradas incluyeron las modificaciones introducidas a las Bases Administrativas, producto de la absolución de las consultas y observaciones formuladas por los participantes, siendo modificadas entre otras, la sección específica, numeral 3.2, literal B a raíz de las consultas y observaciones N°s 11, 40 y 50, la cual quedó integrada con el detalle siguiente:

Imagen N° 8

Precisión de aquello que se incorporó en las bases integradas respecto a la Experiencia del Postor en la Especialidad

<p>PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC – BASES INTEGRADAS</p>	
<p>Requisitos:</p>	<p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.60 veces el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a la Ejecución, Construcción, Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Ampliación y/o Obras que demuestren fehacientemente haber ejecutado partidas de movimiento de tierras, como excavaciones, rellenos, transporte de material para estructuras de suelos reforzados, eliminación de material excedentes iguales o mayores a 5 millones de m3 y/o Reparación: canales y/o servicios de agua para riego a través de canales. Para la acreditación de la experiencia, el postor debe demostrar de manera fehaciente los siguientes componentes y/o actividades</p> <ul style="list-style-type: none"> - MOVIMIENTO DE TIERRAS (excavación, relleno con material propio, relleno con material de préstamo como arenilla, afirmado, tierra seleccionada, greda y/o común y/o camino de servicio, y/o relleno compactado con material de préstamo). - OBRAS DE ARTE (aliviaderos, pozas de amortiguación, desarenador, vertederos, medidor de caudal, sifón, dados de anclaje, tomas laterales, tomas parcelarias, cruces vehiculares, tomas, acueductos y/o obras de arte) - CONCRETO (Revestimiento de Canal con concreto simple y/o concreto armado). <p>Nota: No se tomará en cuenta la experiencia procedente de: Defensas Ribereñas, Diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas ya que no tiene relación con los componentes de la convocatoria.</p>

Fuente: Oficio N° 079-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 22 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 38), que adjunta la Nota N° 1223-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 21 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 38), con la cual se remitió las Bases Integradas visadas.

En ese sentido, el Comité de Selección no solo amplió la definición de obras similares a todo tipo de obra en la que se demuestre haber ejecutado partidas de movimiento de tierras con la acreditación de los componentes y/o actividades de movimiento de tierras, obras de arte y concreto; sino que además se excluyó algunas obras que sí calificaban como obras similares por ser obras hidráulicas.

⁷³ El Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (Apéndice N° 20), fue publicado en la plataforma del SEACE el mismo 30 de setiembre de 2022.

3. Respecto a la intervención del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE):

De la revisión de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se tomó conocimiento del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022⁷⁴ (Apéndice N° 40), a través del cual el OSCE realizó las observaciones siguientes:

Cuadro N° 3
Disposiciones Emitidas por el OSCE

Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE		
	Observación	Disposiciones emitidas
Sobre el valor referencial	Mediante el numeral 1.3 del Capítulo I, sección específica de las Bases del procedimiento, la Entidad precisa que el Valor Referencial ha sido calculado en el mes de junio de 2022 y en el "presupuesto de obra" se aprecia que han sido calculados al mes de marzo de 2022.	Uniformizar la fecha de cálculo del valor referencial consignado en el numeral 1.3 del Capítulo I, sección específica de las Bases de la convocatoria, en concordancia con el presupuesto de obra que forma parte del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE.
	Cálculo de costo hora-hombre La Entidad no habría publicado el documento que determina el cálculo de costo hora hombre en el SEACE.	Verificar y evaluar el contenido del presupuesto de obra, el cual debe contener el documento que determine el cálculo del costo hora hombre conforme a la tabla del Jornal Vigente 2021-2022. Caso contrario, de evidenciarse que el cálculo de costo hora hombre no sea el vigente, corresponderá actualizar todos aquellos documentos que deban ser adecuados en función a la actualización del presupuesto, lo cual no deberá implicar la afectación de otras partidas.
Información contenida en el expediente técnico	De la revisión de la información contenida en el expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se advierte que no se encuentra la siguiente documentación obligatoria: - Sustento de Metrados. - Cotización de Materiales. - Gastos Financieros (Fianza de Fiel Cumplimiento) - Estudio de Impacto Ambiental. - Estudio Geológico - Estudio de Canteras y Fuentes de agua. - Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)	Incluir en el expediente técnico de obra, los documentos listados precedentemente, según corresponda.
		Cautelar que toda la información obrante en el Expediente Técnico de la Obra se encuentra de forma clara e inequívoca.

Fuente: Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022⁷⁵ (Apéndice N° 40).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se tiene que el OSCE advirtió que, por un lado, las Bases Administrativas contenían incongruencias respecto a la fecha de cálculo del valor referencial consignado en el numeral 1.3 del Capítulo I, sección específica de las Bases de la convocatoria, en concordancia con el presupuesto de obra que forma parte del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, y que, además, se omitió publicar información que sustentaba el expediente técnico, así como el documento que determina el cálculo de costo hora hombre en el SEACE.

Cabe precisar que, tal como lo ha señalado el OSCE en su citado informe de supervisión, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los



⁷⁴ Registrado en la Plataforma del SEACE el 19 de setiembre de 2022.

⁷⁵ Con Oficio N° 071-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 13 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 41), que adjunta la Nota N° 1169-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 41), emitida por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través de la cual, remitió el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022 visado.

principios de "Transparencia" y "Publicidad", dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública.

En ese sentido, se procedió a verificar las acciones adoptadas por la Entidad:

3.1 Respetto al valor referencial y al cálculo del costo de hora hombre:

La Entidad a través del Memorando N° 378-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 20 de octubre de 2022⁷⁶ (**Apéndice N° 42**), recibido el 21 de octubre de 2022, solicitó al señor César Francisco Sotelo Flores director de la Dirección de Obras (área usuaria) que informe las acciones administrativas realizadas sobre los hechos expuestos en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice N° 40**), es así que mediante Carta N° 07-2022-EDM-C de 20 de octubre de 2022, (**Apéndice N° 44**) recepcionada⁷⁷ el 24 de octubre de 2022⁷⁸, el proyectista del expediente técnico "Actualización del expediente técnico del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca de Río Grande – Santa Cruz – Palpa" Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz", señaló lo siguiente:

Cuadro N° 4
Absolución realizada por el proyectista

Disposiciones emitidas por el OSCE		Absolución realizada por el proyectista
Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 40)		CARTA N°07-2022-EDM-C de 24 octubre de 2022 (Apéndice N° 44)
Cálculo del costo hora hombre	Uniformizar la fecha de cálculo del valor referencial consignado en el numeral 1.3 del Capítulo I, sección específica de las Bases de la convocatoria, en concordancia con el presupuesto de obra que forma parte del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE.	Corresponde al comité de selección; Uniformizar la fecha de cálculo del valor referencial consignado en el numeral 1.3 del capítulo I, sección específica de las bases de la convocatoria; en concordancia con el presupuesto de obra, el proyectista determina como fecha del presupuesto base 11 de marzo de 2022.
	Verificar y evaluar el contenido del presupuesto de obra, el cual debe contener el documento que determine el cálculo del costo hora hombre conforme a la tabla del Jornal Vigente 2021-2022. Caso contrario, de evidenciarse que el cálculo de costo hora hombre no sea el vigente, corresponderá actualizar todos aquellos documentos que deban ser adecuados en función a la actualización del presupuesto, lo cual no deberá implicar la afectación de otras partidas.	Al respecto, el proyectista adjunta el cálculo de costo hora - hombre conforme a la tabla de jornal vigente 2021-2022, ratificando el presupuesto referencial, siendo el costo de hora hombre del operario 24.29, oficial 19.17 y peón 17.33, equivalente a la remuneración básica del operario 74.30, oficial 58.45 y peón 52.50 y sumado a las demás bonificaciones hace un total de jornal diario de operario de 194.31, oficial 153.37 y peón 138.65.

Fuente: Carta N° 07-2022-EDM-C de 20 de octubre de 2022, recepcionada el 24 octubre de 2022. (**Apéndice N° 44**).
Elaborado por: Comisión Auditora.



f
A
M
P.
F. Sotelo

⁷⁶ Información proporcionada a través del Oficio N° 536-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 43**); en atención al requerimiento de información realizado a través del Oficio N° 003-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 21 de julio de 2023 (**Apéndice N° 43**).

⁷⁷ La Carta N° 07-2022-EDM-C de 20 de octubre de 2022, fue recepcionada entre otros, por la Dirección de Obras (área usuaria) a cargo del señor César Francisco Sotelo Flores el día 24 de octubre de 2022.

⁷⁸ Información proporcionada en copia visada a través de la Nota N° 1601-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 45**) emitida por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, adjunta al Oficio N° 104-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 45**), en atención al requerimiento de información realizado a través del Oficio N° 196-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 45**).

Cabe precisar que, el informe del proyectista fue recepcionado por la Entidad el 24 de octubre de 2022 y la integración de las bases fue publicada en la plataforma del SEACE el 30 de setiembre de 2022, lo que evidencia que el informe del proyectista fue posterior a la integración de bases.

Ahora bien, **respecto a lo observado por el OSCE sobre uniformizar la fecha de cálculo del valor referencial** consignado en el numeral 1.3 del Capítulo I, Sección Específica de las Bases de la convocatoria, en concordancia con el presupuesto de obra que forma parte del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE; al respecto, se advirtió que dicha incongruencia persistió, debido a que si bien el presupuesto de obra es de marzo de 2022⁷⁹ (**Apéndice N° 30**), en las Bases Integradas publicadas el 30 de setiembre de 2022 en la plataforma del SEACE se siguió considerando como fecha junio de 2022, conforme se advierte de la imagen siguiente:

Imagen N° 9

Numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC (segunda convocatoria)

1.3. VALOR REFERENCIAL ¹		
El valor referencial asciende a S/ 148'538,815.40 (Ciento cuarenta y ocho millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos quince con 40/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de junio del 2022.		
Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
148'538,815.40	133'684,933.86	163'392,696.94
Importante		
<i>El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.</i>		

Fuente: Oficio N° 079-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 38**), que adjunta la Nota N° 1223-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 38**), con la cual se remitió las Bases Integradas visadas.

Por lo expuesto, se advirtió que el Comité de Selección no cumplió con uniformizar la fecha de cálculo del valor referencial observada por el OSCE.

Y **con relación a lo observado por el OSCE sobre el cálculo del costo de hora hombre**, el Comité de Selección a la fecha de integración de las bases no publicó el documento que sustente el cálculo del costo de hora hombre, ello a razón de que el proyectista absolvió esta observación recién el 24 de octubre de 2022 (después de la integración de las bases realizada el 30 de setiembre de 2022), mediante la Carta N° 07-2022-EDM-C de 20 de octubre de 2022⁸⁰ (**Apéndice N° 44**), en la que adjunta el cálculo del costo de hora hombre, lo que evidencia que el Comité de Selección a la fecha de integración de bases, no cumplió con publicar el documento que sustente el cálculo del costo de hora hombre observado por el OSCE.

De lo expuesto, se advierte que los señores César Francisco Sotelo Flores⁸¹, Eliseo Paúl Gutiérrez Canales⁸² y Renson Michel Sayre Mochcco⁸³ en su condición de miembros



⁷⁹ Documentación que forma parte del expediente técnico actualizado. (**Apéndice N° 30**).

⁸⁰ Recibida el 24 de octubre de 2022.

⁸¹ Director de la Dirección de Obras (área usuaria).

⁸² Director de la Dirección de Supervisión y Liquidación.

⁸³ Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones).

titulares del Comité de Selección⁸⁴, a la fecha de la publicación de la integración de bases⁸⁵, no cumplieron con uniformizar la fecha de cálculo del valor referencial, ni con publicar el documento que sustente el cálculo del costo de hora hombre, aspectos que fueron observados por el OSCE en su citado informe.

3.2 Respetto a la publicación de documentación obligatoria del expediente técnico en la plataforma del SEACE:

Por otro lado, el referido informe de supervisión del OSCE señala además que, de la revisión del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se advirtió que no se encontraba la documentación obligatoria siguiente:

- Sustento de Metrados.
- Cotización de Materiales.
- Gastos Financieros (Fianza de Fiel Cumplimiento).
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Estudio Geológico.
- Estudio de Canteras y Fuentes de Agua.
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

Ahora bien, previo a realizar la evaluación correspondiente, es importante tener en cuenta lo previsto en el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁸⁶, sobre el expediente técnico de obra, que establece lo siguiente:

“Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”

En ese sentido, se verificó que la información contenida y publicada en la Plataforma del SEACE respecto al expediente técnico de obra, está compuesta por secciones, que contiene una relación de archivos y carpetas, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 5
Información Publicada en el SEACE

DETALLE DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA							
SECCION	Nro	Nombre del documento	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)	FOLIOS	N° de Apéndice
SECCION 1		Datos de aprobación del Expediente Técnico de Obra	RES. 198 APROB. EXP. TECNICO PALPA.pdf		1793 KB	3	Apéndice N° 46
	1	Detalle de documento de la Orden de Servicio	OS 031 ELABORACION EXP..pdf	30/09/2022 18:24	1064.4	2	
SECCION 2	1	Índice del Expediente Técnico de Obra	doc0012252022072115041 1.pdf	30/09/2022 18:24	956.1	2	Apéndice N° 46
	1	Memoria descriptiva	MEMORIA DESCRIPTIVA.pdf	30/09/2022 18:24	40876	74	
	1	Especificaciones Técnicas	DETALLE DE ARCHIVOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf	30/09/2022 18:24	99607.1	192	
	1	2	Planos de ejecución de obra	PLANOS DEFINITIVOD.pdf	30/09/2022 18:24	55327.5	
TOMO A.rar				30/09/2022	159413	43	

⁸⁴ Según se advierte de la Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (Apéndice N° 24) y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (Apéndice N° 24) a través de las cuales se designó y reconstituyó dicho Comité de Selección.

⁸⁵ 30 de setiembre de 2022, según se advierte de la plataforma del SEACE.

⁸⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

DETALLE DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA								
SECCION	Nro	Nombre del documento	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)	FOLIOS	N° de Apéndice	
				18:24				
		3		TOMO B.rar	30/09/2022 18:24	128157.2	38	
		4		TOMO C.rar	30/09/2022 18:24	128592.7	50	
		5		TOMO D.rar	30/09/2022 18:24	87709.9	35	
		6		TOMO E.rar	30/09/2022 18:24	68523.9	27	
		7		TOMO F.rar	30/09/2022 18:24	53714.8	23	
		Metrados	1	METRADOS.pdf	30/09/2022 18:24	17792.7	27	
SECCION 3	Presupuesto de Obra	1	Presupuesto.rar (2 archivos)	30/09/2022 18:24	11192.14	30	Apéndice N° 46	
	Análisis de precios	1	doc00122820220721151916.pdf	30/09/2022 18:24	118627.1	280		
	Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo	1	doc00123320220721152920.pdf	30/09/2022 18:24	6160.3	13		
	Calendario de avance	1	doc00124920220721154641.pdf	30/09/2022 18:24	31391.5	34		
	Fórmulas polinómicas	1	doc00124620220721154111.pdf	30/09/2022 18:24	1017.2	3		
	Estudios Técnicos-HIDRAULICO	1	doc00125120220721155351.pdf	30/09/2022 18:24	93417.13	464		
	Gestión de riesgos	1	doc00125620220721163803.pdf	30/09/2022 18:24	26105.2	53		
	Gastos generales fijos y variables	1	doc00125720220721164445.pdf	30/09/2022 18:24	1912.1	4		
SECCION 4	Equipamiento y/o Mobiliario	1	doc00125820220721165033.pdf	30/09/2022 18:39	698.2	1	Apéndice N° 46	
	Documentos de disponibilidad física del terreno	1	Disponibilidad de terreno.PDF	30/09/2022 18:39	470.2	12		
		2	LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO EN PALPA.pdf	30/09/2022 18:39	47912.3	86		
	Otros documentos del expediente técnico	1	Documentos adicionales 1	1 OSCE.rar (37 archivos)	30/09/2022 18:39	84570.07		88
		2	Documentos adicionales 2	2 OSCE.rar (20 archivos)	30/09/2022 18:39	11967.16		454
		3	Documentos adicionales 3	3. OSCE.rar (4 archivos)	30/09/2022 18:39	332335.91		1527
		4	Documentos adicionales 4	4. OSCE.rar (4 archivos)	30/09/2022 18:39	288041.4		1368
Total de folios						4967		

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, consultado el 9 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se advirtió que, el Comité de Selección con fecha 30 de setiembre de 2022 (fecha de publicación de la integración de las bases en el SEACE), como parte de las acciones realizadas en respuesta al informe de supervisión del OSCE, hizo el registro de varios archivos; sin embargo, de la revisión efectuada se verificó que el Comité de Selección no cumplió con subsanar los aspectos observados por el OSCE, que se detallan a continuación:

- **Sustento de Metrados**

Al respecto, en la sección 2 se ubicó el archivo "Metrados", de cuyo contenido solo se visualizó el resumen de metrados en veintisiete (27) folios.

Asimismo, en la sección 4 en "Otros documentos del expediente técnico" en el archivo "2.OSCE.rar" que contiene veinte (20) archivos, se visualizó lo siguiente:



Imagen N° 10
Sección 4 contenido de la carpeta "2.OSCE.rar"

Nombre
01.Inf_2da.Etapa_VI_ImpAmb(Sep).docx
02.Inf_2da.Etapa_VI_ImpAmb(Texto)1.docx
02.InfFinal_1ra.Etapa_VI_ImpAmb(Texto).docx
IA ACTUALIZACION.docx
01.Movim tierras Canal Cahntay.xlsx
01.MovimientoTierras-ACCESO 01huaraco.xlsx
01.MovimientoTierras-ACCESO 02Campanario.xlsx
01.MovimientoTierras-ACCESO T01.xlsx
01.MovimientoTierras-ACCESO T03 2.xlsx
01.MovimientoTierras-ACCESO T04 2.xlsx
01.MovimientoTierras-ACCESO T05.xlsx
02.SusMet_Canal-Chantay 1.xlsx
03.SusMet_Tuneles-Chantay.xlsx
04.SusMet_Acueductos-Chantay 1.xlsx
05.SusMet_Canoas-Chantay 1.xlsx
06.SusMet_Pasarelas-Chantay 1.xlsx
07.SusMet_Puente Veh-Chantay 1.xlsx
08.SusMet -EstructuraEntrega 1.xlsx
Metrado por partida_Chantayv2 1.xlsx
Metrado por partida_Chantayv2 2.xlsx

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, consultado el 9 de noviembre de 2023.

De la imagen precedente, de los veinte (20) archivos, los cuatro (4) primeros correspondían al estudio de Impacto Ambiental del proyecto principal, y los otros dieciséis (16) siguientes son planillas de metrados, de los cuales catorce (14) archivos son del expediente principal⁸⁷; y solo dos (2) archivos son del expediente actualizado de la segunda etapa.

Al respecto, de la revisión de los metrados publicados en la plataforma del SEACE, se ha observado denominaciones que no corresponden a los ítems del presupuesto, varias partidas con metrado cero y, en algunos casos diferentes a los del presupuesto aprobado, inconsistencias que se muestran en las imágenes siguientes:



⁸⁷ Aprobado mediante Resolución Jefatural N° 118-2017-GORE.ICA-PETACC/JP de 28 de noviembre de 2017 (Apéndice N° 47); información proporcionada con Oficio N° 766-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 17 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 48), en atención al requerimiento de información realizado con Oficio N° 200-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 16 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 48).

Imágenes N°s 11, 12, 13, 14 y 15
Algunas inconsistencias identificadas en el sustento de los metrados
SECCION 4 CONTENIDO DE LA CARPETA "2OSCE_20220930_182756_218" archivo
"Metrado por partida_Chantayv2 1.xlsx"

CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL TIPO 2 (8 UND)									
TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS									
0105.39.01.01	LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO	m2	9.00	4.90	4.40				172.48
0105.39.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PARA ESTRUCTURAS	m2	9.00	4.90	4.40				172.48
MOVIMIENTO DE TIERRAS EN SUPERFICIE									
0105.39.02.01	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3							1.00
0105.39.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION EN TERRENO	m2	8.00	1.00	1.00			1.00	172.48
DEBRAS DE CONCRETO									
0105.39.03.01	CONCRETO F'c=100 Kg/cm2 PARA SOLADOS	m3							3.52
			16.00	0.50	0.50	0.10		0.40	
0105.39.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2							364.56
	Puente	m2	8.00	4.90	2.50			98.00	
		m2	16.00	4.90	1.80			141.12	
		m2	16.00	4.90	1.60			125.44	
0105.39.03.03	ACERO DE REFUERZO F'ys=4,200 KG/CM2	kg							1,724.80
	Puente	kg	8.00				50.00	1,724.80	
0105.39.03.04	CONCRETO FC=210 KG/CM2	m3							34.50
	canal y losa	m3	8.00	4.90	0.88			34.50	
0105.39.03.05	CONCRETO CICLOPEO F'c=140 KG/CM2	m3							102.78
0105.39.03.06	CURADO CONCRETO CON ADITIVO	m2	8.00	4.40	2.92			192.78	364.56
			364.56					364.56	

Error en el ítem 01.05.39.01, debe decir 01.05.38.01

RESUMEN METRADO Planilla de Explan Acceso 01 a Huaraco

CONSTRUCCION DE ENTREGA A RIO									
TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS									
0105.40.01.01	LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO	m2							438.64
								165.07	
								255.30	
								18.28	
0105.40.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PARA ESTRUCTURAS	m2							438.64
			100	area	12.20	13.53		165.07	
					13.80	18.50		255.30	
					4.25	4.30		18.28	
MOVIMIENTO DE TIERRAS EN SUPERFICIE									
0105.40.02.01	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO	m3							920.51
	Canal de la estructura	m3	1.00	Area	14.71	13.04		191.76	
	Estructura de entrega	m3	1.00	Area	22.78	13.35		304.05	
	area del enrocado volcado	m3	1.00	Area	22.96	18.50		424.70	
0105.40.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3							100
					100			100	
0105.40.02.03	EXCAVACION EN ROCA FIJA	m3							100
					100			100	
0105.40.02.04	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION EN TERRENO	m2							438.64
			100	area	12.20	13.53		165.07	

Error en el ítem, debió ser 01.05.39.01 y en sucesivo las partidas siguientes

Página 53

RESUMEN METRADO Planilla de Explan Acceso 01 a Huaraco



RESUMEN DE METRADOS CANAL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - SEGUNDA ETAPA			
Proyecto	ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA" SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ" PROVENIENTE DEL PROYECTO AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA" IDENTIFICADO CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2233735		
Subpresupuesto	CONSTRUCCION DEL PROYECTO "AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA" SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ" DEL KM 1+270 AL KM 24+272.83		
Cliente	PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA		
Lugar	ICA - PALPA - RIO GRANDE		FECHA 04/03/2022
Item	DESCRIPCION	UND	METRADO
01.05.07	CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS N° 07		
[...]	[...]		
01.05.07.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3	0.00
[...]	[...]		
01.05.12.	CONSTRUCCION DE CANOAS N°02 Tipo 1.2		
01.05.12.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS		
01.05.12.01.01	LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO	m2	0.00
01.05.12.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PARA ESTRUCTURAS	m2	0.00
01.05.12.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS EN SUPERFICIE		
[...]	[...]		
01.05.12.02.03	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION EN TERRENO SEMIROCOSO A PULSO	m2	0.00
[...]	[...]		
01.05.13.	CONSTRUCCION DE CANOAS N°03		
01.05.13.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS		
01.05.13.01.01	LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO	m2	0.00
01.05.13.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PARA ESTRUCTURAS	m2	0.00
01.05.13.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS EN SUPERFICIE		
[...]	[...]		
01.05.13.02.03	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION EN TERRENO SEMIROCOSO A PULSO	m2	0.00
[...]	[...]		
01.05.14.	CONSTRUCCION DE CANOAS N°04		
01.05.14.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS		
01.05.14.01.01	LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO	m2	0.00
01.05.14.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PARA ESTRUCTURAS	m2	0.00
01.05.14.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS EN SUPERFICIE		
[...]	[...]		
01.05.14.02.03	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION EN TERRENO SEMIROCOSO A PULSO	m2	0.00
[...]	[...]		
01.05.15.	CONSTRUCCION DE CANOAS N°05		
01.05.15.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS		
01.05.15.01.01	LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO	m2	0.00
01.05.15.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PARA ESTRUCTURAS	m2	0.00
[...]	[...]		

Metrados con valor cero, no coinciden con el presupuesto de obra

[Handwritten signatures and initials]



Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, consultado el 9 de noviembre de 2023.

Comparativo del sustento de metrados de la Sección 3, Archivo Presupuesto de Obra (Presupuesto .rar) y la Sección 4, carpeta "2.OSCE.rar", Metrado por partida_Chantayv2.1.xlsx

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio \$/.	Parcial \$/.
01.04.03.04.02	CONCRETO FC=210 KG/CM2	m3	220.48	475.70	104,862.34
01.04.03.04.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4,200 KG/CM2	kg	15,766.11	5.49	86,555.94
01.04.03.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SECCION TIPO I	m2	1,110.39	155.42	172,576.81
01.04.03.04.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SECCION TIPO III	m2	295.17	113.06	33,371.92
01.04.03.04.06	JUNTA DE CONSTRUCCION (WATER STOP #7)	m	122.48	127.88	15,662.74
01.04.03.04.07	CURADO CONCRETO CON ADITIVO	m2	2,147.03	2.21	4,744.94
01.04.04	TUNEL N°4				2,145,279.55
01.04.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS				255.48
01.04.04.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	KM	0.30	851.59	255.48
01.04.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS EN SUBTERRANEO				1,249,328.86
01.04.04.02.01	EXCAVACION EN ROCA TIPO I/II	m3	2,225.28	510.72	1,136,496.00
01.04.04.02.02	NICHOS Y ENSANCHES	m3	10.00	550.57	5,506.70
01.04.04.02.03	LIMPIEZA DE DERRUMBES POR CAUSAS GEOLOGICAS	m3	111.26	36.37	4,069.05

01.04.03.02.06	ACARREO DE MATERIAL DE EXCAVACION EN TUNEL (D=200m)	m3			1,546.05
01.04.03.02.07	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCAVADO D = 2.5 KM	m3			1,932.57
01.04.03.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (R=8 KM)	m3			2,009.87
01.04.03.03	SOSTENIMIENTO				
01.04.03.03.01	CERCHAS 1TH 16.5@ 1m	und			45.00
01.04.03.03.02	APLICACION DEL CONCRETO LANZADO (SHOTCRETE) E=0.10M	m2			1,262.80
01.04.03.03.03	APLICACION DEL CONCRETO LANZADO (SHOTCRETE) E=0.15M	m2			331.23
01.04.03.04	OBRAS DE CONCRETO EN SUBTERRANEO				
01.04.03.04.01	CONCRETO F' C=100 Kg/cm2 PARA SOLADOS	m3			53.00
01.04.03.04.02	CONCRETO FC=210 KG/CM2	m3			220.48
01.04.03.04.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4,200 KG/CM2	kg			15,766.11
01.04.03.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SECCION TIPO I	m2			1,110.39
01.04.03.04.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SECCION TIPO III	m2			295.17
01.04.03.04.06	JUNTA DE CONSTRUCCION LANZADO STOP 5/1	m			122.48
01.04.03.04.07	CURADO CONCRETO CON ADITIVO	m2			1,594.03
01.04.04	TUNEL N°4				
01.04.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS				
01.04.04.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	KM	0.30		
01.04.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS EN SUBTERRANEO				
01.04.04.02.01	EXCAVACION EN ROCA TIPO I/II	m3	2,225.28		
01.04.04.02.02	NICHOS Y ENSANCHES	m3	10.00		
01.04.04.02.03	LIMPIEZA DE DERRUMBES POR CAUSAS GEOLOGICAS	m3	111.26		
01.04.04.02.04	CUNETAS PARA DRENAJES	m			304.00
01.04.04.02.05	ACARREO DE MATERIAL DE EXCAVACION EN TUNEL (D=200m)	m3			2,225.28
01.04.04.02.06	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCAVADO D = 2.5 KM	m3			2,761.60

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, consultado el 9 de noviembre de 2023.

De lo expuesto se advirtió que, los archivos correspondientes a metrados, presentaban inconsistencias tales como denominaciones que no corresponden a los ítems del presupuesto, partidas con metrado cero y en algunos casos diferentes a los del presupuesto aprobado; lo que evidencia que el Comité de Selección a la fecha de integración de bases, no cumplió con subsanar la totalidad de lo observado por el OSCE, respecto al sustento de metrados.

- Cotización de Materiales.

Al respecto, en la sección 4 "Equipamiento y/o mobiliario" que contiene el archivo "doc00125820220721165033.pdf" en un (1) folio, donde se visualizó un cuadro resumen de equipos con su costo de hora máquina de fecha 4 de marzo de 2022, sin embargo, no



se aprecia el sustento (cotizaciones) que determina el monto considerado en el presupuesto base.

Asimismo, en la sección 4 en "Otros documentos del expediente técnico" en el archivo "1.OSCE.rar" que contiene treinta y siete (37) archivos, se advirtió cotizaciones de materiales y equipos correspondientes a los años 2016, 2019 y 2020 tal y como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6
Cotizaciones adjuntas en la sección 4 documentos adicionales archivo "1 OSCE.rar"

FECHA	EMPRESA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
29/04/2016	YURA S.A	CEMENTO PORTLAND TIPO IP, I, PUESTO EN PALPA
02/03/2020	SODIMAC	CEMENTO, BARRAS DE ACERO, CLAVOS
02/06/2016	TRANSPORTES FORTALEZA S.R.L.	CEMENTO, ALAMBRE, CLAVO Y BARRA DE CONSTRUCCIÓN
May-16	FAMESA EXPLOSIVOS SAC	CORDON DETONANTE, DINAMITA, FULMINANTE, MECHAS
08/06/2016	FAMESA EXPLOSIVOS SAC	ACCESORIOS DE VOLADURA, EXPLOSIVOS ENCARTUCHADOS
03/06/2016	FERREMAS	ALAMBRE, CLAVO, CEMENTO, PINTURA ESMALTE
03/06/2016	CHEMA	ADITIVOS
21/12/2019	SODIMAC	CEMENTO, BARRAS DE ACERO, CLAVOS
03/03/2020	CHEMA	ADITIVOS
04/03/2020	REPRESENTACIONES FLORES S.R.L.	MAQUINARIA Y EQUIPOS
02/03/2020	CONSTRUCTORA HG & HUAMAN SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	MAQUINARIA Y EQUIPOS
03/03/2020	PERVOSAC S.A.C.	MAQUINARIA Y EQUIPOS
02/03/2020	EXSUR S.A.	ACCESORIOS DE VOLADURA, EXPLOSIVOS
24/01/2020	EXSUR S.A.	ACCESORIOS DE VOLADURA, EXPLOSIVOS
03/03/2020	MAESTRO (COTIZACION 640015179)	BARRA CORRUGADA
26/12/2019	MAESTRO (COTIZACION 640015179)	BARRA CORRUGADA
20/12/2019	SOL DE ICA SAC DISTRIBUIDORA	CEMENTO
02/03/2020	SOL DE ICA SAC DISTRIBUIDORA	CEMENTO
03/03/2020	CORPORACION DEL SUR LAS ANDINAS SAC	CEMENTO
26/12/2019	CORPORACION DEL SUR LAS ANDINAS SAC	CEMENTO
20/12/2019	FAMESA EXPLOSIVOS SAC	SISTEMAS DE INICIACIÓN, EXPLOSIVOS
02/03/2020	FAMESA EXPLOSIVOS SAC	SISTEMAS DE INICIACIÓN, EXPLOSIVOS

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, consultado el 9 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro que antecede, se aprecia que, las cotizaciones subidas a la plataforma del SEACE contienen cotizaciones que no están actualizadas al año 2022, fecha que deberían⁸⁸ de tener las cotizaciones que sustentan la actualización del presupuesto del expediente técnico de la segunda etapa.

De lo expuesto se advirtió que, no se cumplió con adjuntar el sustento (cotizaciones) del costo de la hora máquina de los equipos, además, si bien se subió cotizaciones de materiales y equipos a la plataforma del SEACE, estas no están actualizadas al año 2022; lo que evidencia que el Comité de Selección a la fecha de integración de bases, no cumplió con subsanar la totalidad de lo observado por el OSCE, respecto a la cotización de materiales.

⁸⁸ Debido a que el presupuesto de obra considerado en el expediente técnico actualizado tiene fecha de marzo de 2022.



- **Gastos Financieros (Fianza de Fiel Cumplimiento)**

Al respecto, en la sección 3 “Gastos generales fijos y variables”, se visualizó el archivo que contiene los gastos generales fijos y variables, sin embargo, solo se apreció el importe de gastos financieros para la obtención de la carta fianza de adelanto directo y de materiales, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen N° 16
Reporte de Gastos Financieros

7.00.00	GASTOS FINANCIEROS					
7.01	Carta Fianza de Adelanto en Efectivo	global		1.00		46,768.72
7.02	Carta Fianza de Adelanto de Materiales	global		1.00		93,577.41
MONTO TOTAL GASTOS FINANCIEROS						140,366.13

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, consultado el 9 de noviembre de 2023.

En ese sentido se evidencia que, el Comité de Selección a la fecha de integración de bases, no cumplió con subsanar lo observado por el OSCE, respecto a considerar los gastos financieros de la carta fianza de fiel cumplimiento como parte de los gastos financieros del expediente técnico actualizado.

Lo cual incluso ha sido confirmado por el propio Comité de Selección integrado por sus miembros titulares César Francisco Sotelo Flores, Eliseo Paúl Gutiérrez Canales y Renson Michel Sayre Mochcco, en el **Acta de otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-Primera Convocatoria** de 14 de octubre de 2022⁸⁹ (**Apéndice N° 15**), en la que señalaron, lo siguiente: “[...] y en mérito a la recomendación del OFICIO INFORME ASO N° D001601-2022-OSCE en lo concerniente a los Gastos Financieros (Fianza de Fiel Cumplimiento) al no estar considerado en el presupuesto los gastos financieros para la fianza de fiel cumplimiento de contrato, se optara por aplicar lo dispuesto en el Art. 2 del D.U. N° 020-2022 [...]”.

Cabe precisar que, de la revisión del citado informe del OSCE, mencionado por el Comité de Selección, no se desprende recomendación alguna sobre lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 020-2022.

- **Estudio de Canteras y Fuentes de Agua.**

Sobre lo observado por el OSCE de que no se habría publicado el documento de estudio de canteras y fuentes de agua, al respecto, de la revisión de los archivos publicados en la plataforma del SEACE, no se ubicó el referido estudio de canteras y fuentes de agua; lo que evidencia que el Comité de Selección a la fecha de integración de bases, no cumplió con subsanar lo observado por el OSCE, respecto del estudio de canteras y fuentes de agua.

- **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).**

Al respecto, en la sección 4 en el archivo denominado “3.OSCE.rar” de la carpeta “Expediente Técnico AFIANZAMIENTO HIDRICO PALPA.pdf”, se visualizó que contiene copias del estudio definitivo (tomo VI), el cual a su vez, contiene entre otros, el Anexo F.14 Prospección Arqueológica CIRA; de cuya revisión se advirtió el Informe N° 5 – Informe

⁸⁹ Documentación que obra en el expediente de contratación.

Final "Gestión para la elaboración del PMA y del PEA y obtención de la Resolución Ministerial de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble" que en sus conclusiones y recomendaciones señaló lo siguiente:

*"Conforme procedimientos normados por el Ministerio de Cultura y emitidos mediante Oficio N° 473-2017-DDC-ICA/MC será necesario que la Entidad, antes de ejecutar la obra presente el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) para el canal Gramadal existente por los trabajos de mantenimiento y la presentación del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) en las obras nuevas a realizar en la infraestructura de riego e infraestructura de regulación presa Los Loros.
[...]"*

Sobre el particular, de la revisión de los archivos publicados en la plataforma del SEACE no se encontraron el Plan de Monitoreo Arqueológico - PMA⁹⁰ y el Proyecto de Evaluación Arqueológica PEA⁹¹, los cuales eran necesarios tener antes de la ejecución de la obra; lo que evidencia que el Comité de Selección a la fecha de integración de bases, no subsanó lo observado por el OSCE, respecto a la documentación obligatoria como era la de adjuntar el Plan de Monitoreo Arqueológico y el Proyecto de Evaluación Arqueológica.

Cabe resaltar que, en las conclusiones del citado informe del OSCE, se señaló, entre otros, lo siguiente: *"Corresponde hacer de conocimiento el presente Informe de acción de supervisión de oficio al Comité de Selección, a efectos de corregir dichos aspectos con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Bases".*

Los hechos antes descritos, son situaciones que fueron observadas por el OSCE a través de su Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice N° 40**) y que el Comité de Selección debía corregir hasta la integración de bases; a pesar de ello, el Comité de Selección integrado⁹² por sus miembros titulares César Francisco Sotelo Flores⁹³, Eliseo Paúl Gutiérrez Canales⁹⁴ y Renson Michel Sayre Mochcco⁹⁵, no cumplió con subsanar las observaciones realizadas por el OSCE, respecto al sustento de metrados, cotización de materiales, gastos financieros (fianza de fiel cumplimiento), estudio de canteras y fuentes de agua y, Plan de Monitoreo Arqueológico y Proyecto de Evaluación Arqueológica.

Es importante resaltar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado⁹⁶ a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 19 de setiembre de

f
x
P

S. 2020



⁹⁰ Con relación a ello, el artículo 59° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece: *"El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. El director del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el Ministerio de Cultura, deberá adoptar e implementar las acciones necesarias en caso de encontrarse vestigios arqueológicos o paleontológicos bajo superficie en el área de intervención. Estos planes son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación."*

⁹¹ Con relación a ello, el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece: **"11.3. Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA):** *Son intervenciones arqueológicas puntuales que definen la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada. Pueden ser realizadas en el marco del desarrollo de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios, tanto en el sector público como privado, con fines de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación. Estas intervenciones tienen el objetivo de evaluar, medir, prevenir y determinar las medidas de mitigación necesarias, en salvaguarda del patrimonio cultural. Comprenden trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas, al interior del área materia de evaluación para definir la presencia de monumentos prehispánicos e históricos, así como su potencial arqueológico. De confirmarse esta presencia, se procederá a registrarlos, determinando su extensión mediante la delimitación, señalización y demarcación física [...]."*

⁹² Según se advierte de la Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 24**) a través de las cuales se designó y reconstituyó dicho Comité de Selección.

⁹³ Director de la Dirección de Obras (área usuaria).

⁹⁴ Director de la Dirección de Supervisión y Liquidación.

⁹⁵ Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones).

⁹⁶ Específicamente a través de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE.

2022 notificó⁹⁷ a la Entidad el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022, según se aprecia de la imagen siguiente:

Imagen N° 17
Publicación del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE

Resumen de Oficio de Supervisión					
Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE ICA - PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA				
Nomenclatura	LP-SM-1-2022-GORE-ICA-PETACC-1				
Nro. de convocatoria	1				
Objeto de contratación	Obra				
Descripción del objeto	AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ, PROVENIENTE DEL PROYECTO DE AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA				
Oficios de supervisión					
Nro.	Fecha de publicación	Datos del Oficio	Fecha de emisión	Archivo	
1	19/09/2022 09:19	OFICIO INFORME ASO N° D001601-2022-OSCE	16/09/2022	[Icono PDF] (870189 KB)	
2	24/04/2023 13:29	OFICIO DICTAMEN ND000298-2023-OSCE-SPRI	24/04/2023	[Icono PDF] (2473056 KB)	

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

[Handwritten signatures and initials]

De lo expuesto se aprecia que, las observaciones contenidas en el informe notificado por el OSCE, debían subsanarse hasta la integración de las bases; a pesar de ello, el Comité de Selección integrado por sus miembros titulares César Francisco Sotelo Flores⁹⁸, Eliseo Paúl Gutiérrez Canales⁹⁹ y Renson Michel Sayre Mochco¹⁰⁰, no cumplió con subsanar las observaciones realizadas por el OSCE a la fecha de la publicación de la integración de bases¹⁰¹, respecto a uniformizar la fecha de cálculo del valor referencial, publicar el documento que sustente el cálculo del costo de hora hombre, así como, lo referido al sustento de metrados, cotización de materiales, gastos financieros (fianza de fiel cumplimiento), estudio de canteras y fuentes de agua y, Plan de Monitoreo Arqueológico y Proyecto de Evaluación Arqueológica.

Ello, más aún si se tiene en cuenta que el Comité de Selección se encontraba presidido por el señor César Francisco Sotelo Flores, como representante del área usuaria al haber asumido el puesto de director de la Dirección de Obras.

Cabe mencionar que, en el literal b)¹⁰² del numeral II del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas¹⁰³ N° 083-1-2022-CG/GRIC-SCC de 14 de octubre de 2022¹⁰⁴ (Apéndice N° 49), el cual forma parte del Informe de Hito de Control Concurrente N° 23260-2022-CG/GRIC-SCC



⁹⁷ Con relación a ello, es preciso mencionar que, el numeral 49.1 del artículo 49° del TUO de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente: "Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación"; de igual forma, el subnumeral 7.5 del numeral VII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" (Apéndice N° 22), señala lo siguiente: "Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entienden notificados el mismo día de su publicación".

⁹⁸ Director de la Dirección de Obras (área usuaria).

⁹⁹ Director de la Dirección de Supervisión y Liquidación.

¹⁰⁰ Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones).

¹⁰¹ 30 de setiembre de 2022, según se advierte de la plataforma del SEACE.

¹⁰² "Inobservancia de las disposiciones emitidas por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022."

¹⁰³ Información proporcionada con Oficio N° 033-2023-CG/GRIC-CC-PETACC de 20 de octubre de 2023 (Apéndice N° 50).

¹⁰⁴ Reporte que se comunicó al titular de la Entidad con Oficio N° 001-2022-CG/GRIC-SCC-PETACC de 14 de octubre de 2022 (Apéndice N° 49).

de 26 de octubre de 2022¹⁰⁵(**Apéndice N° 6**), la comisión de control concurrente de la Contraloría General de la República, comunicó algunos de los hechos advertidos en el citado informe del OSCE, tales como: la fecha de cálculo del valor referencial, el documento que sustente el cálculo del costo de hora hombre y la cotización de materiales.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa y/o disposiciones siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019:**

"TÍTULO PRELIMINAR

[...]

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[...]"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019¹⁰⁶:**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

[...]

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto [...].

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que

¹⁰⁵ Informe que se comunicó al Titular de la Entidad, con Oficio N° 001233-2022-CG/GRIC de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 6**).

¹⁰⁶ La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria."; con relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Dirección Técnico Normativa, ha emitido la Opinión N° 033-2022/DTN (**Apéndice N° 51**), la cual entre otros señala que: "[...]Un contrato suscrito bajo los alcances de la normativa anterior, se rige por lo previsto en los documentos que lo conforman, los que provienen del procedimiento de selección al que, a su vez, se aplica la normativa vigente al momento de su convocatoria."

subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

[...]

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

[...]"

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

[...]"

"Artículo 32. El contrato

[...]

32.7 [...] De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018¹⁰⁷:**

"Artículo 15. Especialidad de los consultores de obras

Las especialidades de los consultores de obras que prevé el RNP son las siguientes:

[...]

e) Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines

Construcción, instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de represas de concreto, tierra y otros; estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego; obras de captación de agua; obras de conducción y distribución de agua para riego (incluye obras de arte); sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados); obras de encauzamiento y defensas ribereñas; obras de aprovechamiento de aguas subterráneas con fines de riego; obras de drenaje; y afines a los antes mencionados.

Tratándose de obras rurales, se considera instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de obras de infraestructura de riego menor (canales laterales, canales sub laterales, canales parcelarios), sistemas de riego tecnificado, pozos tubulares; y afines a los antes mencionados."

"Artículo 25. Obligatoriedad

25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su

¹⁰⁷ La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; con relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Dirección Técnico Normativa, ha emitido la Opinión N° 033-2022/DTN (Apéndice N° 51), la cual entre otros señala que: "[...]Un contrato suscrito bajo los alcances de la normativa anterior, se rige por lo previsto en los documentos que lo conforman, los que provienen del procedimiento de selección al que, a su vez, se aplica la normativa vigente al momento de su convocatoria."

Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.

[...]"

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

[...]

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

[...]

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

[...]"

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

[...]

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

[...]

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."

"Artículo 49. Requisitos de calificación

[...]

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

[...]"

"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases.

[...]

72.4 La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

[...]"

**"ANEXO N° 1
DEFINICIONES**

[...]"



Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
[...]"

- **Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado el 24 de marzo de 2010.**

"Artículo 210.- Proyectos de infraestructura hidráulica

210.1 Para efectos del Reglamento, se denomina proyecto de infraestructura hidráulica al conjunto de obras propuestas para la captación, regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua que permitan la satisfacción de las demandas de recursos hídricos para un objeto determinado y dentro de un ámbito definido.
[...]"

- **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225", aprobada por la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019, modificada con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE publicada el 10 de enero de 2022 y Resolución N° D000086-2022-OSCE-PRE publicada el 19 de mayo de 2022.**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

[...]

6.2. El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.
[...]"

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

[...]

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

[...]

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección.
[...]"

- **Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225", aprobada por la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019, modificada con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE publicada el 10 de enero de 2022 y Resolución N° D000086-2022-OSCE-PRE publicada el 19 de mayo de 2022.**

"BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.11 ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE,



obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

Adicionalmente, el expediente técnico se encuentra publicado en [EN CASO LA ENTIDAD OPTE POR PUBLICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN SU PÁGINA WEB U OTRAS PÁGINAS DE ACCESO LIBRE, INCLUIR EL LINK ESPECÍFICO DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADO EL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, DEBIENDO CAUTELAR QUE DICHO LINK SEA EL CORRECTO Y CONTenga LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN OBRANTE EN FÍSICO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO], el cual es de acceso libre y gratuito.

[...]

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

[...]

3.1.2 Consideraciones específicas

[...]

c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra

- Solo se puede exigir experiencia en la especialidad a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el ejecutor de obra cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o número de contrataciones. Para dicho efecto, el monto facturado acumulado en obras similares debe incluirse en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previsto en el literal B del presente Capítulo.

[...]

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

[...]

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁰⁸ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a una máximo de veinte (20) contrataciones.

[...]"

- Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada por la Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020, modificada con la Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE publicada el 1 de agosto de 2020 y Resolución N° D000003-2022-OSCE-PRE publicada el 10 de enero de 2022.

"XI. DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

¹⁰⁸ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN (Apéndice N° 26) "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

[...]

11.2 De la información de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales

Para la convocatoria de la licitación pública [...] en el SEACE se debe registrar la información siguiente:

[...]

11.2.1 Información que se registra en la Consola de Actos Preparatorios:

11.2.1.1 Del Expediente de contratación:

[...]

I. Expediente técnico de obra de ser el caso.”

- “Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG”, aprobado por la Resolución Jefatural N° 151-2020-ANA, publicada el 3 de octubre de 2020.

“66. **Diques de protección.** Estructuras construidas a lo largo de la ribera de los ríos para encauzar el flujo de las aguas, evitando desbordes e inundaciones de los terrenos aledaños.

[...]

“72. **Embalse.** Depósito que se forma de manera artificial, cerrando la boca de un valle mediante un dique o presa y en el que se almacenan aguas de un río o arroyo, a fin de utilizarlas para diversos usos. Pueden encontrarse embalses creados por causas naturales, mediante el derrumbe de una ladera, la acumulación de hielo u otros eventos.”

“73. **Embalses de regulación.** Son obras que almacenan las aguas excedentes a la demanda, a fin de suministrarlas en épocas de escasez. También se usan para regular el flujo de las avenidas y evitar las inundaciones aguas abajo.

[...]

“117. **Obras de defensa.** Constituyen obras de defensa las que se ejecutan en las márgenes de los cursos de agua, en una o en ambas riberas.

[...]

“120. **Obras de encauzamiento y defensa ribereñas.** Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas. Las obras de defensa ribereñas son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua.”

“121. **Obra hidráulica.** Infraestructura hidráulica (canales, bocatomas, presas, etc), construidas para la explotación, utilización y/o protección del recurso hídrico.

[...]

Los hechos expuestos afectaron la libre concurrencia y competencia de los postores; debido a que, por un lado, limitaron la participación de aquellos posibles postores que pese a tener experiencia en obras similares a la obra materia de contratación (obras de naturaleza hidráulica), no pudieran acreditar la ejecución de partidas adicionadas (componentes y/o actividades); y por otro lado; permitieron a aquellos postores que pese a no tener experiencia en obras de naturaleza hidráulica puedan acreditar la ejecución de los mencionados componentes y/o actividades; privándose de esa manera a la Entidad de acceder a mejores ofertas en términos técnicos.

Asimismo, afectó la publicidad y transparencia que debe regir en el procedimiento de selección y con ello la libertad de concurrencia, al impedir a los postores acceder a información clara, completa y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores.

Y tuvieron su origen en las decisiones funcionales del presidente y miembros titulares del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: “Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz” proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico



de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa” (segunda convocatoria)¹⁰⁹, quienes dentro de sus competencias funcionales elaboraron las Bases Administrativas considerando que para efectos de acreditar la experiencia también se debía de acreditar componentes y/o actividades, a pesar que las Bases Estandar aplicables no establecían ello; del mismo modo, en la definición de obras similares excluyeron algunas obras a pesar que por su naturaleza si calificaban como obras similares, lo que incluso ratificaron en la elaboración del Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones e integración de bases.

Igualmente, en la absolución de las consultas y observaciones no solo ampliaron la definición de obras similares a obras que por su naturaleza no necesariamente se encuentren relacionadas con la obra objeto de la convocatoria, sino que además, no acogieron aquellas que solicitaban se incorporen obras que por su naturaleza si calificaban como obras similares, lo cual también tuvo su origen en la decisión funcional del área usuaria¹¹⁰ que participó en la absolución de esas consultas y observaciones; de igual forma, en el mismo Comité de Selección que no cumplió con subsanar lo observado por el OSCE.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice N° 1** del presente Informe de Auditoría, a excepción de los señores Eliseo Paúl Gutiérrez Canales y Renson Michel Sayre Mochcco.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, forman parte del **Apéndice N° 166** del presente Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **César Francisco Sotelo Flores**, identificado con DNI N° [REDACTED], **presidente titular del Comité de Selección** de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: “Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz” proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa” (segunda convocatoria)¹¹¹, periodo de gestión del 25 de agosto de 2022 al 5 de diciembre de 2022¹¹², en virtud de la Resolución Jefatural N° N° 262-2022-GORE.ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 24**); y, como **director de la Dirección de Obras (área usuaria)**, periodo de gestión del 18 de agosto de 2022 al 3 de enero de 2023, en virtud de la Resolución Jefatural N° 260-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 18 de agosto de 2022 y de la Resolución Jefatural N° 002-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 3 de enero de 2023 (**Apéndice N° 165**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 006-2023-CG/GRIC-AC-PETACC, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2023-CG/GRIC-01-014 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica N° [REDACTED] el día 14 de diciembre de 2023 y, con la Cédula de Notificación N° 006-2023-CG/GRIC-AC-PETACC notificada físicamente el día 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 166**); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con la Carta

¹⁰⁹ Convocada el 2 de setiembre de 2022, según se advierte en el SEACE.

¹¹⁰ Que le correspondía al señor César Francisco Sotelo Flores debido a que asumió el cargo de director de la Dirección de Obras y quien a su vez participó como presidente titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: “Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz” proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa” (segunda convocatoria).

¹¹¹ Convocada el 2 de setiembre de 2022, según se advierte en el SEACE.

¹¹² Fecha que se suscribió el contrato derivado del mencionado procedimiento de selección.

N° 006-CESAR FRANCISCO SOTELO FLORES/C.F.S.F-CONSULTOR DE OBRA de 21 de diciembre de 2023, recibido el mismo 21 de diciembre de 2023, en un total de nueve (9) folios. **(Apéndice N° 166)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 166** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **presidente titular del Comité de Selección**, tuvo a cargo el referido procedimiento de selección, en el cual elaboró las Bases Administrativas considerando para efectos de acreditar la experiencia del postor en la especialidad no solo un monto facturado en la ejecución de obras similares, sino que además, incorporó componentes y/o actividades (movimiento de tierras, obras de arte y concreto) que los postores debían acreditar de manera fehaciente y que incluso eran idénticas a las consideradas en el expediente técnico de obra, condicionando a los postores a presentar documentación adicional que acredite como mínimo la ejecución de los tres (3) componentes y/o actividades mencionadas, lo cual es contrario a lo que establece las Bases Estándar aplicables, por cuanto esta no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación (componentes y/o actividades) ni que estas sean exactamente iguales a las consideradas en el expediente técnico de obra, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

De igual forma, en la definición de obras similares incorporadas en las mismas Bases Administrativas le adicionó una nota, que señalaba que no se tomaría en cuenta la experiencia procedente de: Defensas Ribereñas, Diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios y captaciones de quebradas, por no tener relación con los componentes de la convocatoria, a pesar que dichas obras si calificaban como obras similares a obras hidráulicas.

Asimismo, en su condición de **presidente titular del Comité de Selección** y como representante del **área usuaria**¹¹³ en la elaboración del Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones no solo ratificó que se tenía que acreditar componentes y/o actividades a pesar que, dos (2) participantes a través de las observaciones N°s 11 y 50 solicitaron que se supriman los tres (3) componentes y/o actividades cuya acreditación se exigía para la experiencia del postor en la especialidad; así como la exclusión de obras similares que calificaban como tal (obras de naturaleza hidráulica), sino que además, por un lado, a través de la absolución de las observaciones N°s 11, 50 y la consulta N° 40, se amplió la definición de obras similares a todo tipo de obras que contenga la partida de movimiento de tierras, a pesar que no tenía el sustento técnico correspondiente y que al ampliar la definición de obras similares a cualquier tipo de obra que contenga la partida de movimiento de tierras, se incluyó a cualquier tipo de obra en general¹¹⁴ (obras en edificaciones, viales, puertos, saneamiento, electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines) y, que no guardan necesariamente relación con la obra objeto de la convocatoria que es una obra hidráulica.

Y, por otro lado, en el mismo Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones, no acogió las observaciones N°s 4 y 49 ni precisó la consulta N° 41, las cuales solicitaban que se amplié la definición de obras similares incorporando las obras de: protección contra inundaciones en ríos

¹¹³ Debido a que asumió el cargo de director de la Dirección de Obras.

¹¹⁴ Con excepción de las obras de defensas ribereñas, diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas, que, según nota incluida en las Bases Administrativas, no serían consideradas por, supuestamente, no tener relación con los componentes de la obra objeto de la convocatoria.

y/o quebradas, y/o defensas ribereñas y/o diques de enrocado y/o enrocado de protección de ríos y/o quebradas y/o obras de defensas ribereñas con enrocado y/o obras de protección contra inundaciones en ríos con enrocado y/o obras de control contra inundaciones con enrocado y/o obras de protección de quebradas con enrocado y/o enrocado de protección de ríos, las cuales son consideradas como obras de protección del recurso hídrico y por lo tanto están dentro de las obras hidráulicas; de igual modo, la obra de construcción de embalse de ríos, la cual es considerada como obra de almacenamiento del recurso hídrico y por lo tanto se encuentra dentro de las obras hidráulicas; no obstante, no acogió las observaciones ni precisó la consulta, las cuales solicitaban se amplie la definición de obras similares, a fin que se permita mayor participación; a pesar que, las obras propuestas, sí eran obras similares a obras hidráulicas.

Además, en su condición de **presidente titular del Comité de Selección** elaboró las Bases Integradas y a la fecha de su publicación¹¹⁵, no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones realizadas por el OSCE a través de su Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022, respecto a uniformizar la fecha de cálculo del valor referencial, publicar el documento que sustente el cálculo del costo de hora hombre, así como, lo referido al sustento de metrados, cotización de materiales, gastos financieros (fianza de fiel cumplimiento), estudio de canteras y fuentes de agua y, Plan de Monitoreo Arqueológico y Proyecto de Evaluación Arqueológica.

Habiendo inobservado el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; literales a), b), c), d), e) y j) del artículo 2°, artículo 12°, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° y numeral 32.7 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia e integridad, calificación exigible a los proveedores, requerimiento y el contrato, respectivamente; literal e) del artículo 15°, numeral 25.1 del artículo 25°, numerales 29.1, 29.3 y 29.11 del artículo 29°, numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 47.3 del artículo 47°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 72.4 del artículo 72° y el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines, obligatoriedad, requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, consultas, observaciones e integración de bases y la definición de expediente técnico de obra, respectivamente.

Así también, el numeral 210.1 del artículo 210° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, referido a proyectos de infraestructura hidráulica; de igual forma, el subnumeral 6.2 del numeral VI y el subnumeral 7.3 del numeral VII de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225", referidos al uso obligatorio de los documentos estándar y de la obligatoriedad; numeral 1.11 del Capítulo I, literal c) del numeral 3.1.2 y literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, referidos al acceso virtual al expediente técnico de la obra, de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra y el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, respectivamente; además, el literal I del subnumeral 11.2.1.1 del numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", referido al registro de la información de procedimientos de selección y contrataciones en el SEACE, respecto al expediente técnico de obra.

¹¹⁵ 30 de setiembre de 2022, según se advierte de la plataforma del SEACE.

De igual modo, los numerales 66, 72, 73, 117, 120 y 121 del "Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG", referidos a diques de protección, embalse, embalses de regulación, obras de defensa, obras de encauzamiento y defensa ribereñas y obra hidráulica, respectivamente.

De ese modo, **como presidente titular del Comité de Selección**, incumplió su obligación prevista en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones [...] Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...] bajo responsabilidad", respectivamente.

De igual forma, en su condición de **presidente titular del Comité de Selección y área usuaria**¹¹⁶, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]".

Igualmente, en **ambos cargos**, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]"; así como, los Principios y Deberes de la Función Pública previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...] y "El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]", respectivamente.

La situación expuesta afectó la libre concurrencia y competencia de los postores; debido a que, por un lado, limitaron la participación de aquellos posibles postores que pese a tener experiencia en obras similares a la obra materia de contratación (obras de naturaleza hidráulica), no pudieran acreditar la ejecución de partidas adicionadas (componentes y/o actividades); y por otro lado; permitieron a aquellos postores que pese a no tener experiencia en obras de naturaleza hidráulica puedan acreditar la ejecución de los mencionados componentes y/o actividades; privándose de esa manera a la Entidad de acceder a mejores ofertas en términos técnicos.

Asimismo, afectó la publicidad y transparencia que debe regir en el procedimiento de selección y con ello la libertad de concurrencia, al impedir a los postores acceder a información clara, completa y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores.

¹¹⁶ Debido a que asumió el cargo de director de la Dirección de Obras.

- **Eliseo Paúl Gutiérrez Canales**, identificado con DNI N° [REDACTED] **miembro titular del Comité de Selección** de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa" (segunda convocatoria)¹¹⁷, período de gestión del 25 de agosto de 2022 al 5 de diciembre de 2022¹¹⁸, en virtud de la Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 24**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 007-2023-CG/GRIC-AC-PETACC, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2023-CG/GRIC-01-014 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica N° [REDACTED] el día 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 166**); y, no presentó sus comentarios o aclaraciones. (**Apéndice N° 166**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 166** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **miembro titular del Comité de Selección**, tuvo a cargo el referido procedimiento de selección, en el cual elaboró las Bases Administrativas considerando para efectos de acreditar la experiencia del postor en la especialidad no solo un monto facturado en la ejecución de obras similares, sino que además, incorporó componentes y/o actividades (movimiento de tierras, obras de arte y concreto) que los postores debían acreditar de manera fehaciente y que incluso eran idénticas a las consideradas en el expediente técnico de obra, condicionando a los postores a presentar documentación adicional que acredite como mínimo la ejecución de los tres (3) componentes y/o actividades mencionadas, lo cual es contrario a lo que establece las Bases Estándar aplicables, por cuanto esta no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación (componentes y/o actividades) ni que estas sean exactamente iguales a las consideradas en el expediente técnico de obra, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

De igual forma, en la definición de obras similares incorporadas en las mismas Bases Administrativas le adicionó una nota, que señalaba que no se tomaría en cuenta la experiencia procedente de: Defensas Ribereñas, Diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios y captaciones de quebradas, por no tener relación con los componentes de la convocatoria, a pesar que dichas obras si calificaban como obras similares a obras hidráulicas.

Asimismo, en la elaboración del Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones e integración de bases no solo ratificó que se tenía que acreditar componentes y/o actividades a pesar que, dos (2) participantes a través de las observaciones N°s 11 y 50 solicitaron que se supriman los tres (3) componentes y/o actividades cuya acreditación se exigía para la experiencia del postor en la especialidad; así como la exclusión de obras similares que calificaban como tal (obras de naturaleza hidráulica), sino que además, por un lado, a través de la absolución de las observaciones N°s 11, 50 y la consulta N° 40, se amplió la definición de obras similares a todo tipo de obras que contenga la partida de movimiento de tierras, a pesar que no tenía el sustento técnico correspondiente y que al ampliar la definición de obras similares a cualquier tipo de obra que contenga la partida de movimiento de tierras, se incluyó a cualquier tipo de obra en general¹¹⁹

¹¹⁷ Convocada el 2 de setiembre de 2022, según se advierte en el SEACE.

¹¹⁸ Fecha que se suscribió el contrato derivado del mencionado procedimiento de selección.

¹¹⁹ Con excepción de las obras de defensas ribereñas, diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas,

(obras en edificaciones, viales, puertos, saneamiento, electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines) y, que no guardan necesariamente relación con la obra objeto de la convocatoria que es una obra hidráulica.

Y, por otro lado, en el mismo Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones, no acogió las observaciones N°s 4 y 49 ni precisó la consulta N° 41, las cuales solicitaban que se amplié la definición de obras similares incorporando las obras de: protección contra inundaciones en ríos y/o quebradas, y/o defensas ribereñas y/o diques de enrocado y/o enrocado de protección de ríos y/o quebradas y/o obras de defensas ribereñas con enrocado y/o obras de protección contra inundaciones en ríos con enrocado y/o obras de control contra inundaciones con enrocado y/o obras de protección de quebradas con enrocado y/o enrocado de protección de ríos, las cuales son consideradas como obras de protección del recurso hídrico y por lo tanto están dentro de las obras hidráulicas; de igual modo, la obra de construcción de embalse de ríos, la cual es considerada como obra de almacenamiento del recurso hídrico y por lo tanto se encuentra dentro de las obras hidráulicas; no obstante, no acogió las observaciones ni precisó la consulta, las cuales solicitaban se amplie la definición de obras similares, a fin que se permita mayor participación; a pesar que, las obras propuestas, sí eran obras similares a obras hidráulicas.

Además, a la fecha de la publicación de la integración de bases¹²⁰, no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones realizadas por el OSCE a través de su Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022, respecto a uniformizar la fecha de cálculo del valor referencial, publicar el documento que sustente el cálculo del costo de hora hombre, así como, lo referido al sustento de metrados, cotización de materiales, gastos financieros (fianza de fiel cumplimiento), estudio de canteras y fuentes de agua y, Plan de Monitoreo Arqueológico y Proyecto de Evaluación Arqueológica.

Habiendo inobservado el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; literales a), b), c), d), e) y j) del artículo 2°, artículo 12° y numeral 32.7 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia e integridad, calificación exigible a los proveedores y el contrato, respectivamente; literal e) del artículo 15°, numeral 25.1 del artículo 25°, numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 47.3 del artículo 47°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 72.4 del artículo 72° y el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines, obligatoriedad, órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, consultas, observaciones e integración de bases y la definición de expediente técnico de obra, respectivamente.

Así también, el numeral 210.1 del artículo 210° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, referido a proyectos de infraestructura hidráulica; de igual forma, el subnumeral 6.2 del numeral VI y el subnumeral 7.3 del numeral VII de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225", referidos al uso obligatorio de los documentos estándar y de la obligatoriedad; numeral 1.11 del Capítulo I, literal c) del numeral 3.1.2 y literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, referidos al acceso virtual al expediente técnico de la obra, de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra y el

que, según nota incluida en las Bases Administrativas, no serían consideradas por, supuestamente, no tener relación con los componentes de la obra objeto de la convocatoria.

¹²⁰ 30 de setiembre de 2022, según se advierte de la plataforma del SEACE.

requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, respectivamente; además, el literal l del subnumeral 11.2.1.1 del numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", referido al registro de la información de procedimientos de selección y contrataciones en el SEACE, respecto al expediente técnico de obra.

De igual modo, los numerales 66, 72, 73, 117, 120 y 121 del "Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG", referidos a diques de protección, embalse, embalses de regulación, obras de defensa, obras de encauzamiento y defensa ribereñas y obra hidráulica, respectivamente.

De ese modo, **como miembro titular del Comité de Selección**, incumplió su obligación prevista en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones [...] Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...] bajo responsabilidad", respectivamente.

De igual forma, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]".

Igualmente, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]"; así como, los Principios y Deberes de la Función Pública previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...] y "El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]", respectivamente.

La situación expuesta afectó la libre concurrencia y competencia de los postores; debido a que, por un lado, limitaron la participación de aquellos posibles postores que pese a tener experiencia en obras similares a la obra materia de contratación (obras de naturaleza hidráulica), no pudieran acreditar la ejecución de partidas adicionales (componentes y/o actividades); y por otro lado; permitieron a aquellos postores que pese a no tener experiencia en obras de naturaleza hidráulica puedan acreditar la ejecución de los mencionados componentes y/o actividades; privándose de esa manera a la Entidad de acceder a mejores ofertas en términos técnicos.



Asimismo, afectó la publicidad y transparencia que debe regir en el procedimiento de selección y con ello la libertad de concurrencia, al impedir a los postores acceder a información clara, completa y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores.

- **Renson Michel Sayre Mochcco**, identificado con DNI N° [REDACTED], **miembro titular del Comité de Selección** de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa" (segunda convocatoria)¹²¹, período de gestión del 25 de agosto de 2022 al 5 de diciembre de 2022¹²², en virtud de la Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 24**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 005-2023-CG/GRIC-AC-PETACC, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2023-CG/GRIC-01-014 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica N° [REDACTED] el día 14 de diciembre de 2023 y, con la Cédula de Notificación N° 005-2023-CG/GRIC-AC-PETACC notificada físicamente el día 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 166**); y, no presentó sus comentarios o aclaraciones. (**Apéndice N° 166**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 166** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **miembro titular del Comité de Selección**, tuvo a cargo el referido procedimiento de selección, en el cual elaboró las Bases Administrativas considerando para efectos de acreditar la experiencia del postor en la especialidad no solo un monto facturado en la ejecución de obras similares, sino que además, incorporó componentes y/o actividades (movimiento de tierras, obras de arte y concreto) que los postores debían acreditar de manera fehaciente y que incluso eran idénticas a las consideradas en el expediente técnico de obra, condicionando a los postores a presentar documentación adicional que acredite como mínimo la ejecución de los tres (3) componentes y/o actividades mencionadas, lo cual es contrario a lo que establece las Bases Estándar aplicables, por cuanto esta no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación (componentes y/o actividades) ni que estas sean exactamente iguales a las consideradas en el expediente técnico de obra, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

De igual forma, en la definición de obras similares incorporadas en las mismas Bases Administrativas le adicionó una nota, que señalaba que no se tomaría en cuenta la experiencia procedente de: Defensas Ribereñas, Diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios y captaciones de quebradas, por no tener relación con los componentes de la convocatoria, a pesar que dichas obras si calificaban como obras similares a obras hidráulicas.

Asimismo, en la elaboración del Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones e integración de bases no solo ratificó que se tenía que acreditar componentes y/o actividades a pesar que, dos (2) participantes a través de las observaciones N°s 11 y 50 solicitaron que se supriman los tres (3) componentes y/o actividades cuya acreditación se exigía para la experiencia del postor en la especialidad; así como la exclusión de obras similares que calificaban como tal (obras de naturaleza hidráulica), sino que además, por un lado, a través de la absolución de las observaciones N°s 11, 50 y la consulta N° 40, se amplió la definición de obras similares a todo tipo de obras que contenga la

¹²¹ Convocada el 2 de setiembre de 2022, según se advierte en el SEACE.

¹²² Fecha que se suscribió el contrato derivado del mencionado procedimiento de selección.

partida de movimiento de tierras, a pesar que no tenía el sustento técnico correspondiente y que al ampliar la definición de obras similares a cualquier tipo de obra que contenga la partida de movimiento de tierras, se incluyó a cualquier tipo de obra en general¹²³ (obras en edificaciones, viales, puertos, saneamiento, electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines) y, que no guardan necesariamente relación con la obra objeto de la convocatoria que es una obra hidráulica.

Y, por otro lado, en el mismo Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones, no acogió las observaciones N°s 4 y 49 ni precisó la consulta N° 41, las cuales solicitaban que se amplié la definición de obras similares incorporando las obras de: protección contra inundaciones en ríos y/o quebradas, y/o defensas ribereñas y/o diques de enrocado y/o enrocado de protección de ríos y/o quebradas y/o obras de defensas ribereñas con enrocado y/o obras de protección contra inundaciones en ríos con enrocado y/o obras de control contra inundaciones con enrocado y/o obras de protección de quebradas con enrocado y/o enrocado de protección de ríos, las cuales son consideradas como obras de protección del recurso hídrico y por lo tanto están dentro de las obras hidráulicas; de igual modo, la obra de construcción de embalse de ríos, la cual es considerada como obra de almacenamiento del recurso hídrico y por lo tanto se encuentra dentro de las obras hidráulicas; no obstante, no acogió las observaciones ni precisó la consulta, las cuales solicitaban se amplie la definición de obras similares, a fin que se permita mayor participación; a pesar que, las obras propuestas, sí eran obras similares a obras hidráulicas.

Además, a la fecha de la publicación de la integración de bases¹²⁴, no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones realizadas por el OSCE a través de su Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022, respecto a uniformizar la fecha de cálculo del valor referencial, publicar el documento que sustente el cálculo del costo de hora hombre, así como, lo referido al sustento de metrados, cotización de materiales, gastos financieros (fianza de fiel cumplimiento), estudio de canteras y fuentes de agua y, Plan de Monitoreo Arqueológico y Proyecto de Evaluación Arqueológica.

Habiendo inobservado el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; literales a), b), c), d), e) y j) del artículo 2°, artículo 12° y numeral 32.7 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia e integridad, calificación exigible a los proveedores y el contrato, respectivamente; literal e) del artículo 15°, numeral 25.1 del artículo 25°, numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 47.3 del artículo 47°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 72.4 del artículo 72° y el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines, obligatoriedad, órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, consultas, observaciones e integración de bases y la definición de expediente técnico de obra, respectivamente.

Así también, el numeral 210.1 del artículo 210° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, referido a proyectos de infraestructura hidráulica; de igual forma, el subnumeral 6.2 del numeral VI y el subnumeral 7.3 del numeral VII de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225", referidos al uso obligatorio de los documentos estándar y de la obligatoriedad; numeral 1.11 del Capítulo I, literal c) del numeral 3.1.2 y literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la

¹²³ Con excepción de las obras de defensas ribereñas, diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas, que, según nota incluida en las Bases Administrativas, no serían consideradas por, supuestamente, no tener relación con los componentes de la obra objeto de la convocatoria.

¹²⁴ 30 de setiembre de 2022, según se advierte de la plataforma del SEACE.

contratación de la ejecución de obras, referidos al acceso virtual al expediente técnico de la obra, de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra y el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, respectivamente; además, el literal I del subnumeral 11.2.1.1 del numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", referido al registro de la información de procedimientos de selección y contrataciones en el SEACE, respecto al expediente técnico de obra.

De igual modo, los numerales 66, 72, 73, 117, 120 y 121 del "Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG", referidos a diques de protección, embalse, embalses de regulación, obras de defensa, obras de encauzamiento y defensa ribereñas y obra hidráulica, respectivamente.

De ese modo, **como miembro titular del Comité de Selección**, incumplió su obligación prevista en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones [...] Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...] bajo responsabilidad", respectivamente.

De igual forma, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]".

Igualmente, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]"; así como, los Principios y Deberes de la Función Pública previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...] y "El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]", respectivamente.

La situación expuesta afectó la libre concurrencia y competencia de los postores; debido a que, por un lado, limitaron la participación de aquellos posibles postores que pese a tener experiencia en obras similares a la obra materia de contratación (obras de naturaleza hidráulica), no pudieran acreditar la ejecución de partidas adicionadas (componentes y/o actividades); y por otro lado; permitieron a aquellos postores que pese a no tener experiencia en obras de naturaleza hidráulica puedan acreditar la ejecución de los mencionados componentes y/o actividades; privándose de esa manera a la Entidad de acceder a mejores ofertas en términos técnicos.



Asimismo, afectó la publicidad y transparencia que debe regir en el procedimiento de selección y con ello la libertad de concurrencia, al impedir a los postores acceder a información clara, completa y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores.

- 3.2. **COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA Y LE PERMITIÓ OPTAR POR FONDO DE GARANTÍA, PESE A QUE NO ESTABA PREVISTO EN LAS BASES INTEGRADAS; ASIMISMO ENTIDAD DECLARÓ NULIDAD DE OFICIO DE ACTO ADMINISTRATIVO SIN MOTIVAR SOBRE OBSERVACIONES ADVERTIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NI DISPONER QUE SE RETROTRAIGA AL MOMENTO QUE SE HABRÍA PRODUCIDO EL VICIO; Y PERMITIÓ SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO POR S/147 892 994,46, A PESAR QUE NO SE ACREDITÓ TODA LA DOCUMENTACIÓN PARA ELLO, INCLUSO NO SE REALIZÓ SU FISCALIZACIÓN POSTERIOR; LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y SU FINALIDAD PÚBLICA; ADEMÁS DEJÓ DESPROTEGIDA A LA ENTIDAD FRENTE A UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PUSÓ EN RIESGO LA CALIDAD TÉCNICA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

El Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – Petacc, en adelante la Entidad, a través del Comité de Selección llevó a cabo en su segunda convocatoria, el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra denominada “Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa, Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz, proveniente del Proyecto de Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa”, por un valor referencial de S/148 538 815,40, bajo el sistema de contratación a precios unitarios; advirtiéndose que, se otorgó la buena pro al postor Consorcio Ingeniería Diamante pese a que no acreditó contar con la experiencia del postor en la especialidad según lo requerido en las Bases Integradas como requisito de calificación, al no haber adjuntado documentación que acredite su experiencia en obras similares con el componente “concreto”.

Asimismo, luego de otorgada la buena pro, el mismo Comité de Selección, le permitió a dicho postor optar por el fondo de garantía, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, a pesar que en las Bases Administrativas, Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y, Bases Integradas se decidió no considerar la posibilidad de otorgar al postor ganador de la buena pro dicha facultad prevista en el Decreto Urgencia N° 020-2022¹²⁵.

Así también, la Entidad teniendo en cuenta el Informe Legal N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 2 de diciembre de 2022 emitió la Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 declarando la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022, sin haber analizado, desarrollado y sustentado todos los aspectos de fondo observados en el procedimiento de selección tanto por el OSCE, Contraloría General de la República y demás hechos detallados en el Informe Legal N° 252-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ, de 3 de noviembre de 2022 y la propia resolución declarada nula; además de ello, la misma resolución tampoco dispuso que se retrotraiga al momento que se habría producido el vicio, esto es, al acto de notificación a efectos que el Consorcio Ingeniería Diamante pueda presentar sus descargos.

Finalmente, se permitió la suscripción del Contrato N° 005-2022 Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC el 5 de diciembre de 2022, a pesar que el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro no presentó y/o acreditó la totalidad de la documentación exigida en las Bases Integradas para perfeccionar el contrato, respecto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la

¹²⁵ Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 13 de agosto de 2022 y vigente desde el día siguiente 14 de agosto de 2022.

elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k), análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave; además, en la elaboración del citado contrato se consideró en la "Cláusula Séptima: Garantías", el acogimiento al fondo de garantía, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, pese a que no estaba previsto en las Bases Integradas; también, no se realizó la fiscalización posterior a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para perfeccionar el contrato a pesar que correspondía realizarla en virtud de la directiva interna de la Entidad.

Hechos a los cuales, era de aplicación el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, numerales 2 y 4 del artículo 3°, numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6°, numeral 12.1 del artículo 12° y numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad, objeto o contenido y motivación como requisitos de validez de los actos administrativos, motivación del acto administrativo, efectos de la declaración de nulidad y nulidad de oficio; los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32°, numeral 33.1 del artículo 33° y, numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹²⁶, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, el contrato, las garantías y declaratoria de nulidad; literal b) del artículo 35°, numeral 49.1 y literal c) del numeral 49.2 del artículo 49°, numeral 64.5 del artículo 64°, numeral 74.1 del artículo 74°, artículo 75°, artículo 76°, numerales 138.1 y 138.2 del artículo 138°, literales a) y e) del numeral 139.1 del artículo 139°, literal a) del numeral 141.1 y numeral 141.2 del artículo 141°, numeral 149.1 del artículo 149° y literal e) del numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹²⁷, referidos al sistema de contratación de precios unitarios, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, evaluación de las ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro, contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, garantía de fiel cumplimiento y requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra; numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 020-2022¹²⁸, referido al fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.

De igual modo, el numeral 5.2 del acápite V, subnumeral 7.1.1 del numeral 7.1, subnumerales 7.2.2, 7.2.3 y literal i) del subnumeral 7.2.5 del numeral 7.2 y apartado i) y ix) del subnumeral 7.3.9.1 del numeral 7.3 del acápite VII de la Directiva de Órgano N° 001-2021-GORE.ICA-PETACC-JP/OA-UASA "Procedimientos para adecuado control y seguimiento de los contratos del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho"¹²⁹, referidos a responsabilidades, del órgano encargado de las contrataciones, del contrato y del perfeccionamiento del contrato; subnumeral 7.1.1 del numeral 7.1 del acápite VII y numeral 9.1 del acápite IX de la Directiva Jefatural N° 002-2021 GORE-ICA/PETACC-OA-UASA "Directiva: Procedimientos de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho"¹³⁰, referidos a inicio de oficio del procedimiento de fiscalización posterior y fiscalización posterior.

De igual forma, el numeral 3.2 y el subnumeral 3.2.1 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, referidos a las garantías y garantía de fiel cumplimiento; subnumeral 2.2.1.2 del numeral 2.2, los literales a), l), m), o) y q) del numeral 2.3 y numeral 2.4 del Capítulo II, ítems 3, 6, 7, 10, 11, 13, 19, 27, 28, 29, 30, 32 y 35 del literal A.1, literal A.3 y literal B del numeral 3.2 del Capítulo

¹²⁶ Aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

¹²⁷ Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

¹²⁸ "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el Año Fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" publicado el 13 de agosto de 2022.

¹²⁹ Aprobada por Resolución Jefatural N° 132-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 19 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 12).

¹³⁰ Aprobada por Resolución Jefatural N° 030-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de marzo de 2021 (Apéndice N° 11).

III y, literal B y D del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, referidos a documentos para acreditar los requisitos de calificación de la sección documentación de presentación obligatoria del contenido de las ofertas, garantía de fiel cumplimiento del contrato, memoria, análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico, copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave como requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato, Camión Semitrayer 6x4 330 HP 35 TN, Camión Volquete 6x4 330 HP 15 M3, Motosierra de 30", Camión Plataforma 6x4, 300 HP, 19T, Camión Semitrayer 6x4, 330 HP - 35T, Generador de 250 KW, Rodillo Neumático Autop 60-80 HP 3-5 TON, Martillo Neumático de 24 kg, Retroexcavadora S/O 115-165 HP, 75-1.4Y3, Camioneta Pick-Up 4x2 90 HP 1 TON, Teodolito, Perforadora Manual con Piston Avance 29 KG y Compresora Diessel de 76HP de 125-175 PCM como parte del equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave respecto al cargo de ingeniero jefe de obra, requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad y factores de evaluación respecto a sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública.

Los hechos expuestos beneficiaron al postor Consorcio Ingeniería Diamante con el otorgamiento de la buena pro, pese a que no acreditó la experiencia en la especialidad requerida en las Bases Integradas; de igual forma, al haberle permitido optar por el fondo de garantía, a pesar que no le correspondía y, así obviar las gestiones en una entidad financiera autorizada para la obtención de una garantía de fiel cumplimiento, la cual hubiera ascendido a S/14 789 299,45; así también, con la emisión de resolución¹³¹ que declaró la nulidad de oficio de acto administrativo, pese a que la Entidad no había superado todos los aspectos de fondo observados¹³², ni dispuesto que se retrotraiga al momento que se habría producido el vicio, permitiendo de esa forma, que se suscriba el contrato para la ejecución de la obra por el monto de S/147 892 994,46, contrato respecto al cual, no se presentó y/o acreditó la totalidad de la documentación exigida en las Bases Integradas para perfeccionarlo, incluso en dicho contrato se consideró el acogimiento al fondo de garantía, pese a que no estaba previsto en las Bases Integradas.

De ese modo, se afectó los intereses del Estado, al no haberse cumplido con la finalidad del proceso de selección que buscaba lograr la elección de un postor que cumpliera, entre otros, con la experiencia en la especialidad requerida en las Bases Integradas, como garantía de idoneidad para el cumplimiento del objeto de la contratación.

Asimismo, se afectó los intereses del Estado, debido a que la Entidad habría quedado desprotegida, al no contar con un respaldo económico que pueda ser ejecutado en su totalidad ante un posible caso de incumplimiento contractual, producto del beneficio otorgado de optar por el fondo de garantía en vez de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

De igual forma, se afectó la finalidad de la contratación pública, que es la de maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios de imparcialidad y objetividad en las decisiones funcionales y en particular en las Contrataciones del Estado, por el cual la resolución¹³³ emitida por el Titular de la Entidad, se debió adoptar cumpliendo las normas que regulan la contratación pública; máxime si con ello, se hubiera podido garantizar la libre concurrencia y competencia.



¹³¹ Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 5).

¹³² En el procedimiento de selección.

¹³³ Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 5).

Igualmente, se afectó los intereses del Estado, al no haberse procurado la suscripción de un contrato con un postor idóneo que acredite la capacidad técnica y profesional requerida, poniéndose de esa forma en riesgo la calidad técnica y ejecución de la obra, y consecuentemente su finalidad pública; también, la Entidad quedó desprotegida, al no contar con un respaldo económico que pueda ser ejecutado en su totalidad ante un posible caso de incumplimiento contractual, producto del beneficio otorgado de acogerse al fondo de garantía en vez de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

Además, se afectó la legalidad con la que se debe conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor público, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública.

Y tuvieron su origen en las decisiones funcionales del presidente y miembros titulares del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa" (segunda convocatoria)¹³⁴, quienes dentro de sus competencias funcionales otorgaron puntaje a postores, pese a que no acreditaron el factor de evaluación de Integridad en la Contratación Pública; de igual modo, no otorgaron puntaje a postor, pese a que si acreditó el factor de evaluación de Sostenibilidad Ambiental y Social; además, otorgaron la buena pro al postor Consorcio Ingeniería Diamante, pese a que no acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad según lo requerido en las Bases Integradas; igualmente, luego de otorgada la buena pro, le permitieron a dicho postor optar por el fondo de garantía como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, pese a que en las Bases Administrativas, Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y, Bases Integradas se decidió no considerar la posibilidad de otorgar al postor ganador de la buena pro dicha facultad prevista en el Decreto de Urgencia N° 020-2022¹³⁵.

También, tuvieron su origen en las decisiones funcionales del director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica y del jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, quienes dentro de sus competencias funcionales indistintamente emitieron un informe legal y/o resolución jefatural a través de los cuales se declaró la nulidad de oficio de acto administrativo, pese a que en ellos, no se analizó, desarrolló y sustentó todos los aspectos de fondo observados en el procedimiento de selección, ni se indicó que la etapa a la que debía retrotraerse el procedimiento de selección es al momento en el que el vicio se habría producido.

Así también, tuvo su origen en las decisiones funcionales del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones) quien dentro de sus competencias funcionales viabilizó que se continúe con el trámite y suscripción del contrato, pese a que no se presentó y/o acreditó la totalidad de requisitos para su suscripción y, que en el contrato elaborado se consideró el acogimiento al fondo de garantía como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, pese a que no estaba previsto en las Bases Integradas; además, también tuvo su origen en el mismo jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien no realizó la fiscalización posterior a la documentación presentada para perfeccionar el contrato, pese a que correspondía realizarla en virtud de la directiva interna de la Entidad.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

¹³⁴ Convocada el 2 de setiembre de 2022, según se advierte en el SEACE.

¹³⁵ "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2022 y vigente desde el día siguiente 14 de agosto de 2022.

a) Respecto a la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.

El Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – Petacc, en adelante la Entidad, mediante Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 20 de julio de 2022 (Apéndice N° 24), aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC¹³⁶, para la contratación de la ejecución de la obra denominada “Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa, Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz, proveniente del Proyecto de Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa” (Apéndice N° 15), por un valor referencial de S/148 538 815,40, bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

El 21 de julio de 2022, el Comité de Selección¹³⁷ convocó al procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-1 - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la mencionada obra, el cual fue declarado nulo mediante Resolución Jefatural N° 264-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 31 de agosto de 2022. (Apéndice N° 24).

Luego, con Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 25 de agosto de 2022¹³⁸ (Apéndice N° 24), la Entidad reconformó al Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, quedando conformado de la manera siguiente:

Cuadro N° 7
Conformación del Comité de Selección

	MIEMBROS TITULARES	DEPENDENCIA EN LA QUE LABORABAN
Presidente	Sotelo Flores, César Francisco	Dirección de Obras
Miembro	Gutiérrez Canales, Eliseo Paúl	Dirección de Supervisión y Liquidación
Miembro	Sayre Mochcco, Renson Michel	Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

Fuente: Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 25 de agosto de 2022. (Apéndice N° 24).
Elaborado por: Comisión Auditora.

El Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC en su segunda convocatoria, integrado por César Francisco Sotelo Flores, Eliseo Paúl Gutiérrez Canales y Renson Michel Sayre Mochcco, como miembros titulares, elaboraron las Bases Administrativas¹³⁹ (Apéndice N° 15); las cuales fueron aprobadas por el Titular de la Entidad con la Resolución Jefatural N° 271-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 1 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 14).

Así, el 2 de setiembre de 2022, el Comité de Selección convocó nuevamente a la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC (segunda convocatoria)¹⁴⁰, según el cronograma siguiente:

f
A
y
f.

S. 2020



¹³⁶ Documentación que obra en el expediente de contratación. (Apéndice N° 15).

¹³⁷ Designado con la misma Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 20 de julio de 2022. (Apéndice N° 24).

¹³⁸ El cargo de notificación de la resolución figura con fecha 25 de agosto de 2022, según Acta N° 014-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 27 de noviembre de 2023. (Apéndice N° 24).

¹³⁹ Documentación que obra en el expediente de contratación. (Apéndice N° 15).

¹⁴⁰ Si bien en la denominación de las Bases Administrativas e Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el 2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022; cabe mencionar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

Imagen N° 18
Cronograma del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública
N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC (segunda convocatoria)

Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD	Convocatoria		
Fecha Inicio	02/09/2022	Hora Inicio		00:00
Fecha Fin	02/09/2022	Hora Fin		00:00
Forma de Ejecución	ELECTRONICO	Registro de participantes		
Fecha Inicio	03/09/2022	Hora Inicio		00:01
Fecha Fin	11/10/2022	Hora Fin		23:59
Forma de Ejecución	ELECTRONICO	Formulación de consultas y observaciones		
Fecha Inicio	03/09/2022	Hora Inicio		00:01
Fecha Fin	16/09/2022	Hora Fin		23:59
Forma de Ejecución	ELECTRONICO	Absolución de consultas y observaciones		
Fecha Inicio	30/09/2022	Hora Inicio		00:00
Fecha Fin	30/09/2022	Hora Fin		00:00
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD	Integración de las Bases		
Fecha Inicio	30/09/2022	Hora Inicio		00:00
Fecha Fin	30/09/2022	Hora Fin		00:00
Lugar	SEACE	Provincia	ICA	
Departamento	ICA			
Distrito	ICA			
Forma de Ejecución	ELECTRONICO	Presentación de ofertas		
Fecha Inicio	12/10/2022	Hora Inicio		00:01
Fecha Fin	12/10/2022	Hora Fin		23:59
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD	Evaluación y calificación de ofertas		
Fecha Inicio	12/10/2022	Hora Inicio		00:00
Fecha Fin	13/10/2022	Hora Fin		00:00
Lugar	SEACE	Provincia	ICA	
Departamento	ICA			
Distrito	ICA			
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD	Ortorgamiento de la Buena Pro		
Fecha Inicio	17/10/2022	Hora Inicio		17:30
Fecha Fin	17/10/2022	Hora Fin		00:00
Lugar	SEACE	Provincia	ICA	
Departamento	ICA			
Distrito	ICA			

Fuente: Oficio N° 073-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 18 de setiembre de 2023¹⁴¹ (Apéndice N° 21).

Publicada la segunda convocatoria, se registraron diecisiete (17) participantes, luego con motivo de las consultas y observaciones formuladas, el Comité de Selección registró el 30 de setiembre de 2022 en la plataforma del SEACE, el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones¹⁴² (Apéndice N° 20), así como las Bases Integradas¹⁴³ (Apéndice N° 37), quedando estas últimas como las reglas definitivas del procedimiento de selección; por lo que, el 12 de octubre de 2022 según lo programado en el cronograma respectivo, presentaron sus ofertas electrónicas cuatro (4) postores, según el detalle siguiente:

Imagen N° 19
Ofertas presentadas

Presentación de ofertas/expresión de interés					
Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE ICA - PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA				
Nomenclatura :	LP-SM-1-2022-GORE-ICA-PETACC-1				
Nro. de convocatoria :	1				
Objeto de contratación :	Obra				
Descripción del objeto :	AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ, PROVENIENTE DEL PROYECTO DE AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA				
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
1	AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ, PROVENIENTE DEL PROYECTO DE AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA				
20109665017	CONSORCIO EJECUTOR HIDRICO	12/10/2022	19:12:58	Electronico	
20452619783	CONSORCIO RIO GRANDE	12/10/2022	20:30:54	Electronico	
20602633650	CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE	12/10/2022	21:35:41	Electronico	
20450733729	CONSORCIO TUNQUIMAYO JGE	12/10/2022	21:48:21	Electronico	

Fuente: Oficio N° 073-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 18 de setiembre de 2023¹⁴⁴ (Apéndice N° 21).

¹⁴¹ El director de la Oficina de Administración remitió información proporcionada por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a través de la Nota N° 1194-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 21), con la cual, remitió la impresión visada del cronograma del proceso de selección.

¹⁴² Con Oficio N° 073-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 21), adjunta la Nota N° 1194-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 21), a través de la cual, remitió el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones visado.

¹⁴³ Con Oficio N° 079-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 22 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 38), adjunta la Nota N° 1223-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 21 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 38), a través de la cual, remitió las Bases Integradas visadas.

¹⁴⁴ El director de la Oficina de Administración remitió información proporcionada por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a través de la

Recibidas las ofertas, el 13 de octubre de 2022 el Comité de Selección representado por sus miembros titulares, de conformidad con lo establecido en los artículos 52° y 73° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁴⁵, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones, procedió a la apertura de las mismas y a verificar la documentación de presentación obligatoria para su admisibilidad¹⁴⁶, y que los montos se encontraran dentro de los límites (superior e inferior) del valor referencial¹⁴⁷; admitiendo las cuatro (4) ofertas presentadas¹⁴⁸, según se evidencia del Acta N° 1¹⁴⁹ denominada Acta de apertura electrónica de ofertas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-PRIMERA CONVOCATORIA¹⁵⁰ de 13 de octubre de 2022¹⁵¹ (**Apéndice N° 15**).

Seguidamente, el Comité de Selección representado por sus miembros titulares, procedió a la evaluación de las ofertas admitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para luego determinar el orden de prelación, obteniendo los resultados plasmandos en el Acta N° 2¹⁵² denominada Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022¹⁵³ (**Apéndice N° 15**), tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 8
Resultado de evaluación de ofertas según Comité de Selección

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE			
	CONSORCIO RÍO GRANDE	CONSORCIO EJECUTOR HÍDRICO	CONSORCIO TUNQUIMAYO JGE	CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE
A PRECIO	92.60 puntos	85.74 puntos	92.59 puntos	93 puntos
B SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	0 puntos ¹⁵⁴	0 puntos ¹⁵⁵	0 puntos ¹⁵⁶	3 puntos
C PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
D INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	2 puntos	2 puntos	2 puntos	2 puntos
PUNTAJE TOTAL	94.60 puntos	87.74 puntos	94.59 puntos	98 puntos
ORDEN DE PRELACIÓN	2°	4°	3°	1°

Fuente: Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC – PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 15**).

Nota N° 1194-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 21**), con la cual, remitió la impresión visada del reporte de presentación de ofertas.

¹⁴⁵ Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

¹⁴⁶ Detallada en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas.

¹⁴⁷ Según lo establecido en el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

¹⁴⁸ La Comisión Auditora verificó que las cuatro (4) ofertas contenían la documentación de presentación obligatoria para su admisión.

¹⁴⁹ Documentación que obra en el expediente de contratación (**Apéndice N° 15**).

¹⁵⁰ Documentación que obra en el expediente de contratación (**Apéndice N° 15**).

¹⁵¹ Cabe precisar que, en la mencionada acta el Comité de Selección dejó constancia que se otorgó al postor Consorcio Río Grande el plazo de un (1) día para subsanar la legalización de las firmas de los integrantes del consorcio, en atención a la disposición establecida en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y que la subsanación fue realizada a través del Seace el mismo 13 de octubre de 2022, a las 20:14 horas, lo cual fue verificado en la mencionada plataforma.

¹⁵² Documentación que obra en el expediente de contratación (**Apéndice N° 15**).

¹⁵³ Documentación que obra en el expediente de contratación (**Apéndice N° 15**).

¹⁵⁴ El Comité de Selección señaló en Acta: "la certificación de todos los integrantes del consorcio presentada para acreditar el factor de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL no tiene alcance o campo de aplicación en obras Hidráulicas, por eso no se le asigna al consorcio puntaje en este factor".

¹⁵⁵ El Comité de Selección señaló en Acta: "la certificación del integrante Hidalgo e Hidalgo S.A. presentada para acreditar el factor de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL no están en idioma español, por eso no se le asigna al consorcio puntaje en este factor".

¹⁵⁶ El Comité de Selección señaló en Acta: "la certificación del integrante ALVIME EIRL presentada para acreditar el factor de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL no tiene alcance o campo de aplicación en obras Hidráulicas, por eso no se le asigna al consorcio puntaje en este factor".



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

Las Bases Integradas (**Apéndice N° 37**) en el Capítulo IV "Factores de Evaluación" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", establecieron los factores de evaluación siguientes: **A. Precio**, **B. Sostenibilidad Ambiental y Social**, **C. Protección Social y Desarrollo Urbano**, y **D. Integridad en la Contratación Pública**.

Al respecto, según se aprecia de la mencionada acta, el Comité de Selección respecto al Factor de Evaluación **A. Precio**, otorgó el puntaje más alto al postor que ofertó el menor precio, aplicando a los demás postores la fórmula contenida en las Bases Integradas¹⁵⁷. Asimismo, otorgó puntaje por el Factor de Evaluación **B. Sostenibilidad Ambiental y Social**, solo al postor Consorcio Ingeniería Diamante y otorgó puntaje a todos los postores por el Factor de Evaluación **D. Integridad en la Contratación Pública**¹⁵⁸.

No obstante ello, con relación al Factor de Evaluación **B. Sostenibilidad Ambiental y Social**, la Comisión Auditora verificó que el postor Consorcio Tunquimayo JGE, también acreditó que sus tres (3) empresas consorciadas contaban con una práctica de sostenibilidad ambiental¹⁵⁹; por lo que, le correspondía los tres (3) puntos de dicho factor de evaluación. Asimismo, con relación al Factor de Evaluación **D. Integridad en la Contratación Pública**, se verificó que los certificados de los postores Consorcio Río Grande y Consorcio Ejecutor Hídrico no se encontraban vigentes; por tanto, no correspondía que se les asigne puntaje.

Lo expuesto, se sustenta a continuación:

Respecto al Factor de Evaluación **B. Sostenibilidad Ambiental y Social** las Bases Integradas establecían lo siguiente:

Cuadro N° 9
Factor de Evaluación: Sostenibilidad Ambiental y Social

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
<u>Evaluación:</u>	(Máximo 3 puntos)
Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social.	Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad. 3 puntos
En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.	No acredita ninguna práctica en sostenibilidad. 0 puntos
B.1 Práctica:	
Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.	
<u>Acreditación:</u>	
Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 ¹⁶⁰ o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación obras Hidráulicas ¹⁶¹ .	



[Handwritten signatures and initials in the left margin]

¹⁵⁷ La Comisión Auditora verificó la puntuación asignada por el Comité de Selección respecto al Factor de Evaluación: Precio.

¹⁵⁸ Respecto al Factor de Evaluación C. Protección Social y Desarrollo Humano, los postores no presentaron documentación que acredite su cumplimiento.

¹⁵⁹ A respecto, el Comité de Selección señaló en Acta: "la certificación del integrante ALVIME EIRL presentada para acreditar el factor de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL no tiene alcance o campo de aplicación en obras Hidráulicas, por eso no se le asigna al consorcio puntaje en este factor".

¹⁶⁰ En marzo de 2018 se aprobó la norma ISO 45001:2018 que reemplaza la norma OHSAS 18001:2007. Cabe precisar que el periodo de migración durará tres años, por lo que el certificado en OHSAS 18001 tendrá vigencia hasta marzo de 2021.

¹⁶¹ El postor en su oferta podrá acompañar el certificado con documentación complementaria emitida por la misma Entidad certificadora para precisar el alcance de su certificación; la cual debe corresponder a la sede que efectuará la prestación.

<p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional¹⁶².</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación¹⁶³, y estar vigente¹⁶⁴ a la fecha de presentación de ofertas.</p>
[...]
<p>B.3 Práctica:</p> <p>Certificación del sistema de gestión ambiental.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere obras Hidráulicas¹⁶⁵.</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional¹⁶⁶.</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación¹⁶⁷, y estar vigente¹⁶⁸ a la fecha de presentación de ofertas.</p>
[...]

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC (Segunda Convocatoria). (Apéndice N° 37).

Sobre el particular, el postor Consorcio Tunquimayo JGE presentó a folios 106, 107 y 108 de su oferta¹⁶⁹ (Apéndice N° 52), los certificados que acreditaban la práctica de sus empresas consorciadas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en el Sistema de Gestión Ambiental, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 10
Evaluación de Factor: Sostenibilidad Ambiental y Social
Consorcio Tunquimayo JGE

B	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	Norma/ISO	EMPRESAS CONSORCIADAS		
			Tunquimayo Mining E.I.R.L.	M & C Contratistas Generales S.A.C.	ALVIME E.I.R.L.
B.1	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ISO 45001:2018	Folio 106 CERTIFICADO SISPRU0072020202 Emitido por: SIS CERT Vigencia: 30/10/2022		
B.3	SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL	ISO 14001:2015	-	Folio 107 CERTIFICADO CA 6002 Emitido por: SMC Vigencia: 20/12/2024	Folio 108 CERTIFICADO BQSR18219 Emitido por: BQSR Quality Assurance PVT. LTD. Vigencia: 23/09/2023

Fuente: Oferta del postor Consorcio Tunquimayo JGE (Apéndice N° 52).
Elaborado por: Comisión Auditora.



¹⁶² Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (<http://www.iaf.nu>) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (<http://www.iaac.org.mx>) o del European co-operation for Accreditation-EA (<http://www.european-accreditation.org/>) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (<http://www.apec-pac.org/>).

¹⁶³ En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.

¹⁶⁴ Se refiere al periodo de vigencia que señala el certificado presentado.

¹⁶⁵ El postor en su oferta podrá acompañar el certificado con documentación complementaria emitida por la misma Entidad certificadora para precisar el alcance de su certificación; la cual debe corresponder a la sede que efectuará la prestación.

¹⁶⁶ Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (<http://www.iaf.nu>) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (<http://www.iaac.org.mx>) o del European co-operation for Accreditation-EA (<http://www.european-accreditation.org/>) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (<http://www.apec-pac.org/>).

¹⁶⁷ En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.

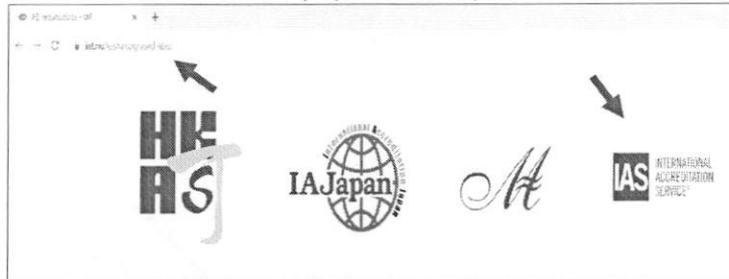
¹⁶⁸ Se refiere al periodo de vigencia que señala el certificado presentado.

¹⁶⁹ Información visada proporcionada con Oficio N° 696-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 17 de octubre de 2023 (Apéndice N° 53), que adjunta entre otros, la Nota N° 1339-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 16 de octubre de 2023 (Apéndice N° 53).

De la revisión de la documentación que adjuntó el Consorcio Tunquimayo JGE, se advierte que, las tres (3) empresas consorciadas adjuntaron certificados de acreditación en **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (ISO 45001:2018)** o **Sistema de Gestión Ambiental (ISO 14001:2015)**; dichos certificados fueron emitidos por las empresas SIS CERT, SMC y BQSR Quality Assurance PVT. LTD., las cuales se encontrarían acreditadas por la IAS - International Accreditation Service y SNAS, según se advierte en la pagina web <https://iaf.nu/en/recognised-abs/> y de las imagenes siguientes:

Imagen N° 20

Empresa que sería firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (<http://www.iaf.nu>)



Fuente: <https://iaf.nu/en/recognised-abs/> consultado el 31 de enero de 2024.

Imagen N° 21

Empresa que sería firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (<http://www.iaf.nu>)



Fuente: <https://iaf.nu/en/recognised-abs/> consultado el 31 de enero de 2024.



Asimismo, los certificados se encontraban vigentes a la fecha de presentación de las ofertas¹⁷⁰ (**12 de octubre de 2022**). Además, se verificó con la participación de la integrante Ingeniera Civil de la Comisión Auditora, que el alcance de dichas certificaciones, incluye obras de naturaleza hidráulica. Cabe precisar que, si bien la certificación de la empresa consorciada ALVIME E.I.R.L., no señala expresamente dentro de su alcance a las obras hidráulicas, se debe tener en cuenta que una obra hidráulica es aquella infraestructura construida para la explotación, utilización y/o protección del recurso hídrico¹⁷¹; por lo que, los sistemas de drenaje, canales, etc., considerados

¹⁷⁰ Cabe precisar que, la revisión de dichos certificados se encontraba amparada en el principio de presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

¹⁷¹ En virtud del "Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG", aprobado por la Resolución Jefatural N° 151-2020-ANA, publicada el 3 de octubre de 2020, que establece en el numeral 121, lo siguiente: "**121. Obra hidráulica.** Infraestructura hidráulica (canales, bocatomas, presas, etc), construidas para la explotación, utilización y/o protección del recurso hídrico."

en la certificación se deben considerar como obras hidráulicas.

En ese sentido, el postor Tunquimayo JGE acreditó en la forma establecida en las Bases Integradas, la práctica de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje; por lo que, correspondía que se le otorguen los tres (3) puntos al Consorcio Tunquimayo JGE¹⁷²; no obstante, el Comité de Selección no le otorgó puntaje señalando: "La certificación del integrante ALVIME EIRL presentada para acreditar el factor de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL no tiene alcance o campo de aplicación en obras Hidráulicas, por eso no se le asigna al consorcio puntaje en este factor".

Por otro lado, respecto al Factor de Evaluación D. Integridad en la Contratación Pública, las Bases Integradas señalaban lo siguiente¹⁷³:

Cuadro N° 11
Factor de Evaluación: Integridad en la Contratación Pública

D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del documento que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017).</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional¹⁷⁴.</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación¹⁷⁵, y estar vigente¹⁷⁶ a la fecha de presentación de ofertas.</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje. [...]"</p>	<p>(Máximo 2 puntos)</p> <p>Presenta Certificado ISO 37001 2 puntos</p> <p>No presenta Certificado ISO 37001. 0 puntos</p>

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC (Segunda Convocatoria).

Al respecto, el postor Consorcio Río Grande presentó a folios 215 y 219 de su oferta¹⁷⁷ (**Apéndice N° 54**), los certificados de acreditación del Sistema de Gestión Antisoborno de sus empresas consorciadas, según se detalla a continuación:



¹⁷² Las Bases Integradas señalaban: "En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje".

¹⁷³ En el Capítulo IV "Factores de Evaluación" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección".

¹⁷⁴ Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (<http://www.iaf.nu>) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (<http://www.iaac.org.mx>) o del European co-operation for Accreditation-EA (<http://www.european-accreditation.org/>) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (<http://www.apec-pac.org/>).

¹⁷⁵ En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.

¹⁷⁶ Se refiere al período de vigencia que señala el certificado presentado.

¹⁷⁷ Información visada proporcionada con Oficio N° 696-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 53**), que adjunta entre otros, la Nota N° 1339-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 53**).

Cuadro N° 12
Evaluación de Factor: Integridad en la Contratación Pública
Consortio Río Grande

D	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Norma/ISO	Constructora Perú Tractor SCRL	Ecuatoriana de Servicios, Inmobiliaria y Construcción ESEICO S.A.
D	SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO	ISO 37001:2016 NTP-ISO 37001:2017	Folio 215 CERTIFICADO PE SGAS 21/37001/10 0093 Emitido por: LOT INTERNACIONAL Vigencia: 30/06/2024 ¹⁷⁸	Folio 219 CERTIFICADO N° PE90263M Emitido por: LMS Certification Limited Vigencia: 20/10/2021 ¹⁷⁹

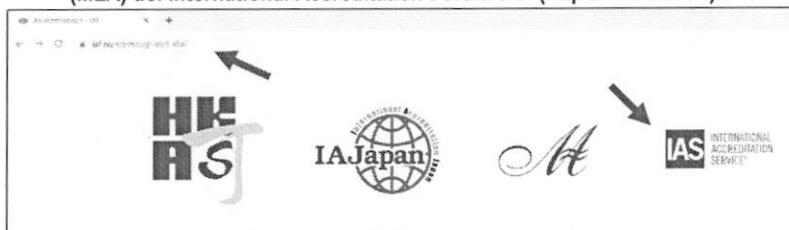
Fuente: Oferta del postor Consortio Río Grande (Apéndice N° 54).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión de la documentación que adjuntó el Consortio Río Grande, se advierte que, las dos (2) empresas consorciadas adjuntaron certificados de acreditación en **Sistema de Gestión Antisoborno (ISO 3700:2016)**; dichos certificados fueron emitidos por las empresas Lot Internacional que se encontraría acreditada por INACAL, y LMS Certification Limited que se encontraría acreditada por la IAS - International Accreditation Service; respecto a esta última, según se advierte en la pagina web <https://iaf.nu/en/recognised-abs/> y de la imagen siguiente:

f
A
y
P

S. 2020

Imagen N° 22
Empresa que sería firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (<http://www.iaf.nu>)



Fuente: <https://iaf.nu/en/recognised-abs/> consultado el 31 de enero de 2024.

No obstante, tal como se aprecia del cuadro anterior, el certificado presentado por ESEICO S.A., emitido por LMS Certification Limited no se encontraba vigente a la fecha de presentación de las ofertas, considerando que la auditoría de seguimiento o vigilancia¹⁸⁰ fue programada para el 20 de octubre de 2021, esto es, un año antes de la fecha de presentación o uso del certificado, habiéndose precisado en el mismo certificado que su validez se encontraba sujeta a las auditorías de vigilancia satisfactorias; por lo que, para acreditar la validez de dicho certificado correspondía que se acredite la aprobación de la respectiva auditoría de seguimiento o vigilancia, tal como se muestra a continuación:



¹⁷⁸ Se considera como válido el certificado hasta la fecha de re-certificación, que según el mismo certificado debía realizarse 90 días antes del 30/09/2024.

¹⁷⁹ Se considera la vigencia del certificado hasta la fecha programada para la auditoría de seguimiento (20/10/2021), considerando que, según el mismo certificado, su validez está sujeta a las auditorías de vigilancia satisfactorias, no habiéndose acreditado en este caso la aprobación de la auditoría de seguimiento o vigilancia que debía realizarse un año antes de la fecha en que se presentó e hizo uso del certificado.

¹⁸⁰ Una auditoría de seguimiento es el resultado de una evaluación o decisión de certificación. El objetivo de una auditoría de seguimiento es precisamente seguir la evolución de las no conformidades que solo pueden verificarse durante una auditoría física.

Imagen N° 23
Certificado N° PE90263M

Certificado No.: PE90263M

Fecha de registro inicial	21 de Octubre de 2020
Fecha de este Certificado	21 de Octubre de 2020
Auditoría de seguimiento en/antes de	20 de Octubre de 2021
Certificado expira en/Recertificación Programada	20 de Octubre de 2023

Este certificado sigue siendo válido sujeto a auditorías de vigilancia satisfactorias.

CONSORCIO RIO GRANDE

Fuente: Oferta del postor Consorcio Río Grande (Apéndice N° 54).

Cabe precisar además que, mediante Carta N° 141 LMS – 2023 de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 55**), el Gerente General de LMS Certification Services Latam S.A.C., informó a la Comisión Auditora que el Certificado con registro ISO 37001:2016 – Certificado N°: PE90263M a nombre de la empresa Ecuatoriana de Servicios, Inmobiliaria y Construcción ESEICO S.A. sucursal del Perú, fue emitido válidamente; sin embargo, se encuentra retirado desde el 20 de octubre de 2021 debido a que no se realizó su seguimiento en la fecha establecida.

Al respecto, se debe precisar que, las Bases Integradas señalaban: *“En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje”*; por lo que, al no haber acreditado una de las consorciadas la certificación, no correspondía otorgar al Consorcio Río Grande, los dos (2) puntos por el Factor de Evaluación: Integridad en la Contratación Pública.

Del mismo modo, el postor Consorcio Ejecutor Hídrico presentó a folios 716, 718 y 721 de su oferta¹⁸¹ (**Apéndice N° 56**), los certificados de acreditación del Sistema de Gestión Antisoborno de sus empresas consorciadas, según se muestra a continuación:

Cuadro N° 13
Evaluación de Factor: Integridad en la Contratación Pública Consorcio Ejecutor Hídrico

D	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Norma/ISO	Construcción y Administración S.A.	Hidalgo e Hidalgo S.A.	JAGUI S.A.C.
D	SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO	ISO 37001:2016 NTP-ISO 37001:2017	Folio 716 CERTIFICADO SIS-2021-0001032 Emitido por: WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION Vigencia: 06/10/2024	Folio 718 CERTIFICADO EC22/81841865 Emitido por: SGS Vigencia: 08/12/2024 ¹⁸²	Folio 721 CERTIFICADO 210823AB5101 Emitido por: TNV System Certification P Ltd. Vigencia: 23/07/2022 ¹⁸³

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor Hídrico (Apéndice N° 56).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión de la documentación que adjuntó el Consorcio Ejecutor Hídrico, se advierte que, las tres (3) empresas consorciadas adjuntaron certificados de acreditación en **Sistema de Gestión Antisoborno (ISO 37001:2016)**.

Respecto a los certificados a nombre de las consorciadas Construcción y Administración S.A. e Hidalgo e Hidalgo S.A., se tiene que fueron emitidos por WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION



¹⁸¹ Información visada proporcionada con Oficio N° 696-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 53**), que adjunta entre otros, la Nota N° 1339-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 53**).

¹⁸² Se considera la validez del certificado hasta la fecha programada para la auditoría de seguimiento, considerando que el mismo certificado señala que permanece válido a condición de auditorías de seguimiento válidas.

¹⁸³ Se considera la vigencia del certificado hasta la fecha programada para primera fecha de vigilancia.

que se encontraría acreditada por la IAS - International Accreditation Service, y SGS que se encontraría acreditada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, según se advierte en la pagina web <https://iaf.nu/en/recognised-abs/> y de las imagenes siguientes:

Imagen N° 24

Empresa que sería firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (<http://www.iaf.nu>)



Fuente: <https://iaf.nu/en/recognised-abs/> consultado el 31 de enero de 2024.

Imagen N° 25

Empresa que sería firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (<http://www.iaf.nu>)



Fuente: <https://iaf.nu/en/recognised-abs/> consultado el 31 de enero de 2024.

f
A
M
f

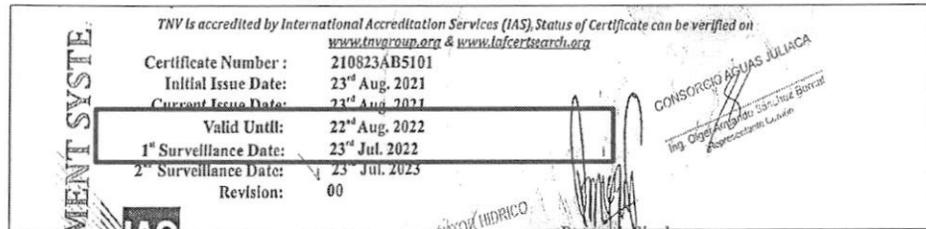
5-3220

Asimismo, sus certificados se encontraban vigentes a la fecha de presentación de las ofertas (12 de octubre de 2022). No obstante, se tiene que el certificado presentado por la consorciada Jagui S.A.C., tenía vigencia hasta el 23 de julio de 2022; es decir, no se encontraba vigente a la fecha de presentación de las ofertas (12 de octubre de 2022).



Con relación a ello, se debe precisar que, el certificado señalaba que la primera fecha de vigilancia estaba programada para el 23 de julio de 2022; por lo que, al no haberse acreditado ello, no podría seguirse considerando como válido el certificado a partir de dicha fecha. Sin perjuicio de ello, el mismo certificado señalaba como fecha de validez del mismo, el 22 de agosto de 2022; por lo que, aun así, a la fecha de presentación de ofertas, el certificado no tenía validez, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 26
Certificado 210823AB5101



Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor Hídrico.

Al respecto, se debe precisar que, las Bases Integradas señalaban: "En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje"; por lo que, al no haber acreditado una de las consorciadas la certificación, no correspondía otorgar al Consorcio Ejecutor Hídrico, los dos (2) puntos por el Factor de Evaluación: Integridad en la Contratación Pública.

De ese modo, teniendo en cuenta lo antes mencionado, la evaluación de las ofertas debió arrojar los resultados siguientes:

Cuadro N° 14
Resultado de evaluación de ofertas según Comisión Auditora

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE			
	CONSORCIO RÍO GRANDE	CONSORCIO EJECUTOR HÍDRICO	CONSORCIO TUNQUIMAYO JGE	CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE
A PRECIO	92.60 puntos	85.74 puntos	92.59 puntos	93 puntos
B SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	0 puntos	0 puntos	3 puntos	3 puntos
C PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
D INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	0 puntos	0 puntos	2 puntos	2 puntos
PUNTAJE TOTAL	92.60 puntos	85.74 puntos	97.59 puntos	98 puntos
ORDEN DE PRELACIÓN	3°	4°	2°	1°

Fuente: Ofertas presentadas por los postores.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto se tiene que, como resultado de la evaluación realizada por el Comité de Selección se dejó de otorgar tres (3) puntos al postor Consorcio Tunquimayo JGE y, por otro lado, se otorgaron dos (2) puntos a los postores Consorcio Río Grande y Consorcio Ejecutor Hídrico pese a que no les correspondía, alterándose de ese modo el orden de prelación final, tal como se resume a continuación:

Cuadro N° 15
Comparación de orden de prelación

POSTOR	SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN		SEGÚN COMISIÓN AUDITORA	
	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACIÓN	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACIÓN
CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE	98 puntos	1°	98 puntos	1°
CONSORCIO TUNQUIMAYO JGE	94.59 puntos	3°	97.59 puntos	2°
CONSORCIO RÍO GRANDE	94.60 puntos	2°	92.60 puntos	3°
CONSORCIO EJECUTOR HÍDRICO	87.74 puntos	4°	85.74 puntos	4°

Fuente: Resultados de los Cuadros N°s 6 y 12.
Elaborado por: Comisión Auditora.



Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó experiencia en la especialidad requerida en las Bases Integradas:

Respecto a la etapa de calificación, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: *“La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación”.*

Asimismo, el numeral 75.1 del artículo 75° del mismo Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: *“Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada”.*

Así, respecto a los requisitos de calificación, las Bases Integradas, consideraron los criterios siguientes: **A. Capacidad Técnica y Profesional, B. Experiencia del Postor en la Especialidad y C. Solvencia Económica.**

En cuanto a la Capacidad Técnica y Profesional, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, las Bases Integradas señalaban que dicho requisito de calificación **(que incluía: A.1 Equipamiento Estratégico, A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave y A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave)**, correspondía ser acreditado para la suscripción del contrato.

En ese sentido, el Comité de Selección procedió a calificar las ofertas de los postores aplicando los requisitos B. y C., concluyendo que la oferta del postor Consorcio Ingeniería Diamante, quien tenía el primer lugar en el orden de prelación, acreditó los requisitos de calificación y por tanto calificaba, según se advierte del Acta N° 2¹⁸⁴ denominada Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 15**); por lo que, según el Acta N° 3¹⁸⁵ denominada Acta de otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 15**), el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Consorcio Ingeniería Diamante.

No obstante ello, la Comisión Auditora verificó que la oferta presentada por el postor Consorcio Ingeniería Diamante (**Apéndice N° 57**) no acreditó cumplir con el Requisito de Calificación: B. Experiencia del Postor en la Especialidad; por lo que, su oferta no calificaba, tal como se detallará a continuación.

Las Bases Integradas establecían, respecto al Requisito de Calificación: B. Experiencia del Postor en la Especialidad, lo siguiente:



¹⁸⁴ Documentación que obra en el expediente de contratación (**Apéndice N° 15**).

¹⁸⁵ Documentación que obra en el expediente de contratación (**Apéndice N° 15**).

Cuadro N° 16
Requisito de Calificación: Experiencia del Postor en la Especialidad

B	<p>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.60 veces el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a la Ejecución, Construcción, Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Ampliación y/o Obras que demuestren fehacientemente haber ejecutado partidas de movimiento de tierras, como excavaciones, rellenos, transporte de material para estructuras de suelos reforzados, eliminación de material excedentes iguales o mayores a 5 millones de m3 y/o Reparación: canales y/o servicios de agua para riego a través de canales. Para la acreditación de la experiencia, el postor debe demostrar de manera fehaciente los siguientes componentes y/o actividades</p> <ul style="list-style-type: none"> - MOVIMIENTO DE TIERRAS (excavación, relleno con material propio, relleno con material de préstamo como arenilla, afirmado, tierra seleccionada, greda y/o común y/o camino de servicio, y/o relleno compactado con material de préstamo). - OBRAS DE ARTE (aliviaderos, pozas de amortiguación, desarenador, vertederos, medidor de caudal, sifón, dados de anclaje, tomas laterales, tomas parcelarias, cruces vehiculares, tomas, acueductos y/u obras de arte) - CONCRETO (Revestimiento de Canal con concreto simple y/o concreto armado). <p>Nota: No se tomará en cuenta la experiencia procedente de: Defensas Ribereñas, Diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas ya que no tiene relación con los componentes de la convocatoria.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁸⁶ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p>
----------	--



f
A
M
P
5.5.2024

¹⁸⁶ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN (Apéndice N° 26) "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad. Importante En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC Segunda Convocatoria. (Apéndice N° 37).

Para acreditar su experiencia en la especialidad el postor **Consorcio Ingeniería Diamante** presentó¹⁸⁷ documentación que sustenta la ejecución de la obra denominada: "*Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Yurimaguas – Munichis, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas – Loreto*"¹⁸⁸ (Apéndice N° 57).

De la documentación adjunta se tiene que, con dicha obra el postor acreditó un monto facturado de S/94 151 786,74¹⁸⁹; por lo que, cumple con el **monto mínimo facturado** (S/89 123 289.24)¹⁹⁰, dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas, esto es, hasta el 12 de octubre de 2012, computados desde la recepción de la obra, según se evidencia del Acta de recepción de obra de 31 de marzo de 2022 (Apéndice N° 57).

Asimismo, se tiene que la experiencia adquirida con la ejecución de la citada obra califica como **experiencia en obras similares**, al comprender a una obra que acredita fehacientemente haber ejecutado partidas de movimiento de tierras, como excavaciones, relleno, transporte de materiales excedente, advirtiéndose del análisis de las partidas ejecutadas que sobrepasan los 5 millones de m³, tal como puede apreciarse de la mencionada Acta de recepción de obra de 31 de marzo de 2022 (Apéndice N° 57), que detalla las metas ejecutadas.

También, se debe tener en cuenta que las Bases Integradas, exigían como requisito adicional para acreditar la experiencia, que el postor demuestre fehacientemente los componentes y/o actividades siguientes:

- **MOVIMIENTO DE TIERRAS** (excavación, relleno con material propio, relleno con material de préstamo como arenilla, afirmado, tierra seleccionada, grada y/o común y/o camino de servicio, y/o relleno compactado con material de préstamo).
- **OBRAS DE ARTE** (aliviaderos, pozas de amortiguación, desarenador, vertederos, medidor de caudal, sifón, dados de anclaje, tomas laterales, tomas parcelarias, cruces vehiculares, tomas, acueductos y/u obras de arte).
- **CONCRETO** (Revestimiento de canal con concreto simple y/o concreto armado).

Al respecto, de la revisión del Acta de recepción de obra de 31 de marzo de 2022 (Apéndice N° 57), se verificó que la obra con la que el postor Consorcio Ingeniería Diamante acreditó su experiencia en obras similares, comprendía los componentes de **movimiento de tierras** (02.02 Excavación sin clasificar, 05.02.02 Excavación de zanja manual y 05.03.05 Relleno compactado manual con material de préstamo); y **obras de arte** (05.01.03 Cunetas revestidas con concreto tipo I, 05.03.15 Alcantarilla de tubería metálica corrugada D=36"). No obstante, no se identificó el componente y/o actividad de **concreto** en revestimiento de canal con concreto simple y/o concreto armado; así, se puede apreciar que el proyecto ejecutado no cuenta con el



¹⁸⁷ Oferta visada proporcionada con Oficio N° 696-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 17 de octubre de 2023 (Apéndice N° 53), que adjunta entre otros, la Nota N° 1339-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 16 de octubre de 2023 (Apéndice N° 53).

¹⁸⁸ Obra ejecutada por su consorciado Constructora Inmobiliaria Río Huallaga S.A.C. con una participación del 95%.

¹⁸⁹ Equivalente al 95% de S/99 107 143,94 del costo total de la obra ejecutada. Cabe precisar que, según la Resolución de Alcaldía N° 0262-2022-MPAA-A de 11 de mayo de 2022 (Apéndice N° 57), el costo total de la obra asciende a S/99 107 143,94.

¹⁹⁰ Que equivale al 0.60 del Valor Referencial.

componente y/o actividad de concreto en canales¹⁹¹ simple o armado, tal como se muestra a detalle en el **Apéndice N° 58** denominado **“Calificación de ofertas respecto a la experiencia del postor en la especialidad”**, realizado por la integrante Ingeniera Civil de la Comisión Auditora.

Cabe precisar que, si bien el mencionado Proyecto incluía la partida 05.01 Cunetas¹⁹² revestidas de concreto, la misma se encuentra incluida como una partida de Obras de Arte que forman parte de un Proyecto Vial.

También, se debe tener en cuenta que el proyecto de inversión objeto de la convocatoria se enmarca dentro de un proyecto de infraestructura hidráulica¹⁹³, compuesta por un conjunto de obras hidráulicas¹⁹⁴ (canales, bocatomas, presas, etc.), producto de un diseño hidráulico estructural¹⁹⁵.

En ese sentido, se advierte que el postor Consorcio Ingeniería Diamante, quien ocupaba el primer lugar en el orden de prelación, no cumplió con acreditar su experiencia como postor en la especialidad en los términos establecidos en las Bases Integradas, al no haber acreditado el componente y/o actividad “concreto”; por lo que, correspondía que el Comité de Selección declare su oferta como descalificada.

Pese a ello, tal como se ha mencionado anteriormente, los señores César Francisco Sotelo Flores, Eliseo Paúl Gutiérrez Canales y Renson Michel Sayre Mochcco, apartándose de los criterios establecidos en las Bases Integradas elaboradas por ellos mismos como Comité de Selección, calificaron la oferta y le otorgaron la buena pro al postor Consorcio Ingeniería Diamante, según se advierte del Acta N° 3 denominada Acta de otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022¹⁹⁶ (**Apéndice N° 15**).

Respecto a las Bases Integradas, se debe tener en cuenta que el Tribunal de Contrataciones del Estado y el OSCE han precisado que tanto las entidades como los postores deben sujetarse a lo que señala las bases. Así, en la Resolución N° 1555-2020-TCE-S1 de 27 de julio de 2020 (**Apéndice N° 60**), ha señalado: “[...] **las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones [...]**” (El énfasis es agregado).

Asimismo, en la Resolución N° 3132-2019-TCE-S1 de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice N° 61**) ha establecido lo mismo, agregando que: “[...] **A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de**

¹⁹¹ Canal: Cauce artificial por donde se conduce el agua para darle salida o para otros usos. (<https://dle.rae.es/canal?m=form>).

¹⁹² Cuneta: Zanja en cada uno de los lados de un camino o carretera para recibir las aguas llovedizas. (<https://dle.rae.es/cuneta>).

¹⁹³ “Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG”, aprobado por la Resolución Jefatural N° 151-2020-ANA, publicada el 3 de octubre de 2020, que en su numeral 143, señala: **“143. Proyectos de infraestructura hidráulica. Conjunto de obras propuestas para la captación, regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua que permitan la satisfacción de las demandas de recursos hídricos para un objeto determinado y dentro de un ámbito definido”**.

¹⁹⁴ “Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG”, aprobado por la Resolución Jefatural N° 151-2020-ANA, publicada el 3 de octubre de 2020, que en su numeral 121, señala: **“121. Obra hidráulica. Infraestructura hidráulica (canales, bocatomas, presas, etc), construidas para la explotación, utilización y/o protección del recurso hídrico.”**

¹⁹⁵ Tomo V, Anexo F.5 Diseño Hidráulico y Estructural del expediente técnico actualizado (**Apéndice N°30**), aprobado con Resolución Jefatural N° 198-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 2 de junio de 2022 (**Apéndice N°31**).

¹⁹⁶ Documentación que obra en el expediente de contratación (**Apéndice N° 15**).

actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica [...]" (El énfasis es agregado).

Cabe resaltar además que, durante la etapa de absolución de consultas u observaciones, el Comité de Selección absolvió la Consulta N° 25, en la que un (1) participante solicitó confirmar si para acreditar las tres (3) principales características (movimiento de tierras, obras de artes y concreto), bastaba que tenga una (1) actividad para dar como acreditada dicha característica, a lo que el Comité de Selección respondió señalando: "Se confirma que los postores deben acreditar integralmente las características establecidas en el literal B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, página 40 de las bases", según se advierte del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice N° 20**); lo que evidencia que, el Comité de Selección reafirmó lo establecido en las Bases Integradas, en el sentido que los postores debían acreditar los tres (3) componentes y/o actividades previstos.

Siendo así, se procedió a calificar la oferta del postor **Consortio Tunquimayo JGE (Apéndice N° 52)**, a quien según se ha detallado en el **Cuadro N° 12** le correspondía el segundo lugar en el orden de prelación, evidenciándose que tampoco acreditó cumplir con el Requisito de Calificación: B. Experiencia del Postor en la Especialidad; por lo que, su oferta no calificaba, tal como se detallará a continuación:

Para acreditar su experiencia en la especialidad el postor Tunquimayo JGE presentó documentación que sustenta la ejecución de las obras denominadas: "Movimiento de tierra para la construcción del Parque de Energía Eólica Cupisnique – Primera Etapa"¹⁹⁷ y "Movimiento de tierra para la construcción del Parque de Energía Eólica Cupisnique – Segunda Etapa"¹⁹⁸ (**Apéndice N° 52**).

De su revisión se tiene que, con dichas obras el postor acreditó un monto total facturado de S/100,040,738.47; por lo que, cumple con el **monto mínimo facturado** (S/89 123 289.24)¹⁹⁹, dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas, esto es, hasta el 12 de octubre de 2012, computados desde la recepción de la obra, según se evidencia del Certificado de conformidad y recepción de obra de 7 de julio de 2014 y Certificado de conformidad y recepción de obra de 11 de febrero de 2015 (**Apéndice N° 52**).

Asimismo, se tiene que la experiencia adquirida con la ejecución de las citadas obras califica como **experiencia en obras similares**, al corresponder a una obra que acredita fehacientemente haber ejecutado partidas de movimiento de tierras, como excavaciones, relleno, eliminación de material, advirtiéndose del análisis de las partidas ejecutadas que sobrepasan los 5 millones de m³, tal como se evidencia del Certificado de conformidad y recepción de obra de 7 de julio de 2014 y Certificado de conformidad y recepción de obra de 11 de febrero de 2015 (**Apéndice N° 52**), que detallan las metas ejecutadas.

También, se debe tener en cuenta que las Bases Integradas, exigen como requisito adicional para acreditar la experiencia, que el postor demuestre fehacientemente los componentes y/o actividades siguientes:

- **MOVIMIENTO DE TIERRAS** (excavación, relleno con material propio, relleno con material de préstamo como arenilla, afirmado, tierra seleccionada, greda y/o común y/o camino de servicio, y/o relleno compactado con material de préstamo).



¹⁹⁷ Contrato de obra N°01-2013-ETCHEBARNEIG de 2 de julio de 2013.

¹⁹⁸ Contrato de obra N°01-2014-ETCHEBARNEIG de 4 de agosto de 2014.

¹⁹⁹ Que equivale al 0.60 del Valor Referencial.

- OBRAS DE ARTE (aliviaderos, pozas de amortiguación, desarenador, vertederos, medidor de caudal, sifón, dados de anclaje, tomas laterales, tomas parcelarias, cruces vehiculares, tomas, acueductos y/u obras de arte).
- CONCRETO (Revestimiento de canal con concreto simple y/o concreto armado).

Al respecto, de la revisión del Certificado de conformidad y recepción de obra de 7 de julio de 2014 se verificó que las obra con la que el postor Consorcio Tunquimayo JGE, acreditó su experiencia en obras similares, comprendía el componente de **movimiento de tierras** (02.01.04 Relleno con material obtenido en obra, 02.02.03 Relleno con material propio en media ladera, 02.02.04 Eliminación de material D=2km, 01.04.01 Excavaciones en terreno suelto, 01.04.02 Excavaciones en roca suelta); de igual forma, del Certificado de conformidad y recepción de obra de 11 de febrero de 2015, se verificó que la obra con la que el postor Consorcio Tunquimayo JGE, acreditó su experiencia en obras similares, comprendía el componente de **movimiento de tierras** (02.01.03 Relleno con material propio en media ladera, 02.01.04 Eliminación de material D=2km); no obstante, no se identificó el componente y/o actividad de **obras de arte** (aliviaderos, pozas de amortiguación, desarenador, vertederos, medidor de caudal, sifón, dados de anclaje, tomas laterales, tomas parcelarias, cruces vehiculares, tomas, acueductos y/u obras de arte) y **concreto** (Revestimiento de canal con concreto simple y/o concreto armado).

De lo expuesto, se tiene que los proyectos ejecutados no cuentan con el componente y/o actividad de obras de arte y concreto en canales²⁰⁰ simple o armado, tal como se muestra a detalle en el **Apéndice N° 58** denominado "**Calificación de ofertas respecto a la experiencia del postor en la especialidad**", realizado por la integrante Ingeniera Civil de la Comisión Auditora.

En ese sentido, se advierte que el postor Consorcio Tunquimayo JGE, a quien le correspondía el segundo lugar en el orden de prelación²⁰¹, no cumplió con acreditar su experiencia como postor en la especialidad en los términos establecidos en las Bases Integradas, al no haber acreditado los componentes y/o actividades "obras de arte" y "concreto"; por lo que, correspondía que el Comité de Selección declare su oferta como descalificada.

Finalmente, se verificó de la revisión a la oferta del postor **Consorcio Río Grande (Apéndice N° 54)**, a quien según se ha detallado en el **Cuadro N° 12** le correspondía el tercer lugar en el orden de prelación, evidenciándose que acreditó cumplir con los Requisitos de Calificación: B. Experiencia del Postor en la Especialidad y C. Solvencia Económica, tal como se detallará a continuación:

Para acreditar su experiencia en la especialidad el postor Consorcio Río Grande presentó documentación que sustenta la ejecución de la obra denominada: "**Construcción del Sistema Carrizal Chone – Segunda Etapa**" (**Apéndice N° 54**).

De la documentación adjunta se tiene que, con dicha obra el postor acreditó un monto facturado de S/110 231 119,55; por lo que, cumple con el **monto mínimo facturado** (S/89 123 289.24)²⁰², dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas, esto es, hasta el 12 de octubre de 2012, computados desde la recepción de la obra, según se evidencia de la denominada Acta de entrega – Recepción definitiva del proyecto Sistema Carrizal Chone – Segunda Etapa, del Contrato de Construcción de Ejecución de Obra, suscrito el 07 de enero del 2009 entre la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí CRM (Senagua) y el Consorcio E&C Constructores de 25 de julio de 2017 (**Apéndice N° 54**).

²⁰⁰ Canal: Cauce artificial por donde se conduce el agua para darle salida o para otros usos. (<https://dle.rae.es/canal?m=form>).

²⁰¹ Según la evaluación detallada en el cuadro N° 12.

²⁰² Que equivale al 0.60 del Valor Referencial.

Asimismo, se tiene que la experiencia adquirida con la ejecución de la citada obra califica como experiencia en obras similares, al corresponder a una "construcción" de una obra hidráulica que incluye la construcción de una red secundaria y canales, con partidas de excavaciones, rellenos, compuertas, Hormigón F'CK=210 KG/CM2, tal como puede apreciarse en el Testimonio de la Escritura de: Contrato de Construcción de Ejecución de Obra, suscrito entre la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí CRM y el Consorcio E&C Construcciones de 7 de enero de 2009 (**Apéndice N° 54**); debiéndose precisar que, se considera las partidas (*tabla de cantidades y precios de obra civil*) señaladas en dicho contrato, debido a que en la citada Acta de entrega – Recepción definitiva del proyecto de 25 de julio de 2017, se ha señalado que se reciben la totalidad de los trabajos ejecutados en el marco del contrato de ejecución de obra²⁰³; lo que evidencia que se ejecutaron todas las partidas previstas en dicho contrato de ejecución de obra. También, se debe tener en cuenta que las Bases Integradas, exigían como requisito adicional para acreditar la experiencia, que el postor demuestre fehacientemente los componentes y/o actividades siguientes:

- MOVIMIENTO DE TIERRAS (*excavación, relleno con material propio, relleno con material de préstamo como arenilla, afirmado, tierra seleccionada, greda y/o común y/o camino de servicio, y/o relleno compactado con material de préstamo*).
- OBRAS DE ARTE (*aliviaderos, pozas de amortiguación, desarenador, vertederos, medidor de caudal, sifón, dados de anclaje, tomas laterales, tomas parcelarias, cruces vehiculares, tomas, acueductos y/u obras de arte*).
- CONCRETO (*Revestimiento de canal con concreto simple y/o concreto armado*).

Al respecto, según se aprecia del Testimonio de la Escritura de: Contrato de Construcción de Ejecución de Obra, suscrito entre la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí CRM y el Consorcio E&C Construcciones de 7 de enero de 2009 (**Apéndice N° 54**), el postor Consorcio Río Grande, acreditó los componentes de **movimiento de tierras** (1001 Excavación a cielo abierto, 1002 Excavación en fango, 1003 Excavación a mano, 1004 Relleno común, 1005 Relleno en Zanja), **obras de arte** (1344 Válvulas, Compuertas, Stop Logs, Bridas, Tapas, Tees, Hidromecánicos, Manholes, etc) y **concreto** (1023 Hormigón F'ck=210 kg/cm2, 1024 Hormigón para elementos prefabricados F'ck=280 kg/cm2), partidas que forman parte de la Red Secundaria y Canales del proyecto *Construcción del Sistema Carrizal Chone – Segunda Etapa*; debiéndose precisar que, se considera las partidas (*tabla de cantidades y precios de obra civil*) señaladas en dicho contrato, debido a que en la citada Acta de entrega – Recepción definitiva del proyecto de 25 de julio de 2017, se ha señalado que se reciben la totalidad de los trabajos ejecutados en el marco del contrato de ejecución de obra²⁰⁴; lo que evidencia que se ejecutaron todas las partidas previstas en dicho contrato de ejecución de obra, tal como se muestra a detalle en el **Apéndice N° 58** denominado "Calificación de ofertas respecto a la experiencia del postor en la

f

f

u

f.

S. S. S. S.



²⁰³ Según se advierte de la Cláusula Quinta: Constancia de Recepción Definitiva del "Acta de entrega – Recepción definitiva del proyecto Sistema Carrizal Chone – Segunda Etapa, del Contrato de Construcción de Ejecución de Obra, suscrito el 07 de enero del 2009 entre la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí CRM (Senagua) y el Consorcio E&C Constructores" de 25 de julio de 2017 (**Apéndice N° 54**), que precisa lo siguiente: "Los delegados de la Comisión de Recepción Definitiva luego de revisada la documentación correspondiente, previa la inspección física a las Obras y de las rectificaciones ejecutadas a las observaciones realizadas en el Acta de recepción provisional firmada el 14 de Mayo del 2013, habiendo verificado en sitio lo que corresponde al montaje de Tuberías y Accesorios de PRFV, PVC y ACERO, Estaciones Scadas, Tomas Prediales Definitivas, entre otros rubros del Proyecto, reciben a nombre de la Institución las Obras correspondientes a la totalidad de los trabajos ejecutados en el marco del contrato de Construcción del Sistema Carrizal Chone II Etapa, Contratos complementarios 1 y 2, Ordenes de trabajo 1 y 2, y aquellas obras Amparadas dentro de los acuerdo por Excepción".

²⁰⁴ Según se advierte de la Cláusula Quinta: Constancia de Recepción Definitiva del "Acta de entrega – Recepción definitiva del proyecto Sistema Carrizal Chone – Segunda Etapa, del Contrato de Construcción de Ejecución de Obra, suscrito el 07 de enero del 2009 entre la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí CRM (Senagua) y el Consorcio E&C Constructores" de 25 de julio de 2017 (**Apéndice N° 54**), que precisa lo siguiente: "Los delegados de la Comisión de Recepción Definitiva luego de revisada la documentación correspondiente, previa la inspección física a las Obras y de las rectificaciones ejecutadas a las observaciones realizadas en el Acta de recepción provisional firmada el 14 de Mayo del 2013, habiendo verificado en sitio lo que corresponde al montaje de Tuberías y Accesorios de PRFV, PVC y ACERO, Estaciones Scadas, Tomas Prediales Definitivas, entre otros rubros del Proyecto, reciben a nombre de la Institución las Obras correspondientes a la totalidad de los trabajos ejecutados en el marco del contrato de Construcción del Sistema Carrizal Chone II Etapa, Contratos complementarios 1 y 2, Ordenes de trabajo 1 y 2, y aquellas obras Amparadas dentro de los acuerdo por Excepción".

especialidad”, realizado por la integrante Ingeniera Civil de la Comisión Auditora.

En ese sentido, se advierte que el postor Consorcio Río Grande, quien ocupaba el tercer lugar en el orden de prelación, acreditó contar con la experiencia en la especialidad exigida en las Bases Integradas.

Respecto al Requisito de Calificación **C. Solvencia Económica**, las Bases Integradas establecían lo siguiente:

Cuadro N° 17

Requisito de Calificación: Solvencia Económica

C. SOLVENCIA ECONÓMICA
<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.20 del valor referencia.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.</p> <p>No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.</p> <p>Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.</p> <p>La Línea de Crédito, deberá indicar el tipo de línea de crédito, la fecha de emisión de la carta de referencia de la línea debe encontrarse dentro del plazo del proceso de selección.</p> <p>La Línea de Crédito, puede ser acredita por cualquiera de los integrantes del consorcio, se debe considerar que el documento establezca el nombre o razón social de los integrantes y su número de RUC.</p>

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC (Segunda Convocatoria) (Apéndice N° 37).

El postor Consorcio Río Grande, presentó el documento denominado CAT 1929-CCR/22 (Apéndice N° 54), emitido durante la vigencia del procedimiento de selección, esto es, el 12 de octubre de 2022, que contenía la línea de crédito por S/29 707 763,08, vigente hasta el 11 de octubre de 2024²⁰⁵, otorgada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Cristo Rey” Ltda. Negritos, empresa supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)²⁰⁶.

En ese sentido, se advierte que el Comité de Selección debió descalificar las ofertas de los postores Consorcio Ingeniería Diamante y Consorcio Tunquimayo JGE, y otorgarle la buena pro al Consorcio Río Grande debido a que su oferta si cumplió con acreditar los requisitos de calificación; no obstante, tal como se ha mencionado, el Comité de Selección calificó la oferta del postor Consorcio Ingeniería Diamante, beneficiándolo con el otorgamiento de la buena pro, según se aprecia del Acta N° 3²⁰⁷ denominada Acta de otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022 (Apéndice N° 15), por el monto de S/147 892 994,46 (Ciento cuarenta y siete millones ochocientos noventa y dos mil novecientos noventa y cuatro con 46 /100 soles), a pesar que no acreditó la experiencia en la especialidad.

²⁰⁵ Vigencia de setecientos treinta (730) días calendario computados desde la fecha de emisión de la carta.

²⁰⁶ <https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2023/Noviembre/COOPAC002-no2023.PDF>

²⁰⁷ Documentación que obra en el expediente de contratación (Apéndice N° 15).

Comité de Selección permitió a postor que se le otorgó la buena pro optar por la retención del monto total de la garantía, pese a que no estaba previsto en las Bases Integradas:

De la revisión del Acta N° 3²⁰⁸ denominada Acta de otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022 (Apéndice N° 15), se advirtió que el Comité de Selección consideró en el numeral 6. **Acuerdo Adoptado**, el párrafo siguiente:

"Los integrantes del Comité de Selección, por unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4. Asimismo, y en mérito a la recomendación del OFICIO INFORME ASO N° D001601-2022-OSCE en lo concerniente a los Gastos Financieros (Fianza de Fiel Cumplimiento) al no estar considerado en el presupuesto los gastos financieros para la fianza de fiel cumplimiento de contrato, se optará por aplicar lo dispuesto en el Art. 2 del D.U. N° 020-2022, por lo tanto se comunica que el postor adjudicado con la buena pro tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento de contrato la solicitud de retención del monto total de la garantía." (El subrayado es agregado).

De su lectura se advierte que el Comité de Selección acordó permitir al postor Consorcio Ingeniería Diamante, optar por el fondo de retención previsto en el Decreto de Urgencia N° 020-2022 "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"²⁰⁹, como medio alternativo a la presentación obligatoria de la garantía de fiel cumplimiento.

Al respecto, el mencionado Decreto de Urgencia, en su artículo 2° señala lo siguiente:

"Artículo 2. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

2.1. Autorízase a las entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

2.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

[...]. (El énfasis es agregado).

De su contenido se evidencia que, la mencionada norma a efectos de contribuir con la reactivación económica y con la finalidad de asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, autorizó a las Entidades a que, si así lo determinaban, otorgaran a los postores la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía como medio alternativo a la obligación de presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Para ello, según la transcripción del artículo 2° de la citada norma, se tiene que el legislador precisó la oportunidad y la forma en la que debía incorporarse dicha facultad, dependiendo del

²⁰⁸ Documentación que obra en el expediente de contratación. (Apéndice N° 15).

²⁰⁹ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2022 y vigente desde el día siguiente 14 de agosto de 2022.

estado o etapa en la que se encontrara el proceso de contratación. Así, según se evidencia del numeral 2.1, para aquellos casos en los que a su entrada en vigencia estuvieran por convocar, se debía incluir dicha opción en los documentos del procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando que la norma entró en vigencia el 14 de agosto de 2022, y que la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC en su segunda convocatoria, fue convocada el 2 de setiembre de 2022; esto es, cuando ya se encontraba en vigencia la norma, según se advierte de la **Imagen N° 39**, de haber decidido la Entidad que se le otorgaría al postor ganador de la buena pro dicha opción, debió ser incorporado en los documentos del procedimiento de selección (Bases Administrativas y/o en las Bases Integradas).

Imagen N° 27
Fecha de convocatoria

Cronograma		
Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	02/09/2022	02/09/2022
Registro de participantes (Electrónica)	03/09/2022 00:01:00	11/10/2022 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	03/09/2022 00:01:00	16/09/2022 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	30/09/2022	30/09/2022
Integración de las Bases SEACE (ICA / ICA / ICA)	30/09/2022	30/09/2022
Presentación de ofertas (Electrónica)	12/10/2022 00:01:00	12/10/2022 23:59:00
Evaluación y calificación de ofertas SEACE (ICA / ICA / ICA)	13/10/2022	13/10/2022
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE (ICA / ICA / ICA)	17/10/2022 17:30:00	17/10/2022

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

No obstante, de la revisión efectuada a las Bases Administrativas²¹⁰ (**Apéndice N° 15**), se advierte que en la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección", Capítulo III "Del Contrato", numerales 3.2 y 3.2.1, señalaban lo siguiente:

3.2 GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final."

Ello, con acuerdo con lo establecido en la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", Capítulo II "Del Procedimiento de Selección", numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, que señala: "El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. [...]*".

Así, se tiene que, en el presente caso, la Entidad no consideró otorgar al postor ganador de la buena pro la posibilidad de optar por la retención del monto total de la garantía como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento. Ello ha quedado corroborado cuando el Comité de Selección al absolver la Observación N° 3, en la que un postor solicitó se permita al ganador de la buena pro optar por la retención del monto total de la garantía, decidió no acoger la misma, argumentando que las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 020-2022, podían ser usadas por las entidades estatales voluntariamente y no como

f
s
M
P
S. 2020



²¹⁰ Documentación que obra en el expediente de contratación. (Apéndice N° 15).

una obligación expresa, tal como se aprecia del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice N° 20**) que se muestra a continuación:

Cuadro N° 18
Absolución de Observación N° 3

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	DETALLE DE LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR EL PARTICIPANTE	ANÁLISIS RESPECTO A LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN
Observación N° 3 Realizado por la empresa IPRIMES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	"En calidad de postor de la Licitación Pública N° LP-SM-1-2022-GORE-ICA-PETACC-1 de conformidad con el Art. 2, numeral 2.2, punto i) del D.U. N° 020-2022, OBSERVAMOS Y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto de Urgencia. [...]"	"[...] 1. Las observaciones que presenten los participantes deben ser por supuestas vulneraciones a la normatividad de contrataciones del estado. La presente observación no tiene fundamento legal. 2. La norma legal citada por el participante tiene como objetivo dictar medidas extraordinarias, de carácter complementario y temporales que puedan ser usadas por la entidades estatales voluntariamente y no como una obligación expresa. 3. El comité de selección no tiene facultad de disponer o modificar individualmente la exigencia establecida en las bases para garantizar el fiel cumplimiento de contrato, la que está establecida por Ley y acorde a las políticas de nuestra entidad. Por lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN".

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones visados (**Apéndice N° 20**), proporcionado con Oficio N° 073-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 21**), que adjunta la Nota N° 1194-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 21**)

De ese modo, el Comité de Selección, conformado por los señores César Francisco Sotelo Flores, Eliseo Paúl Gutiérrez Canales y Renson Michel Sayre Mochcco, tampoco incorporaron en las Bases Integradas -las cuales constituían las reglas definitivas del procedimiento de selección-²¹¹ (**Apéndice N° 37**), dicha posibilidad; por lo que, de acuerdo a las condiciones establecidas en las mismas, el postor ganador debía presentar la garantía de fiel cumplimiento²¹².

No obstante, tal como se ha señalado, el Comité de Selección inobservando una vez más las reglas definitivas del procedimiento de selección contenidas en las Bases Integradas, consideró en el acta de otorgamiento de la buena pro un párrafo de acuerdo adoptado, a través del cual se incorporó la posibilidad de que el postor Consorcio Ingeniería Diamante optara por la retención a la que se refiere el Decreto de Urgencia N° 020-2022.

Al respecto, cabe agregar que si bien el Decreto de Urgencia N° 020-2022 en los literales i) y ii) de su numeral 2.2 consideraban la posibilidad de que se otorgue dicha facultad al postor ganador de la buena pro, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro, o a través de correo electrónico en aquellos casos en los que ya se hubiera otorgado la buena pro; se debe tener en cuenta que, como claramente lo dice el numeral 2.2 ello aplicaba en aquellos procedimientos de selección que hubieran iniciado antes de la entrada en vigencia de la citada norma; por lo que, dicho supuesto no aplicaba a la segunda convocatoria de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC, que fue convocada durante la vigencia de la norma.

²¹¹ Criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en diversas resoluciones, como por ejemplo en el fundamento 19 de la Resolución N° 3142-2023-TCE-S4 de 26 de julio de 2023 (**Apéndice N° 62**).

²¹² Criterio adoptado por el propio Tribunal de Contrataciones del Estado, en un caso en particular sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 020-2022, que en su fundamento 38 de la Resolución N° 0475-2023-TCE-S4 de 31 de enero de 2023 (**Apéndice N° 63**), ha señalado lo siguiente: "38. [...] Sin embargo, pretender amparar su pretensión implicaría contravenir las bases integradas, las cuales constituyen las reglas definitivas que rigen el procedimiento de selección; donde la Entidad estableció de manera expresa que no otorgaría el beneficio previsto en el Decreto de Urgencia N° 020-2022, por lo que el postor que resultara adjudicado con la buena pro [...], se encontraba obligado a presentar la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato. Es decir, el Impugnante desde la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, tenía pleno conocimiento que la Entidad no otorgaría el beneficio en cuestión [...]" (El énfasis es agregado).

Asimismo, se debe resaltar que, si bien el Comité de Selección señala en el Acta N° 3²¹³ denominada Acta de otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 15**), que dicho acuerdo fue adoptado en mérito a la recomendación del OFICIO INFORME ASO N° D001601-2022-OSCE en lo concerniente a los Gastos Financieros (Fianza de Fiel Cumplimiento) al no estar considerado en el presupuesto los gastos financieros para la fianza de fiel cumplimiento de contrato; de la revisión del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022²¹⁴ (**Apéndice N° 40**), emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, en el marco de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC²¹⁵, se advierte que, en ningún extremo de dicho informe se señala y/o dispone que se aplique el Decreto de Urgencia N° 020-2022; por el contrario, lo que señala dicho informe es que, de la revisión a la información contenida en el expediente técnico publicado en el SEACE se advierte que, no se encuentra documentación obligatoria entre ellas: "Gastos Financieros (Fianza de Fiel Cumplimiento)"; por lo que, dispone que en la integración de bases se incluya en el expediente técnico de obra, la documentación faltante, según se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen N° 28

Informe de Acción de Supervisión de Oficio



Fuente: Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022. (Apéndice N° 40).

En ese sentido, como se ha sustentado anteriormente a través de los pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado, las Bases Integradas eran las reglas definitivas del procedimiento de selección y los miembros del comité *-quienes no solo las conocían, sino que también las elaboraron-* estaban obligados a sujetarse a ellas. No obstante lo señalado, y que a través de la absolución de la Observación N° 3, se habría limitado la participación de aquellos postores que no tuvieran acceso a la obtención de una garantía de fiel cumplimiento, cambiando las reglas definitivas del procedimiento de selección, beneficiaron al postor Consorcio Ingeniería Diamante con la facultad de optar por el fondo de garantía, y así obviar las gestiones en una entidad financiera autorizada para la obtención de una garantía de fiel cumplimiento, la cual hubiera



²¹³ Documentación que obra en el expediente de contratación (**Apéndice N° 15**).

²¹⁴ Notificado a través del SEACE el 19 de setiembre de 2022. Con Oficio N° 071-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 41**), que adjunta la Nota N° 1169-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 41**), emitida por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través de la cual, remitió el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022 visado.

²¹⁵ Convocada el 2 de setiembre de 2022, según se advierte de la Plataforma del SEACE.

ascendido a S/14 789 299,45 (Catorce millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y nueve con 45/100 soles).

De ese modo, dieron lugar a que la Entidad suscriba con el postor Consorcio Ingeniería Diamante el Contrato N° 005-2022 Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC el 5 de diciembre de 2022²¹⁶ (Apéndice N° 64), considerándose en la cláusula séptima el acogimiento del postor a la retención del monto total de la garantía como medio alternativo a la presentación obligatoria de la garantía de fiel cumplimiento, tal como se transcribe a continuación:

“CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se acoge como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento de contrato la retención del monto total de la garantía correspondiente (10%) de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2 del D.U. N° 020-2022, es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra, la retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato”.

Finalmente, se debe resaltar que los hechos expuestos han sido también revelados por el OSCE en el Dictamen N° D000298-2023-OSCE-SPRI de 24 de abril de 2023²¹⁷ (Apéndice N° 66), emitido con relación al mismo procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz” proveniente del Proyecto Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa, (segunda convocatoria)²¹⁸, en el cual se señaló lo siguiente:

“2.19. Respecto al hecho cuestionado 1.2

[...]

- En ese sentido, para los **procedimientos de selección convocados luego de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 020-2022, la Entidad, en caso decida considerarlo; debió haberlo consignado en las bases administrativas.**
- En el presente caso, se advierte que, **la Entidad ha incluido las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 020-2022 en el Contrato N° 05-2022, a pesar que dicha alternativa no fue acogida en el Pliego Absolutorio de consultas y/u observaciones y por ende, no fueron consignadas en las Bases integradas.**
- En ese sentido, **se advierte vulneración a las Bases integradas del citado procedimiento de selección.**

[...]”. (El énfasis es agregado).

Lo señalado por el OSCE ratifica que la facultad otorgada por el Comité de Selección al Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro, de optar por la retención del monto total de la garantía, como medio alternativo a la presentación obligatoria de la garantía de fiel cumplimiento; no le correspondía, por cuanto el mismo Comité de Selección definió y decidió no considerar lo previsto por el Decreto de Urgencia N° 020-2022 tanto en las Bases Administrativas como en las Bases Integradas, esta última constituía las reglas definitivas del procedimiento de selección.



²¹⁶ Documentación proporcionada con Oficio N° 530-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023. (Apéndice N° 65).

²¹⁷ Con Oficio N° 071-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 13 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 41), que adjunta la Nota N° 1169-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 41), emitida por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través de la cual, remitió el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022 visado.

²¹⁸ Como ya se ha señalado anteriormente, si bien en la denominación de las Bases Administrativas y las Bases Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el 2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022; cabe mencionar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

b) Respecto a la nulidad de oficio declarada a través de la Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022.

Luego de otorgada la buena pro al postor Consorcio Ingeniería Diamante, con Informe Legal N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 20 de octubre de 2022²¹⁹ (Apéndice N° 67), el señor Joel Edwin Auris Pillaca director de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunicó al señor Jorge Ademir Chacaltana Guillen Titular de la Entidad el inicio del procedimiento de posible nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC, concluyendo entre otros, que se solicite el descargo correspondiente del Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 44.2. del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado²²⁰, en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones, debiendo ser requerido a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Asimismo, recomendó que se requiera al área usuaria y al Comité de Selección el informe técnico sustentatorio con el cual se procedió a subsanar lo señalado por el OSCE, a través del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022²²¹ (Apéndice N° 40), y del mismo modo, recomendó que se solicite un informe al Comité de Selección sobre la atención y respuesta al Reporte de Avance Ante Situaciones Adversas N° 083-1-2022-CG/GRIC-SCC de 14 de octubre de 2022²²² (Apéndice N° 49).

A razón de ello, con Carta N° 318-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 21 de octubre de 2022²²³ (Apéndice N° 67), el señor Jorge Ademir Chacaltana Guillen Titular de la Entidad, solicitó la presentación de descargos al señor Juvino Bernave Rojas Sanchez representante común del Consorcio Ingeniería Diamante, comunicada el 21 de octubre de 2022 a la dirección electrónica²²⁴ [REDACTED]²²⁵, otorgándose un plazo de cinco (5) días para la presentación de sus descargos.

Por otro lado, el señor Jorge Ademir Chacaltana Guillen Titular de la Entidad, con los Memorandos N° 378-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 20 de octubre de 2022²²⁶ (Apéndice N° 42) y 378-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 21 de octubre de 2022²²⁷ (Apéndice N° 6), ambos dirigidos al señor César Francisco Sotelo Flores director de la Dirección de Obras, el primero en su calidad de área usuaria y el segundo como presidente del Comité de Selección²²⁸, le solicitó las acciones administrativas realizadas sobre los hechos expuestos en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 40), debiendo tener en cuenta el pronunciamiento del proyectista y el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 083-1-2022-CG/GRIC-SCC de 14 de octubre de 2022 (Apéndice N° 49), respectivamente.



²¹⁹ Documentación adjunta a la Carta N° 318-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 21 de octubre de 2022 (Apéndice N° 67); información proporcionada con Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (Apéndice N° 7).

²²⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

²²¹ Publicado el 19 de setiembre de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

²²² Información proporcionada con Oficio N° 033-2023-CG/GRIC-CC-PETACC de 20 de octubre de 2023 (Apéndice N° 50).

²²³ Cabe precisar que, el correo de remisión de la Carta N° 318-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 21 de octubre de 2022. (Apéndice N° 67), suscrito por la secretaria de la Jefatura del PETACC, obra adjunto a la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 6); información remitida con Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (Apéndice N° 7).

²²⁴ Correo enviado de la dirección electrónica mesadepartes@petacc.gob.pe

²²⁵ Dirección electrónica consignada en el documento denominado "Anexo N° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor", el cual forma parte de su oferta registrada en la plataforma del SEACE; información adjunta a la Carta N° 318-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 21 de octubre de 2022 (Apéndice N° 67).

²²⁶ Documento recepcionado el 21 de octubre de 2022, con el cual se le otorgó un plazo de veinticuatro (24) horas al director de la Dirección de Obras para que informe. Cabe precisar que dicha documentación fue proporcionada con Oficio N° 536-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (Apéndice N° 43).

²²⁷ Documentación que obra adjunta a la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 6); información remitida con el Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (Apéndice N° 7).

²²⁸ De la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC convocada el 2 de setiembre de 2022.

Sobre el particular, se tiene la Carta N° 07-2022-EDM-C recibida el 24 de octubre de 2022²²⁹ (**Apéndice N° 44**), emitida por el señor Eduard E. de la Torre Moreno, proyectista de la actualización del expediente técnico del proyecto²³⁰, quien presentó su informe sobre lo advertido en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas; el mismo 24 de octubre de 2022 con Informe N° 226-2022-GORE-ICA-PETACC-DO/CFSF²³¹ (**Apéndice N° 6**), el señor César Francisco Sotelo Flores director de la Dirección de Obras, solicitó ampliación de plazo para cumplir con lo requerido en el Memorando N° 378-2022-GORE.ICA-PETACC/JP; a pesar de ello, y de contar con el informe del citado proyectista, no se advirtió que el señor César Francisco Sotelo Flores en su condición de director de la Dirección de Obras (como área usuaria) haya dado atención a lo requerido²³²; igualmente, tampoco se advirtió que, en su condición de presidente del Comité de Selección haya cumplido con lo requerido²³³.

Posteriormente, con Oficio N° 001233-2022-CG/GRIC de 26 de octubre de 2022²³⁴ (**Apéndice N° 6**), la Gerencia Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República, notificó a la Entidad el Informe de Hito de Control Concurrente N° 23260-2022-CG/GRIC-SCC²³⁵ de 26 de octubre de 2022²³⁶ (**Apéndice N° 6**), en el que, se advirtió una (1) situación adversa, según el detalle siguiente: "Comité de Selección otorgó la Buena Pro a postor que no acredita experiencia en ejecución de obras Hidráulicas, al haber ampliado la definición de obras similares incorporando proyectos que no guardan relación con la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, lo cual pone en riesgo el objetivo y la calidad del proyecto".

Luego de ello, con Memorando N° 037-2022-GORE.ICA-PETACC/PMPIS²³⁷ de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 71**) se solicitó al Comité de Selección integrado por los señores César Francisco Sotelo Flores²³⁸, Eliseo Paúl Gutiérrez Canales²³⁹ y Renson Michel Sayre Mochcco²⁴⁰ como miembros titulares, que informen respecto al Informe de Hito de Control



²²⁹ Dicha carta fue recibida el 24 de octubre de 2022 tanto por la jefatura del PETACC por la Dirección de Obras; información proporcionada en copia visada con Oficio N° 104-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 45**), al cual se adjuntó la Nota N° 1601-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA, de 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 45**).

²³⁰ Denominado "Afianzamiento Hidrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hidrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa".

²³¹ Documentación que obra adjunta a la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**), información remitida con el Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 7**).

²³² Con Oficio N° 062-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 68**), la Comisión Auditora solicitó remitir de manera documentada las acciones adoptadas en relación al Memorando N° 378-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 20 de octubre de 2022, siendo atendido con la Nota N° 543-2023-GORE-ICA-PETACC-SJO de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 69**), por el director de la Subjefatura de Obras, quien comunicó: "[...] que la información requerida no obra en esta Sub Jefatura por lo que se le solicitó al área de archivo para que pueda hacer la búsqueda y emitió su respuesta con el documento de la referencia c) [...]"; Sobre el particular, a través de la Nota N° 031-2023-GORE-ICA-PETACC-E/AVAF, de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 69**), el encargado de archivo central señaló lo siguiente: "[...] de acuerdo a la búsqueda de los expediente requerido por su persona al área de archivo [...] Estos expedientes no se encuentran en el Área de Archivo [...]".

²³³ En mérito a que, en el expediente de contratación proporcionado por la Entidad, no se advirtió documentación sobre la respuesta a dicho requerimiento, la Comisión Auditora a través del Oficio N° 030-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 70**), solicitó al señor César Francisco Sotelo Flores en su condición de ex director de la Dirección de Obras y ex presidente titular del Comité de Selección, información respecto a la Licitación Pública N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC; dando respuesta a través de la Carta N° 001- CESAR FRANCISCO SOTELO FLORES J.C.F.S.F-CONSULTOR DE OBRA de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 70**), en la que, refirió entre otros, lo siguiente: "[...] todo lo actuado iba directo al EXPEDIENTE DE CONTRATACION [...] todo lo actuado en el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN LA CUAL DEBE ESTAR Y/O EN RESGUARDO EN LA OFICINA DE LOGÍSTICA Y/O UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DEL PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA [...]"; en atención a ello, con Oficio N° 063-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 70**), se solicitó a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que informe respecto a las acciones adoptadas en atención al Memorando N° 378-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 21 de octubre de 2022, en respuesta a ello, a través de la Nota N° 1694-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 70**), adjunto al Oficio N° 113-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 70**), se informó lo siguiente: "[...] Se hizo la búsqueda en el acervo documentario de la U.A.S.A. y no obra en mencionado acervo el memorando N° 378-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 21 de octubre del 2022 [...]".

²³⁴ Documentación que obra adjunta a la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**); información remitida con Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 7**).

²³⁵ Documentación que obra en la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**).

²³⁶ Recepcionado por el Titular de la Entidad el 27 de octubre de 2022 y derivado mediante proveído a la Oficina de Asesoría Jurídica para acciones correspondientes.

²³⁷ Remitido con Memorando N° 064-2023-GORE.ICA-PETACC/RMPIS de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 72**), adjunto al Oficio N° 660-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 72**).

²³⁸ Quien se desempeñaba además en el cargo de director de la Subjefatura de Obras y área usuaria del presente procedimiento.

²³⁹ Quien se desempeñaba además en el cargo de director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación.

²⁴⁰ Quien se desempeñaba además en el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las

Concurrente N° 23260-2022-CG/GRIC-SCC de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 6**), en atención a ello, dicho Comité de Selección, emitió el Informe N° 05-2022-GORE-ICAPETACC-CS-LP01 de 3 de noviembre de 2022²⁴¹ (**Apéndice N° 6**), señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

En el Informe de Hito de Control Concurrente N° 23260-2022-CG/GRIC-SCC mencionan 4 componentes de la obra según la imagen siguiente:

Cuadro N° 1
Componentes del Expediente Técnico

Item	Componente	Monto	%
01.02	Construcción del Canal de Conducción Tipo Trapezoidal y/o Rectangular	83 758 903,09	75 %
01.03	Caminos de Acceso	6 649 261,42	6%
01.04	Construcción de Túneles	12 435 941,36	11%
01.05	Construcción de Obras de Arte	2 249 177,11	2%
[...]			
	Costo Directo	110 421 361,43	

Fuente: Expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Sobre estos componentes los funcionarios de la entidad de control construyen la supuesta situación adversa y cuestionan que el comité de selección haya ampliado la definición de obras similares a "Obras que demuestren fehacientemente haber ejecutado partidas de movimiento de tierras, como excavaciones, rellenos, transporte de material para estructuras de suelos reforzados, eliminación de material excedentes iguales o mayores a 5 millones de m³". Sin embargo, los funcionarios de la Gerencia Regional de Control Ica de la Contraloría General de la República no se tomaron el tiempo para analizar que el componente citado por ellos, 01.02. CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE CONDUCCIÓN TIPO TRAPEZOIDAL y/o RECTANGULAR considera S/ 53,425,353.61 (63.78%) de "movimiento de tierras" [...]

Asimismo, informamos que los componentes 01.03 CAMINOS DE ACCESO, 01.04 CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES son componentes de movimiento de tierra que tienen relación con la definición que comprende la ampliación de obras similares que decidió el comité de selección junto al área usuaria incorporar en las bases.

En el orden de lo expuesto, se puede resumir que los componentes de movimiento de tierra son equivalentes al 65.66% del costo directo del expediente técnico.

[...]

Los componentes de OBRAS PROVISIONALES, GASTO DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PLAN DE VIGILANCIA Y PREVENCIÓN DE COVID 19, FLETE – TRANSPORTE DE MATERIALES no han sido considerados en el cálculo porque son componentes generales.

TERCERO.

La normatividad de contrataciones del estado considera que la definición de obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, mas no igual o idéntica. En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: "(...) por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuenta con las características de la obra que se desea contratar (...)".

Es por ello que el comité de selección al momento de decidir acoger parcialmente las observaciones 11 y 40 del pliego de consultas y observaciones ha observado que la definición de similar había sido definida de acuerdo a las características y necesidad del objeto de lo que se

Contrataciones).

²⁴¹ Recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 3 de noviembre de 2022, según se advierte del sello de recepción. Documentación que obra adjunta a la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**); información remitida con Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 7**).

pretende contratar y "tomando en cuenta las prestaciones a ejecutar", en esa línea, se ha tomado como criterio técnico y legal lo señalado en la OPINIÓN N° 030-2019/DTN y el PRONUNCIAMIENTO N° 015-2020/OSCE-DGR donde quedo establecido que "al definir lo que se quiere como similar, no se tome en cuenta la denominación, si no las prestaciones a ejecutar". Por lo tanto, la ampliación de la definición de obras similares, se encuentra dentro de las condiciones establecidas por la normatividad de contrataciones del estado.

Téngase en cuenta que la definición de obra similar no ha sido recortada, por el contrario, el alcance de similar fue ampliado, acción que permite mayor cantidad de postores, echo que se ha cumplido, porque el proceso de selección ha tenido 4 postores, todos admitidos, evaluados y calificados, habiendo sido ganador de la buena pro el postor con el precio más bajo.

CUARTO.

Ratificamos que el actuar del comité de selección se ha dado dentro del alcance la normatividad de contrataciones del estado y se ha promovido la contratación de la ejecución de la obra bajo condiciones favorables para el estado, a un precio muy por debajo del valor referencial y a favor del postor que oferto el precio mas bajo de los 4 postores participantes.

[...]"

Posterior a ello, el señor Joel Edwin Auris Pillaca director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió²⁴² el Informe Legal N° 252-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ. de 3 de noviembre de 2022²⁴³ (Apéndice N° 6) con el asunto "Informe legal sobre posible nulidad de oficio del procedimiento de selección L.P. N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC-1", dirigido al señor Jorge Ademar Chacaltana Guillen Titular de la Entidad, en el cual concluyó entre otros, lo siguiente:

"[...]"

Por lo expuesto y de acuerdo a los hechos advertido a través del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE; Oficio N° 001-2022-CG/GRIC-SCC-PETACC; Oficio N° 001233-2022-CG/GRIC y del análisis legal realizada al Informe N° 02-2022-GORE-ICAPETACC-CS-LP01, a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección L.P. N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC-1 entre otros documentos que forman parte del presente informe legal, se concluye en lo siguiente:

- 2.1 En relaciona a los hechos materia de observación por parte del OSCE y de la Contraloría General de la República, estos no han sido superados y levantados por el comité a cargo del proceso de selección, como es el caso de publicar el documento que determine el cálculo del costo hora hombre en atención al principio de transparencia, así como precisar el cálculo del valores referencia, así como los aspectos observados a través del Reporte de Avance Ante Situaciones Adversas N° 083-1-2022-CG/GRIC-SCC, que del cual el Comité de Selección a la fecha no ha dado respuesta alguna.

De acuerdo a lo señalado, se habrían transgredido las disposiciones legales, las que no han sido materia de subsanación por parte del Comité de Selección, conforme a las Bases Integradas, dado que no se han incorporado las disposiciones establecidas en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE.

[...]"

f

f

M

P.

S. P. S.



²⁴² Habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días otorgado al Consorcio Ingeniería Diamante para la presentación de sus descargos, el señor Joel Edwin Auris Pillaca director de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Memorando N° 085-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 73), solicitó a la señora Gina Huaylla Soto secretaria de Jefatura de la Entidad, que informe si a dicha fecha se había presentado respuesta a la Carta N° 318-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 21 de octubre de 2022; siendo atendido con la Nota N° 018-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 6), con la que se informó lo siguiente: "[...] Sobre el particular, para hacer de su conocimiento que con fecha 21 de octubre del 2022 a horas 16:42 pm se procedió a remitir vía correo la Carta N° 318-2022-GORE.ICA-PETACC/JP al correo del CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE, a efectos que procedan con la presentación del descargo solicitado, para lo cual se adjunta el correo remitido. Asimismo, es de indicar que a la fecha no se tiene respuesta alguna ni por correo, ni en físico, información que hago de conocimiento. [...]". Cabe precisar que el Memorando N° 085-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 3 de noviembre de 2022 fue proporcionado con Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (Apéndice N° 7) y la Nota N° 018-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 3 de noviembre de 2022, es documentación adjunta a la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 6).

²⁴³ Documentación que obra adjunta a la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 6); información remitida con Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (Apéndice N° 7).

- 2.3 En relación a la situación adversa identificado a través del Informe de Hito de Control Concurrente N° 23260-2022-CG/GRIC-SCC, esta Oficina de Asesoría Jurídica señala que contrario a la posición del Comité de Selección comunicado a través del Informe N° 05-2022-GORE-ICAPETACC.CS-LP01, se ha establecido que no obstante, de requerir actividades como: "Ejecución, Construcción, Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Ampliación y/o Obras" referidas a canales y/o servicios de agua para riego a través de canales (Obra Hidráulica objeto de la convocatoria), se han exigido que los contratos que acrediten la experiencia del postor deban demostrar la ejecución de determinadas actividades, agravándose con el hecho que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, consignados como: (por ejemplo 5 millones de m3), los que resultan en sí una exigencia excesiva que vulnera el Principio de Libertad de concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal.

Al respecto la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ha regulado lo concerniente a la infraestructura Hidráulica, considerando como tal a las Obras de Defensas Ribereñas (numeral 223.2 del artículo 223) que son aquellas obras de protección de poblaciones, infraestructuras de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua. Igualmente, el artículo 210° del citado reglamento, establece que: "... se denomina proyecto de infraestructura hidráulica al conjunto de obras propuestas para la captación, regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua que permita la satisfacción de las demandas de recursos hídricos para un objeto determinado y dentro de un ámbito definido"; disposiciones contrarias a lo señalado por el Comité de Selección.

- 2.4 La Dirección Técnica Normativa del OSCE ha establecido, que la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales al objeto del procedimiento de selección, siendo en el presente caso, una obra hidráulica de acuerdo al objeto de la convocatoria:

"1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra "AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ - PALPA SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ" PROVENIENTE DEL PROYECTO AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ – PALPA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2233735"

Es así que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluyan dentro de las Bases características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, pero esto no faculta a la inobservancia de los Principios que rigen toda contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restringen o afecten la competencia.

[...]

- 2.6 Se recomendado al Jefe de PETACC proceda conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, ello considerando que se deberá reformular las bases teniendo en cuenta además los hechos advertidos por el OSCE y la Contraloría General de la Republica.

[...]" (El subrayado es agregado).

Luego de ello, en atención al citado informe legal²⁴⁴, el señor Jorge Calixto Matías García Titular de la Entidad, emitió la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP²⁴⁵ de 8 de noviembre de 2022²⁴⁶ (Apéndice N° 6), la cual contó con el visto bueno del señor Joel Edwin Auris Pillaca director de la Oficina de Asesoría Jurídica, resolviendo lo siguiente:

²⁴⁴ Informe Legal N° 252-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ. de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 6).

²⁴⁵ Resolución Jefatural que fue notificada a la Oficina de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el 8 de noviembre de 2022 y a la Unidad de Recursos Humanos y Secretaría Técnica de la Entidad el 9 de noviembre de 2022, según se aprecia de los sellos de recepción de las respectivas oficinas y unidades (Apéndice N° 6).

²⁴⁶ Información remitida con el Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (Apéndice N° 7).

[...]

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO sobre los actos emitidos en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC (1ERA CONVOCATORIA) PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ - PALPA", SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ", PROVENIENTE DEL PROYECTO DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA", al haberse configurado la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR la Pérdida de la Buena Pro del Postor Ganador de la Buena Pro CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, notificándose con tal fin a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

[...]

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, Oficina de Administración y al Jefe del Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

[...]

En atención a la emisión de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**), el señor Renson Michel Sayre Mochcco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones), emitió el Informe N° 011-2022-GORE-ICA-PETACC-UASA de 9 de noviembre de 2022²⁴⁷ (**Apéndice N° 74**), dirigido al señor Jorge Calixto Matías García Titular de la Entidad, en el que recomendó lo siguiente:

[...]

1. **Disponga usted, la nulidad de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP.**
2. **Corra traslado del Informe Legal N° 252-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ al ganador de la buena pro para que este en un plazo de cinco (5) días hábiles ejerza su derecho a defensa y posterior a ello, usted como titular de nuestra entidad tome la decisión correcta con respecto al pedido de nulidad de oficio exigido por el asesor legal del PETACC.**
3. **De considerarlo necesario, tome los servicios de un asesor legal externo e imparcial que emita una opinión no sesgada y con un correcto conocimiento de la normatividad de contrataciones del estado, sobre los argumentos expuestos en el Informe Legal N° 252-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ.**

[...]" (El énfasis es agregado).

Luego, con Memorando N° 395-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 9 de noviembre de 2022²⁴⁸ (**Apéndice N° 75**), el señor Jorge Calixto Matías García Titular de la Entidad, dispuso al señor Renson Michel Sayre Mochcco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones), que notifique al representante común del Consorcio Ingeniería Diamante la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**), que declaró la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC.



²⁴⁷ Mediante Acta N° 012-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 74**), el señor Renson Michel Sayre Mochcco, confirmó la emisión, suscripción y contenido del Informe N° 011-2022-GORE-ICA-PETACC-UASA de 9 de noviembre de 2022, poniendo su firma en el referido informe.

²⁴⁸ Documento recibido por dicha unidad el 9 de noviembre de 2022, según se aprecia del sello de recepción de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; información remitida con Oficio N° 536-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 43**).

Sin embargo, contrario a lo dispuesto en el Memorando N° 395-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 75**) y la propia Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**); con Carta N° 001-2022-GORE.ICA-PETACC-UASA²⁴⁹ de 9 de noviembre de 2022²⁵⁰ (**Apéndice N° 15**), el señor Renson Michel Sayre Mochcco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares corrió traslado del Informe Legal N° 252-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ. de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**) al señor Juvino Bernave Rojas Sanchez representante común del Consorcio Ingeniería Diamante, solicitándole que manifieste lo que estime pertinente de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto a la solicitud de nulidad requerida por el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que se pronuncie; ello a pesar que ya se había declarado la nulidad de oficio del procedimiento de selección y la pérdida de la buena pro con la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**), y que incluso se le había dispuesto²⁵¹ que notifique dicha resolución.

Posterior a ello, con correo electrónico de 10 de noviembre de 2022 de la dirección electrónica [REDACTED]²⁵² (**Apéndice N° 78**), el Consorcio Ingeniería Diamante presentó adjunto a dicho correo la Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 10 de noviembre de 2022²⁵³ (**Apéndice N° 78**), dirigido al señor Jorge Calixto Matías García Titular de la Entidad con atención al señor Renson Michel Sayre Mochcco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones), en la que expuso sus argumentos y concluyó señalando que, se ha aclarado las presuntas inobservancias de la normativa, reveladas en el Informe Legal N° 252-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ. de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**) y, menciona también que ningún postor presentó recurso de apelación, habiendo quedado consentida la buena pro a la fecha de notificación.

Dicha carta presentada por el Consorcio Ingeniería Diamante, fue derivada a la Oficina de Asesoría Jurídica el mismo 10 de noviembre de 2022; en atención a la cual, el señor Joel Edwin Auris Pillaca, en su calidad de director de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 258-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ. de 11 de noviembre de 2022²⁵⁴ (**Apéndice N° 78**), con el asunto "Aclaración de inobservancia de la normativa reveladas al Informe Legal N° 252-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ", en el que concluyó entre otros, lo siguiente:

[...]
2.1. De acuerdo a la base legal expuesta, sólo procede contra la decisión de la entidad sobre la nulidad de oficio dispuesta a través de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP, el recurso de apelación conforme al numeral 41.3 del artículo 41° de la Ley.



f
A
M
P
S. 2022

²⁴⁹ Documentación que obra en el expediente de contratación (**Apéndice N° 15**), el cual fue proporcionado por la Entidad con Oficio N° 533-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 16**).

²⁵⁰ Respecto al cargo de notificación, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, informó con la Nota N° 1097-2023-GORE.ICA-PETACC-OA/UASA. de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 76**), que forma parte del adjunto del Oficio N° 585-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 76**), que la Carta N° 001-2022-GORE.ICA-PETACC-UASA obra en el expediente de contratación y que no se encuentra cargo de notificación de dicha carta. Asimismo, informó: "[...] con respecto si se ha notificado vía correo electrónico, esta unidad no cuenta con los accesos al correo electrónico del jefe de la unidad del año 2022 [...]"; en atención a ello, con Acta N° 002-2024-CGR/GRIC-AC-PETACC de 8 de enero de 2024 (**Apéndice N° 77**), se proporcionó impresión visada del correo electrónico de 9 de noviembre de 2022 de las 20:45 hrs, (**Apéndice N° 77**) del cual se advirtió que, el señor Renson Michel Sayre Mochcco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de esa fecha, envió un correo electrónico dirigido al representante común del Consorcio Ingeniería Diamante con el asunto siguiente: "Se corre traslado del Informe Legal N° 252-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ".

²⁵¹ Con Memorando N° 395-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 75**).

²⁵² Dirección electrónica declarada por el postor Consorcio Ingeniería Diamante a la Entidad, a través del documento denominado "Anexo N° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor", el cual forma parte de su oferta registrada en la plataforma del SEACE.

²⁵³ Documentación adjunta al Memorando N° 396-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 78**). Información proporcionada con Oficio N° 536-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 43**).

²⁵⁴ Documentación adjunta al Memorando N° 396-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 78**). Información proporcionada con Oficio N° 536-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 43**).

2.2. De acuerdo a lo resuelto en el artículo cuarto de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 08 de noviembre de 2022, la Jefatura dispuso lo siguiente:

"Artículo Cuarto. - DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE."

En tal sentido, se deberá emplazar al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y al Director de la Oficina de Administración, el cumplimiento de lo resuelto en la citada resolución bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.
[...]"

Seguidamente, el 11 de noviembre de 2022 el señor Jorge Calixto Matías García Titular de la Entidad con Memorando N° 396-2022-GORE.ICA-PETACC/JP²⁵⁵ (**Apéndice N° 78**), solicitó al señor César Augusto Burgos Becerra director de la Oficina de Administración, que imparta instrucciones para cumplir con la publicación de la resolución que declaró la nulidad de oficio²⁵⁶ en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, documento que fue dirigido en copia a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a cargo del señor Renson Michel Sayre Mochcco, quien recién realizó la publicación el 16 de noviembre de 2022²⁵⁷ (**Apéndice N° 80**). Es así, que con Carta N° 003-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 11 de noviembre de 2022²⁵⁸ (**Apéndice N° 81**), el representante común del Consorcio Ingeniería Diamante requiere respuesta a la Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 10 de noviembre de 2022²⁵⁹ (**Apéndice N° 78**), solicitando entre otros que, previo a la emisión de cualquier acto administrativo se comunique el resultado de la evaluación de su carta²⁶⁰.

Asimismo, a través de la Carta N° 002-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 13 de noviembre de 2022²⁶¹ (**Apéndice N° 82**), el representante común del Consorcio Ingeniería Diamante efectuó algunas precisiones y amplió sus argumentos de defensa, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

"[...]
Tal como se puede apreciar, con fecha 8 de noviembre de 2022 se emitió la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP, que declara la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 001-2022-GORE.ICA-PETACC (Primera Convocatoria), la misma que aun no ha sido publicada en el SEACE, sin embargo, esa resolución se encuentra sustentada en virtud del Informe Legal N° 252-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ, siendo que resulta contradictorio que recién el 9 de noviembre nos soliciten los descargos sobre los puntos establecidos en el Informe Legal



²⁵⁵ Recibido el 11 de noviembre de 2022, según se aprecia del sello de recepción de la Oficina de Administración; información proporcionada con Oficio N° 536-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 43**).

²⁵⁶ Dispuesta en la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**).

²⁵⁷ Cabe agregar también que, dicha situación fue informada con la Nota N° 789-2022-GORE.ICA-PETACC/OA-UASA de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 79**), emitida por el señor Renson Michel Sayre Mochcco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, dirigido al director de la Oficina de Administración con copia a la Oficina de Asesoría Jurídica, con el asunto "declaratoria de Nulidad de Contrato en el SEACE", en la que informó entre otros, lo siguiente: "[...] comunicarle que el día de ayer se declaró NULIDAD DE CONTRATO, de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-2022-GORE.ICA-PETACC/JP. [...] toda vez que se actuado de acuerdo a la ley de contrataciones 30225, el día de ayer se cumplió los plazos al contratista para su descargo [...] Finalmente, se recomienda derivar el presente a la Dirección de Comisión de Selección para que se pueda realizar la nueva convocatoria en los plazos establecidos de acuerdo a normas [...]". Cabe precisar que la nota antes citada fue proporcionada con Oficio N° 531-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 7**).

²⁵⁸ Documentación adjunta a la Nota N° 078-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 18 de noviembre de 2022. (**Apéndice N° 81**). Información remitida con Oficio N° 531-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 7**).

²⁵⁹ Información remitida con el Oficio N° 536-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 43**).

²⁶⁰ Con relación a ello, es importante resaltar que con la Nota N° 078-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 81**), la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó al señor Francisco Chipana Mendoza Titular de la Entidad, lo siguiente: "[...] Para tal efecto, debo manifestar que con Informes Legales N° 258 y 259-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ de fecha 11 y 15 de noviembre de 2022, esta Oficina de Asesoría Jurídica dio atención a la Carta en mención [...]". Cabe precisar que, la nota antes citada fue proporcionada con Oficio N° 531-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 7**).

²⁶¹ Recibida por la Jefatura y la Oficina de Asesoría Jurídica del PETACC, el 14 de noviembre de 2022; documentación adjunta a la Carta N° 454-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 82**), información remitida con Oficio N° 531-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 7**).

N° 252-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ, cuando un día antes la entidad ya había emitido la resolución de nulidad y sin siquiera respetar el plazo de cinco (5) días otorgado que recién vencen el 16 de noviembre de 2022.

[...]

Sin perjuicio del hecho de que la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP aun no ha sido publicada, el hecho mismo de que el Informe Legal N° 252-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ haya sido emitido sin contar con nuestros descargos, no habiéndonos notificado sobre todos los aspectos en controversia vulnera nuestro derecho a la defensa y con ello el respeto al debido procedimiento administrativo. En ese sentido, **CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE SE EMITA EN VIRTUD DEL INFORME LEGAL N° 252-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ RESULTA NULO, por tanto, corresponde que se nos otorgue el plazo prudencial, notificándonos correctamente los aspectos cuestionados que generarían la supuesta nulidad a fin que mi representada pueda manifestar los alegatos respectivos que consideremos de manera previa a la emisión de cualquier informe técnico y legal que la entidad emita, pues justamente estos informes técnico y legal respectivos deben recoger nuestros argumentos de defensa, evaluarlos y sobre ellos emitir la opinión del área respectiva, y que servirán de sustento a la resolución que le corresponda emitir al titular de la entidad.**

[...]

En virtud de lo expuesto, considerando la existencia de una abierta vulneración al debido procedimiento administrativo, al no haberse contado con nuestros descargos previo a la emisión del Informe Legal N° 252-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ solicitamos se subsane el vicio incurrido y en dicho extremo se vuelva a fojas cero el procedimiento, de manera tal que se nos notifique correcta y claramente sobre los aspectos que viciarían de nulidad el procedimiento de selección ganado por mi representada a fin de poder ejercer válidamente nuestro derecho a la defensa, a ser escuchados, a presentar argumentos y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en el plazo de cinco (5) días, DE MANERA PREVIA A LA EMISION DE LOS RESPECTIVOS INFORMES TECNICO Y LEGAL DE LA ENTIDAD, los mismos que deben recoger y valorar nuestros argumentos de descargos, por ser de derecho y ser de justicia.

Hay que señalar que la Resolución jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP es evidentemente NULA.

[...]"

Sobre el particular, de la literalidad de la Carta N° 002-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 13 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 82) del Consorcio Ingeniería Diamante, se advirtió que, tuvo conocimiento de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 6), antes de que la misma sea publicada en la Plataforma del SEACE.

Posteriormente, la Carta N° 002-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 13 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 82) fue derivada con proveído el 14 de noviembre de 2022 al señor Joel Edwin Auris Pillaca director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien, en atención a ello, emitió el Informe Legal N° 259-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 15 de noviembre de 2022²⁶² (Apéndice N° 82), en el cual concluyó, en lo siguiente:

"[...]

2.3. De acuerdo a la base legal expuesta, sólo procede contra la decisión de la entidad sobre la nulidad de oficio dispuesta a través de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP, el recurso de apelación conforme al numeral 41.3 del artículo 41° de la Ley.

2.4 Teniendo en cuenta la normativa de contrataciones del Estado, al regular el recurso de apelación, señala que el mismo puede ser presentado solo por los participantes o postores contra algún acto emitido por el Comité de Selección o por el órgano encargado de las contrataciones, así como por el Titular de la Entidad, cuando corresponda, conforme a los plazos, requisitos y procedimientos



²⁶² Documentación adjunta a la Carta N° 454-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 15 de noviembre de 2022, remitida con Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (Apéndice N° 82).

descritos en la referida normativa. En ese sentido, se recomienda al Jefe del PETACC para que, a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como unidad especializada, deberá dar respuesta a las solicitudes Cartas N° 001 y 002-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de fecha 10 y 14 de noviembre de 2022, y reconducirlas conforme a lo regulado en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual deberán cumplir con las reglas aplicables a dicho procedimiento.

2.5. Se recomienda al Jefe del PETACC, solicitar información sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Memorando N° 396-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 11 de noviembre de 2022. [...]"

En atención a ello, el señor Francisco Chipana Mendoza²⁶³ Titular de la Entidad emitió la Carta N° 454-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 15 de noviembre de 2022²⁶⁴ (Apéndice N° 82), dirigida al señor Juvino Bernave Rojas Sanchez representante común del Consorcio Ingeniería Diamante, en la que, entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

"[...]
Mediante el presente me dirijo a Usted, a efectos de comunicar, que como es de su conocimiento se ha emitido la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP, mediante el cual se ha resuelto DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO sobre los actos emitidos en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC [...] al haberse configurado la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución.

En tal sentido, y dando respuesta a las cartas detalladas en la referencia, y conforme lo precisa el numeral 41.3 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que solo procede contra la decisión de la entidad sobre la nulidad de oficio dispuesta a través de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP, el recurso de apelación el mismo que es conocido y resuelto únicamente por Tribunal de Contrataciones del Estado.

Teniendo en cuenta la normativa de contrataciones del Estado, al regular el recurso de apelación, señala que el mismo puede ser presentado solo por los participantes o postores contra algún acto emitido por el Comité de Selección o por el órgano encargado de las contrataciones, así como por el Titular de la Entidad, cuando corresponda, conforme a los plazos, requisitos y procedimientos descritos en la referida normativa. En ese sentido, se le emplaza que lo requerido a través de sus Cartas N° 001 y 002-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de fecha 10 y 14 de noviembre de 2022, deberá reconducirlas conforme a lo regulado en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual deberán cumplir con las reglas y requisitos aplicables a dicho procedimiento. [...]"

Es importante precisar que, si bien se envió la citada carta a la dirección declarada por el postor Consorcio Ingeniería Diamante²⁶⁵, esta no habría podido ser notificada²⁶⁶, debido a que la empresa Olva Courier la devolvió el 29 de noviembre de 2022 precisando en la Nota de Devolución (Apéndice N° 82), entre otros, lo siguiente: "[...] NO SE UBICA DICHA DIRECCION [...]".

Ahora bien, después de que el 16 de noviembre de 2022, se realizó la publicación en el SEACE

²⁶³ Designado con Resolución Gerencial General Regional N° 210-2022-GORE-ICA/GGR de 14 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 165).

²⁶⁴ Información remitida con el Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (Apéndice N° 7).

²⁶⁵ Dirección señalada en el Anexo N° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, el cual forma parte de su oferta registrada en la plataforma del SEACE y en el expediente de contratación (Apéndice N° 15).

²⁶⁶ Sin perjuicio de ello, es importante mencionar que, el mismo Juvino Bernave Rojas Sanchez representante común del Consorcio Ingeniería Diamante, en su Carta N° 010-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 18 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 83), precisó entre otros aspectos, lo siguiente: "[...] Es de forma posterior a la emisión de la Resolución N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP, se notificó mediante Carta N° 454-2022-GORE-ICA-PETACC/JP; comunica la emisión de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP [...]"; de lo que se advirtió que, el citado consorcio si tuvo conocimiento de la Carta N° 454-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 15 de noviembre de 2022; información remitida con Oficio N° 074-2023-GORE.ICA-PETACC.OA de 19 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 84), al cual se adjuntó la Nota N° 1195-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA. de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 84).

de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**); el representante común del Consorcio Ingeniería Diamante a través de la Carta Notarial – Carta N° 010-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 18 de noviembre de 2022²⁶⁷ (**Apéndice N° 83**), interpuso recurso de reconsideración contra la referida resolución, solicitando que se declare su nulidad, se ordene la continuidad del procedimiento de contratación y se disponga el perfeccionamiento del contrato, dicho recurso fue derivado por el señor Francisco Chipana Mendoza Titular de la Entidad a la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de noviembre de 2022, con la indicación para “su atención”.

Luego de ello, el mismo señor Francisco Chipana Mendoza Titular de la Entidad a través del Memorando N° 406-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 23 de noviembre de 2022²⁶⁸ (**Apéndice N° 85**), requirió al director de la Oficina de Asesoría Jurídica que previo a la emisión de su Informe Legal le remita el original del recurso de reconsideración que previamente había sido derivado por el mismo Titular de la Entidad; en atención a ello, el señor Joel Edwin Auris Pillaca director de la Oficina de Asesoría Jurídica con la Nota N° 079-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 23 de noviembre de 2022²⁶⁹ (**Apéndice N° 86**), remitió lo solicitado.

A continuación, el original del referido recurso de reconsideración, fue derivado al Gobernador Regional de Ica, solicitando su atención a través de la Carta N° 389-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 24 de noviembre de 2022²⁷⁰ (**Apéndice N° 87**) emitida por el señor Francisco Chipana Mendoza Titular de la Entidad, en la que se indicó²⁷¹, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

El referido recurso ha sido notificado notarialmente el día 21/11/2022 ante mesa de partes del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, el mismo que hasta el momento no ha sido atendido conforme a Ley debido a que el asesor legal y su asistente han requerido el uso de sus vacaciones, por lo que, nuestra unidad ejecutora se encuentra acéfala en la oficina de asesoría legal; asimismo, debo informarle que las pretensiones del recurrente no pueden ser atendidas por el suscrito en merito a lo establecido en el del T.U.O. de la Ley 27444 – Artículo 213.- Nulidad de oficio – Numeral 213.2 [...]

Teniendo en cuenta lo expuesto, le traslado el recurso de reconsideración interpuesto mediante Carta Notarial – Carta N° 10-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE, para que sea atendido y se emita su decisión final como máxima autoridad del pliego Gobierno Regional de Ica. [...]

En ese contexto, resulta necesario indicar que, con Informe N° 338-2022-GORE-ICA-PETACC-DO/CFSF. de 23 de noviembre de 2022²⁷² (**Apéndice N° 89**), el señor César Francisco Sotelo Flores director de la Subjefatura de Obras, solicitó al señor Francisco Chipana Mendoza Titular de

f
f
el
f
F. J. P. M.



²⁶⁷ Información remitida con el Oficio N° 074-2023-GORE.ICA-PETACC.OA de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 84**), al cual se adjuntó la Nota N° 1195-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA. de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 84**).

²⁶⁸ Información remitida con el Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 7**).

²⁶⁹ Información remitida con el Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 7**).

²⁷⁰ Información remitida con el Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 7**).

²⁷¹ Es necesario señalar que, el señor Joel Edwin Auris Pillaca director de la Oficina de Asesoría Jurídica a través de la Nota N° 073-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 88**), solicitó el uso físico de vacaciones desde el 21 de noviembre al 5 de diciembre de 2022, sin embargo, dicho periodo vacacional fue suspendido por el señor Francisco Chipana Mendoza Titular de la Entidad a través del Memorando N° 403-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 88**), posterior a ello, el mismo Titular de la Entidad emitió el Memorando N° 405-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 88**), con el cual le concedió el uso físico de vacaciones del 24 de noviembre al 7 de diciembre de 2022 al señor Joel Edwin Auris Pillaca director de la Oficina de Asesoría Jurídica, además, le encargó temporalmente las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica a la abogada Rosalyn Emilia Silva Carrasco hasta el retorno del titular, encargo que fue dejado sin efecto con el Memorando N° 414-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 88**); lo expuesto evidencia que, contrario a lo que señaló el Titular de la Entidad al 24 de noviembre de 2022 la Oficina de Asesoría Jurídica si contaba con una encargada. Documentación proporcionada con los Oficios N° 531 y 536-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndices N° 7 y 43**).

²⁷² Dicho informe, entre otros aspectos, indicó, lo siguiente: “[...] que debido a que la Dirección de Obras presenta una gran carga laboral y dentro de esta se tiene asuntos de índole legal, esto debido a los diversos proyectos que se vienen ejecutando por parte de la entidad, por lo tanto es necesario realizar la contratación de un Abogado que pueda brindar la Asistencia Legal [...]”. Documentación proporcionada con Oficio N° 538-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 89**).

la Entidad, la contratación de un (1) asistente legal para la Subjefatura de Obras²⁷³, informe que fue derivado²⁷⁴ al director de la Oficina de Administración quien continuó su trámite remitiendo el referido informe con proveído de 24 de noviembre de 2022 al jefe de la Unidad de Recursos Humanos para su atención; producto de ello, se suscribió contrato con el abogado José Manuel Alvites Hervay, bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo Sujeto a Modalidad por Obra Determinada de 29 de noviembre de 2022²⁷⁵ (**Apéndice N° 90**).

Es así, que el Gobierno Regional de Ica con la Nota N° 85-2022-GORE.ICA-GRAJ de 28 de noviembre de 2022²⁷⁶ (**Apéndice N° 91**), emitido por la Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, dio respuesta a lo solicitado indicando que el competente para su atención es el Titular del PETACC, por lo que recomendó al Gerente General del Gobierno Regional de Ica, disponga al Titular del PETACC proseguir con el trámite correspondiente; situación que fue comunicada al Titular del PETACC con Oficio N° 145-2022-GORE.ICA-GGR-GRAJ de 28 de noviembre de 2022²⁷⁷ (**Apéndice N° 92**), en el que se indicó, entre otros aspectos, lo siguiente: "[...] con la finalidad remitirle el documento de la referencia por ser competente para atender el recurso de reconsideración presentado por el CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE, en el marco de sus funciones [...]".

Luego, el mismo Oficio N° 145-2022-GORE.ICA-GGR-GRAJ de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 92**) conjuntamente con el recurso de reconsideración, se derivó con proveído de 29 de noviembre de 2022 al abogado José Manuel Alvites Hervay, quien fue contratado como asistente legal de la Subjefatura de Obras desde el mismo 29 de noviembre de 2022; en atención a ello; con la Nota N° 01-2022-AJ/PETACC/JMAH recibida²⁷⁸ el 2 de diciembre de 2022²⁷⁹ (**Apéndice N° 93**), el mismo señor José Manuel Alvites Hervay devuelve el referido documento al señor Francisco Chipana Mendoza Titular de la Entidad señalando que es incompetente para conocer dicho requerimiento y que no se encuentra dentro de sus facultades.

Es importante mencionar que, a su vez con Memorando N° 413-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 30 de noviembre de 2022²⁸⁰ (**Apéndice N° 165**), el señor Francisco Chipana Mendoza Titular de la Entidad encargó las funciones²⁸¹ de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica al señor José Manuel Alvites Hervay a partir del 1 de diciembre de 2022²⁸² en ausencia del titular de dicha

f
f
M
P
A. Rello



²⁷³ Los Términos de Referencia (**Apéndice N° 89**), adjuntos al Informe N° 338-2022-GORE-ICA-PETACC-DO/CFSF, de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 89**), tiene como objeto de la contratación, lo siguiente: "[...] Contratar los servicios de un Asistente Legal Para la Dirección de Obras del U.E.I Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – Gobierno Regional de Ica [...]", con una duración de contrato de un (1) mes desde la fecha de inicio del contrato, sujeto a renovación, teniendo entre las funciones a desarrollar la siguiente: "[...] e) Apoyo Legal a la Jefatura del Petacc. [...]".

²⁷⁴ A través del proveído de 23 de noviembre de 2022.

²⁷⁵ Dicho contrato tuvo una vigencia desde el 29 de noviembre hasta el 28 de diciembre de 2022; cuyo objeto fue que "[...] desarrolle el servicio específico de ASISTENTE LEGAL PARA LA DIRECCION DE OBRAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE LA OBRA "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADAS CANSAS/CHANCHAJALLA"; contrato remitido con Oficio N° 001-2023-GORE.ICA-PETACC/OA-URH de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 90**).

²⁷⁶ Información remitida con Oficio N° 536-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 43**).

²⁷⁷ Información remitida con Oficio N° 536-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 43**).

²⁷⁸ Cabe precisar que, si bien la nota tiene fecha de emisión de 1 de noviembre de 2022, la misma fue recibida el 2 de diciembre de 2022.

²⁷⁹ La Nota es suscrita por el señor José Manuel Alvites Hervay, como asistente legal de la Dirección de Obras; debiéndose precisar que, según el Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022, no le corresponde la denominación de Dirección de Obras sino la de Subjefatura de Obras; información proporcionada con Oficio N° 536-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 43**).

²⁸⁰ Recibido por el señor José Manuel Alvites Hervay el 1 de diciembre de 2022, según se advirtió del mismo documento; información remitida con Oficio N° 536-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 43**).

²⁸¹ Es necesario resaltar lo señalado en la Nota N° 037-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 95**), de la señora Gina Huaylla Soto secretaria de jefatura de la Entidad, quien comunicó al Titular de la Entidad que, el señor José Manuel Alvites Hervay encargado de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica se rehúsa a recepcionar documentos, indicando que solo recibirá algunos. Nota remitida con Oficio N° 531-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 7**).

²⁸² En atención al Memorando N° 414-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 88**), con el cual se dejó sin efecto la encargatura de la abogada Rosalyn Emilia Silva Carrasco en la Oficina de Asesoría Jurídica, dicha profesional con la Nota N° 004-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ-RSC de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 96**), realizó la entrega de cargo al Titular de la Entidad; cuya copia fedateada fue remitida con la Nota N° 083-2023-GORE.ICA-PETACC-OAJ de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 96**), que se adjuntó al Oficio N° 311-2023-GORE-ICA PETACC/JP de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 96**).

oficina²⁸³; es así que, con proveído de 2 de diciembre de 2022 en la misma Nota N° 01-2022-AJ/PETACC/JMAH emitida por el señor José Manuel Alvites Hervay como asistente legal de la Subjefatura de Obras (**Apéndice N° 93**), el señor Francisco Chipana Mendoza Titular de la Entidad derivó nuevamente el recurso de reconsideración presentado por el Consorcio Ingeniería Diamante al señor José Manuel Alvites Hervay, ahora en su condición de director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Seguidamente, el señor José Manuel Alvites Hervay director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 2 de diciembre de 2022²⁸⁴ (**Apéndice N° 94**), con el cual se pronunció respecto al recurso de reconsideración presentado por el representante común del Consorcio Ingeniería Diamante contra lo resuelto en la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**), en el que analizó, concluyó y recomendó, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

III.- ANALISIS RESPECTO AL DEBIDO PROCESO EN LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N°300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP

[...]

3.3 [...]

El sustento de la Resolución Jefatural N°300-2022-GORE.ICA/PETACC de fecha 8/11/2022, refiere referente a la notificación, QUE ESTA SE HABRÍA realizado mediante correo electrónico, con fecha 21 de octubre del 2022, sin embargo de los actuados se advierte que no obra prueba alguna al respecto y cuando el administrado (ganador de la Buena Pro) ha referido que nunca recibió tal correo y que mas aun las razones esgrimidas en el informe legal 252-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ que origina la cuestionada Resolución Jefatural N°300-2022-GORE.ICA/PETACC de fecha 8 de noviembre de 2022, hacen referencia al informe de Hito de Control Concurrente N°23260-2022-CG/GRIC-SCC y al Memorandum N°037-2022-GORE de fecha 27 de octubre, consecuentemente no se habría corrido traslado de los cargos contenidos en el hito de control que es sustento para la expedición de la irrita resolución que es materia de análisis.

[...]

De los actuados no se puede acreditar que el administrado haya expresamente autorizado la notificación vía correo electrónico, y en su defecto al transcurrir los 2 días hábiles sin haber obtenido respuesta del ganador de la Buena Pro, la obligación de la Entidad era notificar de manera presencial, por lo que se colige con una falta de motivación de la Resolución Jefatural en cuestión.

3.4 *Conforme a los antecedentes del presente caso, se advierte que luego de otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE, y; posteriormente a que dicha adjudicación se consintiera, el 28 de octubre de 2022, el Jefe del PETACC en calidad de Titular de dicha Unidad Ejecutora, emitió la Resolución Jefatural No 0300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 08 de noviembre del 2022, declarando la nulidad de oficio del procedimiento de selección; sin embargo, no tuvo en cuenta que, con la Carta No 001-2022-GORE-ICA-PETACC-UASA de fecha 09 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, recién notificó al Postor Ganador de la Buena Pro-Representante Común del Consorcio Ingeniería Diamante, el Informe Legal No 252-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ, precisando que , "El asesor legal del PETACC ha solicitado la nulidad de oficio de la LP. No 01-2022-GORE-ICA-PETACC, por una serie de argumentos esgrimidos en el citado informe legal.*

[...]

3.8 *De esa manera, en el presente caso, se tiene que la declaración de nulidad de oficio materializada en la Resolución Jefatural antes mencionada, afectó todas las actuaciones del procedimiento de selección, incluyendo el otorgamiento de la buena pro al Impugnante; razón por la cual correspondía que, previamente a su emisión y notificación, la Entidad corra traslado al postor*

f
J
M
P.
S. Ello



²⁸³ Encargo de funciones que duró hasta el 7 de diciembre de 2022, según se advirtió del Memorando N° 417-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 165**). Información remitida con Oficio N° 531-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 7**).

²⁸⁴ Información remitida con Oficio N° 536-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 43**).

ganador de la buena pro a efectos de que, en el plazo de cinco (5) días pueda ejercer su derecho de defensa.

3.9 En ese sentido cabe advertir, de la Carta N°001-2022-GORE-ICA-PETACC-UASA. Suscrita por el señor Michel Sayre Mochcco Jefe de la unidad de Abastecimiento y servicios auxiliares que, se corrió traslado del informe Legal N° 252-2022-GORE ICA-PETACC/OAJ con fecha 09 de Noviembre del 2022, un día después de la emisión, de la Resolución Jefatural cuestionada N° 300-2022-GORE. ICA-PETACC7JP, cuando lo correcto, debió ser que se corra traslado con antelación y otorgándole cinco (5) días para que el ganador de la buena pro pueda ejercer su derecho conforme a ley para, garantizando el derecho constitucional al debido proceso y el derecho constitucional de defensa del administrado.

[...]

3.17 En ese orden de ideas, considerando que en el presente caso se ha verificado que la Resolución Jefatural N° 300-GORE-ICA-PETACC/JP del 8 de noviembre de 2022, ha sido dictada, incurriendo en vicios insubsanables, contraviniendo normas de fiel cumplimiento, que acarrear nulidad por transgredir requisitos de validez del acto administrativo previstos en el artículo 3 del TUO de la LPAG, así como vulnerando lo dispuesto expresamente en el numeral 213.2 del artículo 213 del mismo cuerpo normativo; corresponde declarar nula de oficio la resolución objeto revisión.

[...]

3.20 Que ahora bien, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, conforme al cual, el Tribunal en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debe expresar en la resolución, la etapa a la que se debe retrotraer el procedimiento de selección en este caso sería a la firma del Contrato, toda vez que las incidencias surgidas fueron después que la buena pro fue consentida y ni siquiera a solicitud de quienes formaron parte del proceso sino más bien, a instancia de la oficina de Asesoría Jurídica, por lo que para mayor viabilidad y por no corresponder deo sin efecto los informes legales 252 y 259-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ, no existiendo ninguna incidencia pendiente de resolución, por lo que el proceso debe continuar en el estado que corresponda.

IV.- ANALISIS RESPECTO AL HITO DE CONTROL CONCURRENTE N° 23260-2022-CG/GRIC-SCC.

[...]

- Contraloría cuestiona que dicho componente no comprende la definición de obras similares (01.02 CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE CONDUCCIÓN TIPO TRAPEZOIDAL y/ó RECTANGULAR y COMPONENTE 01.03 CAMINOS DE ACCESO, 01.04 CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES) **se concluyó una nota referida a que no se tomará en cuenta la experiencia** procedente de: defensas Ribereñas, Diques entre otros, situación que se mantuvo, incluso a pesar de la consulta formulada por un participante.

- Respecto a este extremo, el comité selección amplía la definición de obras similares a "Obras que demuestren fehacientemente haber ejecutado partidas de movimiento de tierras, como excavaciones, rellenos, transporte de material para estructuras de suelos reforzados, eliminación de material excedentes iguales o mayores a 5 millones de m³", [...].

En relación a la divergencia surgida en torno a la ampliación de obras similares, revisado el Expediente Técnico se tiene que los componentes adicionados se encuentran en dicho documento en la parte que corresponde a trabajos preliminares y movimiento de tierras, en lo que respecta al componente signado en la partida 01.03 Caminos de Acceso, 01.04 Construcción de Túneles, estas partidas corresponden a movimientos de tierra y guardan relación con la ampliación realizada por parte del comité de selección.

Respecto al porcentaje de los componentes considerados en el expediente técnico en las partidas señaladas, se tiene que en relación al componente 01.02 CONSTRUCCION DEL CANAL DE CONDUCCION TIPO TRAPEZOIDAL y/ó RECTANGULAR considera S/ 53,425,353.61 lo cual equivale al 63.78% del costo directo del proyecto, por otro lado el componente 01.03 CAMINOS DE ACCESO, 01.04 CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, equivale al 17.28% respectivamente.

f

f

M

f

S. S. S.



2) Al haber evaluado los porcentajes de incidencia de las partidas mencionadas líneas arriba, se concluye que el proyecto en cuestión **MUESTRA UN PORCENTAJE MAYOR COMPRENDIDO NETAMENTE EN MOVIMIENTOS DE TIERRA**, por lo que la advertencia realizara por parte del órgano de control queda totalmente sustentada.

V.- CONCLUSIÓN Y/O RECOMENDACIONES

En mérito a lo expuesto, se recomienda a su despacho, emitir la Resolución Jefatural, de la siguiente forma:

5.1. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP interpuesto por el **CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE**.

5.2. Declarar Nulo de Oficio la Resolución Jefatural N°300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 08 de noviembre de 2022, que declaró la nulidad de oficio sobre los actos emitidos en el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC (1ERA CONVOCATORIA) PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ - PALPA", SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ", PROVENIENTE DEL PROYECTO DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA" por haber infringido la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias.

5.3 La secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios adopte las medidas necesarias a efecto de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de TUO de la Ley N° 30225. [...]."

Sobre el particular, si bien es cierto que, en el citado informe²⁸⁵ se desarrolló que, no se habría efectuado la notificación correspondiente a efectos que el Consorcio Ingeniería Diamante pueda presentar sus descargos; también es cierto que, en el referido informe si bien analizó un aspecto de fondo, este no contó con el sustento correspondiente, además, tampoco se analizó y/o desarrolló los demás puntos de fondo considerados en el Informe Legal N° 252-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ²⁸⁶ de 3 de noviembre de 2022²⁸⁷ (**Apéndice N° 6**) y que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**), con la cual se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección y la pérdida de la buena pro; a continuación, se detalla algunos hechos que fueron advertidos tanto en dicho informe legal²⁸⁸ como considerados en la citada resolución que declaró la nulidad de oficio y, que han sido verificados por la Comisión Auditora, siendo los siguientes:

f
f
M
P
S. T. P.



²⁸⁵ Informe Legal N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 94**).

²⁸⁶ Documentación que obra adjunta a la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**); información remitida con Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 7**).

²⁸⁷ Informe legal que, también fue considerado en los Informes Legales N°s 258-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 78**) y 259-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 82**).

²⁸⁸ Informe Legal N° 252-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ, de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**).

- Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022²⁸⁹ y Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 083-1-2022-CG/GRIC-SCC de 14 de octubre de 2022²⁹⁰ (Apéndices N°s 40 y 49).

El OSCE en su Informe de Acción de Supervisión de Oficio emitió las disposiciones siguientes:

Cuadro N° 19
Disposiciones Emitidas por el OSCE

Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE		
Observación	Disposiciones emitidas	
Sobre el valor referencial	Mediante el numeral 1.3 del Capítulo I, sección específica de las Bases del procedimiento, la Entidad precisa que el Valor Referencial ha sido calculado en el mes de junio de 2022 y en el "presupuesto de obra" se aprecia que han sido calculados al mes de marzo de 2022.	Uniformizar la fecha de cálculo del valor referencial consignado en el numeral 1.3 del Capítulo I, sección específica de las Bases de la convocatoria, en concordancia con el presupuesto de obra que forma parte del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE.
Cálculo de costo hora - hombre	La Entidad no habría publicado el documento que determina el cálculo de costo hora hombre en el SEACE.	Verificar y evaluar el contenido del presupuesto de obra, el cual debe contener el documento que determine el cálculo del costo hora hombre conforme a la tabla del Jornal Vigente 2021-2022. Caso contrario, de evidenciarse que el cálculo de costo hora hombre no sea el vigente, corresponderá actualizar todos aquellos documentos que deban ser adecuados en función a la actualización del presupuesto, lo cual no deberá implicar la afectación de otras partidas.
Información contenida en el expediente técnico	De la revisión de la información contenida en el expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se advierte que no se encuentra la siguiente documentación obligatoria: - Sustento de Metrados. - Cotización de Materiales. - Gastos Financieros (Fianza de Fiel Cumplimiento) - Estudio de Impacto Ambiental. - Estudio Geológico - Estudio de Canteras y Fuentes de Agua. - Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)	Incluir en el expediente técnico de obra, los documentos listados precedentemente, según corresponda.
		Cautelar que toda la información obrante en el Expediente Técnico de la Obra se encuentra de forma clara e inequívoca.

Fuente: Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022²⁹¹ (Apéndice N° 40).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se tiene que el OSCE advirtió que, por un lado, las Bases Administrativas contenían incongruencias respecto a la fecha de cálculo del valor referencial consignado en

²⁸⁹ Publicado el 19 de setiembre de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con relación a ello, es preciso mencionar que, el numeral 49.1 del artículo 49° del TUO de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente: "Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación"; de igual forma, el subnumeral 7.5 del numeral VII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" señala lo siguiente: "Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entienden notificados el mismo día de su publicación". Información remitida con Oficio N° 071-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 13 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 41), que adjunta la Nota N° 1169-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 41), emitida por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través de la cual, remitió el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022 visado.

²⁹⁰ Comunicado a la Entidad mediante Oficio N° 001-2022-CG/GRIC-SCC-PETACC de 14 de octubre de 2022 (Apéndice N° 49); información remitida con Oficio N° 033-2023-CG/GRIC-CC-PETACC de 20 de octubre de 2023 (Apéndice N° 50).

²⁹¹ Con Oficio N° 071-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 13 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 41), que adjunta la Nota N° 1169-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 41), emitida por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través de la cual, remitió el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022 visado.

el numeral 1.3 del Capítulo I, sección específica de las Bases de la convocatoria, en concordancia con el presupuesto de obra que forma parte del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, y que, además, se omitió publicar información que sustentaba el expediente técnico, así como el documento que determina el cálculo de costo hora hombre en el SEACE.

Asimismo, el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 083-1-2022-CG/GRIC-SCC²⁹² de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 49**) que forma parte del Informe de Hito de Control Concurrente N° 23260-2022-CG/GRIC-SCC de 26 de octubre de 2022²⁹³ (**Apéndice N° 6**), advirtió entre otros la inobservancia de las disposiciones emitidas por el OSCE mediante el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice N° 40**), las cuales persistían a la fecha de emisión tanto del reporte e informe; en dicho reporte, la comisión de control concurrente de la Contraloría General de la República (en adelante comisión de control concurrente de la CGR), advirtió entre otros aspectos, lo siguiente: que, en las Bases Integradas publicadas en el SEACE se siguió considerando que el valor referencial ha sido calculado al mes de junio de 2022 a pesar que el presupuesto de obra es de marzo de 2022; que a la fecha de la publicación de la integración de bases no se cumplió con publicar el documento que sustente el cálculo del costo de hora hombre y que las cotizaciones de materiales contendrían precios de mercado desactualizados.

Ahora bien, de la revisión efectuada por la integrante ingeniera civil de la Comisión Auditora respecto a los hechos antes descritos, se advirtió lo siguiente:

• **Respecto al valor referencial:**

Sobre lo observado por el OSCE de uniformizar la fecha de cálculo del valor referencial consignado en el numeral 1.3 del Capítulo I, Sección Específica de las Bases de la convocatoria, en concordancia con el presupuesto de obra que forma parte del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE; al respecto, se advirtió que dicha incongruencia persistió, debido a que si bien el presupuesto de obra²⁹⁴ es de marzo de 2022 (**Apéndice N° 30**), en las Bases Integradas publicadas el 30 de setiembre de 2022 en la plataforma del SEACE, se siguió considerando como fecha junio de 2022, según se advirtió del numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice N° 37**); lo que evidencia que el Comité de Selección no cumplió con uniformizar la fecha de cálculo del valor referencial observada por el OSCE.

• **Respecto al cálculo del costo de hora hombre:**

Sobre lo observado por el OSCE de que no se habría publicado el documento que determina el cálculo del costo de hora hombre en el SEACE; al respecto, se advirtió que a la fecha de integración de las bases, el Comité de Selección no publicó el documento que sustente el cálculo del costo de hora hombre en el SEACE, ello a razón de que el proyectista recién se pronunció sobre dicha observación, a través de la Carta N° 07-2022-EDM-C de 20 de octubre de 2022²⁹⁵ (**Apéndice N° 44**), fecha posterior a la integración de las bases que se publicó el 30 de setiembre de 2022, lo que evidencia que el Comité de Selección a la fecha de integración de bases, no cumplió con publicar el documento que sustente el cálculo del costo de hora hombre observado por el OSCE.



²⁹² Que contiene la situación adversa denominada: "Actos previos a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro inobservarían las normativas aplicables al afectarse la validez de los mismos, poniendo en riesgo la transparencia del procedimiento de selección, restringiendo la posible participación de un mayor número de postores, la competencia efectiva, además, se afectaría el objetivo del proyecto".

²⁹³ Documentación que obra en la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**).

²⁹⁴ Documentación que obra en el expediente técnico actualizado (**Apéndice N° 30**).

²⁹⁵ Recibida el 24 de octubre de 2022.

• **Respecto a la publicación de documentación obligatoria del expediente técnico en la plataforma del SEACE:**

El OSCE señaló que, de la revisión del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, no se encontró, entre otros, la documentación obligatoria siguiente: sustento de metrados, cotización de materiales, gastos financieros (fianza de fiel cumplimiento), estudio de canteras y fuentes de agua y, el certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA).

Al respecto, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sobre el expediente técnico de obra, señala lo siguiente:

“Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”

De igual modo, el numeral 32.7 del artículo 32° del TUO de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente:

“32.7 [...] De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.”

En concordancia con ello, el numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225”²⁹⁶ (Apéndice N° 17), señala lo siguiente:

“1.11 ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

Adicionalmente, el expediente técnico se encuentra publicado en [EN CASO LA ENTIDAD OPTE POR PUBLICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN SU PÁGINA WEB U OTRAS PÁGINAS DE ACCESO LIBRE, INCLUIR EL LINK ESPECÍFICO DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADO EL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, DEBIENDO CAUTELAR QUE DICHO LINK SEA EL CORRECTO Y CONTENGA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN OBRANTE EN FÍSICO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO], el cual es de acceso libre y gratuito.”

Y el literal l) del subnumeral 11.2.1.1 del numeral 11.2. del acápite XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”²⁹⁷ (Apéndice N° 22), establece lo siguiente:

“XI. DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

[...]



²⁹⁶ Aprobada por la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019 (Apéndice N° 17), modificada con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE publicada el 10 de enero de 2022 (Apéndice N° 17) y Resolución N° D000086-2022-OSCE-PRE publicada el 19 de mayo de 2022 (Apéndice N° 17).

²⁹⁷ Aprobada por la Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020 (Apéndice N° 22), modificada con la Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE publicada el 1 de agosto de 2020 (Apéndice N° 22) y Resolución N° D000003-2022-OSCE-PRE publicada el 10 de enero de 2022 (Apéndice N° 22).

11.2 De la información de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales

Para la convocatoria de la licitación pública [...] en el SEACE se debe registrar la información siguiente:

[...]

11.2.1 Información que se registra en la Consola de Actos Preparatorios:

11.2.1.1 Del Expediente de contratación:

[...]

I. Expediente técnico de obra de ser el caso."

Ahora bien, se verificó que la información contenida y publicada en la Plataforma del SEACE respecto al expediente técnico de obra, está compuesta por secciones, que contiene una relación de archivos y carpetas, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 20
Información Publicada en el SEACE

DETALLE DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA							
SECCION	Nro	Nombre del documento	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)	FOLIOS	N° de Apéndice
SECCION 1		Datos de aprobación del Expediente Técnico de Obra	RES_198 APROB. EXP. TECNICO PALPA.pdf		1793 KB	3	Apéndice N° 46
	1	Detalle de documento de la Orden de Servicio	OS 031 ELABORACION EXP.pdf	30/09/2022 18:24	1064.4	2	
SECCION 2	1	Índice del Expediente Técnico de Obra	doc0012252022072115041 1.pdf	30/09/2022 18:24	956.1	2	Apéndice N° 46
	1	Memoria descriptiva	MEMORIA DESCRIPTIVA.pdf	30/09/2022 18:24	40876	74	
	1	Especificaciones Técnicas	DETALLE DE ARCHIVOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf	30/09/2022 18:24	99607.1	192	
	Planos de ejecución de obra	1	PLANOS DEFINITIVOS.pdf	30/09/2022 18:24	55327.5	34	
		2	TOMO A.rar	30/09/2022 18:24	159413	43	
		3	TOMO B.rar	30/09/2022 18:24	128157.2	38	
		4	TOMO C.rar	30/09/2022 18:24	128592.7	50	
		5	TOMO D.rar	30/09/2022 18:24	87709.9	35	
6		TOMO E.rar	30/09/2022 18:24	68523.9	27		
7	TOMO F.rar	30/09/2022 18:24	53714.8	23			
1	Metrados	METRADOS.pdf	30/09/2022 18:24	17792.7	27		
SECCION 3	1	Presupuesto de Obra	Presupuesto.rar (2 archivos)	30/09/2022 18:24	11192.14	30	Apéndice N° 46
	1	Análisis de precios	doc0012282022072115191 6.pdf	30/09/2022 18:24	118627.1	280	
	1	Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo	doc0012332022072115292 0.pdf	30/09/2022 18:24	6160.3	13	
	1	Calendario de avance	doc0012492022072115464 1.pdf	30/09/2022 18:24	31391.5	34	
	1	Fórmulas polinómicas	doc0012462022072115411 1.pdf	30/09/2022 18:24	1017.2	3	
	1	Estudios Técnicos-HIDRAULICO	doc0012512022072115535 1.pdf	30/09/2022 18:24	93417.13	464	
	1	Gestión de riesgos	doc0012562022072116380 3.pdf	30/09/2022 18:24	26105.2	53	
	1	Gastos generales fijos y variables	doc0012572022072116444 5.pdf	30/09/2022 18:24	1912.1	4	
SECCION 4	1	Equipamiento y/o Mobiliario	doc0012582022072116503 3.pdf	30/09/2022 18:39	698.2	1	Apéndice



DETALLE DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA								
SECCION	Nro	Nombre del documento	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)	FOLIOS	N° de Apéndice	
Documentos de disponibilidad física del terreno	1		Disponibilidad de terreno.PDF	30/09/2022 18:39	470.2	12	N° 46	
	2		LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO EN PALPA.pdf	30/09/2022 18:39	47912.3	86		
Otros documentos del expediente técnico	1	Documentos adicionales 1	1 OSCE.rar (37 archivos)	30/09/2022 18:39	84570.07	88		
	2	Documentos adicionales 2	2 OSCE.rar (20 archivos)	30/09/2022 18:39	11967.16	454		
	3	Documentos adicionales 3	3. OSCE.rar (4 archivos)	30/09/2022 18:39	33235.91	1527		
	4	Documentos adicionales 4	4. OSCE.rar (4 archivos)	30/09/2022 18:39	288041.4	1368		
Total de folios						4967		

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, consultado el 9 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, se advirtió que, el Comité de Selección el 30 de setiembre de 2022 (fecha de publicación de la integración de las bases en el SEACE), registró varios archivos, según se aprecia del cuadro que antecede; sin embargo, se verificó que el Comité de Selección no cumplió con subsanar los aspectos observados por el OSCE, que se detallan a continuación:

✓ **Sustento de Metrados**

Al respecto, en la sección 2 se ubicó el archivo "Metrados", de cuyo contenido solo se visualizó el resumen de metrados en veintisiete (27) folios.

Asimismo, en la sección 4 en "Otros documentos del expediente técnico" en el archivo "2.OSCE.rar" que contiene veinte (20) archivos, se visualizó lo siguiente:

Imagen N° 29
Sección 4 contenido de la carpeta "2.OSCE.rar"

Nombre
01.Inf_2da.Etapa_VI_ImpAmb(Sep).docx
02.Inf_2da.Etapa_VI_ImpAmb(Texto)1.docx
02.InfFinal_1ra.Etapa_VI_ImpAmb(Texto).docx
IA ACTUALIZACION.docx
01.Movim tierras Canal Cahntay.xlsx
01.MovimientoTierras-ACCESO 01huaraco.xlsx
01.MovimientoTierras-ACCESO 02Campanario.xlsx
01.MovimientoTierras-ACCESO T01.xlsx
01.MovimientoTierras-ACCESO T03 2.xlsx
01.MovimientoTierras-ACCESO T04 2.xlsx
01.MovimientoTierras-ACCESO T05.xlsx
02.SusMet_Canal-Chantay 1.xlsx
03.SusMet_Tuneles-Chantay.xlsx
04.SusMet_Acueductos-Chantay 1.xlsx
05.SusMet_Canoas-Chantay 1.xlsx
06.SusMet_Pasarelas-Chantay 1.xlsx
07.SusMet_Puente Veh-Chantay 1.xlsx
08.SusMet -EstructuraEntrega 1.xlsx
Metrado por partida_Chantayv2 1.xlsx
Metrado por partida_Chantayv2 2.xlsx

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, consultado el 9 de noviembre de 2023.



De la imagen que antecede, de los veinte (20) archivos, los cuatro (4) primeros correspondían al estudio de Impacto Ambiental del proyecto principal, y los otros dieciséis (16) siguientes son planillas de metrados, de los cuales catorce (14) archivos son del expediente principal²⁹⁸; y solo dos (2) archivos son del expediente actualizado de la segunda etapa.

Al respecto, de la revisión de los metrados publicados en la plataforma del SEACE, se ha observado denominaciones que no corresponden a los ítems del presupuesto, varias partidas con metrado cero y, en algunos casos diferentes a los del presupuesto aprobado, inconsistencias que se muestran en las imágenes siguientes:

Imágenes N°s 29, 30, 31, 32 y 33
Algunas inconsistencias identificadas en el sustento de los metrados
SECCION 4 CONTENIDO DE LA CARPETA "2OSCE_20220930_182756_218" archivo
"Metrado por partida_Chantayv2 1.xlsx"

f
f
y
f

S. Z. P.



01.05.39 CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL TIPO 2 (8 UND)							
01.05.39.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS						
01.05.39.01.01	LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO	m2	8.00	4.90	4.40	172.48	172.48
01.05.39.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PARA ESTRUCTURAS	m2	8.00	4.90	4.40	172.48	172.48
01.05.39.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS EN SUPERFICIE						
01.05.39.02.01	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3				1.00	1.00
01.05.39.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION EN TERRENO	m2				172.48	172.48
01.05.39.03	OBRAS DE CONCRETO						
01.05.39.03.01	CONCRETO F'c=100 Kg/cm2 PARA SOLADOS	m3	16.00	4.40	0.50	0.10	3.52
			16.00	0.50	0.50	0.10	0.40
01.05.39.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2					984.56
	Puente	m2	8.00	4.90	2.50	98.00	
		m2	16.00	4.90	1.80	141.12	
		m2	16.00	4.90	1.60	125.44	
01.05.39.03.03	ACERO DE REFUERZO F'y=4,200 KG/CM2	kg					1,724.80
	Puente	kg	8.00			50.00	1,724.80
01.05.39.03.04	CONCRETO F'c=210 KG/CM2	m3					34.50
	canal y losa	m3	8.00	4.90	0.88	34.50	
01.05.39.03.05	CONCRETO CICLOPEO F'c=140 KG/CM2	m3					102.78
			8.00	4.40	2.92	102.78	
01.05.39.03.06	CURADO CONCRETO CON ADITIVO	m2					364.56
				364.56			364.56

Error en el ítem 01.05.39.01, debe decir 01.05.38.01

RESUMEN METRADO Planilla de Explan Acceso 01 a Huaraco Acc

²⁹⁸ Aprobado con Resolución Jefatural N° 118-2017-GORE.ICA-PETACC/JP de 28 de noviembre de 2017 (Apéndice N° 47); información proporcionada con Oficio N° 766-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 17 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 48), en atención al requerimiento de información realizado con Oficio N° 200-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 16 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 48).

CONSTRUCCION DE ENTREGA A RIO									
01.05.40.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS								
01.05.40.01.01	LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO	m2							438.64
			1.00	area	12.20	13.53		165.07	
								255.30	
								18.28	
01.05.40.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PARA ESTRUCTURAS	m2							438.64
								165.07	
					13.80	18.50		255.30	
					4.25	4.30		18.28	
01.05.40.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS EN SUPERFICIE								
01.05.40.02.01	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO	m3							920.51
	Canal de la estructura	m3	1.00	Area	14.71	13.04		191.76	
	Estructura de entrega	m3	1.00	Area	22.78	13.35		304.05	
	area del enrocado volcado	m3	1.00	Area	22.96	18.50		424.70	
01.05.40.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3							100
					1.00			1.00	
01.05.40.02.03	EXCAVACION EN ROCA FUJA	m3							100
					1.00			1.00	
01.05.40.02.04	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION EN TERRENO	m2							438.64
			1.00	area	12.20	13.53		165.07	

Error en el ítem, debió ser 01.05.39.01 y en sucesivo las partidas siguientes

Página 33

RESUMEN METRADO Planilla de Explan Acceso 01 a Huaraco Ac

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



RESUMEN DE METRADOS CANAL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - SEGUNDA ETAPA				
Proyecto	ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA" SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ" PROVENIENTE DEL PROYECTO AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA IDENTIFICADO CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2233735			
Subpresupuesto	CONSTRUCCION DEL PROYECTO "AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA" SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ" DEL KM 1+270 AL KM 24+272.83			
Cliente	PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA			
Lugar	ICA - PALPA - RIO GRANDE	FECHA	04/03/2022	
Item	DESCRIPCION	UND	METRADO	
01.05.07	CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS N° 07			
[...]	[...]			
01.05.07.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3		0.00
[...]	[...]			
01.05.12	CONSTRUCCION DE CANOAS N°02 Tipo 1.a L			
01.05.12.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS			
01.05.12.01.01	LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO	m2		0.00
01.05.12.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PARA ESTRUCTURAS	m2		0.00
01.05.12.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS EN SUPERFICIE			
[...]	[...]			
01.05.12.02.03	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION EN TERRENO SEMIROCOSO A PULSO	m2		0.00
[...]	[...]			
01.05.13	CONSTRUCCION DE CANOAS N°03			
01.05.13.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS			
01.05.13.01.01	LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO	m2		0.00
01.05.13.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PARA ESTRUCTURAS	m2		0.00
01.05.13.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS EN SUPERFICIE			
[...]	[...]			
01.05.13.02.03	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION EN TERRENO SEMIROCOSO A PULSO	m2		0.00
[...]	[...]			
01.05.14	CONSTRUCCION DE CANOAS N°04			
01.05.14.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS			
01.05.14.01.01	LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO	m2		0.00
01.05.14.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PARA ESTRUCTURAS	m2		0.00
01.05.14.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS EN SUPERFICIE			
[...]	[...]			
01.05.14.02.03	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION EN TERRENO SEMIROCOSO A PULSO	m2		0.00
[...]	[...]			
01.05.15	CONSTRUCCION DE CANOAS N°05			
01.05.15.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS			
01.05.15.01.01	LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO	m2		0.00
01.05.15.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PARA ESTRUCTURAS	m2		0.00
[...]	[...]			

Metrados con valor cero, no coinciden con el presupuesto de obra

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, consultado el 9 de noviembre de 2023.

Comparativo del sustento de metrados de la Sección 3, Archivo Presupuesto de Obra (Presupuesto .rar) y la Sección 4, carpeta "2.OSCE.rar", Metrado por partida_Chantayv2.1.xlsx

S10 Página 5

Presupuesto 0002014

Presupuesto 0495092 ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE-SANTA CRUZ - PALPA - SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ* PROVENIENTE DEL PROYECTO AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ

Subpresupuesto 001 INFRAESTRUCTURA DE RIEGO RIO GRANDE - SANTA CRUZ (CHANTAY) DEL KM 1+270 AL 24+272.83

Cliente PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA Costo al 11/03/2022

Lugar ICA - PALPA - RIO GRANDE

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio \$/.	Parcial \$/.
01.04.03.04.02	CONCRETO FC=210 KG/CM2	m3	226.48	475.70	104,862.34
01.04.03.04.03	ACERO DE REFUERZO F'y=4,200 KG/CM2	kg	15,766.11	5.49	86,555.94
01.04.03.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SECCION TIPO I	m2	1,110.39	155.42	172,576.81
01.04.03.04.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SECCION TIPO II	m2	295.17	113.06	33,371.92
01.04.03.04.06	JUNTA DE CONSTRUCCION (WATER STOP 3')	m	122.48	127.88	15,652.74
01.04.03.04.07	CURADO CONCRETO CON ADITIVO	m2	2,147.03	2.21	4,744.94
01.04.04	TUNEL N°4				2,145,279.55
01.04.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS				255.48
01.04.04.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	KM	0.30	851.59	255.48
01.04.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS EN SUBTERRANEO				1,249,328.86
01.04.04.02.01	EXCAVACION EN ROCA TIPO II	m3	2,226.28	510.72	1,136,495.00
01.04.04.02.02	NICHOS Y ENSANCHES	m3	10.00	550.67	5,506.70
01.04.04.02.03	LIMPIEZA DE DERRUMBES POR CAUSAS GEOLOGICAS	m3	111.26	38.37	4,289.95

01.04.03.02.06	ACARREO DE MATERIAL DE EXCAVACION EN TUNEL (D=200m)	m3			1,546.05
01.04.03.02.07	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCAVADO D = 2.5 KM	m3			1,932.57
01.04.03.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (R=8 KM)	m3			2,009.87
01.04.03.03	SOSTENIMIENTO				
01.04.03.03.01	CERCHAS 1TH 16.5@ 1m	und			45.00
01.04.03.03.02	APLICACION DEL CONCRETO LANZADO (SHOTCRETE) E=0.10M	m2			1,262.80
01.04.03.03.03	APLICACION DEL CONCRETO LANZADO (SHOTCRETE) E=0.15M	m2			331.23
01.04.03.04	OBRAS DE CONCRETO EN SUBTERRANEO				
01.04.03.04.01	CONCRETO F'c=100 Kg/cm2 PARA SOLADOS	m3			53.00
01.04.03.04.02	CONCRETO FC=210 KG/CM2	m3			220.48
01.04.03.04.03	ACERO DE REFUERZO F'y=4,200 KG/CM2	kg			15,766.11
01.04.03.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SECCION TIPO I	m2			1,110.39
01.04.03.04.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SECCION TIPO III	m2			295.17
01.04.03.04.06	JUNTA DE CONSTRUCCION (WATER STOP 3')	m			122.48
01.04.03.04.07	CURADO CONCRETO CON ADITIVO	m2			1,594.03
01.04.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS				
01.04.04.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	KM	0.30		255.48
01.04.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS EN SUBTERRANEO				
01.04.04.02.01	EXCAVACION EN ROCA TIPO II	m3	2,226.28		1,136,495.00
01.04.04.02.02	NICHOS Y ENSANCHES	m3	10.00		5,506.70
01.04.04.02.03	LIMPIEZA DE DERRUMBES POR CAUSAS GEOLOGICAS	m3	111.26		4,289.95
01.04.04.02.04	CUNETAS PARA DRENAJES	m			304.00
01.04.04.02.05	ACARREO DE MATERIAL DE EXCAVACION EN TUNEL (D=200m)	m3			2,225.28
01.04.04.02.06	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCAVADO D = 2.5 KM	m3			2,781.60

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, consultado el 9 de noviembre de 2023.

De lo expuesto se advirtió que, los archivos correspondientes a metrados, presentan inconsistencias tales como denominaciones que no corresponden a los ítems del presupuesto, partidas con metrado cero y en algunos casos diferentes a los del presupuesto aprobado; lo que evidencia que el Comité de Selección a la fecha de integración de bases, no cumplió con subsanar la totalidad de lo observado por el OSCE, respecto al sustento de metrados.

✓ **Cotización de Materiales.**

Al respecto, en la sección 4 "Equipamiento y/o mobiliario" que contiene el archivo "doc00125820220721165033.pdf" en un (1) folio, donde se visualizó un cuadro resumen de equipos con su costo de hora máquina de 4 de marzo de 2022, sin



embargo, no se aprecia el sustento (cotizaciones) que determina el monto considerado en el presupuesto base.

Asimismo, en la sección 4 en "Otros documentos del expediente técnico" en el archivo "1.OSCE.rar" que contiene treinta y siete (37) archivos, se advirtió cotizaciones de materiales y equipos de los años 2016, 2019 y 2020 tal y como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 21

Cotizaciones adjuntas en la sección 4 documentos adicionales archivo "1 OSCE.rar"

FECHA	EMPRESA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
29/04/2016	YURA S.A	CEMENTO PORTLAND TIPO IP, I, PUESTO EN PALPA
02/03/2020	SODIMAC	CEMENTO, BARRAS DE ACERO, CLAVOS
02/06/2016	TRANSPORTES FORTALEZA S.R.L.	CEMENTO, ALAMBRE, CLAVO Y BARRA DE CONSTRUCCIÓN
May-16	FAMESA EXPLOSIVOS SAC	CORDON DETONANTE, DINAMITA, FULMINANTE, MECHAS
08/06/2016	FAMESA EXPLOSIVOS SAC	ACCESORIOS DE VOLADURA, EXPLOSIVOS ENCARTUCHADOS
03/06/2016	FERREMAS	ALAMBRE, CLAVO, CEMENTO, PINTURA ESMALTE
03/06/2016	CHEMA	ADITIVOS
21/12/2019	SODIMAC	CEMENTO, BARRAS DE ACERO, CLAVOS
03/03/2020	CHEMA	ADITIVOS
04/03/2020	REPRESENTACIONES FLORES S.R.L.	MAQUINARIA Y EQUIPOS
02/03/2020	CONSTRUCTORA HG & HUAMAN SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.	MAQUINARIA Y EQUIPOS
03/03/2020	PERVOSAC S.A.C.	MAQUINARIA Y EQUIPOS
02/03/2020	EXSUR S.A.	ACCESORIOS DE VOLADURA, EXPLOSIVOS
24/01/2020	EXSUR S.A.	ACCESORIOS DE VOLADURA, EXPLOSIVOS
03/03/2020	MAESTRO (COTIZACION 640015179)	BARRA CORRUGADA
26/12/2019	MAESTRO (COTIZACION 640015179)	BARRA CORRUGADA
20/12/2019	SOL DE ICA SAC DISTRIBUIDORA	CEMENTO
02/03/2020	SOL DE ICA SAC DISTRIBUIDORA	CEMENTO
03/03/2020	CORPORACION DEL SUR LAS ANDINAS SAC	CEMENTO
26/12/2019	CORPORACION DEL SUR LAS ANDINAS SAC	CEMENTO
20/12/2019	FAMESA EXPLOSIVOS SAC	SISTEMAS DE INICIACIÓN, EXPLOSIVOS
02/03/2020	FAMESA EXPLOSIVOS SAC	SISTEMAS DE INICIACIÓN, EXPLOSIVOS

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, consultado el 9 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro que antecede, se tiene que, las cotizaciones subidas a la plataforma del SEACE contienen cotizaciones que no están actualizadas al año 2022, fecha que deberían²⁹⁹ de tener las cotizaciones que sustentan la actualización del presupuesto del expediente técnico de la segunda etapa.

De lo expuesto se advirtió que, no se cumplió con adjuntar el sustento (cotizaciones) del costo de la hora máquina de los equipos, además, si bien se subió cotizaciones de materiales y equipos a la plataforma del SEACE, estas no contienen cotizaciones actualizadas al año 2022; lo que evidencia que el Comité de Selección a la fecha de integración de bases, no cumplió con subsanar la totalidad de lo observado por el OSCE, respecto a la cotización de materiales.

✓ **Gastos Financieros (Fianza de Fiel Cumplimiento)**

Al respecto, en la sección 3 "Gastos generales fijos y variables", se visualizó el archivo que contiene los gastos generales fijos y variables, sin embargo, solo se apreció el



²⁹⁹ Debido a que el presupuesto de obra considerado en el expediente técnico actualizado tiene fecha de marzo de 2022.

importe de gastos financieros para la obtención de la carta fianza de adelanto directo y de materiales, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen N° 34
Reporte de Gastos Financieros

7.00.00 GASTOS FINANCIEROS						
7.01	Carta Fianza de Adelanto en Efectivo	global		1.00		45,786.72
7.02	Carta Fianza de Adelanto de Materiales	global		1.00		93,577.41
MONTO TOTAL GASTOS FINANCIEROS						140,366.13

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, consultado el 9 de noviembre de 2023.

Lo expuesto, evidencia que el Comité de Selección a la fecha de integración de bases, no cumplió con subsanar lo observado por el OSCE, respecto a considerar los gastos financieros de la carta fianza de fiel cumplimiento como parte de los gastos financieros del expediente técnico actualizado.

Lo cual incluso ha sido confirmado por el propio Comité de Selección, en el **Acta de otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-Primera Convocatoria** de 14 de octubre de 2022³⁰⁰ (**Apéndice N° 15**), en la que señaló, lo siguiente: "[...] y en mérito a la recomendación del OFICIO INFORME ASO N° D001601-2022-OSCE en lo concerniente a los Gastos Financieros (Fianza de Fiel Cumplimiento) al no estar considerado en el presupuesto los gastos financieros para la fianza de fiel cumplimiento de contrato, se optara por aplicar lo dispuesto en el Art. 2 del D.U. N° 020-2022 [...]"; cabe precisar que, de la revisión del citado informe del OSCE, mencionado por el Comité de Selección, no se desprende recomendación alguna sobre lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 020-2022.

✓ **Estudio de Canteras y Fuentes de Agua.**

Sobre lo observado por el OSCE de que no se habría publicado el documento de estudio de canteras y fuentes de agua; al respecto, de la revisión de los archivos publicados en la plataforma del SEACE, no se ubicó el referido estudio de canteras y fuentes de agua; lo que evidencia que el Comité de Selección a la fecha de integración de bases, no cumplió con subsanar lo observado por el OSCE, respecto del estudio de canteras y fuentes de agua.

✓ **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).**

Al respecto, en la sección 4 en el archivo denominado "3.OSCE.rar" de la carpeta "Expediente Técnico AFIANZAMIENTO HIDRICO PALPA.pdf", se visualizó que contiene copias del estudio definitivo (tomo VI), el cual a su vez, contiene entre otros, el Anexo F.14 Prospección Arqueológica CIRA; de cuya revisión se advirtió el Informe N° 5 – Informe Final "Gestión para la elaboración del PMA y del PEA y obtención de la Resolución Ministerial de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble", que en sus conclusiones y recomendaciones señaló lo siguiente:

"Conforme procedimientos normados por el Ministerio de Cultura y emitidos mediante Oficio N° 473-2017-DDC-ICA/MC será necesario que la Entidad, antes de ejecutar la obra presente el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) para el canal Gramadal existente por los trabajos de mantenimiento y la presentación del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) en las obras nuevas a realizar en la infraestructura de riego e infraestructura de regulación presa Los Loros.

³⁰⁰ Documentación que obra en el expediente de contratación (Apéndice N° 15).



[Handwritten signatures and initials]

[...]

Sobre el particular, de la revisión de los archivos publicados en la plataforma del SEACE no se encontraron el Plan de Monitoreo Arqueológico - PMA³⁰¹ y el Proyecto de Evaluación Arqueológica PEA³⁰², los cuales eran necesarios tener antes de la ejecución de la obra; lo que evidencia que el Comité de Selección a la fecha de integración de bases, no cumplió con subsanar lo observado por el OSCE, respecto a la documentación obligatoria como era la de adjuntar el Plan de Monitoreo Arqueológico y el Proyecto de Evaluación Arqueológica.

Con relación a lo antes expuesto, luego de la integración de bases que se realizó el 30 de setiembre de 2022, el señor Jorge Ademir Chacaltana Guillen Titular de la Entidad con los Memorandos N°s 378-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 20 de octubre de 2022³⁰³ (**Apéndice N° 42**) y 378-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 21 de octubre de 2022³⁰⁴ (**Apéndice N° 6**), ambos dirigidos al señor César Francisco Sotelo Flores director de la Dirección de Obras, el primero en su calidad de área usuaria y el segundo como presidente del Comité de Selección, le solicitó las acciones administrativas realizadas sobre los hechos expuestos en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice N° 40**), debiendo tener en cuenta el pronunciamiento del proyectista y el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 083-1-2022-CG/GRIC-SCC de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 49**), respectivamente.

Sobre el particular, se tiene la Carta N° 07-2022-EDM-C recibida el 24 de octubre de 2022³⁰⁵ (**Apéndice N° 44**), emitida por el señor Eduard E. de la Torre Moreno, proyectista de la actualización del expediente técnico del proyecto³⁰⁶, quien presentó su informe sobre lo advertido en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas; el mismo 24 de octubre de 2022 con Informe N° 226-2022-GORE-ICA-PETACC-DO/CFSF³⁰⁷ (**Apéndice N° 6**), el señor César Francisco Sotelo Flores director de la Dirección de Obras, solicitó ampliación de plazo para cumplir con lo requerido en el Memorando N° 378-2022-GORE.ICA-PETACC/JP; a pesar de ello, y de contar con el informe del citado proyectista, no se advirtió que el señor César Francisco Sotelo Flores en su condición de director de la Dirección de Obras (como área



³⁰¹ Con relación a ello, el artículo 59° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece: "El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. El director del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el Ministerio de Cultura, deberá adoptar e implementar las acciones necesarias en caso de encontrarse vestigios arqueológicos o paleontológicos bajo superficie en el área de intervención. Estos planes son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación."

³⁰² Con relación a ello, el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece: "11.3. **Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA):** Son intervenciones arqueológicas puntuales que definen la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada. Pueden ser realizadas en el marco del desarrollo de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios, tanto en el sector público como privado, con fines de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación. Estas intervenciones tienen el objetivo de evaluar, medir, prevenir y determinar las medidas de mitigación necesarias, en salvaguarda del patrimonio cultural. Comprenden trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas, al interior del área materia de evaluación para definir la presencia de monumentos prehispánicos e históricos, así como su potencial arqueológico. De confirmarse esta presencia, se procederá a registrarlos, determinando su extensión mediante la delimitación, señalización y demarcación física [...]."

³⁰³ Documento recepcionado el 21 de octubre de 2022, con el cual se le otorgó un plazo de veinticuatro (24) horas al director de la Dirección de Obras para que informe. Cabe precisar que dicha documentación fue proporcionada con Oficio N° 536-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 43**).

³⁰⁴ Información remitida con el Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 7**), como anexo de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**).

³⁰⁵ Dicha carta fue recibida el 24 de octubre de 2022 tanto por la jefatura del PETACC como por la Dirección de Obras; información proporcionada en copia visada con Oficio N° 104-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 45**), al cual se adjuntó la Nota N° 1601-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 45**), en atención al requerimiento de información realizado con Oficio N° 196-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 45**).

³⁰⁶ Denominado "Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa".

³⁰⁷ Documentación que obra adjunta a la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022. (**Apéndice N° 6**).

usuaria) haya dado atención a lo requerido³⁰⁸; igualmente, tampoco se advirtió que, en su condición de presidente del Comité de Selección haya cumplido con lo requerido³⁰⁹.

Es importante mencionar que, respecto al seguimiento de las acciones adoptadas por la Entidad en atención al Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 083-1-2022-CG/GRIC-SCC (**Apéndice N° 49**), la comisión de control concurrente de la CGR a cargo del control concurrente a la mencionada obra, con la Hoja Informativa N° 000002-2023-CG/GRIC-CAIL de 29 de diciembre de 2023³¹⁰ (**Apéndice N° 97**), informó que el estado de la situación adversa comunicada a través de dicho reporte es "**NO CORREGIDA**"; lo que evidencia que la situación adversa comunicada a través de dicho reporte no fue corregida o mitigada.

De lo antes expuesto se tiene que, las observaciones realizadas por el OSCE, debían subsanarse hasta la integración de las bases; a pesar de ello, el Comité de Selección no cumplió con subsanarlas a la fecha de la publicación de la integración de bases³¹¹, respecto a uniformizar la fecha de cálculo del valor referencial, publicar³¹² el documento que sustente el cálculo del costo de hora hombre, así como, lo referido al sustento de metrados, cotización de materiales, gastos financieros (fianza de fiel cumplimiento), estudio de canteras y fuentes de agua y, Plan de Monitoreo Arqueológico y Proyecto de Evaluación Arqueológica.

Lo expuesto evidencia que, este aspecto de fondo que motivó en su oportunidad la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección materia de análisis, no fue superado por la Entidad.

• **Informe de Hito de Control Concurrente N° 23260-2022-CG/GRIC-SCC de 26 de octubre de 2022³¹³ (Apéndice N° 6).**

La comisión de control concurrente de la CGR emitió el Informe de Hito de Control Concurrente N° 23260-2022-CG/GRIC-SCC de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 6**), que en el punto 1³¹⁴ del numeral V. Situaciones Adversas, respecto a la absolución de la observación N° 4, entre otros aspectos, indicó lo siguiente:



f
A
ly
P.
S. 2022

³⁰⁸ Con Oficio N° 062-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 68**), la Comisión Auditora solicitó remitir de manera documentada las acciones adoptadas en relación al Memorando N° 378-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 20 de octubre de 2022, siendo atendido mediante la Nota N° 543-2023-GORE-ICA-PETACC-SJO de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 69**), por el director de la Subjefatura de Obras, quien comunicó: "[...] que la información requerida no obra en esta Sub Jefatura por lo que se le solicito al área de archivo para que pueda hacer la búsqueda y emitió su respuesta con el documento de la referencia c) [...]"; Sobre el particular, a través de la Nota N° 031-2023-GORE-ICA-PETACC-E.A/VAF. de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 69**), el encargado de Archivo Central señaló lo siguiente: "[...] de acuerdo a la búsqueda de los expediente requerido por su persona al área de archivo [...] Estos expedientes no se encuentran en el Área de Archivo [...]".

³⁰⁹ En mérito a que, en el expediente de contratación proporcionado por la Entidad, no se advierte documentación sobre la respuesta a dicho requerimiento, la Comisión Auditora a través del Oficio N° 030-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 70**), solicitó al señor César Francisco Sotelo Flores en su condición de ex director de la Dirección de Obras y ex presidente titular del Comité de Selección información respecto a la Licitación Pública N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC; dando respuesta a través de la Carta N° 001- CESAR FRANCISCO SOTELO FLORES /C.F.S.F-CONSULTOR DE OBRA de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 70**), en la que, refirió entre otros, lo siguiente: "[...] todo lo actuado iba directo al EXPEDIENTE DE CONTRATACION [...] todo lo actuado en el EXPEDIENTE DE CONTRATACION LA CUAL DEBE ESTAR Y/O EN RESGUARDO EN LA OFICINA DE LOGÍSTICA Y/O UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DEL PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA [...]"; en atención a ello, con Oficio N° 063-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 70**), se solicitó a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que informe respecto a las acciones adoptadas en atención al Memorando N° 378-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 21 de octubre de 2022, en respuesta a ello, a través de la Nota N° 1694-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 70**), adjunto al Oficio N° 113-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 70**), se informó lo siguiente: "[...] Se hizo la búsqueda en el acervo documentario de la U.A.S.A. y no obra en mencionado acervo el memorando N° 378-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 21 de octubre del 2022 [...]".

³¹⁰ Información remitida con el Oficio N° 040-2023-CG/GRIC-CC-PETACC recibido el 3 de enero de 2024 (**Apéndice N° 97**).

³¹¹ 30 de setiembre de 2022, según se advierte de la plataforma del SEACE.

³¹² Respecto a la publicación de la información del procedimiento de selección en la plataforma del SEACE, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala lo siguiente: "Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE."

³¹³ Documentación que obra adjunta a la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**).

³¹⁴ Situación adversa denominada "Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no acredita experiencia en ejecución de obras hidráulicas,

"[...] De la citada literalidad, se desprende que, dentro de la definición de obras similares se incluyó una nota referida a que no se tomará en cuenta la experiencia procedente de: Defensas Ribereñas, Diques entre otros; cuando estas obras estarían relacionadas al objeto de convocatoria, situación que se mantuvo, incluso a pesar de la consulta formulada por un participante; verificándose que en el pliego respecto a dicha consulta, el comité solo se limitó a restringir la definición de obras similares, sin mayor sustento técnico [...]."

De igual modo, respecto a la absolución de la observación N° 11 y la consulta N° 40, entre otros aspectos, indicó lo siguiente:

"[...] De otra parte, se da apertura a la definición de obras similares, a proyectos que no resultarían semejantes al objeto de la convocatoria conforme se desprende del pliego de absolución de consulta y observaciones [...]."

Manifiesta también la comisión de control concurrente de la CGR en el citado informe de control, lo siguiente:

"[...] Como se puede apreciar en los párrafos anteriores, en la etapa de absolución de consultas, el comité de selección sin indicar el sustento técnico acogió consultas, incorporando en las bases integradas definiciones adicionales para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, permitiendo de esa forma, que se acredite como obras similares proyectos cuya naturaleza no se encuentra necesariamente relacionada a la naturaleza de la obra materia de la convocatoria; sin embargo, también sin indicar el sustento técnico, no acogió otra consulta que proponía ampliar la definición de obras similares incorporando proyectos que si guardaban relación con la naturaleza de la obra materia de convocatoria. [...]."

Ahora bien, de la revisión efectuada por la integrante ingeniera civil de la Comisión Auditora respecto a los hechos antes descritos, se advirtió lo siguiente:

- **Respecto a la nota considerada en las Bases Administrativas e Integradas:**

Sobre lo observado por la comisión de control concurrente de la CGR respecto a que se incluyó una nota que detalla que no se tomaría en cuenta la experiencia procedente de determinadas obras, a pesar de que estas obras estarían relacionadas al objeto de la convocatoria; al respecto, se advirtió que, en el literal B) del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica tanto de las Bases Administrativas³¹⁵ e Integradas (**Apéndices N°s 15 y 37**), referido a la experiencia del postor en la especialidad como requisito de calificación, se consideró una nota que señalaba lo siguiente: "Nota: No se tomará en cuenta la experiencia procedente de: Defensas Ribereñas, Diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas ya que no tiene relación con los componentes de la convocatoria".

Previo al análisis, es necesario tener en cuenta lo previsto en el numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 47.3 del artículo 47° y numeral 49.1. del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establecen lo siguiente:

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

[...]

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación [...]."

al haber ampliado la definición de obras similares incorporando proyectos que no guardan relación con la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, lo cual pone en riesgo el objetivo y la calidad del proyecto".

³¹⁵ Documentación que obra en el expediente de contratación (Apéndice N° 15).

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

[...]

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE [...]"

"Artículo 49. Requisitos de calificación

[...]

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación". (El énfasis es agregado).

Sobre el particular, la citada normativa establece que, en la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, se utilizan obligatoriamente los documentos estándar aprobados por el OSCE, además, señala que dichos documentos deben ser claros y precisos.

Ahora bien, es importante tener en cuenta lo previsto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala lo siguiente:

"Artículo 15. Especialidad de los consultores de obras

Las especialidades de los consultores de obras que prevé el RNP son las siguientes:

[...]

e) Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines

Construcción, instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de represas de concreto, tierra y otros; estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego; obras de captación de agua; obras de conducción y distribución de agua para riego (incluye obras de arte); sistemas de riego tecnificado (gravidad y presurizados); obras de encauzamiento y defensas ribereñas; obras de aprovechamiento de aguas subterráneas con fines de riego; obras de drenaje; y afines a los antes mencionados. Tratándose de obras rurales, se considera instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de obras de infraestructura de riego menor (canales laterales, canales sub laterales, canales parcelarios), sistemas de riego tecnificado, pozos tubulares; y afines a los antes mencionados." (El énfasis es agregado).

De la normativa expuesta, se tiene que el citado artículo 15° agrupa las especialidades de consultorías de obras que prevé el Registro Nacional de Proveedores, de lo cual se puede advertir que dentro de las obras de represas, irrigaciones y afines, en las cuales se enmarca la obra materia de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC, se considera, entre otras obras, la ejecución de estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego, cuyo objetivo es el aumento de niveles de producción y productividad agrícola³¹⁶.

Así también, en el "Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG"³¹⁷, se definen algunas de las obras, según se describe a continuación:



³¹⁶ Ficha técnica: Actualización del Expediente Técnico del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa (Apéndice N° 30).

³¹⁷ Aprobado mediante Resolución Jefatural N° 151-2020-ANA publicada el 3 de octubre de 2020.

[...]

66. **Diques de protección.** Estructuras construidas a lo largo de la ribera de los ríos para encauzar el flujo de las aguas, evitando desbordes e inundaciones de los terrenos aledaños.

[...]

120. **Obras de encauzamiento y defensa ribereñas.** Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas. Las obras de defensa ribereñas son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua.

121. **Obra hidráulica.** Infraestructura hidráulica (canales, bocatomas, presas, etc), construidas para la explotación, utilización y/o protección del recurso hídrico.

[...]” (El énfasis es agregado).

De igual forma, el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG³¹⁸, precisa en su numeral 210.1 del artículo 210° sobre proyectos de infraestructura hidráulica, lo siguiente:

[...]

Artículo 210.- Proyectos de infraestructura hidráulica

210.1 Para efectos del Reglamento, se denomina proyecto de infraestructura hidráulica al conjunto de obras propuestas para la captación, regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua que permitan la satisfacción de las demandas de recursos hídricos para un objeto determinado y dentro de un ámbito definido.

[...]”.

Finalmente, la definición de Obra Hidráulica³¹⁹, señala que es aquella infraestructura hidráulica construidas para la explotación, utilización y/o protección del recurso hídrico que puede ser (canales, bocatomas, presas, etc).

Dicho ello, se debe tener en cuenta que el proyecto a nivel de perfil “Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande-Santa Cruz Palpa”, tiene como objetivo central el aumento de los niveles de producción y productividad agrícola, habiéndose planteado como única alternativa de solución: “La construcción de un reservorio de almacenamiento y regulación en Los Loros, Río Grande. Esta solución, supone la construcción y ampliación del sistema de captación, conducción y distribución y la organización de los usuarios que tendrán a su cargo la responsabilidad de realizar una eficiente y racional distribución del agua y otras medidas complementarias, relacionadas con el conocimiento de prácticas culturales y técnicas de riego parcelario”³²⁰.

Asimismo, la descripción del planteamiento hidráulico propuesto y metas del proyecto para la segunda etapa, como parte del Resumen Ejecutivo de la Actualización del Proyecto³²¹, describe lo siguiente:

[...]

1.2.3 **Infraestructura de riego chantay proyectada en la segunda etapa**

1.2.3.1 **Infraestructura de riego Río Grande-Santa Cruz Segunda Etapa**

a) **Canal de conducción progresiva 1+270 hasta la progresiva 24+272.83 m**



³¹⁸ Publicado el 24 de marzo de 2010.

³¹⁹ Según se advierte del “Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG”, aprobado por la Resolución Jefatural N° 151-2020-ANA, publicada el 3 de octubre de 2020, que en su numeral 121, señala: “121. **Obra hidráulica.** Infraestructura hidráulica (canales, bocatomas, presas, etc), construidas para la explotación, utilización y/o protección del recurso hídrico.”

³²⁰ Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco De Proyectos (ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/136200/0/0) (Apéndice N° 32).

³²¹ Aprobado con Resolución Jefatural N° 198-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 2 de junio de 2022 (Apéndice N° 31), que aprobó la actualización del Expediente Técnico del proyecto denominado: “Afinzamiento Hídrico de la Cuenca de Río Grande – Santa Cruz – Palpa” Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz (proyecto de Inversión con Código Único N° 2233735), información proporcionada con Oficio N° 798-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 28 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 31).

[...]

Partidas específicas para la segunda etapa

- Excavación de plataforma, del km 1+270 @ 24+272.83.
- Excavación de caja de canal, del km 1+270 @ 24+272.83.
- Concreto de revestimiento caja de canal.
- 46 obras de Arte (24 canoas, 11 acueductos, 02 puentes vehiculares, 08 puentes peatonales, 01 entrega a río).
- Excavación y sostenimiento de 05 túneles.
- Concreto de revestimiento de túneles.

[...].

Sobre el particular, las partidas específicas detalladas evidencian como componente principal la construcción de un canal de conducción, el cual requiere de ciertos trabajos como movimientos de tierras, obras de arte y concreto, es así que, para ejecutar la prestación requerida, se debe demostrar la experiencia del postor en la ejecución de obras similares, cuyo concepto está referido a la ejecución de obras de canales y/o servicio de agua para riego a través de canales.

Consecuentemente, la nota considerada en las Bases Administrativas e Integradas (**Apéndice N° 15 y 37**), en la que se señaló que no se tomaría en cuenta la experiencia procedente de defensas ribereñas, diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas, carecía de sustento, al calificar estas últimas como obras similares a obras hidráulicas, hecho que limitó la acreditación de obras similares.

• **Respecto a la absolución de la observación N° 4:**

Sobre lo observado por la comisión de control concurrente de la CGR respecto a la absolución de la observación N° 4, en la que un (1) participante solicitó la ampliación de la definición de obras similares; al respecto, de la revisión del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones³²² (**Apéndice N° 20**), se advirtió que la observación N° 4, no fue acogida, situación similar también ocurrió con la absolución de la observación N° 49 y de la consulta N° 41, estas dos (2) últimas en las que también se solicitó la ampliación de la definición de obras similares.

Sobre el particular, se tiene que tres (3) participantes solicitaron que con la finalidad de permitir la mayor participación de postores, igualdad de trato y libre competencia, se amplíe la definición de obras similares, incluyéndose las siguientes: *i) Protección contra inundaciones en ríos y/o quebradas; ii) Defensas ribereñas; iii) Diques de enrocado; iv) Enrocado de protección de ríos y/o quebradas; v) Obras de defensas ribereñas con enrocado; vi) Obras de protección contra inundaciones en ríos con enrocado; vii) Obras de control contra inundaciones con enrocado; viii) Obras de protección de quebradas con enrocado; ix) Enrocado de protección de ríos; y x) Construcción de embalse de ríos.*

No obstante, tal como se aprecia del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones³²³ (**Apéndice N° 20**), el Comité de Selección sin fundamentar el motivo decidió no acoger lo



f
A
M
P
S. 2020

³²²Oficio N° 073-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 21**), que adjunta la Nota N° 1194-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 21**), con la cual se remitió el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones visados.

³²³ Con relación a ello, se debe considerar lo previsto en el numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 47.3 del artículo 47° y numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que refieren que, en la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, se utilizan obligatoriamente los documentos estándar aprobados por el OSCE, además, señala que dichos documentos deben ser claros y precisos.

solicitado en las mencionadas observaciones y la consulta formulada en razón a la nota³²⁴ considerada en las Bases Administrativas.

Respecto a ello, se debe tener en cuenta lo definido por la Autoridad Nacional del Agua, en el "Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG", aprobado por la Resolución Jefatural N° 151-2020-ANA³²⁵, que en su numeral 121, define a las obras hidráulicas de la manera siguiente:

"121. Obra hidráulica. Infraestructura hidráulica (canales, bocatomas, presas, etc.), construidas para la explotación, utilización y/o protección del recurso hídrico."

De igual forma, dicha normativa en sus numerales 66, 72, 73, 117 y 120, señala:

"66. Diques de protección. Estructuras construidas a lo largo de la ribera de los ríos para encauzar el flujo de las aguas, evitando desbordes e inundaciones de los terrenos aledaños."
[...]

"72. Embalse. Depósito que se forma de manera artificial, cerrando la boca de un valle mediante un dique o presa y en el que se almacenan aguas de un río o arroyo, a fin de utilizarlas para diversos usos. Pueden encontrarse embalses creados por causas naturales, mediante el derrumbe de una ladera, la acumulación de hielo u otros eventos."

"73. Embalses de regulación. Son obras que almacenan las aguas excedentes a la demanda, a fin de suministrarlas en épocas de escasez. También se usan para regular el flujo de las avenidas y evitar las inundaciones aguas abajo."

[...]

"117. Obras de defensa. Constituyen obras de defensa las que se ejecutan en las márgenes de los cursos de agua, en una o en ambas riberas."

[...]

"120. Obras de encauzamiento y defensa ribereñas. Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas. Las obras de defensa ribereñas son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua."

Asimismo, se debe tener en cuenta que, según la agrupación de obras por especialidades contemplada en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, todas las obras cuya incorporación fue solicitada por los participantes, se encuentran consideradas como obras de represas, irrigaciones y afines, según se describe a continuación:

"Artículo 15. Especialidad de los consultores de obras

Las especialidades de los consultores de obras que prevé el RNP son las siguientes:

[...]

e) Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines

Construcción, instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de represas de concreto, tierra y otros; estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego; obras de captación de agua; obras de conducción y distribución de agua para riego (incluye obras de arte); sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados); obras de encauzamiento y defensas ribereñas; obras de aprovechamiento de aguas subterráneas con fines de riego; obras de drenaje; y afines a los antes mencionados.

Tratándose de obras rurales, se considera instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de obras de infraestructura de riego menor (canales laterales,



³²⁴ "Nota: No se tomará en cuenta la experiencia procedente de: Defensas Ribereñas, Diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas ya que no tiene relación con los componentes de la convocatoria".

³²⁵ Publicada el 3 de octubre de 2020.

canales sub laterales, canales parcelarios), sistemas de riego tecnificado, pozos tubulares; y afines a los antes mencionados."

En ese sentido, considerando que la ejecución de la obra materia del presente procedimiento de selección era de naturaleza hidráulica, las obras que los participantes solicitaban que se incorporen como obras similares, calificaban como tal; por lo que, a fin de permitir la mayor participación de postores, igualdad de trato y la libre competencia, el Comité de Selección debió acoger las observaciones y considerar como obras similares a las obras de protección contra inundaciones en ríos y/o quebradas, y/o defensas ribereñas y/o diques de enrocado y/o enrocado de protección de ríos y/o quebradas y/o obras de defensas ribereñas con enrocado y/o obras de protección contra inundaciones en ríos con enrocado y/o obras de control contra inundaciones con enrocado y/o obras de protección de quebradas con enrocado y/o enrocado de protección de ríos, al ser consideradas como obras de protección del recurso hídrico y por lo tanto estar dentro de las obras hidráulicas.

Respecto a la obra de construcción de embalse de ríos, al ser considerada como obra de almacenamiento del recurso hídrico, se encuentra dentro de las obras hidráulicas y por ende el Comité de Selección también debió de considerar lo solicitado por el participante.

No obstante, tal como se ha señalado, el Comité de Selección al absolver las consultas y observaciones no acogió las observaciones ni precisó la consulta, las cuales solicitaban se amplie la definición de obras similares, a fin que se permita mayor participación; a pesar que, las obras propuestas, sí eran obras similares a obras hidráulicas.

• **Respecto a la absolución de la observación N° 11 y la consulta N° 40:**

De la absolución de la observación N° 11, se advirtió que, un (1) participante solicitó se supriman los tres (3) componentes (movimiento de tierras, obras de arte y concreto) cuya acreditación se exigía para la experiencia del postor en la especialidad; al respecto, de la revisión del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones³²⁶ (**Apéndice N° 20**), se advirtió que dicho extremo de la observación N° 11, no fue acogida, situación similar también ocurrió con la absolución de la observación N° 50, en la cual también se solicitó que se supriman los mencionados componentes establecidos en las bases.

Al respecto, el artículo 12° del TUO de la Ley de Contrataciones, señala: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."; concordante con lo previsto en el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que, en su numeral 49.1 señala: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"; asimismo, en su numeral 49.2 señala cuáles son los requisitos de calificación que pueden adoptarse para la selección del contratista; contemplando entre ellos, a la: "c) Experiencia del postor en la especialidad".

Respecto a la experiencia del postor en la especialidad, las Bases Estándar de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras (**Apéndice N° 17**) de la Directiva



³²⁶ Oficio N° 073-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 21**), que adjunta la Nota N° 1194-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 21**), con la cual se remitió el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones visados.

N° 001-2019-OSCE/CD³²⁷ "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", en adelante Bases Estándar aplicables, señalaban en la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", Capítulo III "Requerimiento", numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas", literal c), lo siguiente:

Imagen N° 35

Consideraciones específicas de la experiencia del postor en la especialidad

c) *De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra*

- Solo se puede exigir experiencia en la especialidad a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el ejecutor de obra cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o número de contrataciones. Para dicho efecto, el monto facturado acumulado en obras similares debe incluirse en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previsto en el literal B del presente Capítulo.

Fuente: Bases Estándar aplicables (Apéndice N° 17).

Asimismo, en su numeral 3.2 "Requisitos de calificación", literal B, establecían lo siguiente:

Imagen N° 36

Requisito de calificación: Experiencia del postor en la especialidad

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
	Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].
	Acreditación
	La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación ²¹ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
	En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
	Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.
	Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.
	Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9 .
	Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.
	Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Fuente: Bases Estándar aplicables (Apéndice N° 17).

Cabe precisar que, según el numeral 7.3 de la mencionada Directiva N° 001-2019-OSCE/CD: "Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo

³²⁷ Aprobada por la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019 (Apéndice N° 17), modificada con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE publicada el 10 de enero de 2022 (Apéndice N° 17) y Resolución N° D000086-2022-OSCE-PRE publicada el 19 de mayo de 2022 (Apéndice N° 17).

causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección [...].³²⁸

De lo expuesto se advierte que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, el Comité de Selección debía solicitar únicamente que se acredite un monto facturado no mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, en la ejecución de obras similares, para lo cual debían consignar las obras que calificaban como similares.

No obstante, el Comité de Selección³²⁹, además de solicitar la acreditación del monto facturado en obras similares, adicionó como requisito de calificación en el literal B) del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas (**Apéndice N° 15**), que se acredite fehacientemente que en dichas obras se ejecutaron los componentes y/o actividades siguientes: - Movimiento de Tierras (excavación, relleno con material propio, relleno con material de préstamo como arenilla, afirmado, tierra seleccionada, greda y/o común y/o camino de servicio, y/o relleno compactado con material de préstamo); - Obras de Arte (aliviaderos, pozas de amortiguación, desarenador, vertederos, medidor de caudal, sifón, dados de anclaje, tomas laterales, tomas parcelarias, cruces vehiculares, tomas, acueductos y/u obras de arte) y -Concreto (Revestimiento de Canal con concreto simple y/o concreto armado).

Requisito que se mantuvo en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, ya que dos (2) participantes cuestionaron a través de las observaciones N° 11 y N° 50, la incorporación de los componentes y/o actividades (movimiento de tierras, obras de arte y concreto), solicitando que los mismos sean suprimidos; ante lo cual, el Comité de Selección señaló que se ha considerado los componentes más representativos en el presupuesto de la obra; a pesar que al requerir la acreditación de partidas específicas se limitaba la libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores, por cuanto las Bases Estándar aplicables (**Apéndice N° 17**), no han establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

Además, con ello se condicionaba a los posibles postores a incorporar en sus ofertas documentación adicional, ello para lograr acreditar la ejecución de los componentes y/o actividades, considerando que, la documentación requerida en las Bases Estándar aplicables (**Apéndice N° 17**) para acreditar la experiencia (**como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación**), usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra, por lo que, se incorporó una nueva exigencia acreditativa, esto es, presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas.

Más aún si, de las mismas Bases Administrativas (**Apéndice N° 15**), se advierte que la documentación que se consideró para la acreditación de la experiencia del postor como requisito de calificación tenía como finalidad acreditar que la obra culminó y el monto facturado, tal como se transcribe a continuación:

³²⁸ Cabe mencionar que, el subnumeral 6.2 del numeral VI "Disposiciones Generales" de dicha directiva, establece lo siguiente: "**El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades**". (El énfasis es agregado).

³²⁹ En virtud de lo previsto en el numeral 43.3 del artículo 43° y el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Comité de Selección es el encargado de la elaboración de los documentos del procedimiento de selección.

“Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación³³⁰ **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.” (El énfasis es agregado).

Con relación a ello, se ha pronunciado el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, en los fundamentos 19, 20 y 23 de la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021³³¹ (**Apéndice N° 25**), señalando lo siguiente:

“19. [...] advierte que el Requisito de calificación – “Experiencia del postor en la especialidad” requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, **las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas**; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), **por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa**, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra).
[...]

20. Ahora, sostener que se requirió acreditar partidas específicas debido a que son más resaltantes y con el mayor valor establecidos en el presupuesto de obra [...] **supone limitar la acreditación de experiencias a obras que necesariamente tengan la misma finalidad o iguales partidas a la obra objeto de la presente convocatoria**, aspecto que limita la concurrencia de diversos proveedores en capacidad de ejecutar la obra [...].

23. Asimismo, el haber requerido la acreditación de partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, **pues solicitar partidas adicionales afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de de contratos y documento que no tenga detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual, contrariamente a lo manifestado por el Adjudicatario, limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores**” (El énfasis es agregado).

Así también, en el fundamento 25 de la citada resolución ha señalado lo siguiente:

“25. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado advierte **que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación – Experiencia del postor en la especialidad**; lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación bajo análisis; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato”. (El énfasis es agregado).

³³⁰ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN (Apéndice N° 26) “cualquier otra documentación”, se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitante aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

³³¹ Similar criterio también ha sido adoptado por el mismo Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE en los fundamentos 25, 26, 27 y 28 de la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3 de 4 de julio de 2022 (Apéndice N° 27).

Cabe traer a colación también, la Opinión N° 030-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (**Apéndice N° 28**), sobre las obras similares que, entre otros aspectos, señala lo siguiente:

“2.1.3 En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar -en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que -tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de “obra” del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo [...]”.(El énfasis es agregado).

Dicho ello, se advierte que, al requerir la acreditación de partidas específicas limitaba la libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores; lo cual contraviene la normativa de contrataciones del Estado -conforme también ha sido desarrollado en las citadas Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado-, por cuanto esta no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación (componentes y/o actividades), sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

Además de ello, también se advirtió que las partidas cuya acreditación se requirió (movimiento de tierras, obras de arte y concreto) en las Bases Administrativas e Integradas (**Apéndice N° 15 y 37**), son las mismas partidas que, entre otras, forman parte del expediente técnico de obra actualizado y que se ejecutarán como parte de la obra.

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, en los fundamentos 18, 19 y 20 de la Resolución N° 1343-2022-TCE-S3³³² de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice N° 29**), ha señalado lo siguiente:

“18. Sobre el particular, la Sala advirtió que los componentes y/o partidas: i) conexión a ups, ii) conexiones domiciliarias, iii) lavaderos domiciliarios, iv) concreto armado y simple; v) biodigestores, y vi) caja de registro, establecidos como parte de las obras similares en el Requisito de calificación – “Experiencia del postor en la especialidad”, son iguales a las partidas contenidas en el expediente técnico de obra [...]”.

19. En este punto, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras presentadas sean exactamente iguales, sino únicamente que tenga las características de aquella que se pretende realizar.

De igual forma, en previos pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, se ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra.

³³² Similar criterio también ha sido desarrollado por el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, en sus fundamentos 19, 20 y 21 de la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3 de 4 de julio de 2022 (**Apéndice N° 27**).

Un análisis contrario implicaría que se evalúe la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar, lo cual es un despropósito para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales.

En ese sentido, las bases no señalan documentación específica que los postores deban presentar para sustentar la similitud de sus experiencias con el objeto de convocatoria; sino que esta pueda desprenderse de los contratos, actas de recepción de obra, resolución de liquidación de obra, constancias de prestación o de la documentación adicional que incluya para sustentar la facturación.

[...]

20. [...] cada obra similar que pretenda acreditar un postor debe contar con estos seis componentes, los cuales son iguales a las partidas contenidas en el expediente técnico de obra. Lo anterior, **permite advertir que en las bases integradas no se ha considerado realmente un listado de obras similares a la del objeto de la convocatoria, sino que se ha replicado el objeto de la convocatoria para la acreditación de experiencia.**

Es así, que en el escenario descrito se advierte defectos al momento de establecer el listado de obras similares al objeto convocado, cuando la finalidad de ello es promover la mayor participación de proveedores que puedan acreditar trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria.

[...]

En tal sentido, se advierte que en el presente procedimiento de selección se ha trasgredido el numeral 29.3 del artículo 29, así como los principios de libertad de concurrencia y competencia". (El énfasis es agregado).

Elo permite advertir que, al requerirse que se acrediten partidas idénticas a las consideradas en el expediente técnico de obra, el Comité de Selección tampoco cumplió con considerar un listado de obras similares a la del objeto de la convocatoria, sino que replicó el objeto de la convocatoria para la acreditación de la experiencia, lo cual es contrario a lo que establece la normativa de contrataciones del Estado, por cuanto esta no ha establecido que las obras presentadas sean exactamente iguales, sino únicamente que tenga las características de aquella que se pretende realizar³³³.

Asimismo, en las mismas observaciones N° 11 y N° 50 (Apéndice N°10), también se solicitó que se puedan incluir obras que contengan componentes de movimiento de tierras, ante lo cual, el Comité de Selección acogió parcialmente las observaciones, precisando que se incorporaría en las Bases Integradas, la siguiente definición de obras similares:

"Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Ampliación y/o Obras que demuestren fehacientemente haber ejecutado partidas de movimiento de tierras, como excavaciones, rellenos, transporte de material para estructuras de suelos reforzados, eliminación de material excedentes iguales o mayores a 5 millones de m³ y/o Reparación: canales y/o servicios de agua para riego a través de canales. Para la acreditación de la experiencia, el postor debe demostrar de manera fehaciente los siguientes componentes y/o actividades:

[...]" (El énfasis es agregado).

Cabe indicar también que, **un (1) participante a través de la consulta N° 40 (Apéndice N° 20),** solicitó que a efectos de fomentar la mayor participación de postores, se amplíe la

³³³ Según ha sido desarrollado en la Opinión N° 030-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (Apéndice N° 28).

definición de obras similares incluyéndose: **“la construcción y/o mejoramiento y/o Rehabilitación de obras viales, teniendo en consideración que en las obras viales se ejecutan las actividades y/o componentes mencionados como: Movimiento de tierras, obras de Arte, construcción de canaletas de drenaje revestido de concreto simple y/o concreto armado”**. Al respecto, pese a que se trataba de una consulta el Comité de Selección señaló que se acogía parcialmente la observación, precisando que se incorporaría en las Bases Integradas el texto señalado anteriormente.

Sobre el particular, cabe traer a colación la Opinión N° 048-2019/DTN (Apéndice N° 39) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado que, entre otros aspectos, señala lo siguiente:

*“2.4 Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas ha señalado que la **“experiencia” es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo**; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.*

*Por su parte, MORÓN URBINA señala que la experiencia del postor se constituye como “(...) uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que **a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir**”.*

*De esta manera, **la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores**, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.” (El énfasis es agregado).*

En esa misma línea, el numeral 49.2 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala lo siguiente:

“Artículo 49 Requisitos de calificación

[...]

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

[...]

c) **Experiencia del postor en la especialidad.” (El énfasis es agregado).**

De lo expuesto se tiene que, la normativa de contrataciones considera como uno de los requisitos de calificación referido a la experiencia del postor solamente a la experiencia en la especialidad, es así que el postor debe acreditar su experiencia sobre la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

En ese sentido se tiene que, al acoger parcialmente las observaciones N° 11 y N° 50 y la consulta N° 40, el Comité de Selección, sin motivación³³⁴ ni sustento técnico, incorporó como definición de obras similares, todo tipo de obras que contenga la partida de movimiento de tierras; a pesar que no tenía el sustento técnico correspondiente y que al ampliar la definición de obras similares a cualquier tipo de obra que contenga la partida de movimiento de tierras, se incluyó a cualquier tipo de obra en general³³⁵ (obras en

f
f
u
P.

S. J. P.



³³⁴ El numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente: **“La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen”.** (El énfasis es agregado).

³³⁵ Con excepción de las obras de defensas ribereñas, diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas,

edificaciones, viales, puertos, saneamiento, electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines) y que no guardan necesariamente relación con la obra objeto de la convocatoria que es una obra hidráulica.

Cabe agregar que, en atención a los hechos advertidos en el citado Informe de Hito de Control Concurrente, el Comité de Selección emitió el Informe N° 05-2022-GORE-ICAPETACC.CS-LP01 de 3 de noviembre de 2022³³⁶ (**Apéndice N° 6**), señalando entre otros que, la decisión del Comité de Selección de acoger parcialmente la observación N° 11 y la consulta N° 40 ha observado que la definición de similar había sido definida de acuerdo a las características y necesidad del objeto de lo que se pretende contratar y tomando en cuenta las prestaciones a ejecutar, concluyendo que la ampliación de la definición de obras similares se encuentra dentro de las condiciones establecidas por la normativa de contrataciones; argumento del Comité de Selección que no es acorde a la normativa de contrataciones, por los motivos que se han expuesto en los párrafos que anteceden.

Es importante mencionar que, respecto al seguimiento de las acciones adoptadas por la Entidad en atención al Informe de Hito de Control Concurrente N° 23260-2022-CG/GRIC-SCC de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 6**), la comisión de control concurrente de la CGR a cargo del control concurrente a la mencionada obra, con la Hoja Informativa N° 000002-2023-CG/GRIC-CAIL de 29 de diciembre de 2023³³⁷ (**Apéndice N° 97**), informó que el estado de la situación adversa comunicada a través de dicho informe es "**NO CORREGIDA**"; lo que evidencia que la situación adversa comunicada a través de dicho informe no fue corregida o mitigada.

De lo antes expuesto se tiene que, el Comité de Selección consideró una nota tanto en las Bases Administrativas e Integradas que restringía la definición de obras similares; asimismo, en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones no acogió las Observaciones N°s 4 y 49 ni precisó la consulta N° 41, las cuales solicitaban se ampliara la definición de obras similares a fin que se permita la mayor participación, a pesar que, las obras propuestas, si eran obras similares a obras hidráulicas; además, se consideró tanto en las Bases Administrativas e Integradas que para efectos de acreditar la experiencia también tenía que acreditarse partidas específicas (componentes y/o actividades)³³⁸, que incluso eran idénticas a las consideradas en el expediente técnico de obra, a pesar que las Bases Estándar aplicables (**Apéndice N° 17**) no han establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación ni que estas sean exactamente iguales a las consideradas en el expediente técnico de obra, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar, criterio contrario a la normativa de contrataciones que se mantuvo al no acoger las Observaciones N°s 11 y 50 que solicitaban que se supriman dichos componentes.

También, al acoger parcialmente las observaciones N°s 11 y 50 y, la consulta N° 40, se incorporó como definición de obras similares, todo tipo de obras que contenga la partida de movimiento de tierras; a pesar que no tenía el sustento técnico correspondiente y que al ampliar la definición de obras similares a cualquier tipo de obra que contenga la partida



que, según nota incluida en las Bases Administrativas, no serían consideradas por, supuestamente, no tener relación con los componentes de la obra objeto de la convocatoria.

³³⁶ Documentación que obra adjunta a la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**); información remitida con Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 7**).

³³⁷ Información remitida con el Oficio N° 040-2023-CG/GRIC-CC-PETACC recibido el 3 de enero de 2024 (**Apéndice N° 97**).

³³⁸ Movimiento de tierras, obras de arte y concreto.

de movimiento de tierras, se incluyó a cualquier tipo de obra en general³³⁹ (obras en edificaciones, viales, puertos, saneamiento, electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines) y que no guardan necesariamente relación con la obra objeto de la convocatoria que es una obra hidráulica; aspectos que han sido advertidos en el Informe de Hito de Control Concurrente N° 23260-2022-CG/GRIC-SCC y en la evaluación realizada por la Comisión Auditora.

Lo expuesto evidencia que, este aspecto de fondo que motivó en su oportunidad la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección materia de análisis, no fue superado por la Entidad.

De lo expuesto se advierte que, el Informe Legal N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 2 de diciembre de 2022³⁴⁰ (**Apéndice N° 94**), emitido por el señor José Manuel Alvites Hervay en su condición de director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, no analizó y/o desarrolló todos los aspectos de fondo considerados en el Informe Legal N° 252-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 3 de noviembre de 2022³⁴¹ (**Apéndice N° 6**) y que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**) y, si bien analizó un aspecto de fondo, este no contó con el sustento correspondiente; además, también dejó sin efecto el Informe Legal N° 252-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**) y el Informe Legal N° 259-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 82**), a pesar que como se ha descrito, no se había superado todos los aspectos de fondo considerados en dicho informe legal³⁴².

Asimismo, señaló que la etapa a la que se debe retrotraer el procedimiento de selección sería la firma de contrato, a pesar que, en los argumentos esgrimidos en su informe legal³⁴³, había señalado que el vicio de nulidad incurrido sería que no se habría efectuado la notificación correspondiente a efectos que el postor ganador de la buena pro (Consortio Ingeniería Diamante) pueda presentar sus descargos.

Seguidamente, en atención al Informe Legal N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 94**), el señor Francisco Chipana Mendoza Titular de la Entidad emitió la Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP³⁴⁴ de 5 de diciembre de 2022³⁴⁵ (**Apéndice N° 5**), resolviendo lo siguiente:

"[...]"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N°300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP interpuesto por el CONSORCIO

³³⁹ Con excepción de las obras de defensas ribereñas, diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas, que, según nota incluida en las Bases Administrativas e Integradas, no serían consideradas por, supuestamente, no tener relación con los componentes de la obra objeto de la convocatoria.

³⁴⁰ Cabe precisar que, el Informe Legal N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 94**), no hace referencia en su contenido a ningún informe técnico emitido por la Entidad que haya desvirtuado o superado los aspectos de fondo que ameritaron la declaratoria de la nulidad de oficio a través de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**).

³⁴¹ Informe legal que, también fue considerado en los Informes Legales N°s 258-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 78**) y 259-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 82**).

³⁴² Informe Legal N° 252-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**).

³⁴³ Informe Legal N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 94**).

³⁴⁴ Cabe precisar que, si bien la Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 cuenta con el visto bueno del señor José Manuel Alvites Hervay director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, debe tenerse en cuenta el Informe Pericial de Grafotecnia Forense N° DEL 1288 AL 1319/2024 de 26 de agosto de 2024 entregado con Oficio N° 1149-2024-DIRNIC/DIRCOCOR/DIVIDCVCO-DEPIPACGR de 27 de agosto de 2024 (**Apéndice N° 98**), en el cual se concluye que los vistos consignados en la Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 no han sido suscritos por el señor José Manuel Alvites Hervay.

³⁴⁵ La Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 5**) fue notificada el 7 de diciembre de 2022 a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica, Oficina de Administración y la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información; información remitida con el Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 7**).

INGENIERÍA DIAMANTE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO DE OFICIO la Resolución Jefatural N°300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 08 de noviembre de 2022, que declaró la nulidad sobre los actos emitidos en el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC (1ERA CONVOCATORIA) PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ - PALPA", SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ", PROVENIENTE DEL PROYECTO DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA" debiéndose continuar con el proceso en el estado que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios adopte las medidas necesarias a efecto de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de TUO de la Ley N° 30225.

[...]"

Previo a realizar la evaluación que corresponda, es importante tener en cuenta lo previsto en el numeral 44.1³⁴⁶ y 44.2³⁴⁷ del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones que establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Así también, el artículo 3°³⁴⁸ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³⁴⁹, en adelante el TUO de la Ley N° 27444³⁵⁰, concordante con lo previsto en el artículo 6°³⁵¹ de la misma normativa, establecen que uno



³⁴⁶ "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

³⁴⁷ "44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

³⁴⁸ "Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

[...]

2. **Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

[...]

4. **Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

[...]"

³⁴⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³⁵⁰ Respecto a la aplicación del TUO de la Ley N° 27444, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 01452-2022-TCE-S2 de 25 de mayo de 2022 (Apéndice N° 99), en sus fundamentos 18 y 19, ha señalado lo siguiente: "18. Al respecto, debe tenerse en cuenta que en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, se indica que la Ley y el Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. En relación con ello, en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, se precisa que en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado. Entonces, de acuerdo a la normativa de contratación pública, las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, las cuales solo serán aplicables en ausencia de las primeras, es decir, serán de aplicación supletoria. 19. Atendiendo a lo dispuesto en la normativa precedentemente citada, en vista que la normativa de contratación pública no ha regulado el procedimiento para declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos en el marco del procedimiento de selección [antes de la celebración del contrato], corresponderá aplicar las normas de derecho público, esto es, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444."

³⁵¹ "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

[...]

de los requisitos de validez del acto administrativo, es la motivación, en virtud del cual, el acto emitido por la autoridad debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Dicho ello, se advierte que, la Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022³⁵² (**Apéndice N° 5**) no estuvo debidamente motivada³⁵³, debido a que no analizó y/o desarrolló todos los aspectos de fondo considerados en el Informe Legal N° 252-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ. de 3 de noviembre de 2022³⁵⁴ (**Apéndice N° 6**) y que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**) y, si bien analizó un aspecto de fondo, este no contó con el sustento correspondiente; asimismo, precisó que no resulta aplicable al presente caso señalar la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección, toda vez que se ha dejado sin efecto los Informes Legales N°s 252-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ y 259-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ (**Apéndice N° 6 y 82**) y que no existe ninguna incidencia pendiente de resolución³⁵⁵, a pesar que como se ha descrito, no se había superado todos los aspectos de fondo considerados en dicho informe legal³⁵⁶.

Asimismo, en los argumentos expuestos en la citada resolución³⁵⁷, se señaló que el vicio de nulidad incurrido sería que no se habría efectuado la notificación correspondiente a efectos que el postor ganador de la buena pro (Consorcio Ingeniería Diamante) pueda presentar sus descargos; a pesar de ello, en la mencionada resolución no se señaló y/o indicó que el procedimiento debía retrotraerse al momento en que el vicio se habría producido, esto es, al acto de notificación a efectos que el Consorcio Ingeniería Diamante pueda presentar sus descargos, más aún cuando la propia normativa de contrataciones señala que en la resolución que expida se debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección³⁵⁸, esto es, al momento que se produjo el vicio.

Consecuentemente, la expedición de la citada resolución jefatural³⁵⁹ permitió que la Entidad representada por su Titular señor Francisco Chipana Mendoza³⁶⁰ suscribiera el

f
d
m
f
5. 2022



6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. [...]"

- ³⁵² Cabe precisar que, la Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 5**), no hace referencia en su contenido a ningún informe técnico emitido por la Entidad que haya desvirtuado o superado los aspectos de fondo que ameritaron la declaratoria de la nulidad de oficio a través de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**).
- ³⁵³ Respecto a la motivación de las resoluciones administrativas, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 3124-2023-TCE-S2 de 25 de julio de 2023 (**Apéndice N° 100**), en su fundamento 15, ha señalado lo siguiente: "15. En ese sentido, el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican."
- ³⁵⁴ Informe legal que, también fue considerado en los Informes Legales N°s 258-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 78**) y 259-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 82**).
- ³⁵⁵ La Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 5**), señaló en sus fundamentos, lo siguiente: "[...] declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debe expresar en la resolución, la etapa a la que se debe retrotraer el procedimiento de selección; lo que no resulta aplicable al presente caso toda vez que el área legal ha dejado sin efecto los informes, legales 252 y 259-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ, no existiendo ninguna incidencia pendiente de resolución [...]" (El énfasis es agregado).
- ³⁵⁶ Informe Legal N° 252-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ. de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**).
- ³⁵⁷ Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 5**).
- ³⁵⁸ Con relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 039-2018/DTN de 23 de marzo de 2018 (**Apéndice N° 101**), ha señalado lo siguiente: "[...] Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento [...]" (El énfasis es agregado).
- ³⁵⁹ Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 5**).
- ³⁶⁰ Cabe precisar que, el señor Francisco Chipana Mendoza ex jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, a través del Documento s/n de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 110**), mencionó lo siguiente: "[...] hacerle llegar copia del informe legal N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de fecha 02 de diciembre del 2022, informe que recomendó se declare la nulidad de oficio la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 08 de noviembre del 2022, que declaró la nulidad de oficio sobre los actos emitidos en el

5 de diciembre de 2022 el Contrato³⁶¹ N° 005-2022 Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC³⁶², con el Consorcio Ingeniería Diamante.

c) **Respecto a la documentación que se presentó para la suscripción del Contrato N° 005-2022 Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC de 5 de diciembre de 2022.**

Sin perjuicio de los hechos revelados en los literales a) y b), a continuación, se detalla los hechos advertidos respecto a la documentación presentada para la suscripción del contrato.

Ahora bien, el numeral 3.1 del Capítulo III "Del Contrato" de la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC (segunda convocatoria)³⁶³, identificado con Código Único de Inversión N° 2233735 (**Apéndice N° 37**), estableció respecto al perfeccionamiento del contrato, lo siguiente:

**"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO**

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases."

De igual forma, en los numerales 2.3 y 2.4 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas (**Apéndice N° 37**), se estableció respecto al perfeccionamiento del contrato, lo siguiente:

**"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]**

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*

*procedimiento de selección de la LICITACION PUBLICA N° 001-2022-CS-GORE-ICA-PETACC (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de obra [...]. Informe Legal que se encuentra dentro del expediente técnico, así como los demás informes que se llevaron a cabo para su aprobación, emitidos por el comité de selección, viabilizando de esta manera la suscripción del contrato. **Es oportuno mencionar que no hay otros informes que existan antes de la firma del contrato, porque el Informe Legal N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ sustenta en forma fehaciente la firma de este contrato [...]**" (El énfasis es agregado).*

³⁶¹ Cabe precisar que, si bien el Contrato N° 005-2022 Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC de 5 de diciembre de 2022 cuenta con el visto bueno del señor José Manuel Alvites Hervay director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, debe tenerse en cuenta el Informe Pericial de Grafotecnia Forense N° DEL 1288 AL 1319/2024 de 26 de agosto de 2024 entregado con Oficio N° 1149-2024-DIRNIC/DIRCOCOR/DIVIDCVCO-DEPIPACGR de 27 de agosto de 2024 (**Apéndice N° 98**), en el cual se concluye que los vistos consignados en el Contrato N° 005-2022 Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC de 5 de diciembre de 2022 no han sido suscritos por el señor José Manuel Alvites Hervay.

³⁶² Información remitida con Oficio N° 530-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 65**).

³⁶³ Convocada el 2 de setiembre de 2022, según se advierte en el SEACE.

- b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
- c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
- d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
- e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
- f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
- g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- h) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
- i) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
- j) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
- k) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
- l) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i, j) y k).*
- m) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
- n) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
- o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
- p) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*
- q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

Importante

- La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).
- Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar



f
f
10/1
P.
5.222

dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

- Cuando el postor ganador de la buena pro presenta como plantel profesional clave a profesionales que se encuentren prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, procede otorgar plazo adicional para subsanar, conforme lo previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento.
- En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley y en el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

[...]

2.4 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en mesa de partes de la entidad ubicado en la Calle Lambayeque N° 169-Ica."

Además, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 32.4 del artículo 32° del TUO de la Ley de Contrataciones³⁶⁴, que señala: "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, [...]".

En concordancia con el TUO de la Ley de Contrataciones, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece los plazos y procedimiento para perfeccionar el contrato, según se describe a continuación:

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

[...]

141.2. Asimismo, cuando el objeto del procedimiento corresponda a ejecución de obras, la Entidad considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1."

En ese sentido, se tiene que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe de presentar los documentos para perfeccionar el contrato, es así que, en el caso materia de evaluación, el consentimiento de la buena pro se dio el 28 de octubre de 2022, según se advierte en el registro que se realizó en la plataforma del



³⁶⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

SEACE, tal cual se muestra a continuación:

Imagen N° 37
Registro del consentimiento de la buena pro

Fecha de selección y Visualizar acciones realizadas por el ítem

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE ICA - PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCHARACOCHA
Nombre de obra	LP-SM-1-2022-GORE-ICA-PETACC-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA, SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ, PROVENIENTE DEL PROYECTO DE AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA
Número de Contratación	GR-2022-82

Detos del ítem

Nro. Ítem	1	Descripción del ítem	AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ PALPA, SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ, PROVENIENTE DEL PROYECTO DE AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA.
-----------	---	----------------------	---

Indicador

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Detalle	Estado que publicó	Acciones
1	Publicación de convocatoria	01/09/2022 10:15:00	Publicación de convocatoria	41948309	
2	Adjudicado	17/10/2022 20:09:20	Adjudicado	41948309	
3	Consentir buena pro manual	28/10/2022 09:00:45	Consentir buena pro manual	41948309	
4	Validad de oficio	16/11/2022 19:24:58	Publicación de la validad de oficio del ítem	41948309	⊕
5	Convocado por Revisión	05/12/2022 15:44:20	Revisión por otra versión del procedimiento	41948309	⊕

5 registros encontrados, mostrando 5 registros) de 1 a 5. Página 1/1

Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Sobre el particular, se tiene que el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro, tuvo el plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al registro del consentimiento de la buena pro en la plataforma del SEACE, es decir, tuvo hasta el 11 de noviembre de 2022³⁶⁵ para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato. Es así que, a través de la Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022³⁶⁶ (**Apéndice N° 15**), en un total de cuatrocientos setenta y nueve (479) folios más siete (7) páginas sin foliar, el señor Juvino Bernave Rojas Sánchez representante común del Consorcio Ingeniería Diamante³⁶⁷ ganador de la buena pro, presentó la documentación para la suscripción del contrato, la misma que fue recepcionada el 4 de noviembre de 2022 a las 08:52 am, por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones) a cargo del señor Renson Michel Sayre Mochcco.

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación que obra en el expediente de contratación³⁶⁸, no se ubicó documentación que sustente y/o evidencie que se realizó la revisión y verificación a la documentación presentada por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro para perfeccionar el contrato, la cual correspondía realizar a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones)³⁶⁹ a cargo del señor Renson Michel Sayre Mochcco; en atención a ello, se efectuaron diversos requerimientos de información tanto a la Entidad como a los ex servidores públicos que participaron en la suscripción



³⁶⁵ Cabe precisar que, el 31 de octubre de 2022 fue declarado día no laborable en el sector público a través del Decreto Supremo N° 033-2022-PCM. Asimismo, el 1 de noviembre de 2022 es feriado calendario.

³⁶⁶ Documentación que obra en el expediente de contratación (**Apéndice N° 15**).

³⁶⁷ Integrado por la empresa Corporación Diamante Jubers S.A.C. con RUC N° 20600683650 y Constructora Inmobiliaria Rio Huallaga SAC con RUC N° 20450278051.

³⁶⁸ Documentación proporcionada por la Entidad con Oficio N° 533-2023-GORE-ICA-PETACC/JP recibido el 14 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 16**).

³⁶⁹ En virtud a lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala que, al órgano encargado de las contrataciones, le corresponde la función siguiente: **"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, [...] entre otras actividades de índole administrativo [...]"**, concordante con lo previsto en el numeral 64.5 del artículo 64° del mismo reglamento que establece lo siguiente: **"Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato"**. (El énfasis es agregado).

del contrato, cuyo detalle se describe a continuación:

Cuadro N° 22
Requerimientos de información y respuestas sobre la suscripción del contrato

PERSONA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ INFORMACIÓN	RESPUESTA RECEPCIONADA
Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares actual: Hebert Andrés de la Cruz Calderón	"[...] Del acervo documentario obrante en la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no se aprecia algún documento que contenga como asunto: "evaluación realizada respecto a los documentos presentados por el postor ganador para la suscripción del contrato", es decir, el anterior responsable de esta unidad, SAYRE MOCHCCO RENSON MICHEL, no ha emitido informe alguno de análisis de los documentos para firma de contrato [...]" ³⁷⁰
Jefe del PETACC actual: Luis Fernando Murguía Vilchez	"[...] considerándose desde el proceso de selección hasta la ejecución de la obra en la actualidad; así como, en relación a la Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 para el perfeccionamiento del contrato, donde toda la información remitida es la que a la fecha obra en la Comisión que dirige y con la que cuenta mi despacho [...]" ³⁷¹
Director de la Oficina de Administración actual: Luis Antonio Malca Laguna	"[...] considerándose desde el proceso de selección hasta la ejecución de la obra en la actualidad; así como, en relación a la Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 para el perfeccionamiento del contrato, donde toda la información remitida es la que a la fecha obra en la Comisión que dirige [...]" ³⁷²
Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares actual: Hebert Andrés de la Cruz Calderón	"[...] esta unidad informa que se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario 2022, no se encuentra documentos de revisión efectuados por las áreas competentes de la entidad a la documentación presentada por el Consorcio Ingeniería Diamante con Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 para el perfeccionamiento del contrato." ³⁷³
Director de la Subjefatura de Obras actual: Rudy Torres Borda	"[...] que no tiene conocimiento y dicha información debe de tenerlo la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares [...]" ³⁷⁴ , en mérito a ello, a través de la Nota N° 1172-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 13 de setiembre de 2023 ³⁷⁵ (Apéndice N° 106), el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, informó lo siguiente: "[...] Se nos solicita informar si la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares u otra oficina de la entidad en su calidad de área usuaria, la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato por el Consorcio Ingeniería Diamante con carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre del 2022, esta Unidad informa que se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario 2022 y no se encuentra documentación alguna a dicha solicitud [...]"



[Handwritten signatures and initials]

³⁷⁰ Información proporcionada a través de la Nota N° 398-2023-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 3 de abril de 2023 (Apéndice N° 102), adjunta al Oficio N° 733-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 102), en atención al requerimiento de información realizado con el Oficio N° 173-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de octubre de 2023 (Apéndice N° 102).

³⁷¹ Información proporcionada con Oficio N° 752-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 103), en atención al requerimiento de información realizado con Oficio N° 057-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 7 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 103), reiterado con Oficio N° 101-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 27 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 103) y Oficio N° 194-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 9 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 103).

³⁷² Información proporcionada con Oficio N° 101-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 22 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 104), en atención al requerimiento de información realizado con Oficio N° 192-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 9 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 104).

³⁷³ Información proporcionada a través de la Nota N° 1093-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 28 de agosto de 2023 (Apéndice N° 105), adjunta al Oficio N° 587-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 29 de agosto de 2023 (Apéndice N° 105), en atención al requerimiento de información realizado con Oficio N° 020-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 18 de agosto de 2023 (Apéndice N° 105), reiterado con Oficio N° 025-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de agosto de 2023 (Apéndice N° 105) y Oficio N° 051-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 6 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 105).

³⁷⁴ Información proporcionada con la Nota N° 499-2023-GORE-ICA-PETACC-SJO de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 106), adjunta al Oficio N° 777-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 21 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 106), en atención al requerimiento de información realizado con Oficio N° 026-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de agosto de 2023 (Apéndice N° 106), reiterado con Oficio N° 052-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 6 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 106).

³⁷⁵ Documento que fue remitido con el Oficio N° 622-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 106).

PERSONA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ INFORMACIÓN	RESPUESTA RECEPCIONADA
<p>Director de la Oficina de Asesoría Jurídica actual: Joel Edwin Auris Pillaca</p>	<p>"[...] es el Organismo Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien ha tenido a cargo la documentación que han sustentado la suscripción del contrato, no siendo competencia de esta Oficina tener custodia de la documentación que forma parte del Contrato.</p> <p>En lo concerniente a la documentación e información que obra en el Despacho de Asesoría Jurídica sobre las revisiones efectuadas por alguna o algunas de las oficinas de la Entidad a la documentación presentada por el Consorcio Ingeniería Diamante con Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de fecha 04 de noviembre de 2022, los únicos documentos que debe obrar en los archivos de Asesoría Jurídica es el cargo del Informe Legal N° 258 y 259-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ de fecha 11 de noviembre de 2022 (sin recaudos), en donde se hace referencia a la citada carta.</p> <p>[...]</p> <p>Sobre el visto bueno que realizó la Oficina de Asesoría Jurídica al Contrato N° 005-2022-GORE.ICA-PETACC, debo manifestar que ni el suscrito Joel Edwin Auris Pillaca, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, ni la abogada de esta Oficina Rosalyn Emilia Silva Carrasco, visaron el Contrato N° 005-2022-GORE.ICA-PETACC de fecha 05 de diciembre de 2022 [...]"^{376 y 377}</p>
<p>Ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares: Renson Michel Sayre Mochcco</p>	<p>No se recibió respuesta a los requerimientos de información realizados³⁷⁸.</p>
<p>Ex Director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación: Eliseo Paúl Gutierrez Canales.</p>	<p>"[...] Tengo que informar que no se entregaron las consultas y observaciones ni se remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato, a la dirección de Supervisión y liquidación, todo esto se realizaba o se revisaba en el área de abastecimiento por el comité. Y toda la documentación o respuestas que se daban se anexaban al expediente de licitación pública N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC/1 [...]"³⁷⁹</p>
<p>Ex Director de la Subjefatura de Obras: César Francisco Sotelo Flores.</p>	<p>"[...] NOTA N° 03.- el suscrito debe de señalar que, para el PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, se tomó en consideración o criterio: <u>EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN FINALIZA CUANDO LA BUENA PRO QUEDA CONSENTIDA, DESPUES DE LO CUAL SE PROCEDE A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ADQUIRIENDO ESTE SU PROPIA ESPECIFICIDAD. Así como lo que indica y/o señala las FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.</u></p> <p>[...]</p> <p>[...] debo de manifestar que todo lo actuado debe y debería de estar en el contenido del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN LA CUAL DEBE ESTAR Y/O EN RESGUARDO EN LA OFICINA DE LOGISTICA Y/O UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DEL PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA EN LA GESTION 2023-2026".³⁸⁰</p>



³⁷⁶ Información proporcionada a través de la Nota N° 081-2023-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 26 de octubre de 2023 (Apéndice N° 107) adjunta al Oficio N° 716-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 26 de octubre de 2023 (Apéndice N° 107), en atención al requerimiento de información realizado con Oficio N° 171-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 23 de octubre de 2023 (Apéndice N° 107).

³⁷⁷ Cabe precisar que, de la revisión a los Informes Legales N°s 258 y 259-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 11 de noviembre de 2022 y 15 de noviembre de 2022, respectivamente, a los que hace referencia el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, si bien hacen mención a una Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE, esta corresponde a otro asunto y tiene fecha del 10 de noviembre de 2022, lo que permite apreciar que, no es la carta de presentación de la documentación para la suscripción del contrato.

³⁷⁸ Se requirió información a través del Oficio N° 028-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de agosto de 2023 (Apéndice N° 108), reiterado con Oficio N° 061-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 7 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 108).

³⁷⁹ Información proporcionada con Informe N° 0001-2023/EPGC de 5 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 109), en atención al requerimiento de información realizado con Oficio N° 029-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de agosto de 2023 (Apéndice N° 109).

³⁸⁰ Información proporcionada con Carta N° 001-CESAR FRANCISCO SOTELO FLORES/C.F.S.F-CONSULTOR DE OBRA de 28 de agosto de 2023 (Apéndice N° 70), en atención al requerimiento de información realizado con Oficio N° 030-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de agosto de 2023 (Apéndice N° 70).

PERSONA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ INFORMACIÓN	RESPUESTA RECEPCIONADA
Ex Jefe del PETACC: Francisco Chipana Mendoza	"[...] hacerle llegar copia del informe legal N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de fecha 02 de diciembre del 2022, informe que recomendó se declare la nulidad de oficio la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 08 de noviembre del 2022, que declaró la nulidad de oficio sobre los actos emitidos en el procedimiento de selección de la LICITACION PUBLICA N° 001-2022-CS-GORE-ICA-PETACC (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de obra [...]. Informe Legal que se encuentra dentro del expediente técnico, así como los demás informes que se llevaron a cabo para su aprobación, emitidos por el comité de selección, viabilizando de esta manera la suscripción del contrato. <u>Es oportuno mencionar que no hay otros informes que existan antes de la firma del contrato, porque el Informe Legal N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ sustenta en forma fehaciente la firma de este contrato [...]</u> " ³⁸¹ . (El énfasis es agregado).
Ex Director de la Oficina de Administración: César Augusto Burgos Becerra	"[...] los informes de las áreas correspondientes se encuentran en el expediente técnico que la comisión de Auditoría ha tenido a la vista y por responsabilidad como director de la oficina de administración, antes de poner el visto bueno (V° B°) en cualquier documento y con mucha mayor razón al CONTRATO mencionado tenía que ser revisado por el área de control previo y por la unidad especializada de abastecimientos y servicios auxiliares, adjunto a la presente el informe legal N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ y la Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP [...]" ³⁸²
Ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica: José Alvites Hervay	No se recibió respuesta al requerimiento de información realizado ³⁸³ .

Fuente: Requerimientos de información y respuestas obtenidas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro que antecede, se advirtió que en la Entidad no obra documentación que sustente y/o evidencie la revisión y verificación que debió realizarse por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones)³⁸⁴ a los documentos presentados por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro para perfeccionar el contrato; debiéndose precisar que, en algunas respuestas se ha señalado que se contaría con el Informe Legal N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 94**), sin embargo, de la revisión de dicho informe no se aprecia que analice y/o desarrolle que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la mencionada Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022³⁸⁵ (**Apéndice N° 15**) del postor Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro, se verificó que no presentó y/o acreditó toda la documentación exigida en las Bases Integradas para perfeccionar el contrato, siendo la documentación que no presentó y/o acreditó, la que se detalla a continuación:



[Handwritten signatures and initials]

³⁸¹ Información proporcionada con Documento s/n de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 110**), en atención al requerimiento de información realizado con Oficio N° 058-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 110**).
³⁸² Información proporcionada con Documento s/n de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 111**), en atención al requerimiento de información realizado con Oficio N° 169-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 111**).
³⁸³ Se requirió información a través del Oficio N° 170-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 112**), reiterado con Oficio N° 193-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 112**); respecto a este último requerimiento de información, el Serpost S.A. lo devolvió precisando que el documento fue rechazado.
³⁸⁴ A cargo del señor Renson Michel Sayre Mochco.
³⁸⁵ Documentación que obra en el expediente de contratación (**Apéndice N° 15**).

Cuadro N° 23
Requisitos que no presentó y/o acreditó para el perfeccionamiento del contrato

N°	REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SEGÚN BASES INTEGRADAS	PRESENTÓ	CUMPLE
a)	Garantía de fiel cumplimiento del contrato	No presentó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, presentó una carta de acogimiento al Decreto de Urgencia N° 020-2022 (Folio 2-4)	No
[...]	[...]	[...]	[...]
l)	Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	Si (Folio 62-102)	No
m)	Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	Si (Folio 103-149)	No
[...]	[...]	[...]	[...]
o)	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Si (Folio 365-407)	No
[...]	[...]	[...]	[...]
q)	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Si (Folio 445-479)	No

Fuente: Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 15).
Elaborado por: Comisión Auditora.

f
v
u
p

Lo expuesto en el cuadro que antecede, se desarrolla a continuación:

- En relación al **requisito a) "Garantía de fiel cumplimiento del contrato"**, se tiene que el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro, a folios 2 al 4, presentó el Documento s/n de 2 de noviembre de 2022³⁸⁶ (**Apéndice N° 15**) con el título "Carta de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (D.U. N° 020-2022)" y asunto: "Acogimiento al D.U. N° 020-2022", ello en reemplazo de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Al respecto, el Decreto de Urgencia N° 020-2022 "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"³⁸⁷, en su artículo 2°, señala lo siguiente:

"Artículo 2. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

2.1. **Autorízase a las entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.**

2.2. **Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:**

- (i) **Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.**
- (ii) **Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede**

f. J. P.



³⁸⁶ Documentación que obra en el expediente de contratación (Apéndice N° 15).

³⁸⁷ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2022 y vigente desde el día siguiente 14 de agosto de 2022.

otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. [...] (El énfasis es agregado).

De su contenido se evidencia que, la mencionada norma a efectos de contribuir con la reactivación económica y con la finalidad de asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, autorizó a las Entidades a que, si así lo determinaban, otorgaran a los postores la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía como medio alternativo a la obligación de presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Para ello, según la transcripción del artículo 2° de la citada norma, se tiene que el legislador precisó la oportunidad y la forma en la que debía incorporarse dicha facultad, dependiendo del estado o etapa en la que se encontraría el proceso de contratación. Así, según se evidencia del numeral 2.1, para aquellos casos en los que a su entrada en vigencia estuvieran por convocar, se debía incluir dicha opción en los documentos del procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando que la norma entró en vigencia el 14 de agosto de 2022, y que la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC en su segunda convocatoria, fue convocada el 2 de setiembre de 2022; esto es, cuando ya se encontraba en vigencia la norma, según se aprecia de la **Imagen N° 39**, de haber decidido la Entidad que se le otorgaría al postor ganador de la buena pro dicha opción, debió ser incorporado en los documentos del procedimiento de selección (Bases Administrativas y/o en las Bases Integradas).

No obstante, de la revisión efectuada a las Bases Administrativas³⁸⁸ (**Apéndice N° 15**), se advierte que en la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección", Capítulo III "Del Contrato", numeral 3.2 y subnumeral 3.2.1, señalaban lo siguiente:

3.2 GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final."

Ello, concuerda con lo establecido en la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", Capítulo II "Del Procedimiento de Selección", numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, que señala: "El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. [...]".

Así, se tiene que, en el presente caso, la Entidad no consideró otorgar al postor ganador de la buena pro la posibilidad de optar por la retención del monto total de la garantía como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento. Ello ha quedado corroborado cuando el Comité de Selección al absolver la Observación N° 3, en la que un postor solicitó se permita al ganador de la buena pro optar por la retención del monto total de la garantía, decidió no acoger la misma, argumentando que las disposiciones contenidas en el



³⁸⁸ Documentación que obra en el expediente de contratación (Apéndice N° 15).

Decreto de Urgencia N° 020-2022, podían ser usadas por las entidades estatales voluntariamente y no como una obligación expresa, tal como se aprecia del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice N° 20**) y que se resume en el **cuadro N° 18**.

De ese modo, los miembros titulares del Comité de Selección³⁸⁹, entre los que se encontraba el señor Renson Michel Sayre Mochcco³⁹⁰, tampoco incorporaron en las Bases Integradas -las cuales constituían las reglas definitivas del procedimiento de selección-³⁹¹ (**Apéndice N° 37**), dicha posibilidad; por lo que, de acuerdo a las condiciones establecidas en las mismas, el postor ganador de la buena pro debía presentar la garantía de fiel cumplimiento.

Cabe agregar también que si bien el Decreto de Urgencia N° 020-2022 en los literales i) y ii) de su numeral 2.2 consideraban la posibilidad de que se otorgue dicha facultad al postor ganador de la buena pro, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro, o a través de correo electrónico en aquellos casos en los que ya se hubiera otorgado la buena pro; se debe tener en cuenta que, como claramente lo dice el numeral 2.2 ello aplicaba en aquellos procedimientos de selección que hubieran iniciado antes de la entrada en vigencia de la citada norma; por lo que, dicho supuesto no aplicaba a la segunda convocatoria de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC, que fue convocada durante la vigencia de la norma.

En ese sentido, las Bases Integradas como reglas definitivas del procedimiento de selección, establecieron que el postor ganador de la buena pro debía presentar la garantía de fiel cumplimiento; por lo tanto, el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro, estaba obligado a presentar la garantía de fiel cumplimiento como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato³⁹²; a pesar de ello, el señor Renson Michel Sayre Mochcco³⁹³ jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones) inobservando una vez más las reglas definitivas del procedimiento de selección contenidas en las Bases Integradas, aceptó la solicitud de retención del monto total de la garantía, beneficiando así al citado Consorcio Ingeniería Diamante de acogerse al fondo de garantía, y así obviar las gestiones en una entidad financiera autorizada para la obtención de una garantía de fiel cumplimiento, la cual hubiera ascendido a S/14 789 299,45 (Catorce millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y nueve con 45/100 soles).

De ese modo, permitió que se continúe con el trámite para el perfeccionamiento del contrato sin la presentación de la garantía de fiel cumplimiento; dando lugar a que la Entidad suscriba con el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro el Contrato N° 005-2022 de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 64**), considerándose en la cláusula séptima el acogimiento del postor a la retención del monto total de la garantía como medio alternativo a la presentación obligatoria de la garantía de fiel cumplimiento, tal como se transcribe a continuación:



f
A
M
P.
S. 2020

³⁸⁹ César Francisco Sotelo Flores, Eliseo Paúl Gutiérrez Canales y Renson Michel Sayre Mochcco.

³⁹⁰ Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones).

³⁹¹ Criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en diversas resoluciones, como por ejemplo en el fundamento 19 de la Resolución N° 3142-2023-TCE-S4 de 26 de julio de 2023 (**Apéndice N° 62**).

³⁹² Criterio adoptado por el propio Tribunal de Contrataciones del Estado, en un caso en particular sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 020-2022, que en su fundamento 38 de la Resolución N° 0475-2023-TCE-S4 de 31 de enero de 2023 (**Apéndice N° 63**), ha señalado lo siguiente: *"38. [...] Sin embargo, pretender amparar su pretensión implicaría contravenir las bases integradas, las cuales constituyen las reglas definitivas que rigen el procedimiento de selección; donde la Entidad estableció de manera expresa que no otorgaría el beneficio previsto en el Decreto de Urgencia N° 020-2022 por lo que el postor que resultara adjudicado con la buena pro [...], se encontraba obligado a presentar la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato. Es decir, el Impugnante desde la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, tenía pleno conocimiento que la Entidad no otorgaría el beneficio en cuestión [...]"* (El énfasis es agregado).

³⁹³ Quien en su condición de miembro titular del Comité de Selección participó en la elaboración de las Bases Integradas, por lo que, tenía pleno conocimiento de ellas, las cuales conforme lo ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado en diversos pronunciamientos emitidos, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.

"CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se acoge como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento de contrato **la retención del monto total de la garantía correspondiente (10%)** de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2 del D.U. N° 020-2022, es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra, la retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato".

Finalmente, se debe resaltar que los hechos expuestos han sido también revelados por el OSCE en el Dictamen N° D000298-2023-OSCE-SPRI de 24 de abril de 2023 (**Apéndice N° 66**), emitido con relación al mismo procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC (segunda convocatoria), en el cual se señaló lo siguiente:

"2.19. Respecto al hecho cuestionado 1.2

[...]

- En ese sentido, para los procedimientos de selección convocados luego de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 020-2022, la Entidad, en caso decida considerarlo; debió haberlo consignado en las bases administrativas.

- En el presente caso, se advierte que, la Entidad ha incluido las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 020-2022 en el Contrato N° 05-2022, a pesar que dicha alternativa no fue acogida en el Pliego Absolutorio de consultas y/u observaciones y por ende, no fueron consignadas en las Bases Integradas.

- En ese sentido, se advierte vulneración a las Bases Integradas del citado procedimiento de selección.

[...]" (El énfasis es agregado).

Lo señalado por el OSCE ratifica que el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro estaba obligado a presentar la garantía de fiel cumplimiento como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, por cuanto así se había establecido en las Bases Integradas, las cuales constituían las reglas definitivas del procedimiento de selección.

- En relación al requisito l) "**Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k)**"³⁹⁴ (**Apéndice N° 15**); al respecto, de la revisión efectuada por la integrante ingeniera civil de la Comisión Auditora³⁹⁵, se advirtió que lo presentado por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro para acreditar el presente requisito, solo es un análisis descriptivo; toda vez que, en dicha memoria no señala las consideraciones técnicas como el clima, topografía de la zona, accesibilidad, movilidad a la zona y otros, para la elaboración del Programa de Ejecución de Obra; por lo cual, se tiene que, no cumplió con acreditar el presente requisito para perfeccionar el contrato en los términos establecidos en las Bases Integradas.
- En relación al requisito m) "**Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios**"³⁹⁶ (**Apéndice N° 15**); al respecto, de la revisión efectuada por la integrante ingeniera civil de la Comisión Auditora³⁹⁷ a la documentación presentada por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro para acreditar el presente requisito, se advirtió

³⁹⁴ Documentación que obra en el expediente de contratación (**Apéndice N° 15**).

³⁹⁵ Se verificó que dicha documentación presentada por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro, obra entre los folios 62 al 102.

³⁹⁶ Documentación que obra en el expediente de contratación (**Apéndice N° 15**).

³⁹⁷ De la documentación presentada por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro, este requisito se encuentra entre los folios 103 al 149.

que, no presentó el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta. Y con relación, al análisis de precios unitarios de las partidas, si bien los presentó, estos no cumplen con lo requerido en las Bases Integradas para acreditar el presente requisito, conforme se desarrolla a continuación:

Al respecto, es importante tener en cuenta lo previsto en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establecen lo siguiente:

“Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el **expediente técnico de obra**, que integran el requerimiento, **contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales** relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

[...]

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

[...]” (El énfasis es agregado).

De igual forma, lo previsto en el literal b) del artículo 35° del mismo Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece lo siguiente:

“Artículo 35 Sistemas de Contratación

[...]

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

[...]” (El énfasis es agregado).

De la normativa antes citada, se aprecia que corresponde al área usuaria, al formular su requerimiento, establecer entre otros, los requisitos de calificación, los cuales incluyen el expediente técnico de obra actualizado, por lo que el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función a las partidas y sus cantidades contempladas en los documentos del procedimiento de selección, en especial en aquellas identificadas en el expediente técnico de obra.

De igual forma, es importante tener en cuenta que el literal d) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, establecía como uno de los documentos a presentar para la admisión de la oferta la declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico (Anexo N° 3); en atención a ello, el Consorcio Ingeniería Diamante presentó el Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, según se muestra en la imagen siguiente:



Imagen N° 38
Anexo N° 3 -Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Ingeniería Diamante (Apéndice N° 57).

Ahora bien, de la revisión de los documentos que sustentan el análisis de precios unitarios de las partidas, se advirtió que, el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro presentó el **rendimiento de los análisis de precios unitarios de las partidas** 01.02.02.01³⁹⁸, 01.02.02.02³⁹⁹, 01.02.02.03⁴⁰⁰, 01.02.02.04⁴⁰¹ y 01.02.02.05⁴⁰², tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen N° 39
Partida 01.02.02.01
Parte A

Partida	01.02.02.01	EXCAVACIÓN DE PLATAFORMA EN MATERIAL SUELTO			Rend:	381.5000 m3/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
47.00015	MANO DE OBRAS	hh	1.000	0.0210	20.80	0.96
47.00001	PEON	hh	2.000	0.0419	17.33	0.73
37.00012	GOBIERNO REGIONAL DE ICA HERRAMIENTAS MANUALES	S/MO	3.0000	1.29		0.04

El presente documento es copia fiel de original que he tenido a la vista

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
REPRESENTANTE COMUN:
Juvino Barrera Rojas Sanchez
DNI 40235301

CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE

1654
000370

Baltazar Raymundo Huaman Teles.
FEDATARIO
FECHA: 10 AGO 2022

Fuente: Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 15).

- 398 Excavación de Plataforma en Material Suelto.
- 399 Excavación de Canal en Material Suelto.
- 400 Corte de Plataforma en Roca Suelta (Perforación y Disparo).
- 401 Excavación de Canal en Roca Suelta (Perforación y Disparo).
- 402 Corte de Plataforma en Roca Fija (Perforación y Disparo).

Imagen N° 40
Partidas 01.02.02.02, 01.02.02.03 y 01.02.02.04
Parte B

Partida	EXCAVACION DE CANAL EN MATERIAL SUELTO						Rend:	257 0000 m3/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial		
Mano de Obra								
47 00015	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hh	1.000	0.0911	26.80	0.62		
47 00011	PEON	hh	4.000	0.1245	17.33	2.16		
						2.99		
Equipo								
37 00012	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		6.9000	2.99	0.18		
49 00080	RETROEXCAVADORA (S/D 115-155 HP, 75-1.4Y3)	hm	1.500	0.0311	150.00	2.91		
						6.06		
						9.05		
								Costo Unitario por m3 : 9.05
Partida 01.02.02.03 CORTE DE PLATAFORMA EN ROCA SUELTA (PERFORACION Y DISPARO)								
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial		
Mano de Obra								
47 00015	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hh	1.000	0.1186	36.83	0.50		
47 00023	OPERARIO	hh	2.000	0.0372	24.29	0.90		
47 00012	OFICIAL	hh	1.000	0.1186	19.17	0.26		
47 00011	PEON	hh	1.950	0.0363	17.33	0.03		
						2.39		
Materiales								
27 00082	CORDON DETONANTE 3P	m		0.3750	0.87	0.33		
27 00083	FULMINANTE CORRIENTE N° 8	und		0.0625	0.95	0.06		
27 00081	MECHA CORRIENTE	m		0.3000	0.95	0.29		
28 00084	DINAMITA AL 65%	kg		0.2050	11.42	0.27		
30 00085	BARRENO DE 6 PIES	und		0.0025	591.55	1.43		
						2.73		
Equipo								
37 00012	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	2.33	0.07		
49 00086	COMPRESORA NEUMATICA 200-330 PCM, 87 HP	hm	1.000	0.2180	114.80	2.14		
49 00087	MARTILLO NEUMATICO DE 24 Kg	hm	2.000	0.0372	30.50	0.74		
49 00089	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-245 HP	hm	1.000	0.0186	330.67	6.14		
						9.11		
						14.23		
								Costo Unitario por m3 : 14.23
Partida 01.02.02.04 EXCAVACION DE CANAL EN ROCA SUELTA (PERFORACION Y DISPARO)								
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial		
Mano de Obra								
47 00015	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hh	1.000	0.0287	26.80	0.77		
47 00023	OPERARIO	hh	2.000	0.0673	24.29	1.38		
47 00012	OFICIAL	hh	1.000	0.0687	19.17	0.55		
47 00011	PEON	hh	2.930	0.0840	17.33	1.46		
						4.17		
Materiales								
27 00082	CORDON DETONANTE 3P	m		0.3750	0.87	0.33		
27 00083	FULMINANTE CORRIENTE N° 8	und		0.0600	0.95	0.24		
27 00081	MECHA CORRIENTE	m		0.3000	0.95	0.29		
28 00084	DINAMITA AL 65%	kg		0.0160	11.42	0.17		
30 00085	BARRENO DE 6 PIES	und		0.0025	591.55	1.46		
						2.91		
Equipo								
37 00012	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	4.17	0.21		
49 00086	COMPRESORA NEUMATICA 200-330 PCM, 87 HP	hm	1.000	0.2180	114.80	4.79		
49 00087	MARTILLO NEUMATICO DE 24 Kg	hm	2.000	0.0372	30.50	0.74		
49 00089	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-245 HP	hm	1.000	0.0186	330.67	6.14		
						9.11		
						15.33		
								Costo Unitario por m3 : 15.33

Fuente: Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 15).

Imagen N° 41
Partidas 01.02.02.05
Parte C

Partida	CORTE DE PLATAFORMA EN ROCA FLJA (PERFORACION Y DISPARO)						Rend:	195.0000 m3/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial		
Mano de Obra								
47 00023	OPERARIO	hh	4.000	0.1616	24.29	3.93		
47 00012	OFICIAL	hh	1.000	0.0404	19.17	0.77		
47 00011	PEON	hh	4.000	0.1616	17.33	2.80		
						7.50		
Materiales								
27 00082	CORDON DETONANTE 3P	m		1.5000	0.87	1.31		
27 00083	FULMINANTE CORRIENTE N° 8	und		1.0000	0.95	0.95		
27 00081	MECHA CORRIENTE	m		1.2000	0.95	1.14		
28 00084	DINAMITA AL 65%	kg		0.2000	11.42	2.28		
28 00088	NITRATO DE AMONIO AL 33% (ANFO)	kg		0.8500	2.53	2.40		
30 00085	BARRENO DE 6 PIES	und		0.0070	591.55	4.14		
						12.22		
Equipo								
37 00012	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	7.50	0.38		
49 00086	COMPRESORA NEUMATICA 200-330 PCM, 87 HP	hm	1.000	0.0404	114.80	4.64		
49 00087	MARTILLO NEUMATICO DE 24 Kg	hm	4.000	0.1616	20.50	3.31		
						8.33		
						28.05		
								Costo Unitario por m3 : 28.05

Fuente: Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 15).



Por su parte, el expediente técnico de obra actualizado⁴⁰³ (en adelante el expediente técnico), contemplaba como análisis de precios unitarios de las partidas 01.02.02.01³⁹⁸, 01.02.02.02³⁹⁹, 01.02.02.03⁴⁰⁰, 01.02.02.04⁴⁰¹ y 01.02.02.05⁴⁰², los rendimientos que se muestran a continuación:

Imagen N° 42
Partidas 01.02.02.01, 01.02.02.02
Parte A

Partida	01.02.02.01	EXCAVACIÓN DE PLATAFORMA EN MATERIAL SUELTO				
Rendimiento	m3/DÍA	MO. 600.0000	EQ. 600.0000	Costo unitario directo por : m3		5.25
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.
Mano de Obra						
0147000023	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hh	1.0000	0.0133	26.80	0.35
0147010004	PEON	hh	2.0000	0.0267	17.33	0.46
						0.82
Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	0.82	0.04
0349040034	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	hm	1.0000	0.0133	330.00	4.39
						4.43
Partida	01.02.02.02	EXCAVACIÓN DE CANAL EN MATERIAL SUELTO				
Rendimiento	m3/DÍA	MO. 400.0000	EQ. 400.0000	Costo unitario directo por : m3		5.83
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.
Mano de Obra						
0147000023	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hh	1.0000	0.0200	26.80	0.54
0147010004	PEON	hh	4.0000	0.6800	17.33	1.39
						1.93
Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	1.93	0.10
0349090053	RETROEXCAVADORA SIO 115-165 HP, 75-1.4Y3	hm	1.0000	0.0200	190.00	3.80
						3.90

f
A
u
f
J. J. S.



[Handwritten signatures and stamps]
 EDUARDO DE LA TORRE MORENO
 Ingeniero Civil CIP- 50272
 Consultor de Obras Reg. C2253
 JAF: *[Signature]*

Fuente: Expediente técnico de obra actualizado, aprobado con Resolución Jefatural N° 198-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 2 de junio de 2022 (Apéndice N° 30).

⁴⁰³ Aprobado con Resolución Jefatural N° 198-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 2 de junio de 2022 (Apéndice N° 31); resolución proporcionada con Oficio N° 798-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 28 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 31). Cabe precisar que el expediente técnico de obra actualizado fue remitido por la Entidad con los Oficios N° 537-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (Apéndice N° 31), Oficio N° 592-2023-GORE-ICA-PETACC/SJP de 31 de agosto de 2023 (Apéndice N° 31) y Oficio N° 746-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 10 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 31).

Imagen N° 43
Partidas 01.02.02.03 y 01.02.02.04
Parte B

Partida		CORTE DE PLATAFORMA EN ROCA SUELTA (PERFORACION Y DISPARO)				
Rendimiento	m3/DIA	Nº. 540.0000	EQ. 540.0000	Costo unitario directo por: m3		11.89
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.
Mano de Obra						
0147000023	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hh	1.0000	0.0148	25.80	0.40
0147010002	OPERARIO	hh	2.0000	0.0296	24.29	0.72
0147010003	OFICIAL	hh	1.0000	0.0148	19.17	0.26
0147010004	PEON	hh	2.0000	0.0296	17.33	0.51
						1.91
Materiales						
0227000010	MECHA CORRIENTE	m		0.3900	0.95	0.29
0227010000	CORDON DETONANTE 3P	m		0.3750	0.87	0.33
0227020013	FULMINANTE CORRIENTE N° 8	und		3.0825	0.95	0.06
0228010001	DINAMITA AL 65%	kg		0.0900	11.42	0.57
0230020099	BARRENO DE 6 PIES	und		0.0025	591.55	1.48
						2.73
Equipos						
0345010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	1.01	0.26
0345010002	COMPRESORA NEUMATICA 250-330 PCM, 87 HP	hm	1.0000	0.0148	114.80	1.70
0349000004	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	hm	1.0000	0.0148	330.00	4.89
0349000003	MARTILLO NEUMATICO DE 24 Kg.	hm	2.0000	0.0296	20.50	0.61
						7.25

Partida		EXCAVACION DE CARAL EN ROCA SUELTA (PERFORACION Y DISPARO)				
Rendimiento	m3/DIA	Nº. 410.0000	EQ. 410.0000	Costo unitario directo por: m3		14.03
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.
Mano de Obra						
0147000023	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hh	1.0000	0.0195	28.80	0.50
0147010002	OPERARIO	hh	2.0000	0.0390	24.29	0.95
0147010003	OFICIAL	hh	1.0000	0.0195	19.17	0.27
0147010004	PEON	hh	3.0000	0.0585	17.33	1.01
						2.85
Materiales						
0227000010	MECHA CORRIENTE	m		0.3500	0.06	0.20
0227010000	CORDON DETONANTE 3P	m		0.3750	0.87	0.33
0227020013	FULMINANTE CORRIENTE N° 8	und		0.2500	0.95	0.24
0228010001	DINAMITA AL 65%	kg		0.0150	11.42	0.17
0230020099	BARRENO DE 6 PIES	und		0.0025	591.55	1.48
						2.51
Equipos						
0345010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	2.65	0.89
0345010002	COMPRESORA NEUMATICA 250-330 PCM, 87 HP	hm	1.0000	0.0195	114.80	2.24
0349000002	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP, 0.75-1.6 YD3	hm	1.0000	0.0195	284.00	5.54
0349000003	MARTILLO NEUMATICO DE 24 Kg.	hm	2.0000	0.0390	20.50	0.80
						8.67

Fuente: Expediente técnico de obra actualizado, aprobado con Resolución Jefatural N° 198-2022-GORE.ICA-PETACCJP de 2 de junio de 2022. (Apéndice N° 30).

Imagen N° 44
Partidas 01.02.02.05
Parte C

Partida		CORTE DE PLATAFORMA EN ROCA FIJA (PERFORACION Y DISPARO)				
Rendimiento	m3/DIA	Nº. 220.0000	EQ. 220.0000	Costo unitario directo por: m3		26.47
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.
Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO	hh	4.0000	0.1455	24.29	3.03
0147010003	OFICIAL	hh	1.0000	0.0364	19.17	0.70
0147010004	PEON	hh	4.0000	0.1455	17.33	2.52
						6.75
Materiales						
0227000010	MECHA CORRIENTE	m		1.2000	0.95	1.14
0227010000	CORDON DETONANTE 3P	m		1.5000	0.87	1.31
0227020013	FULMINANTE CORRIENTE N° 8	und		1.0000	0.95	0.95
0228010001	DINAMITA AL 65%	kg		0.2000	11.42	2.28
0228020004	NITRATO DE AMONIO AL 33% (ANFO)	kg		0.9500	2.53	2.40
0230020099	BARRENO DE 6 PIES	und		0.0070	591.55	4.14
						12.22
Equipos						
037010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	6.75	0.34
0349010002	COMPRESORA NEUMATICA 250-330 PCM, 87 HP	hm	1.0000	0.0364	114.80	4.16
0349000003	MARTILLO NEUMATICO DE 24 Kg.	hm	4.0000	0.1455	20.50	2.98
						7.50

Fuente: Expediente técnico de obra actualizado, aprobado con Resolución Jefatural N° 198-2022-GORE.ICA-PETACCJP de 2 de junio de 2022 (Apéndice N° 30).



f
A
M
f

Al respecto, de las imágenes que anteceden, se advirtió que, los análisis de precios unitarios de las partidas presentado por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro difieren en los rendimientos considerados en el expediente técnico, tal como se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro N° 24
Cuadro comparativo de los rendimientos modificados

Partidas	Descripción	Análisis de precios unitarios por partidas del Consorcio Ingeniería Diamante	Análisis de precios unitarios por partidas del expediente técnico de obra actualizado
		Rendimiento	Rendimiento
01.02.02.01	Excavación de plataforma en material suelto	381,5000 m3/día	600,0000 m3/día
01.02.02.02	Excavación de canal en material suelto	257,0000 m3/día	400,0000 m3/día
01.02.02.03	Corte de plataforma en roca suelta (perforación y disparo)	430,0000 m3/día	540,0000 m3/día
01.02.02.04	Excavación de canal en roca suelta (Perforación y disparo)	279,0000 m3/día	410,0000 m3/día
01.02.02.05	Corte de plataforma en roca fija (perforación y disparo)	198,0000 m3/día	220,0000 m3/día

Fuente: Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 y expediente técnico de obra actualizado, aprobado con Resolución Jefatural N° 198-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 2 de junio de 2022 (Apéndices N° 15 y 30).

Elaborado por: Integrante Ingeniera Civil de la Comisión Auditora.

f
t
u
p.

S. Z. Z.

En ese sentido, según se detalla en el cuadro que antecede, los rendimientos de las partidas considerados en el análisis de precios unitarios presentado por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro han sido modificados en comparación al expediente técnico.

Por otro lado, se advirtió que el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro presentó las **cantidades de los análisis de precios unitarios de las partidas** 02.01⁴⁰⁴, 02.02⁴⁰⁵, 02.03⁴⁰⁶, 02.04⁴⁰⁷, 02.05⁴⁰⁸, 03.02⁴⁰⁹, 03.03⁴¹⁰, 03.04⁴¹¹, 03.05⁴¹², 03.06⁴¹³, 03.07⁴¹⁴, 03.08⁴¹⁵, 03.09⁴¹⁶, 03.10⁴¹⁷ y 03.11⁴¹⁸, tal como se muestra en las imágenes siguientes:



- ⁴⁰⁴ Mitigación Ambiental – Chantay.
- ⁴⁰⁵ Supervisión Ambiental – Chantay.
- ⁴⁰⁶ Monitoreo – Chantay.
- ⁴⁰⁷ Plan de contingencia – Chantay.
- ⁴⁰⁸ Plan de abandono – Chantay.
- ⁴⁰⁹ Limpieza y desinfección de obra.
- ⁴¹⁰ Evaluación de la condición de salud del trabajador.
- ⁴¹¹ Lavado y desinfección de manos (obligatorio).
- ⁴¹² Sensibilización de la prevención del contagio COVID-19 en obra.
- ⁴¹³ Medidas preventivas colectivas.
- ⁴¹⁴ Medidas de protección personal.
- ⁴¹⁵ Identificación de sintomatología COVI-19 al ingreso a la obra.
- ⁴¹⁶ Vigilancia de la salud del trabajador en el contexto del COVID-19.
- ⁴¹⁷ Equipamiento para la vigilancia de la salud.
- ⁴¹⁸ Profesional de seguridad y salud.

Imagen N° 45
Análisis de Precios Unitarios - Partidas 02.01, 02.02 y 02.03
Parte A

f
x
y
p.

S. Z. P.



Partida	02.01	MITIGACIÓN AMBIENTAL - CHANTAY				Rend:	1,0000	glt/DIA
Código	Descripción Insumo		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial	
Materiales								
30 00148	S/C Adquisición de recipientes y envases		glt		1,0000	1,496.60	1,496.60	
30 00194	S/C Capacitación al personal de obra		und		3,0000	75.00	225.00	
30 00152	S/C Carteles de información ambiental permanentes		und		3,0000	237.00	711.00	
30 00153	S/C Carteles de información ambiental temporal		und		3,0000	144.00	432.00	
30 00156	S/C Imprevistos - Mitigación ambiental - Chantay		und		2,0000	500.00	1,000.00	
30 00151	S/C Suministro, montaje y mantenimiento de baño químico		mas		4,0000	675.00	2,700.00	
30 00155	S/C Talleres de información a la población beneficiada		und		1,0000	630.00	630.00	
Equipos								
30 00150	S/C Disposición final de residuos peligrosos		glt		0,5000	2,500.00	1,250.00	
30 00149	S/C Manejo de residuos sólidos		glt		20,0000	90.00	1,800.00	
30 00146	S/C Restauración de áreas contaminadas		glt		2,0000	154.00	308.00	
30 00147	S/C Restauración de ceneras		und		2,0000	973.70	1,947.40	
							5,305.40	
Costo Unitario por glt :							12,500.00	
Partida	02.02	SUPERVISIÓN AMBIENTAL - CHANTAY				Rend:	1,0000	glt/DIA
Código	Descripción Insumo		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial	
Mano de Obra								
47 00160	S/C Imprevistos supervisión - Supervisión Chantay		est		1,0000	500.00	500.00	
47 00157	S/C Supervisor		mes		1,0000	3,000.00	3,000.00	
							3,500.00	
Materiales								
30 00158	S/C Alimentación		mes		1,0000	1,500.00	1,500.00	
30 00159	S/C Gastos administrativos		est		1,0000	800.00	800.00	
							2,300.00	
							5,800.00	
Partida	02.03	MONITOREO - CHANTAY				Rend:	1,0000	glt/DIA
Código	Descripción Insumo		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial	
CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE								
						1476		

Fuente: Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 15).

Imagen N° 46
Análisis de Precios Unitarios - Partidas 02.03, 02.04, 02.05 y 03.02
Parte B

f
A
M
P.

S. 22/20



Materiales						
Código	Descripción Interna	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial	
30 00165	S/C Aves y mandados	gb	1,000	1,500.00	1,500.00	
30 00165	S/C Fauna acuática	gb	1,000	1,500.00	1,500.00	
30 00162	S/C Mantenidos de agua	gb	1,000	1,500.00	1,500.00	
30 00164	S/C Mantenidos de cobertura vegetal	gb	1,000	400.00	400.00	
30 00161	S/C Mantenidos de gases	gb	1,000	1,150.00	1,150.00	
30 00183	S/C Mantenidos de ruido	gb	1,000	1,200.00	1,200.00	
Costo Unitario por gb :					7,256.00	
Partida 02.04 PLAN DE CONTINGENCIA - CHANTAY Rend: 1,000.00 gb/GIA						
Código	Descripción Interna	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial	
Materiales						
30 00168	S/C Adquisición y mantenimiento de materiales de auxilio	gb	1,000	2,000.00	2,000.00	
Equipo						
30 00167	S/C Equipo radio transmisor receptor	und	1,000	9,200.00	9,200.00	
Costo Unitario por gb :					11,200.00	
Partida 02.05 PLAN DE ABANDONO - CHANTAY Rend: 1,000.00 gb/GIA						
Código	Descripción Interna	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial	
Materiales						
30 00171	S/C Campaneros - Rehabilitación de accesos de acuerdo a su geometría	m²	5,520	6.30	34.78	
30 00170	S/C Campaneros - Restauración de accesos a su geomorfología	m²	60,540	5.08	307.54	
30 00172	S/C Canteras - Rehabilitación de accesos de acuerdo a su geomorfología	m²	60,000	5.08	304.80	
30 00173	S/C Canteras - Restauración de accesos a su geomorfología	m²	60,000	6.26	375.60	
Equipo						
30 00169	S/C Colocación de pisos de concreto	m3	50,000	8.95	447.50	
Costo Unitario por gb :					1,500.00	
Partida 03.01 ELABORACION DEL PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID 19 Rend: 1,000.00 und/GIA						
Código	Descripción Interna	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial	
Materiales						
30 00174	ELABORACION DEL PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONT	und	1,000	1,500.00	1,500.00	
Costo Unitario por und :					1,500.00	
Partida 03.02 LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN OBRA Rend: 296,300.00 mes/DIA						
Código	Descripción Interna	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial	
Mano de Obra						
43 00175	PERSONAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	mes	1,000	10.00	10.00	
Materiales						
30 00185	AGUA POTABLE PARA HIGIENE	m3	2,000	10.00	20.00	
30 00183	ALCOHOL 99° X 1000cc	und	1,000	13.00	13.00	
30 00181	ALCOHOL 95° X 300 ML	und	2,000	6.00	12.00	
30 00185	GALDE INDUSTRIAL DE 18LT	und	1,000	15.00	15.00	
30 00184	BOLSA ROJA DE 20X30	und	1,000	1.00	1.00	
30 00180	BOTAS DE PVC SIN PUNTERA BLANCO	par	1,000	30.28	30.28	
30 00189	DETERGENTE INDUSTRIAL MULTUSOS 15 KG	BOL	1,000	63.00	63.00	
30 00187	ESBORACIÓN MANOS PVC ICA	und	1,000	15.00	15.00	
30 00190	ESBORADORES SUAVES PARA LIMPIEZA	par	2,000	4.00	8.00	
30 00191	ESBORADORES SUAVES PARA LIMPIEZA	par	1,000	5.00	5.00	

Fuente: Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 15).

Baltazar Raymundo Huaman Toledo
FEDATARIO
09 AGO 2023

CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE
REPRESENTANTE COMUN
Juvino Benito Rojas Sánchez
DNI 62733301

1415
000137

Imagen N° 48
Análisis de Precios Unitarios - Partidas 03.08, 03.09, 03.10 y 03.11
Parte D

Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
30 00182	MASCARILLA QUIRURGICA DE 3 CAPAS	und		340.0000	1.00	340.00
30 00186	PROTECTOR FACIAL MODELO SEMICASCO DE POLICARBONATO	und		1.0000	10.00	10.00
Costo Unitario por mes :						350.00
Partida 03.08	IDENTIFICACION DE SINTOMATOLOGIA COVID-19 AL INGRESO A LA OBRA				Rend:	1.0000 pers/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
30 00194	APLICACION DE PRUEBAS SEROLOGICAS	und		1.0000	13.00	13.00
30 00191	FICHA DE SINTOMATOLOGIA COVID - 19	und		1.0000	3.00	3.00
30 00193	FICHA EPIDEMIOLOGICA	und		1.0000	3.50	3.50
Costo Unitario por pers :						20.00
Partida 03.09	VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL CONTEXTO DEL COVID 19				Rend:	1.0000 pers/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
30 00191	FICHA DE SINTOMATOLOGIA COVID - 19	und		5.0000	3.50	17.50
30 00193	FICHA EPIDEMIOLOGICA	und		5.0000	3.50	17.50
Costo Unitario por pers :						35.00
Partida 03.10	EQUIPAMIENTO PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD				Rend:	1.0000 g/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
30 00185	ALCOHOL 96° X 1000cc	und		10.0000	13.00	130.00
30 00222	ALCOHOL GEL x 380 ML	und		10.0000	11.00	110.00
30 00214	BAJA LENGUA ESTERIL DE MADERA	und		1000.0000	0.04	60.00
30 00212	BALANZA ELECTRONICA 100 KILOGS	und		1.0000	302.74	302.74
30 00206	BATA DESCARTABLE MANGA LARGA, PUÑO ELASTICO, CIERRE 1	und		12.0000	18.00	216.00
30 00211	BIOMBO DE TRES CUERPOS	und		1.0000	250.00	250.00
30 00209	BATERIA PARA TENSIOIMETRO DIGITAL	und		3.0000	300.00	900.00
30 00210	CAMILLA TOPICA	und		1.0000	450.00	450.00
30 00215	ESCALINATA DOS PELDAÑOS CROMADO PARA TOPICO	und		1.0000	250.00	250.00
30 00217	ESTETOSCOPIO SIN CABEZAL	und		1.0000	200.00	200.00
30 00208	GUANTES DE NITRIL	par		24.0000	0.35	22.80
30 00190	JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL ARO (1 L)	und		12.0000	15.00	180.00
30 00213	LINTERNA MEDICA LED TIPO LAPICERO	und		1.0000	100.00	100.00
30 00207	PULSIXIMETRO DIGITAL PARA DEDO	und		1.0000	400.00	400.00
30 00216	TENSIOIMETRO DIGITAL DE BRAZO INCL. CARGADOR	und		1.0000	250.00	250.00
30 00206	TERMOMETRO DIGITAL INFRARROJO	und		1.0000	200.00	200.00
30 00220	INSTALACION DE MODULO CONTROL DE DESINFECCION 2.40 X 2	und		1.0000	1.000.00	1.000.00
30 00218	INSTALACION DE MODULO TOPICO 3.70 X 2.40 M	und		1.0000	1.000.00	1.000.00
30 00219	INSTALACION DE MÓDULO DE DESINFECCION 2.40 X 2	und		1.0000	1.000.00	1.000.00
30 00221	INSTALACION DE SS. HH. PORTATILES INDIVIDUAL	und		3.0000	500.00	1.500.00
Costo Unitario por glo :						8,461.54
Partida 03.11	PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD				Rend:	1.0000 mes/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
03.11.0024	MANO DE OBRA	mes		1.0000	1.000.00	1.000.00
03.11.0023	PROFESIONAL DE SALUD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD	mes		1.0000	1.000.00	1.000.00
Costo Unitario por glo :						2.000.00
30 00221	Material: VENTA CALZADO SANITARIO	und		3.0000	95.50	286.50



[Handwritten signatures and initials]

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SECRETARÍA REGIONAL DE SALUD
CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE
FEDATARIO
09 AGO 2023
FECHA: 11/08/2023

Fuente: Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 15).

Imagen N° 49
Análisis de Precios Unitarios - Partida 03.11
Parte E

PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA						
Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	
30 00220	CARETA FACIAL PARA PERSONAL DE SALUD	und	3.0000	25,00	75,00	
30 00226	GUANTE DE LATEX x 100 UND	und	10,0000	20,00	200,00	
30 00226	GUANTE DE LATEX x 100 UND	qja	10,0000	0,95	9,50	
30 00227	GUANTE PARA PROTECCION BIOLÓGICA NITRÓGENO (100 UND)	und	10,0000	10,00	100,00	
30 00232	LENTES DE SEGURIDAD ANTIEMPANANTES LANA CLARA/OSCUR	und	5,0000	10,00	50,00	
30 00226	MASCARILLA KN95 CON RESPIRADOR	und	10,0000	12,00	120,00	
30 00192	TRAJE PARA PROTECCION BIOLÓGICA	und	1,0000	10,00	10,00	
30 00230	TRAJE PARA PROTECCION BIOLÓGICA 3M	und	8,0000	89,00	712,00	
					1.500,00	
					Costo Unitario por mes :	3,500.00
Partida	04.01	FLETE - TRANSPORTE DE MATERIALES A LA OBRA - CHANTAY		Rend:	1.0000	gib/DIA
Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial	
32 002M	Materiales					
32 002M	TRANSPORTE DE MATERIALES VARIOS, ICA-PALPA-ALMACEN	gb	1,0000	412,670,47	412,670,47	
32 002S3	TRANSPORTE DE MATERIALES VARIOS, LIMA-PALPA-ALMACEN	gb	1,0000	118,245,64	118,245,64	
					530,916,11	
					Costo Unitario por gib :	527,916.11

f
f
f
f
f
f



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
El presente documento es copia fiel de original que he tenido a la vista

[Signature]
Baltazar Raymundo Huaman Toledo
FEDATARIO 2023
FECHA: 09 AGO 2023

Fuente: Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 15).



Por su parte, el expediente técnico contemplaba como análisis de precios unitarios (Apéndice N° 30) de las partidas 02.01⁴⁰⁴, 02.02⁴⁰⁵, 02.03⁴⁰⁶, 02.04⁴⁰⁷, 02.05⁴⁰⁸, 03.02⁴⁰⁹, 03.03⁴¹⁰, 03.04⁴¹¹, 03.05⁴¹², 03.06⁴¹³, 03.07⁴¹⁴, 03.08⁴¹⁵, 03.09⁴¹⁶, 03.10⁴¹⁷ y 03.11⁴¹⁸, las cantidades que se muestran a continuación:

Imagen N° 50
Análisis de Precios Unitarios - Partidas 02.01, 02.02 y 02.03
Parte A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Partida	02.01 MITIGACION AMBIENTAL - CHANTAY				2022		
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por: GLB			41,504.66
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.
0401030014	Subcontratos						
0401030014	Restauración de áreas contaminadas		GLB		8.0000	164.22	1,313.76
0401030015	Restauración de cesteras		und		4.0000	673.70	3,054.80
0401030016	Manejo de residuos sólidos		GLB		130.0000	89.46	11,632.43
0401030017	Adquisición de recipientes y envases		GLB		1.0000	3,300.00	3,300.00
0401030018	Disposición final de residuos peligrosos		GLB		0.5000	15,000.00	7,500.00
0401030019	Suministro, montaje y mantenimiento de baño químico		mes		8.0000	675.00	5,400.00
0401030020	Carteles de información ambiental permanente		und		5.0000	237.03	1,185.15
0401030021	Carteles de información ambiental temporal		und		5.0000	143.88	719.40
0401030022	Capacitación al personal de obra		und		5.0000	75.43	377.15
0401030023	Talleres de información a la población beneficiada		und		2.0000	1,680.00	3,360.00
0401030024	Imprevistos - Mitigación ambiental- Chantay		und		5.0000	500.00	2,500.00
							41,504.66

Partida	02.02 SUPERVISION AMBIENTAL - CHANTAY				2022		
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por: GLB			65,400.00
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.
	Subcontratos						
401030025	Supervisor		mes		7.5000	5,000.00	37,500.00
0401030026	Alimentación		mes		12.0000	1,500.00	18,000.00
0401030027	Gastos administrativos		est		8.0000	1,000.00	8,000.00
0401030028	Imprevistos supervisión - Supervisión Chantay		est		1.0000	600.00	600.00
							65,400.00

Partida	02.03 MONITOREO - CHANTAY				2022		
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por: GLB			43,545.20
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.
	Subcontratos						
0401030029	Monitoreos de gases		GLB		4.0000	1,012.50	4,050.00
0401030030	Monitoreos de aguas		GLB		4.0000	2,373.80	9,495.20
0401030031	Monitoreos de ruido		GLB		4.0000	3,200.00	12,800.00
0401030032	Monitoreos de cobertura vegetal		GLB		4.0000	400.00	1,600.00
0401030033	Aves y mamíferos		GLB		4.0000	2,400.00	9,600.00
0401030034	Fauna acuática		GLB		4.0000	2,400.00	9,600.00
							43,545.20



ARACANTORAL CARLOT
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 211374

SATURNINO ROMERO DIAZ
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 40202

RICARDO SANCHEZ
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 403683

RICARDO SANCHEZ
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 403683

Fuente: Expediente técnico de obra actualizado, aprobado con Resolución Jefatural N° 198-2022- GORE.ICA- PETACC/JP de 2 de junio de 2022 (Apéndice N° 30).

Imagen N° 51
Análisis de Precios Unitarios - Partidas 02.04 y 02.05
Parte B

[Handwritten signatures and initials]

Análisis de precios unitarios								
Presupuesto	0495922 ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE - SANTA CRUZ - PALPA - SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ PROVENIENTE DEL PROYECTO AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE - SANTA CRUZ							
Subpresupuesto	001 INFRAESTRUCTURA DE RIEGO RIO GRANDE - SANTA CRUZ (CHANTAY) DEL KM 14270 AL 24+272.83						Fecha presupuesto	11/03/2022
Partida	02.04 PLAN DE CONTINGENCIA - CHANTAY							
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por: GLB			29,349.00	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.	
0401030035	Subcontratos Equipo rector transmisor receptor		und		1.0000	2,000.00	3,800.00	
0401030036	Adquisición y mantenimiento de materiales de auxilio		GLB		1.0000	25,749.00	25,749.00	
							29,349.00	
Partida	02.05 PLAN DE ABANDONO - CHANTAY							
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por: GLB			45,720.54	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.	
0401030037	Subcontratos Demolición de piso de concreto		m3		750.0000	9.55	7,162.50	
0401030038	Carpenterías - Restauración de acuerdo a su geomorfología		m2		1,570.0000	5.08	7,920.00	
0401030039	Carpenterías - Rehabilitación de accesos de acuerdo a su geomorfología		m2		2,400.0000	6.26	15,024.00	
0401030040	Canteras - Rehabilitación de accesos de acuerdo a su geomorfología		m2		2,753.0000	5.08	14,026.04	
0401030041	Canteras - Restauración de acuerdo a su geomorfología		m2		300.0000	6.26	1,878.00	
							45,720.54	
Partida	03.01 ELABORACION DEL PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID 19							
Rendimiento	und/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por: und			5,000.00	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.	
0201050012	Materiales ELABORACION DEL PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID 19		und		1.0000	5,000.00	5,000.00	
							5,000.00	



Fuente: Expediente técnico de obra actualizado, aprobado con Resolución Jefatural N° 198-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 2 de junio de 2022 (Apéndice N° 30).

Imagen N° 52
Análisis de Precios Unitarios - Partidas 03.02, 03.03 y 03.04
Parte C

Análisis de precios unitarios							
Presupuesto: 440302 ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE SANTA CRUZ - PALPA - SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ PROVENIENTE DEL PROYECTO AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE - SANTA CRUZ							001172.7
Subproyecto: 001 INFRAESTRUCTURA DE RIEGO RÍO GRANDE - SANTA CRUZ (CHANTAY) DEL RÍO							Fecha presupuesto: 11/03/2022
Fondo: 03.02 LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN OBRA							
Rendimiento	med/DIA	MO. 286.2880	EQ. 286.3993	Costo unitario directo por mes		3,650.00	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cantidad	Precio \$I.	Parcial \$I.	
014703054	PERSONAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCION		mes	1.0000	1,775.00	1,775.00	
Materiales							
023200070	MAMELUCOS CON CAPUCHA DESCARTABLE NUTEX EG GR TALLA 54M		und	4.0000	36.00	144.00	
021000071	LENTES DE SEGURIDAD ANTIEMPANAJES LUNA CLARADORSURA		und	5.0000	25.00	125.00	
023200072	RESPIRADOR ANOS CON RESPIRADOR		und	1.0000	18.00	18.00	
023200073	GUANTES DE SILICONA PARA LIMPIEZA		PAR	7.0000	4.00	28.00	
023200074	BOTAS DE PVC SIN PUNTERA BLANCO		PAR	7.0000	36.00	252.00	
023200075	ALCOHOL GEL X 380 ML		lit	7.0000	25.00	175.00	
023200076	LEJIA DESINFECTANTE DE 5LT		L	5.0000	5.00	25.00	
023200077	ALCOHOL 96° X 1000cc		und	3.0000	28.00	84.00	
023200078	BOLSA ROJIA DE 20X30		und	25.0000	1.00	25.00	
023200079	AGUA POTABLE PARA HIGIENE		m3	8.0000	10.00	80.00	
023200080	DETERGENTE INDUSTRIAL MULTUSOS 15KG		bol	3.0000	18.00	54.00	
023200081	ESCODA CON MANEJO PVC		und	3.0000	19.00	57.00	
023200082	PROTECTOR FACIAL MODELO GEMCARDO DE POLICARBONATO		und	3.0000	65.00	195.00	
023200083	BALDE INDUSTRIAL DE 16LT		und	5.0000	18.00	90.00	
Equipos							
034810001	MOCHILA FUMIGADORA PULVERIZADORA MANUAL DE 20LT		und	2.0000	272.00	544.00	
Fondo: 03.03 EVALUACION DE LA CONDICION DE SALUD DEL TRABAJADOR							
Rendimiento	pers/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por mes		203.20	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cantidad	Precio \$I.	Parcial \$I.	
Materiales							
023200084	MASCARILLA QUIRURGICA DE 3 CAPAS		und	5.0000	1.00	5.00	
023200085	FICHA DE SINTOMATOLOGIA COVID-19		und	4.0000	5.50	22.00	
023200086	FICHA EPIDEMIOLOGICA		und	4.0000	5.50	22.00	
023200087	APLICACION DE PRUEBAS SEROLOGICAS		und	1.0000	150.00	150.00	
Fondo: 03.04 LAVADO Y DESINFECCION DE MAQUINARIAS (DEBILITADOR)							
Rendimiento	med/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por mes		13,930.00	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cantidad	Precio \$I.	Parcial \$I.	
Materiales							
022400040	JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL ARO (1L)		und	55.0000	15.00	825.00	
023200075	ALCOHOL GEL X 380 ML		lit	8.0000	25.00	200.00	
023200079	AGUA POTABLE PARA HIGIENE		m3	50.0000	10.00	500.00	
023200080	LABAMANOS PORTATIL CB MOPCO AUTONOMO, SIST BOUBA		und	8.0000	1,400.00	11,200.00	
023200076	PAPEL TOALLA ROJIA MOGA ROLLO X 12 LIND		ppf	10.0000	18.00	180.00	
13,930.00							

f
A
M
P
S. 2020



Raul
 JARA CANTORAL CARLOS
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 241574
 Contraloría General de la República
 Oficina Regional de Control de la Gestión Pública, Ica

Fuente: Expediente técnico de obra actualizado, aprobado con Resolución Jefatural N° 198-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 2 de junio de 2022 (Apéndice N° 30).

Imagen N° 53
Análisis de Precios Unitarios - Partidas 03.05, 03.06, 03.07, 03.08 y 03.09
Parte D

Análisis de precios unitarios								
Presupuesto	0488002 ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE-SANTA CRUZ - PALPA - SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ PROVENIENTE DEL PROYECTO AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE - SANTA CRUZ						Fecha presupuesto	11/03/2022
Subpresupuesto	001 INFRAESTRUCTURA DE RIEGO RIO GRANDE - SANTA CRUZ (CHANTAY) DEL KM 14270 AL 24-212.8)							
Partida	03.05	SEMIBELIGACION DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA						
Rendimiento	mes/DÍA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por mes			6,400.00	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cantidad	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/	
	Materiales							
0252000069	PANELES INFORMATIVOS YO AXIS COVID 19		und	8.0000	260.00	2,080.00		
0212000093	CARTELLA INFORMATIVO PERSONAL		und	600.0000	3.00	1,800.00	5,840.00	
	Equipos							
0349000008	PROYECTOR MULTIMEDIA		HE	1.0000	60.00	480.00		
0340000060	COMPUTADORA LAPTOP		HE	1.0000	20.00	200.00	568.00	
Partida	03.06	MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS						
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por GLB			104,640.00	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cantidad	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/	
	Materiales							
0232000091	ACONDICIONAMIENTO DE ZONA DE CONTROL DE VESTUARIO GLB		GLB	24.0000	1,000.00	24,000.00		
0232000092	ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE Y MOBILIARIO PARA TOPICO		GLB	24.0000	1,000.00	24,000.00		
0236000111	ACONDICIONAMIENTO DE ZONA DE CONTROL DE DESINFECTACION		GLB	24.0000	2,360.00	56,640.00	94,640.00	
Partida	03.07	MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL						
Rendimiento	med/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por mes			2,760.00	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cantidad	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/	
	Materiales							
0232000092	PROTECTOR FACIAL MODELO SEMICASCOS DE POLICARBONATO		und	4.0000	65.00	260.00		
0232000094	MASCARILLA QUIRURGICA DE 5 CAPAS		und	2,000.0000	1.00	2,000.00	2,760.00	
Partida	03.08	IDENTIFICACION DE SINTOMATOLOGIA COVID-19 AL INGRESO A LA OBRA						
Rendimiento	persona	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por mes			3,893.20	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cantidad	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/	
	Materiales							
2320000055	FICHA DE SINTOMATOLOGIA COVID-19		und	24.0000	5.00	120.00		
2320000056	FICHA EPIDEMIOLOGICA		und	24.0000	5.00	120.00		
0232000067	APLICACION DE PRUEBAS SEROLOGICAS		und	24.0000	100.00	2,400.00	3,893.20	
Partida	03.09	VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL CONTEXTO DEL COVID 19						
Rendimiento	persona/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por mes			283.20	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cantidad	Cantidad	Precio \$/	Parcial \$/	
	Materiales							
0232000065	FICHA DE SINTOMATOLOGIA COVID-19		und	24.0000	5.00	120.00		
0232000066	FICHA EPIDEMIOLOGICA		und	24.0000	5.00	120.00		
							283.20	

[Handwritten signatures and initials]



[Handwritten signatures and official stamps of the project team]

Fuente: Expediente técnico de obra actualizado, aprobado con Resolución Jefatural N° 198-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 2 de junio de 2022 (Apéndice N° 30).

Imagen N° 54
Análisis de Precios Unitarios Partidas 03.10 y 03.11
Parte E

Table with columns: Partida, Descripción, Unidad, Cantidad, Costo unitario directo por: UG, Precio \$I, Partida \$I. Includes sub-sections for 'EQUIPAMIENTO PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD' and 'PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD'.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signature 'F. J. P.' at the bottom left.



Official stamps and signatures of 'JARA CANTORLA CARLOS INGENIERO CIVIL' and 'GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA'.

Fuente: Expediente técnico de obra actualizado, aprobado con Resolución Jefatural N° 198-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 2 de junio de 2022 (Apéndice N° 30).

De las imágenes que anteceden, se advirtió que, los análisis de precios unitarios de las partidas presentado por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro difieren en las cantidades consideradas en el expediente técnico, tal como se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro N° 25
Cuadro comparativo de las cantidades modificadas

Partida/Descripción	Análisis de precios unitarios por partidas del Consorcio Ingeniería Diamante		Análisis de precios unitarios por partidas del expediente técnico de obra actualizado	
	Descripción Insumo	Cantidad	Descripción Insumo	Cantidad
02.01 Mitigación Ambiental - Chantay	Materiales		Subcontrato	
	S/C CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE OBRA	3 und	CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE OBRA	5 und
	S/C CARTELES DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PERMANENTE	3 und	CARTELES DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PERMANENTE	5 und
	S/C CARTELES DE INFORMACIÓN AMBIENTAL TEMPORAL	3 und	CARTELES DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PERMANENTE	5 und
	S/C IMPREVISTOS - MITIGACIÓN AMBIENTAL - CHANTAY	2 und	IMPREVISTOS - MITIGACIÓN AMBIENTAL - CHANTAY	5 und
	S/C SUMINISTRO, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE BAÑO QUÍMICO	4 mes	SUMINISTRO, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE BAÑO QUÍMICO	8 mes
	S/C TALLERES DE INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN BENEFICIADA	1 und	TALLERES DE INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN BENEFICIADA	2 und
	Equipo		Subcontrato	
	S/C MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	20 glb	MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	130 glb
	S/C RESTAURACIÓN DE ÁREAS CONTAMINADAS	2 glb	RESTAURACIÓN DE ÁREAS CONTAMINADAS	8 glb
S/C RESTAURACIÓN DE CANTERAS	2 und	RESTAURACIÓN DE CANTERAS	4 und	
02.02 Supervisión Ambiental- Chantay	Mano de Obra		Subcontrato	
	S/C SUPERVISOR	1 mes	SUPERVISOR	7,5 mes
	Materiales		Subcontrato	
	S/C ALIMENTACIÓN	1 mes	ALIMENTACIÓN	12 mes
S/C GASTOS ADMINISTRATIVOS	1 est	GASTOS ADMINISTRATIVOS	9 est	
02.03 Monitoreo - Chantay	Materiales		Subcontrato	
	S/C AVES Y MAMÍFEROS	1 glb	AVES Y MAMÍFEROS	4 glb
	S/C FAUNA ACUÁTICA	1 glb	FAUNA ACUÁTICA	4 glb
	S/C MONITOREOS DE AGUA	1 glb	MONITOREOS DE AGUA	4 glb
	S/C MONITOREOS DE COBERTURA VEGETAL	1 glb	MONITOREOS DE COBERTURA VEGETAL	4 glb
	S/C MONITOREOS DE GASES	1 glb	MONITOREOS DE GASES	4 glb
S/C MONITOREOS DE RUIDO	1 glb	MONITOREOS DE RUIDO	4 glb	
02.04 Plan de Contingencia - Chantay	Equipo		Subcontrato	
	S/C EQUIPO RADIO TRANSMISOR RECEPTOR	1 und	EQUIPO RADIO TRANSMISOR RECEPTOR	1,8 und
02.05 Plan de Abandono - Chantay	Materiales		Subcontrato	
	S/C CAMPAMENTOS - REHABILITACIÓN DE ACCESOS DE ACUERDO A SU GEOMORFOLOGÍA	5,52 m2	CAMPAMENTOS - REHABILITACIÓN DE ACCESOS DE ACUERDO A SU GEOMORFOLOGÍA	2 400 m2
	S/C CAMPAMENTOS - RESTAURACIÓN DE ACUERDO A SU GEOMORFOLOGÍA	60,54 m2	CAMPAMENTOS - RESTAURACIÓN DE ACUERDO A SU GEOMORFOLOGÍA	1 500 m2
	S/C CANTERAS - REHABILITACIÓN DE ACCESOS DE ACUERDO A SU GEOMORFOLOGÍA	60 m2	CANTERAS - REHABILITACIÓN DE ACCESOS DE ACUERDO A SU GEOMORFOLOGÍA	2 763 m2
	S/C CANTERAS - RESTAURACIÓN DE ACUERDO A SU GEOMORFOLOGÍA	60 m2	CANTERAS - RESTAURACIÓN DE ACUERDO A SU GEOMORFOLOGÍA	300 m2
	Equipo		Subcontrato	
S/C DEMOLICIÓN DE PISOS DE CONCRETO	50 m3	DEMOLICIÓN DE PISO DE CONCRETO	750 m2	
03.02 Limpieza y Desinfección de Obra	Materiales		Materiales	
	AGUA POTABLE PARA HIGIENE	2 m3	AGUA POTABLE PARA HIGIENE	8 m3
	ALCOHOL 96° X 1000cc	1 und	ALCOHOL 96° X 1000cc	3 und
	BALDE INDUSTRIAL DE 18LT	1 und	BALDE INDUSTRIAL DE 18LT	6 und
	BOLSA ROJA DE 20X30	1 und	BOLSA ROJA DE 20X30	25 und
	BOTAS DE PVC SIN PUNTERA BLANCO	1 par	BOTAS DE PVC SIN PUNTERA BLANCO	7 par
	DETERGENTE INDUSTRIAL MULTIUSOS 15 KG.	1 bol	DETERGENTE INDUSTRIAL MULTIUSOS 15 KG.	2 bol
	ESCOBA CON MANGO PVC	1 und	ESCOBA CON MANGO PVC	3 und
GUANTES DE SILICONA PARA	2 par	GUANTES DE SILICONA PARA	7 par	



f
f
M
P.
S. I. P. 20

Partida/Descripción	Análisis de precios unitarios por partidas del Consorcio Ingeniería Diamante		Análisis de precios unitarios por partidas del expediente técnico de obra actualizado	
	Descripción Insumo	Cantidad	Descripción Insumo	Cantidad
	LIMPIEZA		LIMPIEZA	
	LEJIA DESINFECTANTE DE 5 LT	1 lt	LEJIA DESINFECTANTE DE 5 LT	5 lt
	LENTES DE SEGURIDAD ANTIEMPAÑANTES LUNA CLARA/OSCURA	1 und	LENTES DE SEGURIDAD ANTIEMPAÑANTES LUNA CLARA/OSCURA	5 und
	MAMELUCOS CON CAPUCHA DESCARTABLE NOTEX 80GR TALLAS/LM	1 und	MAMELUCOS CON CAPUCHA DESCARTABLE NOTEX 80GR TALLAS/LM	4 und
	PROTECTOR FACIAL MODELO SEMICASCO DE POLICARBONATO	1 und	PROTECTOR FACIAL MODELO SEMICASCO DE POLICARBONATO	3 und
	RESPIRADOR KN95 CON RESPIRADOR	1 und	RESPIRADOR KN95 CON RESPIRADOR	5 und
	Equipo		Equipo	
	MOCHILA FUMIGADORA PULVERIZADORA MANUAL DE 20 LT	0,01 und	MOCHILA FUMIGADORA PULVERIZADORA MANUAL DE 20 LT	2 und
03.03 Evaluación de la condición de salud del trabajador	Materiales		Materiales	
	FICHA DE SINTOMATOLOGIA COVID-19	1 und	FICHA DE SINTOMATOLOGIA COVID-19	4 und
	FICHA EPIDEMIOLOGICA	1 und	FICHA EPIDEMIOLOGICA	4 und
MASCARILLA QUIRURGICA DE 3 CAPAS	5 und	MASCARILLA QUIRURGICA DE 3 CAPAS	6 und	
03.04 Lavado y desinfección de manos (obligatorio)	Materiales		Materiales	
	AGUA POTABLE PARA HIGIENE	5,60 m3	AGUA POTABLE PARA HIGIENE	90 m3
	JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL ARO (1 L)	4 und	JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL ARO (1 L)	55 und
	LAVAMANOS PORTATIL FIB, VIDRIO AUTONOMO, SIST BOMBA A PEDAL MEC, 2 CAÑOS, CAP. 50 L (25 AGUA LIMPIA + 25 AGUA)	0,01 und	LAVAMANOS PORTATIL FIB, VIDRIO AUTONOMO, SIST BOMBA A PEDAL MEC, 2 CAÑOS, CAP. 50 L (25 AGUA LIMPIA + 25 AGUA)	8 und
PAPEL TOALLA NOVA MEGA ROLLO X 12 UND	11 pqt	PAPEL TOALLA NOVA MEGA ROLLO X 12 UND	60 pqt	
03.05 Sensibilización de la prevención del contagio COVID-19 en obra	Materiales		Materiales	
	CARTEL INFORMATIVO PERSONAL	60 und	CARTILLA INFORMATIVO PERSONAL	600 und
03.06 Medidas preventivas colectivas	Materiales		Materiales	
	ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE Y MIVILIARIO PARA TOPICO	1 glb	ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE Y MOBILIARIO PARA TOPICO	24 glb
	ACONDICIONAMIENTO DE ZONA DE CONTROL DE DESINFECCIÓN	1 glb	ACONDICIONAMIENTO DE ZONA DE CONTROL DE DESINFECCIÓN	24 glb
ACONDICIONAMIENTO DE ZONA DE CONTROL DE VESTUARIO	1 glb	ACONDICIONAMIENTO DE ZONA DE CONTROL DE VESTUARIO	24 glb	
03.07 Medidas de protección personal	Materiales		Materiales	
	MASCARILLA QUIRURGICA DE 3 CAPAS	340 und	MASCARILLA QUIRURGICA DE 3 CAPAS	2500 und
PROTECTOR FACIAL MODELO SEMICASCO DE POLICARBONATO	1 und	PROTECTOR FACIAL MODELO SEMICASCO DE POLICARBONATO	4 und	
03.08 Identificación de sintomatología COVID-19 al ingreso a la obra	Materiales		Materiales	
	APLICACIÓN DE PRUEBAS SEROLOGICAS	1 und	APLICACIÓN DE PRUEBAS SEROLOGICAS	24 und
	FICHA DE SINTOMATOLOGIA COVID-19	1 und	FICHA DE SINTOMATOLOGIA COVID-19	24 und
FICHA EPIDEMIOLOGICA	1 und	FICHA EPIDEMIOLOGICA	24 und	
03.09 Vigilancia de la salud del trabajador en el contexto del COVID-19	Materiales		Materiales	
	FICHA DE SINTOMATOLOGIA COVID-19	5 und	FICHA DE SINTOMATOLOGIA COVID-19	24 und
FICHA EPIDEMIOLOGICA	5 und	FICHA EPIDEMIOLOGICA	24 und	
03.10 Equipamiento para la vigilancia de la salud	Materiales		Materiales	
	ALCOHOL 96° X 1000cc	10 und	ALCOHOL 96° X 1000cc	96 und
	ALCOHOL GEL X 380 ML	10 und	ALCOHOL GEL X 380 ML	96 und
BAJA LENGUA ESTERIL DE MADERA	1000 und	BAJA LENGUA ESTERIL DE MADERA	3 120 und	



Partida/Descripción	Análisis de precios unitarios por partidas del Consorcio Ingeniería Diamante		Análisis de precios unitarios por partidas del expediente técnico de obra actualizado	
	Descripción Insumo	Cantidad	Descripción Insumo	Cantidad
	BALANZA ELECTRONICA 100 KILOS	1 und	BALANZA ELECTRONICA 100 KILOS	5 und
	BATA DESCARTABLE MANGA LARGA, PUÑO ELASTICO, CIERRE TRASERO, 20GR	12 und	BATA DESCARTABLE MANGA LARGA, PUÑO ELASTICO, CIERRE TRASERO, 20GR	24 und
	BIOMBO DE TRES CUERPOS	1 und	BIOMBO DE TRES CUERPOS	5 und
	CAMILLA TOPICA	1 und	CAMILLA TOPICA	2 und
	ESCALINATA DOS PELDAÑOS CROMADO PARA TOPICO	1 und	ESCALINATA DOS PELDAÑOS CROMADO PARA TOPICO	3 und
	ESTETOSCOPIO UN CABEZAL	1 und	ESTETOSCOPIO UN CABEZAL	5 und
	GUANTES DE NITRILO	24 par	GUANTES DE NITRILO	100 par
	JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL ARO (1 L)	12 und	JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL ARO (1 L)	48 und
	LINTERNA MEDICA LED TIPO LAPICERO	1 und	LINTERNA MEDICA LED TIPO LAPICERO	12 und
	PULSIOXIMETRO DIGITAL PARA DEDO	1 und	PULSIOXIMETRO DIGITAL PARA DEDO	15 und
	TENSIOMETRO DIGITAL DE BRAZO INCL CARGADOR	1 und	TENSIOMETRO DIGITAL DE BRAZO INCL CARGADOR	4 und
	TERMOMETRO DIGITAL INFRAROJO	1 und	TERMOMETRO DIGITAL INFRAROJO	15 und
	INSTALACION DE SSHH PORTATILES INDIVIDUAL	3 und	INSTALACION DE SSHH PORTATILES INDIVIDUAL	12 und
03.11 Profesional de seguridad y salud	Materiales		Materiales	
	CARETA FACIAL PARA PERSONAL DE SALUD	3 und	CARETA FACIAL PARA PERSONAL DE SALUD	10 und
	LENTE DE SEGURIDAD ANTIEMPAÑANTES LUNA CLARA/OSCURA.	5 und	LENTE DE SEGURIDAD ANTIEMPAÑANTES LUNA CLARA/OSCURA.	10 und
	MASCARILLA KN95 CON RESPIRADOR	10 und	RESPIRADOR KN95 CON RESPIRADOR	12 und
	TRAJE PARA PROTECCION BIOLOGICA 3M	8 und	TRAJE PARA PROTECCION BIOLOGICA 3M	10 und

Fuente: Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 y expediente técnico de obra actualizado, aprobado con Resolución Jefatural N° 198-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 2 de junio de 2022 (Apéndices N°s 15 y 30).

Elaborado por: Integrante Ingeniera Civil de la Comisión Auditora.

f
f
M
f

5.3220

En ese sentido, según se detalla en el cuadro que antecede, las cantidades de las partidas consideradas en el análisis de precios unitarios presentado por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro han sido modificadas en comparación al expediente técnico.

Con relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 072-2020/DTN⁴¹⁹ de 24 de agosto de 2020 (Apéndice N° 114), ha señalado lo siguiente:

“2.1.1. [...] el sistema de contratación de precios unitarios es aplicable cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes de los trabajos requeridos; en otras palabras, los trabajos que deben realizarse para la ejecución de la obra están definidos mas no sus metrados. [...] En este contexto, es la



⁴¹⁹ Similar criterio también ha sido adoptado en el Pronunciamiento N° 237-2021/OSCE-DGR de 14 de octubre de 2021 (Apéndice N° 113), específicamente en su Cuestionamiento N° 4 referido a los precios unitarios, en el que, se ha señalado lo siguiente: “[...] Al respecto, cabe señalar que, cada partida del presupuesto constituye un costo parcial. la determinación de cada uno de los costos requiere de su correspondiente análisis de precios unitarios: es decir la cuantificación técnica de la cantidad de recursos (mano de obra, materiales, equipo, maquinaria, herramientas, entre otros), que se requieren para ejecutar cada unidad de la partida y su costo. Para hacer el cálculo se agrupan los insumos en los rubros materiales, mano de obra, equipos y otros. Asimismo, es necesario conocer todos los insumos que intervienen en la ejecución de cada partida, su aporte unitario o rendimiento expresado en cantidad de insumo por unidad de medida de la partida, así como el costo en el mercado del insumo. Este costo debe incluir todos los costos de adquisición, transporte (salvo que sea considerado en otra partida), almacenaje, etc. [...] iv) La Entidad, mediante Informe Técnico N° 005-2021-MPH/CS-01, ha indicado que no se acepta lo solicitado por el recurrente, toda vez que, según señala, al “modificar (partidas, insumos, rendimientos) y/u otros aspectos el postor estaría pretendiendo modificar todo el expediente técnico [...]”. Aspecto que concuerda con lo señalado en la referida Opinión N° 072-2020/DTN (Apéndice N° 114), en la cual se ha establecido que “[...] en el sistema de contratación que se analiza, el postor debe ofertar precios unitarios en función de las partidas y sus cantidades referenciales contempladas en los documentos del procedimiento de selección, específicamente aquellas identificadas en el Expediente Técnico de Obra [...]”.

Entidad la responsable utilizar el sistema de contratación que corresponda a la naturaleza de la obra, sea éste a suma alzada, precios unitarios o mixto, aspecto que no puede ser materia de pronunciamiento por parte del OSCE.

Asimismo, es importante señalar que el tercer párrafo del referido numeral establece que, en el caso de obras convocadas bajo el sistema de contratación de precios unitarios, "(...) el postor formulará su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento de selección, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades [...], que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución." (El resaltado es agregado).

Como se puede advertir, en el sistema de contratación que se analiza, el postor debe ofertar precios unitarios en función de las partidas y sus cantidades [...] contempladas en los documentos del procedimiento de selección, específicamente aquellas identificadas en el Expediente Técnico de Obra, ya que éste contiene las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. Asimismo, debe considerar las condiciones previstas en planos y especificaciones técnicas.

Siendo así, se tiene que, para formular su oferta, el postor deberá considerar – sin perjuicio de otros elementos- las partidas y trabajos en general contemplados en el Expediente Técnico de obra, incluyendo también las condiciones previstas en planos y especificaciones técnicas. [...]"

Asimismo, también se advirtió que al considerar otras cantidades en los costos unitarios, la relacion de insumos tanto en materiales como en equipos han variado, lo que conlleva a que el calendario de adquisición de materiales y el calendario de utilización de equipos presentado por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro, no esten acordes a la cantidad de cada material y equipo incluido en el expediente tecnico de obra actualizado; conforme se advierte del análisis realizado a todo el presupuesto del proyecto, haciendo uso del software del S10⁴²⁰ en el programa de costos y presupuestos y, que se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 26
Cantidades de los insumos de materiales modificados

CÓDIGO	RECURSO	UNIDAD	EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO R.J. N° 198-2022-GORE.ICA-PETACC/JP (Calendario de adquisición de insumos) (Apéndice N° 30)	PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE (Calendario de adquisición de materiales por cantidad) (Apéndice N° 11)
			Cantidad	Cantidad
MATERIALES				
0294010001	MAMELUCOS CON CAPUCHA DESCARTABLE NOTEX 80GR TALLAS/LM	und	96,00	24,00
0294010002	LENTE DE SEGURIDAD ANTIEMPAÑANTES LUNA CLARA/OSCURA	und	240,00	120,00
0294010003	RESPIRADOR KN95 CON RESPIRADOR	und	408,00	24,00
0294010004	GUANTES DE SILICONA PARA LIMPIEZA	par	168,00	48,00
0294010005	BOTAS DE PVC SIN PUNTERA BLANCO	par	168,00	24,00
0294010007	LEJIA DESINFECTANTE DE 5 LT	l	120,00	24,00
0294010008	ALCOHOL 96° X 1000cc	und	168,00	34,00
0294010009	BOLSA ROJA DE 20X30	und	600,00	24,00
0294010010	AGUA POTABLE PARA HIGIENE	m3	2 352,00	182,40
0294010011	DETERGENTE INDUSTRIAL MULTIUSOS 15	bol	48,00	24,00



f
A
M
P.
5-220

⁴²⁰ S10 es un programa que cuenta con una base de datos para elaborar metrados y presupuesto en base a costos unitarios. Dentro de sus ventajas esta la posibilidad de manejar la formula polinómica y de armar un determinado presupuesto a la medida del usuario.

CÓDIGO	RECURSO	UNIDAD	EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO R.J. N° 198-2022-GORE.JCA-PETACC/JP (Calendario de adquisición de insumos) (Apéndice N° 30)	PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE (Calendario de adquisición de materiales por cantidad) (Apéndice N° 11)
			Cantidad	Cantidad
	KG.			
0294010012	ESCOBA CON MANGO PVC	und	72,00	24,00
0294010013	PROTECTOR FACIAL MODELO SEMICASCO DE POLICARBONATO	und	168,00	48,00
0294010014	BALDE INDUSTRIAL DE 18LT	und	144,00	24,00
0294010015	JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL ARO (1 L)	und	1 368,00	108,00
0294010016	LAVAMANOS PORTATIL FIB, VIDRIO AUTONOMO, SIST BOMBA A PEDAL MEC, 2 CAÑOS, CAP. 50 L. (25 AGUA LIMPIA + 25 AGUA)	und	192,00	0,24
0294010017	PAPEL TOALLA NOVA MEGA ROLLO X 12 UND	pqt	1 440,00	264,00
0294010019	CARTILLA INFORMATIVO PERSONAL	und	14 400,00	1 440,00
0294010020	ACONDICIONAMIENTO DE ZONA DE CONTROL DE VESTUARIO	glb	24,00	1,00
0294010021	ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE Y MOBILIARIO PARA TOPICO	glb	24,00	1,00
0294010022	ACONDICIONAMIENTO DE ZONA DE CONTROL DE DESINFECCIÓN	glb	24,00	1,00
0294010023	MASCARILLA QUIRURGICA DE 3 CAPAS	und	62 040,00	9 900,00
0294010024	FICHA DE SINTOMATOLOGIA COVID-19	und	7 440,00	1 080,00
0294010025	FICHA EPIDEMIOLOGICA	und	7 440,00	1 080,00
0294010026	APLICACION DE PRUEBAS SEROLOGICAS	und	3 420,00	430,00
0294010027	BATA DESCARTABLE MANGA LARGA, PUÑO ELASTICO, CIERRE TRASERO, 20GR	und	24,00	12,00
0294010028	TERMOMETRO DIGITAL INFRAROJO	und	15,00	1,00
0294010029	PULSIOXIMETRO DIGITAL PARA DEDO	und	15,00	1,00
0294010030	GUANTES DE NITRILLO	par	100,00	24,00
0294010032	CAMILLA TOPICA	und	2,00	1,00
0294010033	BIOMBO DE TRES CUERPOS	und	5,00	1,00
0294010034	BALANZA ELECTRONICA 100 KILOS	und	5,00	1,00
0294010035	LINTERNA MEDICA LED TIPO LAPICERO	und	12,00	1,00
0294010036	BAJA LENGUA ESTERIL DE MADERA	und	3 120,00	1 000,00
0294010037	ESCALINATA DOS PELDAÑOS CROMADO PARA TOPICO	und	3,00	1,00
0294010038	TENSIOMETRO DIGITAL DE BRAZO INC CARGADOR	und	4,00	1,00
0294010039	ESTETOSCOPIO UN CABEZAL	und	5,00	1,00
0294010043	INSTALACIÓN DE SSHH PORTATILES INDIVIDUAL	und	12,00	3,00
0294010044	ALCOHOL GEL X 380 ML	und	96,00	10,00
0294010048	CARETA FACIAL PARA PERSONAL DE SALUD	und	240,00	72,00
0294010049	TRAJE PARA PROTECCION BIOLÓGICA 3M	und	240,00	192,00
0294010050	CALZADO SANITARIO	par	144,00	72,00
0294010051	LENTE DE SEGURIDAD ANTIEMPAÑANTES LUNA CLARA/OSCURA.	und	120,00	24,00
	MASCARILLA KN95 CON RESPIRADOR	und		240,00
SUBCONTRATOS				
0427050006	SUMINISTRO, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE BAÑO QUIMICO	mes	8,00	4,00
0427050007	CARTELES DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PERMANENTE	und	5,00	3,00
0427050008	CARTELES DE INFORMACIÓN AMBIENTAL TEMPORAL	und	5,00	3,00
0427050009	CAPACITACION AL PERSONAL DE OBRA	und	5,00	3,00
0427050010	TALLERES DE INFORMACIÓN A LA POBLACION BENEFICIADA	und	2,00	1,00
0427050011	IMPREVISTOS - MITIGACIÓN AMBIENTAL - CHANTAY	und	5,00	2,00
0427060002	ALIMENTACION	mes	12,00	1,00
0427060003	GASTOS ADMINISTRATIVOS	est	9,00	1,00
0427070001	MONITOREOS DE GASES	glb	4,00	1,00
0427070002	MONITOREOS DE AGUA	glb	4,00	1,00
0427070003	MONITOREOS DE RUIDO	glb	4,00	1,00
0427070004	MONITOREOS DE COBERTURA VEGETAL	glb	4,00	1,00
0427070005	AVES Y MAMIFEROS	glb	4,00	1,00
0427070006	FAUNA ACUÁTICA	glb	4,00	1,00



CÓDIGO	RECURSO	UNIDAD	EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO R.J. N° 198-2022-GORE.ICA-PETACC/JP (Calendario de adquisición de insumos) (Apéndice N° 30)	PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE (Calendario de adquisición de materiales por cantidad) (Apéndice N° 11)
			Cantidad	Cantidad
0427090002	CAMPAMENTOS - RESTAURACION DE ACUERDO A SU GEOMORFOLOGIA	m2	1 500,00	60,54
0427090003	CAMPAMENTOS - REHABILITACIÓN DE ACCESOS DE ACUERDO A SU GEOMORFOLOGIA	m2	2 400,00	5,52
0427090004	CANTERAS - REHABILITACIÓN DE ACCESOS DE ACUERDO A SU GEOMORFOLOGIA	m2	2 763,00	60,00
0427090005	CANTERAS - RESTAURACIÓN DE ACUERDO A SU GEOMORFOLOGIA	m2	300,00	60,00

Fuente: Expediente técnico de obra actualizado, aprobado con Resolución Jefatural N° 198-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 2 de junio de 2022 y Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 (Apéndices N°s 30 y 11).

Elaborado por: Integrante Ingeniera Civil de la Comisión Auditora.

Cuadro N° 27
Cantidades de los insumos de equipos modificados

Código	Recurso	Unidad	EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO R.J. N° 198-2022-GORE.ICA-PETACC/JP (Calendario de adquisición de insumos)	PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE (Calendario de utilización de equipos por cantidad)
			Cantidad	Cantidad
EQUIPOS				
03011400020004	MARTILLO NEUMATICO DE 24 kg	hm	153 499,54	168 648,11
03011400060003	COMPRESORA NEUMATICA 250 - 330 PCM - 87 HP	hm	40 676,53	44 989,24
03011700010005	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP, 0,75-1,6 YD3	hm	25 192,06	25 438,43
03011700020010	RETROEXCAVADORA S/O 115 - 165 HP,75-1.4Y3	hm	434,64	675,86
03011800020001	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	hm	25 669,78	27 349,95
03013600010002	MOCHILA FULMIGADORA PULVERIZADORA MANUAL DE 20 LT	und	48,00	0,24
SUBCONTRATOS				
0427050001	RESTAURACION DE AREAS CONTAMINADAS	Oglb	8,00	2,00
0427050002	RESTAURACION DE CANTERAS	und	4,00	2,00
0427050003	MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	glb	130,00	20,00
0427080001	EQUIPO RADIO TRANSMISOR RECEPTOR	und	1,80	1,00
0427090001	DEMOLICION DE PISO DE CONCRETO	m3	750,00	50,00

Fuente: Expediente técnico de obra actualizado, aprobado con Resolución Jefatural N° 198-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 2 de junio de 2022 y Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 (Apéndices N°s 30 y 15).

Elaborado por: Integrante Ingeniera Civil de la Comisión Auditora.

f
A
M
P
5.5000



De los cuadros que anteceden, se advirtió que, el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro modificó las cantidades del análisis de costos unitarios en cada una de las partidas, alterando el análisis de costos unitarios del estudio realizado por el consultor que elaboró la actualización del expediente técnico de obra, al haber reducido y/o aumentado las cantidades de materiales y equipos en algunas partidas y, en otras haber incorporado materiales y equipos en el rubro de subcontratos.

De lo expuesto, se tiene que, el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro, a pesar que suscribió el **Anexo N° 3** Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico⁴²¹ previsto en el literal d) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC, realizó la modificación de los **rendimientos y cantidades** de los insumos tanto en mano de obra, materiales, equipos y subcontratos del análisis de precios unitarios (materiales y equipos), implicando la modificación de los estudios que componen el expediente técnico de obra actualizado⁴²²; por consiguiente, no cumplió con acreditar el presente requisito para perfeccionar el contrato en los términos establecidos en las Bases Integradas.

Adicional a lo expuesto, es importante mencionar que, la comisión de control concurrente de la CGR emitió el Informe de Hito de Control Concurrente N° 061-2023-CG/GRIC-SCC de 23 de enero de 2023⁴²³ (**Apéndice N° 115**), en el que, en el punto 2⁴²⁴ del numeral V. Situaciones Adversas, se advirtió que, el rendimiento de los análisis de precios unitarios de las partidas 01.02.02.01³⁹⁸, 01.02.02.02³⁹⁹, 01.02.02.03⁴⁰⁰, 01.02.02.04⁴⁰¹ y 01.02.02.05⁴⁰², presentado por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro fueron modificados, tal y como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen N° 55
Rendimiento de las partidas observadas según Informe de Hito de Control Concurrente N° 061-2023-CG/GRIC-SCC

Cuadro n.º 5
Rendimientos de las Partidas Observadas

Partidas	Descripción	Consorcio Ingeniería Diamante	Expediente Técnico actualizado
		Rendimiento	Rendimiento
01.02.02.01	Excavación de plataforma en material suelto	381.5000 m3/día	600 m3/día
01.02.02.02	Excavación de canal en material suelto	257.0000 m3/día	400 m3/día
01.02.02.03	Corte de plataforma en roca suelta (perforación y disparo)	430.0000 m3/día	540 m3/día
01.02.02.04	Excavación de canal en roca suelta (Perforación y disparo)	279.0000 m3/día	410 m3/día
01.02.02.05	Corte de plataforma en roca fija (perforación y disparo)	198.0000 m3/día	220 m3/día

Fuente: Expediente Técnico Actualizado Aprobado con RJ N° 198-2022-GORE-ICA-PETACC/JP, Carta n.º 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

Fuente: Informe de Hito de Control Concurrente N° 061-2023-CG/GRIC-SCC de 23 de enero de 2023 (Apéndice N° 115).

- En relación al requisito o) **“Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito**

⁴²¹ Documentación que forma parte de la Oferta presentada por el Consorcio Ingeniería Diamante (**Apéndice N° 57**).

⁴²² Con relación a ello, la Opinión N° 072-2020/DTN de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 114**), ha señalado lo siguiente: “[...] en el sistema de contratación que se analiza, el postor debe ofertar precios unitarios en función de las partidas y sus cantidades referenciales contempladas en los documentos del procedimiento de selección, específicamente aquellas identificadas en el Expediente Técnico de Obra, ya que éste contiene las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. [...]”; similar criterio también ha sido adoptado en el Pronunciamiento N° 237-2021/OSCE-DGR de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice N° 113**), específicamente en su Cuestionamiento N° 4.

⁴²³ Informe que se comunicó al Titular de la Entidad, con Oficio N° 000075-2023-CG/GRIC de 23 de enero de 2023 (**Apéndice N° 115**). Cabe precisar que dicha información fue proporcionada con Memorando N° 003396-2023-CG/DOC de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 115**).

⁴²⁴ Situación adversa denominada: “Rendimiento de los análisis de costos unitarios de las partidas, 01.02.02.01 excavación de plataforma en material suelto, 01.02.02.02 excavación de canal en material suelto, 01.02.02.03 corte de plataforma en roca suelta (perforación y disparo), 01.02.02.04 excavación de canal en roca suelta (perforación y disparo), 01.02.02.05 corte de plataforma en roca fija (perforación y disparo), presentadas por el postor ganador de la buena pro en la etapa de perfeccionamiento de contrato difieren con los rendimientos de las partidas del expediente técnico de obra aprobado lo que podría generar afectar la transparencia y legalidad del contrato, así como generar posibles sobre costos en la ejecución de la obra”.

“pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes”.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro respecto a la acreditación del equipamiento estratégico, se tiene que presentó a folios 365 al 407, documentos de propiedad de la **Corporación Diamante Jubers S.A.C**⁴²⁵, así como también presentó cartas de compromiso de alquiler de las empresas **“Ferreyros S.A. Sucursal Cusco”**⁴²⁶, **“DJL Global Constructores S.A.C”**⁴²⁷ y **“PSV Constructores S.A.”**⁴²⁸.

Respecto a ello, el literal A.1) del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, estableció la relación del equipamiento estratégico que el postor ganador de la buena pro debía acreditar para el perfeccionamiento del contrato, siendo la siguiente:

“SECCIÓN ESPECÍFICA

[...]

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

[...]

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
Requisitos:		
N°	EQUIPAMIENTO	Cantidad
01	GRUPO ELECTROGENO 5KW-220V	1
02	MEZCLADORA 11 P3	1
03	CAMION SEMITRAYLER 6x4 330 HP 35 TN	1
04	CAMION VOLQUETE 4x2 210-280 HP 8 M3	2
05	CAMION VOLQUETE 6x4 330 HP 10 M3	2
06	CAMION VOLQUETE 6x4 330 HP 15 M3	5
07	MOTOSIERRA DE 30"	1
08	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 2,000 GAL	1
09	CAMION CISTERNA 4x2 145-165 HP (2,000 GLNS)	1
10	CAMION PLATAFORMA 6x4, 300 HP, 19T	1
11	CAMION SEMITRAYLER 6X4, 330 HP, 35T	1
12	CAMION CISTERNA 4x2 145-165 HP (1,500 GLNS)	1
13	GENERADOR DE 250 KW	1
14	DUMPER (1.2 TN)	1
15	EQUIPO DE CORTE Y DOBLADO	1
16	COMPRESORA NEUMATICA 250-330 PCM, 87 HP	1
17	COMPRESORA NEUMATICA 196 HP 600-690 PCM	1
18	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP	1
19	RODILLO NEUMATICO AUTOP 60-80 HP 3-5 TON	1
20	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135 HP, 10-12 ton	1
21	TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 HP	1
22	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	1

[Handwritten signatures and stamps]



⁴²⁵ Uno de los integrantes del Consorcio Ingeniería Diamante.

⁴²⁶ Con relación a ello, con Oficio N° 000703-2023-CG/GRIC de 1 de junio de 2023 (Apéndice N° 116), dirigido al señor Ángel Benjamin Carpio Delgado, Representante Legal de Ferreyros S.A. (Sucursal Cusco), se solicitó *“Confirmar la veracidad y autenticidad del Documento denominado CC0288-22 de 3 de noviembre de 2022”,* así como *“Remitir copias visadas por su representada de las Fichas Técnicas y/o documento denominado en el que se detalle las especificaciones técnicas de las maquinarias que se detalla en el anexo N.° 1 adjunto”.* En atención a ello, se recibió respuesta a través del Documento s/n de 13 de junio de 2023 (Apéndice N° 116), en el que confirmó la emisión y contenido del documento CC0288-22 de 3 de noviembre de 2022, según se describe a continuación: *“confirmando la veracidad y autenticidad del documento denominado Carta CC0288-22 de fecha 3 de noviembre de 2022”,* asimismo, adjuntó especificaciones técnicas de las maquinarias que se comprometió a alquilar al Consorcio Ingeniería Diamante.

⁴²⁷ Con Oficio N° 000706-2023-CG/GRIC de 1 de junio de 2023 (Apéndice N° 117), se solicitó información al señor David Lázaro Jauregui Rivera, Gerente General de DJL Global Constructores Sociedad Anónima Cerrada – DJL Constructores SAC; sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta. Pedido de información que fue reiterado a través del Oficio N° 095-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 21 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 117); sin embargo, dicho documento fue devuelto por el courier por no ubicar la dirección.

⁴²⁸ Con Oficio N° 096-2023-CG/GRIC-AC-PETACC 21 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 118), se solicitó información al señor Mario Peña Fuentes, Gerente General de PSV Constructores S.A., reiterado con Oficio N° 149-2023-CG/GRIC-AC-PETACC 17 de octubre de 2023 (Apéndice N° 118); en atención a ello, se recibió respuesta con la Carta N° 01-2023/PSV/CONTRALORIA de 9 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 118), a través de la cual confirmó la veracidad del documento presentado por el Consorcio Ingeniería Diamante; asimismo, adjuntó fichas técnicas de los equipos que se comprometió a alquilar al citado consorcio.

A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
Requisitos:		
N°	EQUIPAMIENTO	Cantidad
23	CARGADOR FRONTAL (160 HP)	2
24	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP, 0.75-1.6 YD3	2
25	MOTONIVELADORA 125 HP	1
26	CARGADOR RETROEXCAVADOR 4x4	1
27	MARTILLO NEUMÁTICO DE 24 Kg	4
28	RETROEXCAVADORA S/O 115-165 HP, 75-1.4Y3	1
29	CAMIONETA PICK-UP 4x2 90 HP 1 TON	2
30	TEODOLITO	1
31	NIVEL	1
32	PERFORADORA MANUAL CON PISTON AVANCE 29 KG	1
33	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 160-195 HP 3.5 yd3	1
34	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 80-95 HP 1.75 yd3	1
35	COMPRESORA DIESEL DE 76HP DE 125-175 PCM	1
36	EQUIPO TOPOGRÁFICO (ESTACION TOTAL Y TEODOLITO, INCLUIDO NIVEL Y MIRAS)	1

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante
No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

Al respecto, el integrante ingeniero mecánico de la Comisión Auditora, realizó la revisión a la documentación presentada para acreditar el presente requisito, producto de ello, emitió el Informe Técnico N° 001-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 119**), en el que ha detallado y sustentado que, el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro no presentó documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de tres (3) equipamientos estratégicos, así como no cumplió con acreditar la totalidad de las características requeridas de siete (7) equipos y no acreditó de manera completa el cumplimiento de las especificaciones requeridas en tres (3) equipos, los cuales se resumen a continuación:

Cuadro N° 28
Relación de maquinarias y equipos no acreditados, que no cumplen las especificaciones técnicas y aquellos que contienen sustento incompleto

N.º ITEM	EQUIPAMIENTO REQUERIDO BASES INTEGRADAS		CANTIDAD DE EQUIPAMIENTO NO ACREDITADO	CANTIDAD DE EQUIPAMIENTO QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS	CANTIDAD DE EQUIPAMIENTO QUE CUENTA CON SUSTENTO INCOMPLETO
	EQUIPAMIENTO	CANTIDAD			
3	CAMION SEMITRAYLER 6x4 330 HP 35 TN	1	1		
30	TEODOLITO	1	1		
32	PERFORADORA MANUAL CON PISTON AVANCE 29 KG	1	1		
7	MOTOSIERRA DE 30"	1		1	
13	GENERADOR DE 250 KW	1		1	
19	RODILLO NEUMÁTICO AUTOP 60-80 HP 3-5 TON	1		1	
27	MARTILLO NEUMÁTICO DE 24 kg	4		4	
28	RETROEXCAVADORA S/O 115-165 HP, 75-1.4Y3	1		1	
29	CAMIONETA PICK-UP 4x2 90 HP 1 TON	2		2	
35	COMPRESORA DIESEL DE 76HP DE 125-175 PCM	1		1	
6	CAMION VOLQUETE 6x4 330 HP 15 M3	5			1
10	CAMION PLATAFORMA 6x4, 300 HP, 19T	1			1
11	CAMION SEMITRAYLER 6X4, 330 HP, 35T	1			1

Fuente: Informe Técnico N° 001-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 1 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 119).
Elaborado por: Integrante Ingeniero Mecánico de la Comisión Auditora.

f
A
19
F
5.7.20



De lo expuesto, se advirtió que, el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro no cumplió con acreditar el presente requisito para perfeccionar el contrato en los términos establecidos en las Bases Integradas.

Adicional a lo expuesto, es importante mencionar que, la comisión de control concurrente de la CGR emitió el Informe de Hito de Control Concurrente N° 061-2023-CG/GRIC-SCC de 23 de enero de 2023⁴²⁹ (**Apéndice N° 115**), en el que, en el literal B⁴³⁰ del punto 1⁴³¹ del numeral V. Situaciones Adversas, advirtió entre otros, la no acreditación de algunas maquinarias y/o equipos.

- En relación al **requisito g) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave**⁴³²

Sobre el particular, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro respecto a la acreditación de la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave, se tiene que presentó a folios 445 al 479, copias de certificados y/o constancias de trabajo a fin de acreditar su experiencia.

Respecto a ello, el literal A.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, estableció la experiencia del plantel profesional clave que el postor ganador de la buena pro debía acreditar para el perfeccionamiento del contrato, siendo la siguiente:

“SECCIÓN ESPECÍFICA
[...]
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
[...]
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
[...]

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
<i>Requisitos:</i>	
CARGO	EXPERIENCIA
INGENIERO JEFE DE OBRA	48 Meses de experiencia como: Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión de Obra en obras similares
INGENIERO MECÁNICO ELÉCTRICO	24 Meses de experiencia como: INGENIERO MECÁNICO ELÉCTRICO y/o ESPECIALISTA MECANICO ELECTRICO en Obras en General
INGENIERO DE METRADOS Y VALORIZACIONES	24 Meses de experiencia como INGENIERO DE METRADOS Y VALORIZACIONES y/o Ingeniero en Metrados, Valorizaciones y Liquidaciones y/o Especialista en Metrados y Valorizaciones en Obras en General
INGENIERO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS	24 Meses de experiencia como: INGENIERO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS y/o INGENIERO DE SEGURIDAD y/o INGENIERO DE SSOMA Y/O SUPERVISOR SSOMA y/o ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA, en Obras en General.



f
x
M
P.

S. J. P.

⁴²⁹ Informe que se comunicó al Titular de la Entidad, con Oficio N° 000075-2023-CG/GRIC de 23 de enero de 2023 (**Apéndice N° 115**).

⁴³⁰ Equipamiento estratégico.

⁴³¹ Situación adversa denominada: "La no fiscalización posterior a documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato genera riesgo que se inicie la obra con profesionales especialistas que no cumplen con la experiencia solicitada y equipamiento estratégico no acorde a lo requerido en las bases integradas lo que podría afectar el cumplimiento de los objetivos del contrato".

⁴³² Documentación que obra en el expediente de contratación (**Apéndice N° 15**).

ESPECIALISTA EN ESTUDIO DE SUELOS	24 Meses de experiencia como: ESPECIALISTA EN ESTUDIO DE SUELOS y/o ESPECIALISTA EN SUELOS y/o ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS y/o ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS en Obras en General.
ESPECIALISTA EN TUNELES	24 Meses de experiencia como: ESPECIALISTA EN TUNELES y/o ESPECIALISTA EN OBRAS HIDRAULICAS en Obras en General.
ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	24 Meses de experiencia como: ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL y/o ESPECIALISTA EN SSOMA y/o ESPECIALISTA AMBIENTAL y/o SUPERVISOR DE SSOMA en obras en General

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.

Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, se advirtió que no acreditó la experiencia del **Ingeniero Jefe de Obra**, según se detalla a continuación:

✓ **Respecto al profesional propuesto para el cargo de “Ingeniero Jefe de Obra”**

El Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro presentó al señor José Mateo Sulca Mejía⁴³³ de profesión ingeniero civil, adjuntando dos (2) certificados de trabajo que acreditarían una experiencia de **4.56 años**⁴³⁴, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 56
Experiencia del señor José Mateo Sulca Mejía presentada por el Consorcio Ingeniería Diamante

NOMBRES Y APELLIDOS:		SULLCA MEJIA JOSE MATEO					
NUMERO DE COLEGIATURA		39039					
ESPECIALIDAD		JEFE DE OBRA					
ITEM	DESCRIPCION	ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO	PLAZO			DURACION (días)
				FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TRASLASE	
1.00	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE EN CUBIJO MARIAS MODULOS A,B,C,D,E,F,G, Y VILLA INDUSTRIAL DISTRITO DE MALES CAYLLOMA AREQUIBA	CONSORCIO DIAMANTE JURRES S.A.C.	RESIDENTE DE OBRA	24/10/2020	30/05/2022	0.00	584.00
2.00	"MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CARRETERA CON AFIRMADO Y LOGA DE ACCESO DE PAVIMENTO SEMIFLEXIBLE PARA LA EXPLORACION DE LA MINA PATRIADA, UBICADO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE VECES, DISTRITO MARCARA, PROVINCIA CARIJAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH (PROGRESIVA KM 0+15 HASTA KM 13+30)"	"MINERA & CONSTRUCTORA MONTE CRISTO S.R.L."	SUPERVISOR DE OBRA	7/3/2016	18/2/2019	0.00	1079.00
4.00						0.00	0.00
3.00						0.00	0.00
5.00						0.00	0.00
						Obras	1,663.00
						Años	4.56

Fuente: Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 15).

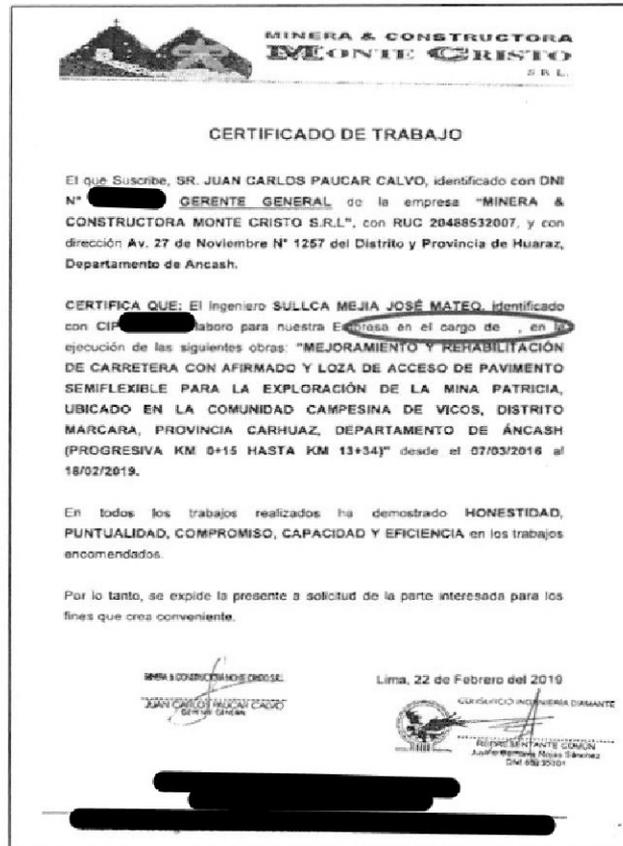


⁴³³ El señor José Mateo Sulca Mejía a través de la Carta N° 007-2023-SMJM de 25 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 120), confirmó su participación en el procedimiento de selección, así como la autorización para la utilización de su documentación que acreditaría su experiencia, en atención al requerimiento de información realizado con Oficio N° 071-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 120)

⁴³⁴ Documentación que obra en el expediente de contratación (Apéndice N° 15).

De la revisión a los citados certificados se advierte que uno (1) de ellos no precisa el cargo que ocupó en la ejecución de la obra, solo se precisa el nombre de la obra y el periodo en el cual prestó sus servicios, siendo esta la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de carretera con afirmado y loza de acceso de pavimento semiflexible para la exploración de la mina Patricia ubicado en la comunidad campesina de Vicos, distrito Marcara, provincia Carhuaz, departamento de Áncash (Progresiva KM 0+15 hasta Km 13+34)", ejecutado por la Minera & Constructora Monte Cristo⁴³⁵, desde el 7 de marzo de 2016 al 18 de febrero de 2019⁴³⁶, según se aprecia de la imagen siguiente:

Imagén N° 57
Certificado de trabajo de 22 de febrero de 2019



f
y
M
P
S. J. Paucar



Fuente: Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 15).

En ese sentido, el documento presentado por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro no podía ser considerado para efectos de contabilizar los años de experiencia del Ingeniero Jefe de Obra, por cuanto del mismo certificado de trabajo se aprecia que no precisó el cargo que habría ocupado en la ejecución de la obra, por lo que, dicho documento no cumple con lo establecido en el literal q) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas que señala: "Copia de (i) contratos y su

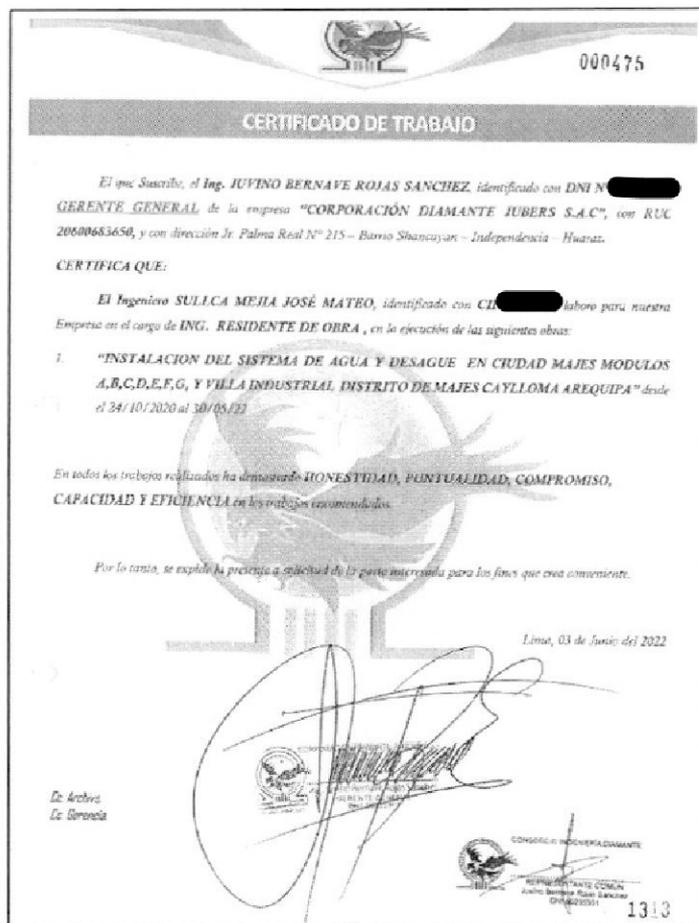
⁴³⁵ A través de los Oficios N°s 000576-2023-CG/GRIC de 11 de mayo de 2023 (Apéndice N° 121), 000577-2023-CG/GRIC de 11 de mayo de 2023 (Apéndice N° 121), 000791-2023-CG/GRIC de 22 de junio de 2023 (Apéndice N° 121), 000815-2023-CG/GRIC de 3 de julio de 2023 (Apéndice N° 121), 077-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 121) y 150-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 17 de octubre de 2023 (Apéndice N° 121), se realizaron requerimientos de información respecto a la mencionada obra, no obteniéndose respuesta hasta la fecha.

⁴³⁶ Documentación que obra en el expediente de contratación (Apéndice N° 15).

respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de **manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave**, concordante con la nota "importante" que precisa: "[...] Los documentos que acreditan la experiencia del personal **deben incluir como mínimo** los nombres y apellidos del profesional, **el cargo desempeñado**, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento [...]". (El énfasis es agregado).

Y con relación, al certificado de trabajo de 3 de junio de 2022 que acreditaría experiencia como residente de obra, en la ejecución de la obra: "Instalación del sistema de agua y desagüe en ciudad Majes módulos A, B, C, D, E, F, G y Villa Industrial distrito de Majes Caylloma Arequipa"⁴³⁷, desde el **24 de octubre de 2020 al 30 de mayo de 2022**⁴³⁸ y, que se muestra a continuación:

Imagén N° 58
Certificado de trabajo de 3 de junio de 2022



Fuente: Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 15).

Al respecto, se tiene que, las Bases Integradas establecieron que para el cargo de



⁴³⁷ Con Oficio N° 0182-2023-GM/MDM de 19 de abril de 2023 (Apéndice N° 122) y Oficio N° 0301-2023-GM/MDM de 14 de junio de 2023 (Apéndice N° 122), la Municipalidad Distrital de Majes, confirmó la participación del señor José Mateo Sulca Mejía en la mencionada obra en el cargo de Residente de Obra.

⁴³⁸ Documentación que obra en el expediente de contratación.

ingeniero jefe de obra la experiencia sea en obras similares; dicho ello, de la revisión que realizó la integrante ingeniera civil de la Comisión Auditora, se advirtió que, la experiencia presentada no podía ser considerada debido a que no cumplió con lo referido a obras similares, cuyo análisis y sustento se encuentra desarrollado en el Apéndice N° 123 denominado Verificación de la experiencia del ingeniero José Mateo Sulca Mejía para el cargo "Jefe de obra" respecto a la ejecución de la obra "Instalación del sistema de agua y desagüe en ciudad Majes módulos A, B, C, D, E, F, G y Villa Industrial distrito de Majes Caylloma Arequipa" (2da Etapa).

En atención a lo expuesto, se efectuó el cálculo correspondiente de su experiencia, advirtiéndose que al existir documentación que no precisó y/o indicó su cargo, así como, que no acreditó experiencia en obras similares, se tiene que, no acreditó experiencia; debiéndose precisar que, las Bases Integradas solicitaban que contará con una experiencia de "48 Meses de experiencia como: Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión de Obra en obras similares"; por lo que, no cumplió con acreditar lo requerido en las Bases Integradas, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 29
Cálculo de la experiencia del profesional propuesto

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS			EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL PROPUESTO	CÁLCULO EFECTUADO POR LA COMISIÓN AUDITORA RESPECTO A SU EXPERIENCIA		
CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA		INICIO	TERMINO	CANTIDAD DE EXPERIENCIA
INGENIERO JEFE DE OBRA	Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola	48 Meses de experiencia como: Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión de Obra en Obras similares.	Ejecución de obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de carretera con afirmado y loza de acceso de pavimento semiflexible para la exploración de la mina Patricia ubicado en la comunidad campesina de Vicos, distrito Marcará, provincia Carhuaz, departamento de Ancash (Progresiva KM 0+15 hasta Km 13+34)" desde el 7 de marzo de 2016 al 18 de febrero de 2019. (Minera & Constructora Monte Cristo) Cargo: No se precisa el cargo que ocupó.	07/03/2016	18/02/2019	1079 días 35 meses y 29 días
			Ejecución de la obra "Instalación del sistema de agua y desagüe en ciudad Majes módulos A, B, C, D, E, F, G y Villa Industrial distrito de Majes Caylloma Arequipa", desde el 24 de octubre de 2020 al 30 de mayo de 2022. (Corporación Diamante Jubers S.A.C.) Cargo: Residente de Obra	24/10/2020	30/05/2022	583 días 19 meses y 13 días
			TOTAL EXPERIENCIA PRESENTADA POR EL CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE			1662 días 55 meses y 12 días
			EXPERIENCIA NO ACREDITÓ POR NO CONSIDERARSE EN EL CERTIFICADO DE TRABAJO EL CARGO QUE OCUPÓ EN DICHA OBRA.			
			EXPERIENCIA NO ACREDITÓ POR NO SER EN OBRAS SIMILARES.			
TOTAL DE EXPERIENCIA ACREDITADA SEGÚN REVISIÓN DE SUS DOCUMENTOS PRESENTADOS						0 0

[Handwritten signatures and initials]



Fuente: Carta N° 001-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 15).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se advirtió que, el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro no cumplió con acreditar el presente requisito para perfeccionar el contrato en los términos establecidos en las Bases Integradas, respecto a la **experiencia del Ingeniero Jefe de Obra**.

Adicional a lo expuesto, es importante mencionar que, la comisión de control concurrente

de la CGR emitió el Informe de Hito de Control Concurrente N° 061-2023-CG/GRIC-SCC de 23 de enero de 2023⁴³⁹ (**Apéndice N° 115**), en el que, en el literal A⁴⁴⁰ del punto 1⁴⁴¹ del numeral V. Situaciones Adversas, advirtió entre otros, la no acreditación de la experiencia del personal clave antes citado, respecto, a que el certificado de trabajo presentado no incluye y/o precisa el cargo desempeñado, aspecto que concuerda con lo advertido por la Comisión Auditora.

De lo antes expuesto, se advirtió que, el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro, no cumplió con presentar y acreditar toda la documentación requerida en las Bases Integradas para perfeccionar el contrato, respecto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k), análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, equipamiento estratégico⁴⁴² y experiencia del plantel profesional clave respecto al ingeniero jefe de obra; a pesar de ello, el señor Renson Michel Sayre Mochcco⁴⁴³ jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones) y como tal responsable de formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro, a través de la suscripción de los contratos⁴⁴⁴, así como la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento⁴⁴⁵ y de verificar la capacidad técnica y profesional para perfeccionar el contrato⁴⁴⁶, viabilizó que se continúe con el trámite para perfeccionar el contrato.

Además, también correspondía al señor Renson Michel Sayre Mochcco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones), elaborar el contrato⁴⁴⁷.



⁴³⁹ Informe que se comunicó al Titular de la Entidad, con Oficio N° 000075-2023-CG/GRIC de 23 de enero de 2023 (**Apéndice N° 115**).

⁴⁴⁰ Plantel profesional clave.

⁴⁴¹ Situación adversa denominada: "La no fiscalización posterior a documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato genera riesgo que se inicie la obra con profesionales especialistas que no cumplen con la experiencia solicitada y equipamiento estratégico no acorde a lo requerido en las bases integradas lo que podría afectar el cumplimiento de los objetivos del contrato".

⁴⁴² Detallado en el Cuadro N° 25 denominado "Relación de maquinarias y equipos no acreditados, que no cumplen las especificaciones técnicas y aquellos que contienen sustento incompleto".

⁴⁴³ El señor Renson Michel Sayre Mochcco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones) participó como segundo miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC según se advierte de la Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 24**) y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 24**), a través de las cuales se designó y reconfirmó dicho comité de selección, del acta de apertura electrónica de ofertas de 13 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 15**), del acta de evaluación de las ofertas y calificación de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 15**) y del acta de otorgamiento de la buena pro de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 15**), todas las actas de dicho procedimiento de selección, lo cual evidencia que tenía pleno conocimiento de los requisitos establecidos en las Bases Integradas para perfeccionar el contrato.

⁴⁴⁴ Según el numeral 7 del artículo 28° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 168**), a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares le corresponde la función siguiente: "[...] así como formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro, a través de la suscripción de los contratos [...]".

⁴⁴⁵ En virtud a lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala que, al órgano encargado de las contrataciones, le corresponde la función siguiente: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, [...] entre otras actividades de índole administrativo [...]", concordante con lo previsto en el numeral 64.5 del artículo 64° del mismo reglamento que establece lo siguiente: "Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato". (El énfasis es agregado).

⁴⁴⁶ En virtud a lo previsto en el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo", concordante con el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del mismo reglamento, que establece que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, entre otros lo siguiente: "Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

⁴⁴⁷ En virtud de lo previsto en el numeral 5.2 del acápite V y apartado ix) del subnumeral 7.3.9.1 del numeral 7.3 del acápite VII de la Directiva de Órgano N° 001-2021-GORE-ICA-PETACC-JP/OA-UASA "Procedimientos para adecuado control y seguimiento de los contratos del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha", aprobada con la Resolución Jefatural N° 132-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice N° 12**) que establece lo siguiente: "La UASA [...] tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento [...] entre otras actividades de índole administrativo: Los proyectos de contratos elaborados se ajustarán a las proformas de contratos que se presentan en las bases estandarizadas, de acuerdo a las características propias de cada procedimiento de selección" y

Con relación a ello, el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, regula el contenido del contrato, estableciendo en sus numerales 138.1 y 138.2 lo siguiente: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes" y "El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías [...]", respectivamente.

Por su parte, las Bases Integradas que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección⁴⁴⁸, respecto a las garantías que debe presentar el postor ganador de la buena pro, estableció entre otros, la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según se advierte de su numeral 3.2 y subnumeral 3.2.1 del Capítulo III "Del Contrato" de la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección", que señalaban lo siguiente:

3.2 GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

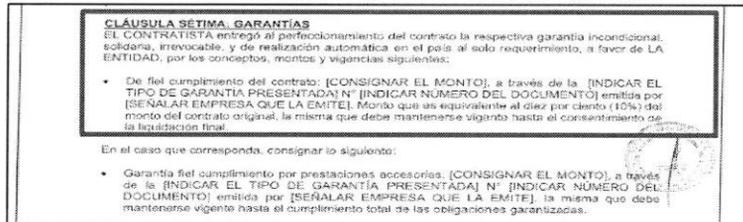
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final."

Elo, concuerda con lo establecido en la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", Capítulo II "Del Procedimiento de Selección", numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, que señala: "El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. [...]".

Así también, en la proforma de contrato de las mismas Bases Integradas se estableció lo siguiente:

Imagen N° 59

Proforma de contrato de las Bases Integradas "Cláusula Séptima: Garantías"



Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC (segunda convocatoria) (Apéndice N° 37).

De lo expuesto, se advirtió que correspondía **elaborarse el contrato** de acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones, es decir, que el contrato debía ajustarse a lo previsto en las Bases Integradas que constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato⁴⁴⁹; a pesar de ello, el señor

"[...] la UASA en un plazo no mayor de un (1) día hábil **deberá proyectar el contrato que corresponda, con observancia del formato establecido en las bases, así como el contenido relevante de la oferta ganadora [...]**, respectivamente. (El énfasis es agregado).

⁴⁴⁸ Criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en diversas resoluciones, como por ejemplo en el fundamento 19 de la Resolución N° 3142-2023-TCE-S4 de 26 de julio de 2023 (Apéndice N° 62).

⁴⁴⁹ Criterio adoptado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019 (Apéndice N° 125), en la cual señaló lo siguiente: "[...] **el contrato debe ajustarse -entre otros documentos derivados del procedimiento de**

Renson Michel Sayre Mochcco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones) inobservando una vez más las reglas definitivas del procedimiento de selección contenidas en las Bases Integradas, elaboró el contrato, considerando en la "Cláusula Séptima: Garantías", el acogimiento del Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro a la retención del monto total de la garantía como medio alternativo a la presentación obligatoria de la garantía de fiel cumplimiento, modificándose de esa forma las reglas definitivas de la contratación y beneficiando así al citado consorcio de optar por el fondo de garantía, y así obviar las gestiones en una entidad financiera autorizada para la obtención de una garantía de fiel cumplimiento, la cual hubiera ascendido a S/14 789 299,45 (Catorce millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y nueve con 45/100 soles)⁴⁵⁰.

De ese modo, permitió que la Entidad suscriba con el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro el Contrato N° 005-2022 de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 64**), considerándose en la cláusula séptima el acogimiento a la retención del monto total de la garantía como medio alternativo a la presentación obligatoria de la garantía de fiel cumplimiento, tal como se transcribe a continuación:

"CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

*EL CONTRATISTA se acoge como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento de contrato **la retención del monto total de la garantía correspondiente (10%)** de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2 del D.U. N° 020-2022, es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del vance de obra, la retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato".*

Cabe resaltar nuevamente que, los hechos expuestos han sido también revelados por el OSCE en el Dictamen N° D000298-2023-OSCE-SPRI de 24 de abril de 2023 (**Apéndice N° 66**), emitido con relación al mismo procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa, (segunda convocatoria), en el cual, se señaló lo siguiente:

"2.19. Respecto al hecho cuestionado 1.2

[...]

- En ese sentido, para los **procedimientos de selección convocados luego de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 020-2022, la Entidad, en caso decida considerarlo; debió haberlo consignado en las bases administrativas.**
- En el presente caso, se advierte que, **la Entidad ha incluido las disposiciones del**

selección que contienen obligaciones para las partes (como planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros) - a las Bases integradas, siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales del postor vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública. [...] En esa medida, puede sostenerse que la inclusión de variaciones a las reglas previstas en las Bases Integradas, con ocasión de la suscripción del contrato, constituye una contravención de la normativa de contrataciones del Estado [...].

⁴⁵⁰ Cabe indicar que, según lo informado por la Entidad a través del Oficio N° 106-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 126**) y el Oficio N° 001-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/TESORERÍA de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 126**), se viene reteniendo por concepto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el importe de S/7 394 649,72 de un total de S/14 789 299,45, equivalente a un 50% del importe correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Decreto de Urgencia N° 020-2022 en el Contrato N° 05-2022, a pesar que dicha alternativa no fue acogida en el Pliego Absolutorio de consultas y/u observaciones y por ende, no fueron consignadas en las Bases integradas.

- En ese sentido, se advierte vulneración a las Bases integradas del citado procedimiento de selección.
[...]. (El énfasis es agregado).

Lo señalado por el OSCE ratifica que la elaboración del contrato debió realizarse de acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones, es decir, que el contrato debió ajustarse a lo previsto en las Bases Integradas que constituyen las reglas definitivas de la contratación; lo cual conforme se ha descrito no se realizó, por cuanto, en el contrato elaborado, se consideró en la "Cláusula Séptima: Garantías" el acogimiento del Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro a la retención del monto total de la garantía como medio alternativo a la presentación obligatoria de la garantía de fiel cumplimiento, modificándose de esa forma las reglas definitivas de la contratación, en contravención de la normativa de contrataciones.

A pesar de lo antes expuesto, el 5 de diciembre de 2022 la Entidad representada por el señor Francisco Chipana Mendoza, jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, suscribió con el señor Juvino Bernave Rojas Sánchez, representante común del Consorcio Ingeniería Diamante, el Contrato N° 005-2022 Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa", contando con los vistos buenos⁴⁵¹, entre otros, de César Augusto Burgos Becerra director de la Oficina de Administración y de Renson Michel Sayre Mochcco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones).

Por otro lado, después de la suscripción del contrato que se realizó el 5 de diciembre de 2022, correspondía al señor Renson Michel Sayre Mochcco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones)⁴⁵² realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro para perfeccionar el contrato, ello en virtud de lo previsto en el subnumeral 7.1.1 del numeral 7.1 del acápite VII de la Directiva Jefatural N° 002-2021 GORE-ICA/PETACC-OA-UASA "Directiva: Procedimientos de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha", aprobada por Resolución Jefatural N° 030-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de marzo de 2021 (Apéndice N° 11), en la que, se señala lo siguiente:

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Procedimiento de Fiscalización Posterior

7.1.1 Inicio de oficio del procedimiento de fiscalización posterior

Consentido el otorgamiento de la Buena Pro, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberá iniciar la comprobación y verificación de la veracidad de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro del procedimiento de selección, así como de los documentos presentados



[Handwritten signatures and initials]

⁴⁵¹ Cabe precisar que, si bien el Contrato N° 005-2022 Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC de 5 de diciembre de 2022 cuenta con el visto bueno del señor José Manuel Alvites Hervay director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, debe tenerse en cuenta el Informe Pericial de Grafotecnia Forense N° DEL 1288 AL 1319/2024 de 26 de agosto de 2024 entregado con Oficio N° 1149-2024-DIRNIC/DIRCOCOR/DIVIDCVCO-DEPIPACGR de 27 de agosto de 2024 (Apéndice N° 98), en el cual se concluye que los vistos consignados en el Contrato N° 005-2022 Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC de 5 de diciembre de 2022 no han sido suscritos por el señor José Manuel Alvites Hervay.

⁴⁵² Según lo previsto en el acápite IV. y numeral 6.1 del acápite V. de la Directiva Jefatural N° 002-2021 GORE-ICA/PETACC-OA-UASA "Directiva: Procedimientos de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha", que establecen lo siguiente: "Este procedimiento es obligatorio para el cumplimiento por parte de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares" y "El personal involucrado en la presente directiva y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares son responsables de ejecutar la presente Directiva", respectivamente.

para el perfeccionamiento del contrato y que forma parte del expediente de contratación".
(El énfasis es agregado).

En dicho contexto se tiene que, luego de la suscripción del contrato que se produjo el 5 de diciembre de 2022, correspondía al señor Renson Michel Sayre Mochcco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones) de esa fecha, realizar la fiscalización posterior a la documentación presentada por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro para perfeccionar el contrato⁴⁵³; sin embargo, de la revisión a la documentación obrante en el expediente de contratación del citado procedimiento de selección, no se advirtió que, obre documentación que evidencie que se haya realizado la fiscalización posterior a la documentación presentada para perfeccionar el contrato, hasta la fecha que duró su gestión, ello hasta el 31 de diciembre de 2022⁴⁵⁴.

En atención a ello, con Oficio N° 105-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 128**), se solicitó al jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que, informe si obra documentación en su despacho respecto a la fiscalización posterior a la documentación presentada por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro para la suscripción del contrato, pedido que fue atendido con Oficio N° 085-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 128**) que a su vez adjuntó la Nota N° 1296-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 128**) de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que señaló "[...] esta Unidad ha realizado la búsqueda en el acervo documentario del 2022 los documentos sobre fiscalización posterior a la documentación presentada por el contratista Consorcio Ingeniería Diamante para la suscripción del contrato N° 005-2022 de diciembre de 2022 entre el periodo 6 al 31 de diciembre de 2022; a dicha búsqueda, no se encuentra la documentación solicitada fiscalización posterior a la documentación presentada por el contratista Consorcio Ingeniería Diamante para la suscripción del contrato [...]".

Al respecto, es importante mencionar que, la gestión actual, realizó la fiscalización posterior al procedimiento de selección materia de análisis en la presente auditoría, emitiéndose como producto de ello, el Informe Técnico N° 001-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 15 de febrero de 2023⁴⁵⁵ (**Apéndice N° 129**) por el señor Enrique S. Yallico Torres, ex jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en el cual, entre otros aspectos, advirtió lo siguiente:

- ✓ Respecto al profesional propuesto ingeniero civil David Dario Flores Ortiz para el cargo de "Ingeniero en Prevención de Riesgos", el Consorcio Ingeniería Diamante a fin de acreditar su experiencia presentó un certificado de trabajo de 22/12/2017 que habría sido emitido por el señor Asterio Guevara Reyes gerente de la empresa Consultoría El Quensual S.A.C que acreditaría experiencia en el cargo de **especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente**⁴⁵⁶; sin embargo, a través de la Carta N° 003-23,COQSAC/GG de 26 de enero de 2023, suscrita por el mismo señor Asterio Guevara Reyes gerente general de la empresa Consultoría El Quensual S.A.C, manifestó lo siguiente: "[...] para manifestarle que en respuesta al documento de referencia relacionado con el Certificado de trabajo de fecha 22-12-17 del Sr. **DAVID DARIO FLORES ORTIZ**, es

⁴⁵³ Con relación a ello, con Oficio N° 107-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 127**), se solicitó información a Renson Michel Sayre Mochcco en su condición de ex jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones), a fin de que informe si efectuó la fiscalización posterior a la documentación presentada por el Consorcio Ingeniería Diamante para la suscripción del Contrato N° 005-2022 de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 64**); solicitud de información que fue reiterada con Oficio N° 174-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 127**); sin embargo, a la fecha no se recibió respuesta.

⁴⁵⁴ En virtud a la Resolución Jefatural N° 232-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de julio de 2022 (**Apéndice N° 165**).

⁴⁵⁵ Información proporcionada con Oficio N° 077-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 129**).

⁴⁵⁶ Documentación que obra en el expediente de contratación.

FALSO. El mencionado señor trabajo como Residente de obra [...] ⁴⁵⁷.

- ✓ Respecto a la profesional propuesta ingeniera ambiental Flor Roxana Ramos Salcedo ⁴⁵⁸ para el cargo de “Especialista en Impacto Ambiental”; se tiene que, dicha profesional a través de la Carta N° 001-2023/FRRS/IG de 24 de enero de 2023, niega rotundamente haber autorizado y aceptado la propuesta laboral por parte del Consorcio Ingeniería Diamante.

Ambas situaciones descritas en el citado informe sobre fiscalización posterior, también han sido advertidas por la Comisión Auditora.

Lo antes expuesto, evidencia que, el señor Renson Michel Sayre Mochcco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones) no realizó la fiscalización posterior a la documentación presentada por el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, a pesar que, en virtud de lo previsto en el subnumeral 7.1.1 del numeral 7.1 del acápite VII de la Directiva Jefatural N° 002-2021 GORE-ICA/PETACC-OA-UASA “Directiva: Procedimientos de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha”, le correspondía realizarla.

Siendo relevante mencionar que, de haber realizado dicha fiscalización posterior, podría haber advertido lo siguiente: que respecto al profesional propuesto para el cargo de **ingeniero en prevención de riesgos** ⁴⁵⁹ se presentó un certificado de trabajo que su emisor ha indicado que no correspondería al cargo que realizó; de igual forma, la profesional propuesta para el cargo de **especialista en impacto ambiental** ⁴⁶⁰, niega haber autorizado el uso de su documentación para el procedimiento de selección.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa y/o disposiciones siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019:**

“TÍTULO PRELIMINAR

[...]

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[...]

“Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

⁴⁵⁷ Cabe precisar que con Carta N° 025-23,COQSAC/GG de 7 de julio de 2023 (Apéndice N° 130), el citado gerente ratificó lo informado en la Carta N° 003-23,COQSAC/GG de 26 de enero de 2023.

⁴⁵⁸ Cabe precisar que con Oficio N° 001-2023-IA/FRRS de 3 de julio de 2023 (Apéndice N° 131), la citada profesional informó lo siguiente: “[...] que mi persona NO AUTORIZÓ la utilización de mi documentación profesional y laboral al Consorcio Ingeniería Diamante y mucho menos que fuese presentado para alguna licitación pública como es este el caso [...]”.

Asimismo, quiero indicarle que nunca tuve vínculo laboral alguno con el Consorcio mencionado en el párrafo anterior [...]”

⁴⁵⁹ Del plantel profesional clave.

⁴⁶⁰ Del plantel profesional clave.

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

[...]

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

[...]

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

[...]"

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

[...]

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

[...]"

"Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

[...]"

"Artículo 213.- Nulidad de oficio

[...]

213.2

[...]

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. [...] Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

[...]"

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores; garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.



[...]

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[...]

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

[...]"

"Artículo 32. El contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

[...]

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías [...] conforme a lo previsto en el reglamento.

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato [...]"

"Artículo 33. Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

[...]"

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

[...]"

➤ **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018⁴⁶¹:**

"Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

[...]

⁴⁶¹ La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria."; con relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Dirección Técnico Normativa, ha emitido la Opinión N° 033-2022/DTN (Apéndice N° 51), la cual entre otros señala que: "[...]Un contrato suscrito bajo los alcances de la normativa anterior, se rige por lo previsto en los documentos que lo conforman, los que provienen del procedimiento de selección al que, a su vez, se aplica la normativa vigente al momento de su convocatoria."

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

[...]

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

[...]"

"Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato [...].

49.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

[...]

c) Experiencia del postor en la especialidad.

[...]"

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

[...]

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

[...]"

"Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1 La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

[...]"

"Artículo 75°. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación."

"Artículo 76°. Otorgamiento de la buena pro

76.1 Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

76.2 De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

76.3 Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE."

"Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías [...]"

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

[...]

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

[...]"

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

[...]

141.2. Asimismo, cuando el objeto del procedimiento corresponda a ejecución de obras, la Entidad considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1."

"Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

[...]"

"Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

[...]

e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.

[...]"

➤ **Decreto de Urgencia N° 020-2022 "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el Año Fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" publicado el 13 de agosto de 2022:**

"Artículo 2. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

2.1. Autorízase a las entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

[...]"



- **Directiva de Órgano N° 001-2021-GORE.ICA-PETACC-JP/OA-UASA “Procedimientos para adecuado control y seguimiento de los contratos del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha” aprobada por Resolución Jefatural N° 132-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 19 de noviembre de 2021:**

“V. RESPONSABILIDADES

[...]

5.2 La UASA [...] tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento [...] entre otras actividades de índole administrativo: Los proyectos de contratos elaborados se ajustarán a las proformas de contratos que se presentan en las bases estandarizadas, de acuerdo a las características propias de cada procedimiento de selección”

[...]

“VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Del Órgano Encargado de las Contrataciones:

7.1.1 La Unidad de Abastecimiento y Servicios Administrativos (UASA) del PETACC tiene como función la gestión administrativa de los contratos, que involucra el trámite de su perfeccionamiento [...].

[...]

7.2 Del Contrato

[...]

7.2.2. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por el PETACC durante el mismo.

7.2.3. Contenido del contrato: El contrato está conformado por el documento que lo contiene; los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]

7.2.5 Los contratos celebrados deben incluir necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a:

i) Garantías,

[...]

7.3 Del Perfeccionamiento del Contrato

[...]

7.3.9. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

7.3.9.1. Plazos y procedimiento con la Ley N° 30225

i) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme y remitido el expediente de contratación a UASA; quien deberá verificar que el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato; debiendo considerar el plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, conforme a lo establecido en los documentos del procedimiento de selección correspondiente.

[...]

ix) [...] la UASA en un plazo no mayor de un (1) día hábil deberá proyectar el contrato que corresponda, con observancia del formato establecido en las bases, así como el contenido relevante de la oferta ganadora; y considerando que el mismo deberá ser suscrito por el Jefe de Proyecto y el postor ganador dentro del plazo establecido en la normatividad vigente. El cual es remitido a la Oficina de Administración, quien deberá derivarlo a la Oficina Asesoría Jurídica para su revisión y conformidad en un plazo no mayor de un (01) hábil. La Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo no mayor de un (01) día hábil procederá a su revisión y conformidad procediendo a visarlo conjuntamente con la UASA. Remitiendo el documento contractual y sus anexos a la Jefatura de Proyecto para su suscripción y aprobación.

[...]



- Directiva Jefatural N° 002-2021 GORE-ICA/PETACC-OA-UASA “Directiva: Procedimientos de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho”, aprobada por Resolución Jefatural N° 030-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de marzo de 2021:

“VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Procedimiento de Fiscalización Posterior

7.1.1 Inicio de oficio del procedimiento de fiscalización posterior

Consentido el otorgamiento de la Buena Pro, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberá iniciar la comprobación y verificación de la veracidad de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro del procedimiento de selección, así como de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato y que forma parte del expediente de contratación.

[...]

“IX. GLOSARIO O CONCEPTO DE REFERENCIA

9.1 Fiscalización posterior: Comprende el conjunto de actividades orientadas a comprobar de oficio la veracidad de aquellas declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en el correspondiente procedimiento de selección convocado por el PETACC, así como comprobar la veracidad de la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato.

[...]

- Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC Primera Convocatoria⁴⁶² de la Contratación de la Ejecución de la Obra: Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz” proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa” identificado con Código Único de Inversión N° 2233735:

“SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

[...]

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

[...]

“SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

⁴⁶² Si bien en la denominación de las Bases Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el 2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022. Cabe precisar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁴⁶³, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

[...]

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

[...]

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

[...]

l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).

m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

[...]

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

[...]

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

f
j
m
p
s. j. p. p.

Importante
<ul style="list-style-type: none"> La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones). Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento. <p>En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.</p> <p>Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.</p> <p>Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.</p>



⁴⁶³ La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

- Cuando el postor ganador de la buena pro presenta como plantel profesional clave a profesionales que se encuentren prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, procede otorgar plazo adicional para subsanar, conforme lo previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento.
- En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley y en el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

2.4 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en mesa de partes de la entidad ubicado en la Calle Lambayeque N° 169- Ica.

[...]

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

[...]

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
<i>Requisitos:</i>		
N°	EQUIPAMIENTO	Cantidad
[...]	[...]	[...]
03	CAMION SEMITRAYLER 6x4 330 HP 35 TN	1
[...]	[...]	[...]
06	CAMION VOLQUETE 6x4 330 HP 15 M3	5
07	MOTOSIERRA DE 30"	1
[...]	[...]	[...]
10	CAMION PLATAFORMA 6x4, 300 HP, 19T	1
11	CAMION SEMITRAYLER 6x4, 330 HP - 35T	1
[...]	[...]	[...]
13	GENERADOR DE 250 KW	1
[...]	[...]	[...]
19	RODILLO NEUMATICO AUTOP 60-80 HP 3-5 TON	1
[...]	[...]	[...]
27	MARTILLO NEUMATICO DE 24 kg	4
28	RETROEXCAVADORA S/O 115-165 HP, 75-1.4Y3	1
29	CAMIONETA PICK-UP 4x2 90 HP 1 TON	2
30	TEODOLITO	1
[...]	[...]	[...]
32	PERFORADORA MANUAL CON PISTON AVANCE 29 KG	1
[...]	[...]	[...]
35	COMPRESORA DIESEL DE 76HP DE 125-175 PCM	1
[...]	[...]	[...]
<i>Acreditación:</i>		
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.		
Importante		
No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.		



[Handwritten signatures and initials]

[...]

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
<u>Requisitos:</u>	
CARGO	EXPERIENCIA
INGENIERO JEFE DE OBRA	48 Meses de experiencia como: Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión de Obra en obras similares
[...]	[...]
<u>Acreditación:</u>	
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	
Importante	
El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.	

[...]

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
<u>Requisitos:</u>	
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.60 veces el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	
Se considerará obra similar a la Ejecución, Construcción, Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Ampliación y/o Obras que demuestren fehacientemente haber ejecutado partidas de movimiento de tierras, como excavaciones, rellenos, transporte de material para estructuras de suelos reforzados, eliminación de material excedentes iguales o mayores a 5 millones de m3 y/o Reparación: canales y/o servicios de agua para riego a través de canales. Para la acreditación de la experiencia, el postor debe demostrar de manera fehaciente los siguientes componentes y/o actividades	
- MOVIMIENTO DE TIERRAS (excavación, relleno con material propio, relleno con material de préstamo como arenilla, afirmado, tierra seleccionada, greda y/o común y/o camino de servicio, y/o relleno compactado con material de préstamo).	
- OBRAS DE ARTE (aliviaderos, pozas de amortiguación, desarenador, vertederos, medidor de caudal, sifón, dados de anclaje, tomas laterales, tomas parcelarias, cruces vehiculares, tomas, acueductos y/u obras de arte)	
- CONCRETO (Revestimiento de Canal con concreto simple y/o concreto armado).	
Nota: No se tomará en cuenta la experiencia procedente de: Defensas Ribereñas, Diques, sistemas de riego por aspersión, represas, reservorios, captaciones de quebradas ya que no tiene relación con los componentes de la convocatoria.	
<u>Acreditación:</u>	
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación ⁴⁶⁴ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.	
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.	



f
f
u
p
S. = 1110

⁴⁶⁴ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación" (Apéndice N° 26), se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
<p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p> <p>Importante En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</p>	

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:
[...]

f
A
M
f
S. J. J. J.

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	7 puntos
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
<u>Evaluación:</u>	(Máximo 3 puntos)
Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social.	Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad. 3 puntos
En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.	No acredita ninguna práctica en sostenibilidad. 0 puntos
B.1 Práctica:	
Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.	
<u>Acreditación:</u>	
Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación obras Hidráulicas.	
El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.	



<p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</p>	
<p>[...]</p>	
<p>B.3 Práctica:</p> <p>Certificación del sistema de gestión ambiental.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere obras Hidráulicas.</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</p>	
<p>[...]</p>	
<p>D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA</p>	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017).</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.</p>	<p>(Máximo 2 puntos)</p> <p>Presenta Certificado ISO 37001 2 puntos</p> <p>No presenta Certificado ISO 37001. 0 puntos</p>

[Handwritten signatures and initials]

[...]"

Los hechos expuestos beneficiaron al postor Consorcio Ingeniería Diamante con el otorgamiento de la buena pro, pese a que no acreditó la experiencia en la especialidad requerida en las Bases Integradas; de igual forma, al haberle permitido optar por el fondo de garantía, a pesar que no le correspondía y, así obviar las gestiones en una entidad financiera autorizada para la obtención de una garantía de fiel cumplimiento, la cual hubiera ascendido a S/14 789 299,45; así también, con la emisión de resolución⁴⁶⁵ que declaró la nulidad de oficio de acto administrativo, pese a que la Entidad no había superado todos los aspectos de fondo observados⁴⁶⁶, ni dispuesto que se retrotraiga al momento que se habría producido el vicio, permitiendo de esa forma, que se suscriba el contrato para la ejecución de la obra por el monto de S/147 892 994,46, contrato respecto al cual, no se presentó



⁴⁶⁵ Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 5).

⁴⁶⁶ En el procedimiento de selección.

y/o acreditó la totalidad de la documentación exigida en las Bases Integradas para perfeccionarlo, incluso en dicho contrato se consideró el acogimiento al fondo de garantía, pese a que no estaba previsto en las Bases Integradas.

De ese modo, se afectó los intereses del Estado, al no haberse cumplido con la finalidad del proceso de selección que buscaba lograr la elección de un postor que cumpliera, entre otros, con la experiencia en la especialidad requerida en las Bases Integradas, como garantía de idoneidad para el cumplimiento del objeto de la contratación.

Asimismo, se afectó los intereses del Estado, debido a que la Entidad habría quedado desprotegida, al no contar con un respaldo económico que pueda ser ejecutado en su totalidad ante un posible caso de incumplimiento contractual, producto del beneficio otorgado de optar por el fondo de garantía en vez de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

De igual forma, se afectó la finalidad de la contratación pública, que es la de maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios de imparcialidad y objetividad en las decisiones funcionales y en particular en las Contrataciones del Estado, por el cual la resolución⁴⁶⁷ emitida por el Titular de la Entidad, se debió adoptar cumpliendo las normas que regulan la contratación pública; máxime si con ello, se hubiera podido garantizar la libre concurrencia y competencia.

Igualmente, se afectó los intereses del Estado, al no haberse procurado la suscripción de un contrato con un postor idóneo que acredite la capacidad técnica y profesional requerida, poniéndose de esa forma en riesgo la calidad técnica y ejecución de la obra, y consecuentemente su finalidad pública; también, la Entidad quedó desprotegida, al no contar con un respaldo económico que pueda ser ejecutado en su totalidad ante un posible caso de incumplimiento contractual, producto del beneficio otorgado de acogerse al fondo de garantía en vez de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

Además, se afectó la legalidad con la que se debe conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor público, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública.

Y tuvieron su origen en las decisiones funcionales del presidente y miembros titulares del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa" (segunda convocatoria)⁴⁶⁸, quienes dentro de sus competencias funcionales otorgaron puntaje a postores, pese a que no acreditaron el factor de evaluación de Integridad en la Contratación Pública; de igual modo, no otorgaron puntaje a postor, pese a que si acreditó el factor de evaluación de Sostenibilidad Ambiental y Social; además, otorgaron la buena pro al postor Consorcio Ingeniería Diamante, pese a que no acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad según lo requerido en las Bases Integradas; igualmente, luego de otorgada la buena pro, le permitieron a dicho postor optar por el fondo de garantía como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, pese a que en las Bases Administrativas, Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y, Bases Integradas se decidió no considerar la posibilidad de otorgar al postor ganador de la buena pro dicha facultad prevista en el Decreto de Urgencia N° 020-2022⁴⁶⁹.

⁴⁶⁷ Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 5).

⁴⁶⁸ Convocada el 2 de setiembre de 2022, según se advierte en el SEACE.

⁴⁶⁹ "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2022 y vigente desde el día siguiente

También, tuvieron su origen en las decisiones funcionales del director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica y del jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, quienes dentro de sus competencias funcionales indistintamente emitieron un informe legal y/o resolución jefatural a través de los cuales se declaró la nulidad de oficio de acto administrativo, pese a que en ellos, no se analizó, desarrolló y sustentó todos los aspectos de fondo observados en el procedimiento de selección, ni se indicó que la etapa a la que debía retrotraerse el procedimiento de selección es al momento en el que el vicio se habría producido.

Así también, tuvo su origen en las decisiones funcionales del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones) quien dentro de sus competencias funcionales viabilizó que se continúe con el trámite y suscripción del contrato, pese a que no se presentó y/o acreditó la totalidad de requisitos para su suscripción y, que en el contrato elaborado se consideró el acogimiento al fondo de garantía como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, pese a que no estaba previsto en las Bases Integradas; además, también tuvo su origen en el mismo jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien no realizó la fiscalización posterior a la documentación presentada para perfeccionar el contrato, pese a que correspondía realizarla en virtud de la directiva interna de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice N° 166** del presente Informe de Auditoría, a excepción de los señores Eliseo Paúl Gutiérrez Canales y Renson Michel Sayre Mochcco.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, forman parte del **Apéndice N° 166** del presente Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Francisco Chipana Mendoza**, identificado con DNI N° [REDACTED], jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, período de gestión del 14 de noviembre de 2022 al 2 de enero de 2023, en virtud de la Resolución Gerencial General Regional N° 210-2022-GORE-ICA/GGR de 14 de noviembre de 2022 y la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2023-GORE-ICA/GGR de 2 de enero de 2023 (**Apéndice N° 165**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/GRIC-AC-PETACC, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/GRIC-01-014 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica N° [REDACTED] el día 13 de febrero de 2024 (**Apéndice N° 166**); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento s/n de 20 de febrero de 2024, recibido el mismo 20 de febrero de 2024, en un total de seis (6) folios (**Apéndice N° 166**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 166** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

14 de agosto de 2022.



[Handwritten signatures and initials in the left margin]

En su condición de **jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha**, emitió la Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022⁴⁷⁰, pese a que no se analizó, desarrolló y sustentó todos los aspectos de fondo observados en el procedimiento de selección tanto por el OSCE, Contraloría General de la República y demás hechos detallados en el Informe Legal N° 252-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ. de 3 de noviembre de 2022 y la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022; además, la misma resolución no señaló ni indicó que la etapa a la que debía retrotraerse el procedimiento de selección es al momento en el que el vicio se habría producido, esto es, al acto de notificación a efectos que el postor ganador de la buena pro pueda presentar sus descargos.

Habiendo inobservado el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, numerales 2 y 4 del artículo 3°, numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6°, numeral 12.1 del artículo 12° y numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad, objeto o contenido y motivación como requisitos de validez de los actos administrativos, motivación del acto administrativo, efectos de la declaración de nulidad y nulidad de oficio; los literales a), c), e), f) y j) del artículo 2° y numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad y, declaratoria de nulidad.

De ese modo, en su condición de **jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha**, incumplió su función prevista en el numeral 23 del artículo 8° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha⁴⁷¹ (**Apéndice N° 168**), por la cual le correspondía: *“Expedir las Resoluciones Jefaturales, en asuntos de su competencia, necesaria para la buena marcha institucional del PETACC”*.

Del mismo modo, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]”*.

De igual forma, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]”*; así como, los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: *“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]”*, *“El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]”* y *“El servidor público está prohibido de: [...] 2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”*, respectivamente.

Los hechos expuestos beneficiaron al postor Consorcio Ingeniería Diamante con la suscripción del contrato por S/147 892 994,46, pese a que la Entidad no había superado todos los aspectos

⁴⁷⁰ Que dispuso la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 6**).

⁴⁷¹ Aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 168**).

de fondo observados en el procedimiento de selección, ni dispuesto que se retrotraiga al momento que se habría producido el vicio.

De ese modo, se afectó la finalidad de la contratación pública, que es la de maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios de imparcialidad y objetividad en las decisiones funcionales y en particular en las Contrataciones del Estado, por el cual la resolución⁴⁷² emitida por el Titular de la Entidad, se debió adoptar cumpliendo las normas que regulan la contratación pública; máxime si con ello, se hubiera podido garantizar la libre concurrencia y competencia.

Asimismo, se afectó la legalidad con la que se debe conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor público, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública.

- **José Manuel Alvites Hervay**, identificado con DNI N° [REDACTED], **director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica**, período de gestión del 1 al 7 de diciembre de 2022, en virtud del Memorando N° 413-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 30 de noviembre de 2022 y al Memorando N° 417-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 165**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 005-2024-CG/GRIC-AC-PETACC, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/GRIC-01-014 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica N° [REDACTED] el día 13 de febrero de 2024 (**Apéndice N° 166**); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento s/n de 20 de febrero de 2024, recibido el 26 de febrero de 2024, en un total de doce (12) folios (**Apéndice N° 166**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 166** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica**, emitió el Informe Legal N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 2 de diciembre de 2022, pese a que, no se analizó, desarrolló y sustentó todos los aspectos de fondo observados en el procedimiento de selección tanto por el OSCE, Contraloría General de la República y demás hechos detallados en el Informe Legal N° 252-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ, de 3 de noviembre de 2022 y la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022; además, no se señaló ni indicó que la etapa a la que debía retrotraerse el procedimiento de selección es al momento en el que el vicio se habría producido, esto es, al acto de notificación a efectos que el postor ganador de la buena pro pueda presentar sus descargos.

Habiendo inobservado el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, numerales 2 y 4 del artículo 3°, numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6°, numeral 12.1 del artículo 12° y numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad, objeto o contenido y motivación como requisitos de validez de los actos administrativos, motivación del acto administrativo, efectos de la declaración de nulidad y nulidad de oficio; los literales a), c), e), f) y j) del artículo 2°, numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y

⁴⁷² Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022.

eficiencia e integridad; y, declaratoria de nulidad.

De ese modo, en su condición de **director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica**, incumplió su función prevista en el numeral 6 del artículo 17° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha⁴⁷³ (**Apéndice N° 168**), por la cual le correspondía: *“Emitir informe legal en trámites administrativos que soliciten pronunciamiento legal”*.

Del mismo modo, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]”*.

De igual forma, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]”*; así como, los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: *“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]”, “El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]” y “El servidor público está prohibido de: [...] 2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”, respectivamente.*

Los hechos expuestos beneficiaron al postor Consorcio Ingeniería Diamante con la suscripción del contrato por S/147 892 994,46, pese a que la Entidad no había superado todos los aspectos de fondo observados en el procedimiento de selección, ni dispuesto que se retrotraiga al momento que se habría producido el vicio.

De ese modo, se afectó la finalidad de la contratación pública, que es la de maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios de imparcialidad y objetividad en las decisiones funcionales y en particular en las Contrataciones del Estado, máxime si con ello, se hubiera podido garantizar la libre concurrencia y competencia.

Además, se afectó la legalidad con la que se debe conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor público, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública.

• **César Francisco Sotelo Flores**, identificado con DNI N° [REDACTED], **presidente titular del Comité de Selección** de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: *“Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz”* proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa” (segunda convocatoria)⁴⁷⁴, período de gestión del 25 de agosto de 2022 al 5 de diciembre de 2022⁴⁷⁵, en

⁴⁷³ Aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 168**).

⁴⁷⁴ Convocada el 2 de setiembre de 2022, según se advierte en el SEACE.

⁴⁷⁵ Fecha que se suscribió el contrato derivado del mencionado procedimiento de selección.

virtud de la Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE.ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 24**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/GRIC-AC-PETACC, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/GRIC-01-014 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica N° [REDACTED] el día 13 de febrero de 2024 y, con la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/GRIC-AC-PETACC notificada físicamente el día 20 de febrero de 2024 (**Apéndice N° 166**); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 007-CESAR FRANCISCO SOTELO FLORES/C.F.S.F-CONSULTOR DE OBRA de 26 de febrero de 2024, recibido el 27 de febrero de 2024, en un total de diez (10) folios (**Apéndice N° 166**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 166** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **presidente titular del Comité de Selección**, a través del Acta N° 2 denominada Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022 otorgó puntaje a los postores Consorcio Río Grande y Consorcio Ejecutor Hídrico, pese a que no les correspondía, debido a que no acreditaron el factor de evaluación de Integridad en la Contratación Pública⁴⁷⁶; de igual modo, en la misma acta, no otorgó puntaje al postor Consorcio Tunquimayo JGE, pese a que si le correspondía, debido a que acreditó el factor de evaluación de Sostenibilidad Ambiental y Social⁴⁷⁷, conllevando de ese modo, a que se altere el orden de prelación final.

Asimismo, a través del Acta N° 2 denominada Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022 y Acta N° 3 denominada Acta de otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022 otorgó la buena pro al postor Consorcio Ingeniería Diamante, pese a que no acreditó contar con la experiencia del postor en la especialidad según lo requerido en las Bases Integradas como requisito de calificación, al no haber adjuntado documentación que acredite su experiencia en obras similares con el componente "concreto"⁴⁷⁸; además, en la misma acta de otorgamiento de la buena pro, le permitió a dicho postor optar por la retención del monto total de la garantía como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, pese a que en las Bases Administrativas, Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y, Bases Integradas se decidió no considerar la posibilidad de otorgar al postor ganador de la buena pro dicha facultad prevista en el Decreto de Urgencia N° 020-2022⁴⁷⁹.

Habiendo inobservado el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; los literales b), c), f) y j) del artículo 2° y el numeral 33.1 del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, integridad y garantías; numeral 49.1 y literal c) del numeral 49.2 del artículo 49°, numeral 74.1 del artículo 74°, artículo 75°, artículo 76° y numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del

⁴⁷⁶ Debido a que, el certificado presentado por una (1) de las empresas consorciadas del Consorcio Río Grande no se encontraba vigente; igualmente, el certificado presentado por una (1) de las empresas consorciadas del Consorcio Ejecutor Hídrico no se encontraba vigente.

⁴⁷⁷ Debido a que, las tres (3) empresas consorciadas del Consorcio Tunquimayo JGE, contaban con una práctica de sostenibilidad ambiental.

⁴⁷⁸ Debido a que no cuenta con el componente y/o actividad de concreto en canales simple o armado.

⁴⁷⁹ "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2022 y vigente desde el día siguiente 14 de agosto de 2022.

Estado, referidos a requisitos de calificación, evaluación de las ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro y garantía de fiel cumplimiento; numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 020-2022⁴⁸⁰, referido al fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.

Asimismo, el numeral 3.2 y el subnumeral 3.2.1 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, referidos a las garantías y garantía de fiel cumplimiento; subnumeral 2.2.1.2 del numeral 2.2 y literal a) del numeral 2.3 del Capítulo II, literal B del numeral 3.2 del Capítulo III y, literal B y D del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, referidos a documentos para acreditar los requisitos de calificación de la sección documentación de presentación obligatoria del contenido de las ofertas, garantía de fiel cumplimiento del contrato como requisito para perfeccionar el contrato, requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad y factores de evaluación respecto a sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública.

De ese modo, **como presidente titular del Comité de Selección**, incumplió su obligación prevista en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones [...] Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...] bajo responsabilidad"*, respectivamente.

De igual forma, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]"*.

Igualmente, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]"*; así como, los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]"*, *"El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"* y *"El servidor público está prohibido de: [...] 2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

Los hechos expuestos beneficiaron al postor Consorcio Ingeniería Diamante con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción del contrato para la ejecución de la obra por el monto de S/147 892 994,46, pese a que no acreditó la experiencia en la especialidad requerida en las Bases

⁴⁸⁰ "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el Año Fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" publicado el 13 de agosto de 2022.

Integradas; de igual forma, al haberle permitido optar por el fondo de garantía, a pesar que no le correspondía y, así obviar las gestiones en una entidad financiera autorizada para la obtención de una garantía de fiel cumplimiento, la cual hubiera ascendido a S/14 789 299,45.

De ese modo, se afectó los intereses del Estado, al no haberse cumplido con la finalidad del proceso de selección que buscaba lograr la elección de un postor que cumpliera, entre otros, con la experiencia en la especialidad requerida en las Bases Integradas, como garantía de idoneidad para el cumplimiento del objeto de la contratación.

Asimismo, se afectó los intereses del Estado, debido a que la Entidad quedó desprotegida, al no contar con un respaldo económico que pueda ser ejecutado en su totalidad ante un posible caso de incumplimiento contractual, producto del beneficio otorgado de optar por el fondo de garantía en vez de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

Además, se afectó la legalidad con la que se debe conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor público, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública.

- **Eliseo Paúl Gutiérrez Canales**, identificado con DNI N° [REDACTED], **miembro titular del Comité de Selección** de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa" (segunda convocatoria)⁴⁸¹, período de gestión del 25 de agosto de 2022 al 5 de diciembre de 2022⁴⁸², en virtud de la Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 24**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/GRIC-AC-PETACC, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/GRIC-01-014 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica N° [REDACTED] el día 13 de febrero de 2024 (**Apéndice N° 166**); y, no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice N° 166**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 166** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **miembro titular del Comité de Selección**, a través del Acta N° 2 denominada Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022 otorgó puntaje a los postores Consorcio Río Grande y Consorcio Ejecutor Hídrico, pese a que no les correspondía, debido a que no acreditaron el factor de evaluación de Integridad en la Contratación Pública⁴⁸³; de igual modo, en la misma acta, no otorgó puntaje al postor Consorcio Tunquimayo JGE, pese a que si le correspondía, debido a que acreditó el factor de evaluación de Sostenibilidad Ambiental y Social⁴⁸⁴, conllevando de ese modo, a que se altere el orden de prelación final.

Asimismo, a través del Acta N° 2 denominada Acta de evaluación de las ofertas y calificación:

⁴⁸¹ Convocada el 2 de setiembre de 2022, según se advierte en el SEACE.

⁴⁸² Fecha que se suscribió el contrato derivado del mencionado procedimiento de selección.

⁴⁸³ Debido a que, el certificado presentado por una (1) de las empresas consorciadas del Consorcio Río Grande no se encontraba vigente; igualmente, el certificado presentado por una (1) de las empresas consorciadas del Consorcio Ejecutor Hídrico no se encontraba vigente.

⁴⁸⁴ Debido a que, las tres (3) empresas consorciadas del Consorcio Tunquimayo JGE, contaban con una práctica de sostenibilidad ambiental.

Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022 y Acta N° 3 denominada Acta de otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022 otorgó la buena pro al postor Consorcio Ingeniería Diamante, pese a que no acreditó contar con la experiencia del postor en la especialidad según lo requerido en las Bases Integradas como requisito de calificación, al no haber adjuntado documentación que acredite su experiencia en obras similares con el componente "concreto"⁴⁸⁵; además, en la misma acta de otorgamiento de la buena pro, le permitió a dicho postor optar por la retención del monto total de la garantía como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, pese a que en las Bases Administrativas, Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y, Bases Integradas se decidió no considerar la posibilidad de otorgar al postor ganador de la buena pro dicha facultad prevista en el Decreto de Urgencia N° 020-2022⁴⁸⁶.

Habiendo inobservado el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; los literales b), c), f) y j) del artículo 2° y el numeral 33.1 del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, integridad y garantías; numeral 49.1 y literal c) del numeral 49.2 del artículo 49°, numeral 74.1 del artículo 74°, artículo 75°, artículo 76° y numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a requisitos de calificación, evaluación de las ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro y garantía de fiel cumplimiento; numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 020-2022⁴⁸⁷, referido al fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.

Asimismo, el numeral 3.2 y el subnumeral 3.2.1 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, referidos a las garantías y garantía de fiel cumplimiento; subnumeral 2.2.1.2 del numeral 2.2 y literal a) del numeral 2.3 del Capítulo II, literal B del numeral 3.2 del Capítulo III y, literal B y D del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, referidos a documentos para acreditar los requisitos de calificación de la sección documentación de presentación obligatoria del contenido de las ofertas, garantía de fiel cumplimiento del contrato como requisito para perfeccionar el contrato, requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad y factores de evaluación respecto a sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública.

De ese modo, **como miembro titular del Comité de Selección**, incumplió su obligación prevista en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones [...] Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...] bajo responsabilidad", respectivamente.

De igual forma, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto

⁴⁸⁵ Debido a que no cuenta con el componente y/o actividad de concreto en canales simple o armado.

⁴⁸⁶ "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2022 y vigente desde el día siguiente 14 de agosto de 2022.

⁴⁸⁷ "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el Año Fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" publicado el 13 de agosto de 2022.

Supremo N° 082-2019-EF, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]".

Igualmente, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]"; así como, los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]", "El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]" y "El servidor público está prohibido de: [...] **2. Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

Los hechos expuestos beneficiaron al postor Consorcio Ingeniería Diamante con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción del contrato para la ejecución de la obra por el monto de S/147 892 994,46, pese a que no acreditó la experiencia en la especialidad requerida en las Bases Integradas; de igual forma, al haberle permitido optar por el fondo de garantía, a pesar que no le correspondía y, así obviar las gestiones en una entidad financiera autorizada para la obtención de una garantía de fiel cumplimiento, la cual hubiera ascendido a S/14 789 299,45.

De ese modo, se afectó los intereses del Estado, al no haberse cumplido con la finalidad del proceso de selección que buscaba lograr la elección de un postor que cumpliera, entre otros, con la experiencia en la especialidad requerida en las Bases Integradas, como garantía de idoneidad para el cumplimiento del objeto de la contratación.

Asimismo, se afectó los intereses del Estado, debido a que la Entidad quedó desprotegida, al no contar con un respaldo económico que pueda ser ejecutado en su totalidad ante un posible caso de incumplimiento contractual, producto del beneficio otorgado de optar por el fondo de garantía en vez de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

Además, se afectó la legalidad con la que se debe conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor público, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública.

- **Renson Michel Sayre Mochcco**, identificado con DNI N° [REDACTED] miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa" (segunda convocatoria)⁴⁸⁸, período de gestión del 25 de agosto de 2022 al 5 de diciembre de 2022⁴⁸⁹, en virtud de la Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (Apéndice N° 24); y, como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones), período

⁴⁸⁸ Convocada el 2 de setiembre de 2022, según se advierte en el SEACE.

⁴⁸⁹ Fecha que se suscribió el contrato derivado del mencionado procedimiento de selección.

de gestión del 8 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en virtud de la Resolución Jefatural N° 232-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de julio de 2022 (**Apéndice N° 165**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/GRIC-AC-PETACC, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/GRIC-01-014 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica N° [REDACTED] el día 13 de febrero de 2024 y, con la Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/GRIC-AC-PETACC notificada físicamente el día 16 de febrero de 2024 (**Apéndice N° 166**); y, no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice N° 166**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 166** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **miembro titular del Comité de Selección**, a través del Acta N° 2 denominada Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022 otorgó puntaje a los postores Consorcio Río Grande y Consorcio Ejecutor Hídrico, pese a que no les correspondía, debido a que no acreditaron el factor de evaluación de Integridad en la Contratación Pública⁴⁹⁰; de igual modo, en la misma acta, no otorgó puntaje al postor Consorcio Tunquimayo JGE, pese a que si le correspondía, debido a que acreditó el factor de evaluación de Sostenibilidad Ambiental y Social⁴⁹¹, conllevando de ese modo, a que se altere el orden de prelación final.

Asimismo, a través del Acta N° 2 denominada Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022 y Acta N° 3 denominada Acta de otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC-PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de octubre de 2022 otorgó la buena pro al postor Consorcio Ingeniería Diamante, pese a que no acreditó contar con la experiencia del postor en la especialidad según lo requerido en las Bases Integradas como requisito de calificación, al no haber adjuntado documentación que acredite su experiencia en obras similares con el componente "concreto"⁴⁹²; además, en la misma acta de otorgamiento de la buena pro, le permitió a dicho postor optar por la retención del monto total de la garantía como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, pese a que en las Bases Administrativas, Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y, Bases Integradas se decidió no considerar la posibilidad de otorgar al postor ganador de la buena pro dicha facultad prevista en el Decreto de Urgencia N° 020-2022⁴⁹³.

Además, en su condición de **jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones)**, viabilizó que se continúe con el trámite para perfeccionar el contrato, pese a que el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro no presentó y/o acreditó la totalidad de la documentación exigida en las Bases Integradas para perfeccionar el contrato, respecto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k), el análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave; de igual modo, elaboró el contrato, considerando en la



⁴⁹⁰ Debido a que, el certificado presentado por una (1) de las empresas consorciadas del Consorcio Río Grande no se encontraba vigente; igualmente, el certificado presentado por una (1) de las empresas consorciadas del Consorcio Ejecutor Hídrico no se encontraba vigente.

⁴⁹¹ Debido a que, las tres (3) empresas consorciadas del Consorcio Tunquimayo JGE, contaban con una práctica de sostenibilidad ambiental.

⁴⁹² Debido a que no cuenta con el componente y/o actividad de concreto en canales simple o armado.

⁴⁹³ "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2022 y vigente desde el día siguiente 14 de agosto de 2022.

“Cláusula Sétima: Garantías”, el acogimiento al fondo de garantía como medio alternativo a la presentación obligatoria de la garantía de fiel cumplimiento, modificándose de esa forma las reglas definitivas de la contratación contenidas en las Bases Integradas, lo que permitió que el 5 de diciembre de 2022 se suscriba el Contrato N° 005-2022 Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC, que contó con su visto bueno; también, no realizó la fiscalización posterior a la documentación presentada para perfeccionar el contrato, pese a que correspondía realizarla en virtud de directiva interna de la Entidad.

Habiendo inobservado el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; los literales b), c), f) y j) del artículo 2°, numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32° y el numeral 33.1 del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, integridad, el contrato y garantías; literal b) del artículo 35°, numeral 49.1 y literal c) del numeral 49.2 del artículo 49°, numeral 64.5 del artículo 64°, numeral 74.1 del artículo 74°, artículo 75°, artículo 76° y numerales 138.1 y 138.2 del artículo 138°, literales a) y e) del numeral 139.1 del artículo 139°, literal a) del numeral 141.1 y numeral 141.2 del artículo 141°, numeral 149.1 del artículo 149° y literal e) del numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al sistema de contratación de precios unitarios, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, evaluación de las ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro, contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, garantía de fiel cumplimiento y requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra; numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 020-2022⁴⁹⁴, referido al fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.

De igual modo, el numeral 5.2 del acápite V, subnumeral 7.1.1 del numeral 7.1, subnumerales 7.2.2, 7.2.3 y literal i) del subnumeral 7.2.5 del numeral 7.2 y, apartado i) y ix) del subnumeral 7.3.9.1 del numeral 7.3 del acápite VII de la Directiva de Órgano N° 001-2021-GORE.ICA-PETACC-JP/OA-UASA “Procedimientos para adecuado control y seguimiento de los contratos del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha”, referidos a responsabilidades, del órgano encargado de las contrataciones, del contrato y del perfeccionamiento del contrato; subnumeral 7.1.1 del numeral 7.1 del acápite VII y numeral 9.1 del acápite IX de la Directiva Jefatural N° 002-2021 GORE-ICA/PETACC-OA-UASA “Directiva: Procedimientos de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha”, referidos a inicio de oficio del procedimiento de fiscalización posterior y fiscalización posterior.

De igual forma, el numeral 3.2 y el subnumeral 3.2.1 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, referidos a las garantías y garantía de fiel cumplimiento; subnumeral 2.2.1.2 del numeral 2.2, los literales a), l), m), o) y q) del numeral 2.3 y numeral 2.4 del Capítulo II, ítems 3, 6, 7, 10, 11, 13, 19, 27, 28, 29, 30, 32 y 35 del literal A.1, literal A.3 y literal B del numeral 3.2 del Capítulo III y, literal B y D del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, referidos a documentos para acreditar los requisitos de calificación de la sección documentación de presentación obligatoria del contenido de las ofertas, garantía de fiel cumplimiento del contrato, memoria, análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico, copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de



⁴⁹⁴ “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el Año Fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” publicado el 13 de agosto de 2022.

manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave como requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato, Camión Semitrayer 6x4 330 HP 35 TN, Camión Volquete 6x4 330 HP 15 M3, Motosierra de 30", Camión Plataforma 6x4, 300 HP, 19T, Camión Semitrayer 6x4, 330 HP - 35T, Generador de 250 KW, Rodillo Neumático Autop 60-80 HP 3-5 TON, Martillo Neumático de 24 kg, Retroexcavadora S/O 115-165 HP, 75-1.4Y3, Camioneta Pick-Up 4x2 90 HP 1 TON, Teodolito, Perforadora Manual con Piston Avance 29 KG y Compresora Diessel de 76HP de 125-175 PCM como parte del equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave respecto al cargo de ingeniero jefe de obra, requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad y factores de evaluación respecto a sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública.

De ese modo, **como miembro titular del Comité de Selección**, incumplió su obligación prevista en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones [...] Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...] bajo responsabilidad", respectivamente.

Y en su condición de **jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones)**, incumplió su función prevista en el numeral 7 del artículo 28° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha⁴⁹⁵ (**Apéndice N° 168**), por la cual le correspondía: "[...] así como formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro, a través de la suscripción de los contratos [...]"; de igual forma, incumplió sus funciones previstas en el numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por las cuales le correspondía: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento [...] entre otras actividades de índole administrativo [...]" y "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. [...]", respectivamente.

Así también, incumplió sus responsabilidades previstas en el acápite IV. y numeral 6.1 del acápite V. de la Directiva Jefatural N° 002-2021 GORE-ICA/PETACC-OA-UASA "Directiva: Procedimientos de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha"⁴⁹⁶ (**Apéndice N° 11**), por las cuales le correspondía: "Este procedimiento es obligatorio para el cumplimiento por parte de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares" y "El personal involucrado en la presente directiva y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares son responsables de ejecutar la presente Directiva", respectivamente.

Igualmente, **en ambos cargos**, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que



⁴⁹⁵ Aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 168**).

⁴⁹⁶ Aprobada por Resolución Jefatural N° 030-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 11**).

realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...].

De la misma manera, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]"; así como, los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]", "El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]" y "El servidor público está prohibido de: [...] **2. Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

Los hechos expuestos beneficiaron al postor Consorcio Ingeniería Diamante con el otorgamiento de la buena pro, pese a que no acreditó la experiencia en la especialidad requerida en las Bases Integradas; de igual forma, al haberle permitido optar por el fondo de garantía, a pesar que no le correspondía y, así obviar las gestiones en una entidad financiera autorizada para la obtención de una garantía de fiel cumplimiento, la cual hubiera ascendido a S/14 789 299,45; así también con la suscripción del contrato para la ejecución de la obra por el monto de S/147 892 994,46, pese a que no presentó y/o acreditó la totalidad de la documentación exigida en las Bases Integradas para perfeccionarlo y, se consideró el acogimiento al fondo de garantía, pese a que no estaba previsto en las Bases Integradas.

De ese modo, se afectó los intereses del Estado, al no haberse cumplido con la finalidad del proceso de selección que buscaba lograr la elección de un postor que cumpliera, entre otros, con la experiencia en la especialidad requerida en las Bases Integradas, como garantía de idoneidad para el cumplimiento del objeto de la contratación.

Asimismo, se afectó los intereses del Estado, debido a que la Entidad quedó desprotegida, al no contar con un respaldo económico que pueda ser ejecutado en su totalidad ante un posible caso de incumplimiento contractual, producto del beneficio otorgado de optar por el fondo de garantía en vez de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

Así también, se afectó los intereses del Estado, al no haberse procurado la suscripción de un contrato con un postor idóneo que acredite la capacidad técnica y profesional requerida, poniéndose de esa forma en riesgo la calidad técnica y ejecución de la obra, y consecuentemente su finalidad pública; también, la Entidad quedó desprotegida, al no contar con un respaldo económico que pueda ser ejecutado en su totalidad ante un posible caso de incumplimiento contractual, producto del beneficio otorgado de acogerse al fondo de garantía en vez de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

Además, se afectó la legalidad con la que se debe conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor público, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública.



3.3. ENTIDAD TRAMITÓ Y DISPUSO DE FONDOS PÚBLICOS PARA EL PAGO DEL ADELANTO DIRECTO AL CONTRATISTA POR S/14 789 299,44, A PESAR QUE NO PROCEDÍA AL NO HABER CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS E INOBSERVAR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; LO QUE AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

El Proyecto Especial Tambo Ccaracocho (en adelante el PETACC) suscribió el Contrato N° 005-2022 derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC con el Consorcio Ingeniería Diamante el 5 de diciembre de 2022 para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa"; en el cual se estableció que se podía realizar la entrega del adelanto directo por el 10% del monto del contrato original, siempre y cuando se cumpla con el plazo y condiciones para su entrega.

De la revisión a la documentación que sustenta el trámite y pago del adelanto directo, se advirtió que no fue solicitado por el contratista dentro del plazo previsto y que, además no cumplió en su oportunidad con las condiciones establecidas para su entrega, a pesar de ello, se tramitó y dispuso de fondos públicos para su pago por un monto de S/14 789 299,44 a favor del contratista.

Hechos a los cuales, era de aplicación el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; los literales f) y j) del artículo 2° y artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad y, adelantos; asimismo, el artículo 156° y artículo 181° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al adelanto directo y entrega del adelanto directo; de igual forma, el numeral 6.1.1 y el literal g) del mismo numeral 6.1.1 de la Directiva Jefatural N° 002-2020-GORE.ICA-PETACC-JP "Procedimiento para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el PETACC", referido a los requisitos de validez de la carta fianza.

Así también, la cláusula novena del Contrato N° 005-2022 LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa", referido al adelanto directo; de igual modo, el numeral 2.5.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC Primera Convocatoria de la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa", referido al adelanto directo.

La situación expuesta dio lugar a la entrega injustificada de fondos públicos a favor del contratista por la suma de S/14 789 299,44, beneficiándolo con liquidez o financiamiento que no le correspondía y que, además no cumplió en su oportunidad con la finalidad pública para los cuales estaban previstos, perjudicando la correcta administración, control y ejecución de los recursos financieros, debido a que el PETACC perdió el control, custodia y disponibilidad de los fondos públicos entregados, quedando estos a disposición del contratista en su cuenta bancaria para su potencial empleo en fines particulares o distintos al fin público que, en específico, persigue esta Obra.

Todo ello, en perjuicio del PETACC, por cuanto se transfirió recursos públicos en forma injustificada, debido a que el adelanto directo no fue solicitado dentro del plazo previsto y que, por dicho



incumplimiento no procedía su entrega, además no se cumplió en su oportunidad con sus condiciones establecidas para su entrega, en contravención a lo dispuesto por las bases integradas, contrato de ejecución de obra y normativa de contrataciones, perdiendo el PETACC el control, custodia y disponibilidad de dichos fondos públicos, al haberlos transferido a la cuenta bancaria del contratista; recursos que pese a que no correspondía su entrega, tampoco cumplieron con su finalidad pública para los cuales estaban previstos, es decir, que no se utilizó para satisfacer el interés público, debido a que la obra no inició dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2022 ni tampoco inició cuando se emitieron los comprobantes de pago del adelanto directo, esto es el 27 y 28 de diciembre de 2022, sino que recién inició luego de más de tres (3) meses, tiempo en el cual el contratista tuvo la disponibilidad de dichos fondos públicos, estando expuestos a fines distintos al interés público.

Los hechos expuestos tuvieron su origen en las decisiones funcionales del director de la Oficina de Administración, director de la Subjefatura de Obras (área usuaria), director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación y jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones), quienes dentro de sus competencias funcionales y con pleno conocimiento⁴⁹⁷ de las condiciones para la entrega del adelanto directo, indistintamente tramitaron y dispusieron de fondos públicos para el pago del adelanto directo; a pesar que la solicitud para la entrega del adelanto directo no fue presentada dentro del plazo establecido *-por lo que vencido dicho plazo no procede la solicitud-*; y que, además no cumplió con las condiciones establecidas para su entrega, que era adjuntar la carta fianza con sus requisitos de validez y el comprobante de pago correspondiente en la oportunidad que se exigía *-los cuales son condiciones para su entrega-*.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

En las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC⁴⁹⁸ para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa, (segunda convocatoria)⁴⁹⁹, identificado con Código Único de Inversión N° 2233735 (**Apéndice N° 37**), se estableció la entrega del adelanto directo por el 10% del monto del contrato original por parte del PETACC, el cual debía de ser solicitado dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, tal como se describe a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 [...]
 CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 [...]"

⁴⁹⁷ Debido a que los señores César Francisco Sotelo Flores, Eliseo Paúl Gutiérrez Canales y Renson Michel Sayre Mochcco participaron como miembros titulares del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC según se advierte de la Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP a través de las cuales se designó y reorganizó dicho comité de selección y, de las actas del desarrollo de dicho procedimiento de selección de 13 y 14 de octubre de 2022, lo cual evidencia que conocían de las condiciones establecidas en las Bases Integradas para la entrega del adelanto directo, la cual en su numeral 2.5.1 del Capítulo II: Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, estableció con claridad el plazo y condiciones para su entrega. De igual modo, los señores César Augusto Burgos Becerra y Renson Michel Sayre Mochcco también tenían conocimiento de las condiciones contractuales para la entrega del adelanto directo, ello debido a que en su condición de director de la Oficina de Administración y jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones) respectivamente, dieron su visto bueno al Contrato N° 005-2022 derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC de 5 de diciembre de 2022, el cual en su Cláusula Novena: Adelanto Directo estableció con claridad el plazo y condiciones para su entrega.

⁴⁹⁸ Información proporcionada con Oficio N° 079-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 38**).

⁴⁹⁹ Si bien en la denominación de las Bases Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el 2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022; cabe mencionar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

2.5. ADELANTOS
2.5.1. ADELANTO DIRECTO

"La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

[...]

De igual forma, en el Contrato N° 005-2022 derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC suscrito el 5 de diciembre de 2022⁵⁰⁰ (**Apéndice N° 64**) entre el PETACC y el Consorcio Ingeniería Diamante (en adelante contratista), por el importe de S/147 892 994,46 para la ejecución de la obra "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa, se estableció la entrega del adelanto directo al contratista, según se describe a continuación:

[...]

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud."

Lo expuesto, guarda concordancia con lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵⁰¹ (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones), respecto a la entrega del adelanto directo, según se describe a continuación:

Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo

181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

181.2. La Entidad entrega el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

[...]

En dicho contexto, se tiene que en las bases integradas se estableció la entrega del adelanto directo, siempre y cuando se cumpla con el plazo y condiciones para ello, lo cual a su vez guarda coherencia con lo previsto en el contrato de ejecución de obra y la normativa de contrataciones.

Dicho ello, el Contrato N° 005-2022 derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC fue suscrito por el PETACC y el Consorcio Ingeniería Diamante el 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 64**), por lo que el contratista tuvo el plazo de ocho (8) días⁵⁰² posteriores a la

⁵⁰⁰ Estableció que el plazo de ejecución de la obra es de 730 días calendario.

⁵⁰¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

⁵⁰² Debe tenerse en cuenta que el cómputo de los plazos durante la ejecución contractual es en días calendario; ello en virtud al artículo 143° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF que establece lo siguiente:

suscripción del contrato para solicitar la entrega del adelanto directo, plazo que vencía el 13 de diciembre de 2022⁵⁰³ ⁵⁰⁴; sin embargo, recién lo solicitó el 16 de diciembre de 2022⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ mediante la Carta N° 005-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 13 de diciembre de 2022⁵⁰⁷ (**Apéndice N° 134**) suscrita por el señor Juvino Bernave Rojas Sánchez representante común del Consorcio Ingeniería Diamante, cuando el plazo ya había vencido⁵⁰⁸.

Cabe precisar también que, a la solicitud del adelanto directo, solo se adjuntó la Carta Fianza N° LP5-80-00288-1 de 13 de diciembre de 2022 (Valorado N° 00532) (**Apéndice N° 134**) por el importe de S/14 789 299,45 emitida por la empresa Liberty Seguros S.A., la cual recién fue entregada al contratista el 15 de diciembre de 2022, según lo informado⁵⁰⁹ por la propia empresa a través de la Carta N° LS-028-2023 de 1 de setiembre de 2023⁵¹⁰ (**Apéndice N° 137**), en la que señaló entre otros, lo siguiente:

[...]
Para la primera modificación de carta fianza, valorado Nro. 00532, se entregó de manera física la carta fianza original al Sr. Christiansen Yachachi (persona que recogió la carta fianza a nombre del cliente) el 15/12/2022 en nuestras oficinas de Liberty Seguros S.A [...] (**El subrayado es agregado**).

De lo expuesto, se advierte que, al 13 de diciembre de 2022, el contratista no contaba con la Carta Fianza N° LP5-80-00288-1 de 13 de diciembre de 2022 (Valorado N° 00532)⁵¹¹ (**Apéndice N° 137**)

"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil."

⁵⁰³ Cabe resaltar lo previsto por el artículo 183° del Código Civil de aplicación supletoria, que establece lo siguiente:

"Artículo 183.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

1.- El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.

[...]

4.- El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.

5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente."

⁵⁰⁴ Cabe mencionar también que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Dirección Técnico Normativa emitió la Opinión N° 074-2017/DTN (**Apéndice N° 132**), en la cual entre otros aspectos, indicó lo siguiente: "[...] Asimismo, el artículo 183 del Código Civil establece que el plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, precisando en su numeral 4 que "El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento." Sobre el particular, Vidal Ramírez señala que, por regla general, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan lo contrario, la referencia a días naturales (equivalente a días calendarios) implica una referencia a los días enteros, esto es, a las 24 horas de cada día [...]" (**El énfasis es agregado**).

⁵⁰⁵ Cabe mencionar que el PETACC laboró con normalidad en el periodo del 5 al 31 de diciembre de 2022, es decir, recibió documentación tanto por mesa de partes física y virtual, salvo en aquellos días feriados calendario y fines de semana (sábados y domingos); según se advierte del Acta N° 001-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC que inició el 24 de agosto de 2023 y culminó el 25 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 133**) suscrita entre las integrantes de la comisión auditora y la secretaria de Jefatura del PETACC, en la cual señaló entre otros, lo siguiente: "[...] La Entidad, si laboró con normalidad en el periodo del 5 al 31 de diciembre de 2022, es decir recibió documentación tanto por mesa de partes física y virtual, salvo en aquellos días feriados calendarios y fines de semana (sábados y domingos). Asimismo, precisar que la jefatura en dicho periodo no emitió ningún acto resolutivo u otro documento que disponga la suspensión de labores u otra acción similar [...]"

⁵⁰⁶ Cabe agregar que la Carta N° 005-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE recibida el 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 134**) fue registrada el mismo 16 de diciembre de 2022 en la base de datos de todos los documentos que ingresan al PETACC ya sea de manera física o virtual; según se advierte del Acta N° 003-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 31 de agosto de 2023 suscrita entre las integrantes de la comisión auditora y la secretaria de Jefatura del PETACC (**Apéndice N° 135**), en la cual señaló entre otros, lo siguiente: "[...] La Carta N° 005-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE emitida por el señor Juvino Bernave Rojas Sánchez, representante común del Consorcio Ingeniería Diamante, fue recepcionada por despacho de Jefatura el 16 de diciembre de 2022 a horas 08:17am, conforme se advierte del sello de recepción de la citada carta en original que se me pone a la vista [...]" Asimismo, precisar que dicha carta fue registrada el mismo 16 de diciembre de 2022 en la base de datos de todos los documentos que ingresan a la Entidad, para lo cual se adjunta el reporte del 16 de diciembre de 2022 en donde figura el registro de la recepción de dicho documento [...]" Asimismo, precisar que el PETACC cuenta con una base de datos de la documentación, en la cual se registra toda aquella documentación que ingresa a la Entidad, sea física o virtual (a través de los correos electrónicos). [...]"

⁵⁰⁷ Documentación que obra en el comprobante de pago N° 801 (**Apéndice N° 134**).

⁵⁰⁸ Cabe agregar también que, de la información proporcionada por el PETACC a la comisión auditora a través del Acta N° 002-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC (**Apéndice N° 136**) y Acta N° 003-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC (**Apéndice N° 135**) ambas de 31 de agosto de 2023, se advirtió entre otros, impresiones visadas de dos (2) correos electrónicos enviados desde la dirección electrónica [REDACTED] de 15 de diciembre de 2022, uno de ellos con el asunto siguiente: "CARTA N° 004-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE - SOLICIAMOS APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL" y el otro con el asunto "CARTA N° 005-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE - SOLICITO ADELANTO DIRECTO"; con respecto a este último correo electrónico, se advierte que es la misma Carta N° 005-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE con la cual el contratista solicitó la entrega del adelanto directo; con relación a ello, cabe reiterar que el plazo para solicitar la entrega del adelanto directo venció el 13 de diciembre de 2022.

⁵⁰⁹ En atención a una solicitud de información realizada por la comisión auditora a través del Oficio N° 035-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 137**).

⁵¹⁰ Recibida el 19 de setiembre de 2023.

⁵¹¹ Cabe agregar que la Carta Fianza N° LP5-80-00288-1 de 13 de diciembre de 2022 (Valorado N° 00532), fue modificada por la Carta Fianza N° LP5-80-00288-1 de 13 de diciembre de 2022 (Valorado N° 00547) entregada el 20 de diciembre de 2022 por la empresa Liberty Seguros S.A.

ya que esta recién le fue entregada por la empresa Liberty Seguros S.A. el 15 de diciembre de 2022, cuando el plazo para presentar la solicitud del adelanto directo ya había vencido⁵¹².

Asimismo, las bases integradas establecieron como condiciones para la entrega del adelanto directo no solo que se adjunte a la solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución sino también el comprobante de pago correspondiente.

Al respecto, de la revisión a la documentación que sustenta el trámite y pago del adelanto directo⁵¹³, se advirtió la Factura Electrónica E001-497 emitida recién el 23 de diciembre de 2022⁵¹⁴ (**Apéndice N° 134**) por la Corporación Diamante Jubers S.A.C.⁵¹⁵ por el importe de S/14 789 299,44; no obstante que la solicitud del adelanto directo fue presentada el 16 de diciembre de 2022, es decir, que la citada factura electrónica incluso fue emitida con posterioridad a la fecha de presentación de dicha solicitud.

Pese a lo expuesto, la Carta N° 005-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE presentada el 16 de diciembre de 2022⁵¹⁶ (**Apéndice N° 134**) por el representante común del Consorcio Ingeniería Diamante para solicitar la entrega del adelanto directo, fue derivada el mismo día por el jefe del

y finalmente, esta última también fue modificada por la Carta Fianza N° LP5-80-00288-1 de 13 de diciembre de 2022 (Valorado N° 00561), entregada el 29 de diciembre de 2022 por la empresa Liberty Seguros S.A. y que reemplaza a los Valorados N° 00532 y N° 00547, según lo informado por la empresa Liberty Seguros S.A. a través de su Carta N° LS-028-2023 de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 137**), en la que señaló entre otros, lo siguiente: "[...] Confirmamos veracidad y emisión de la carta fianza Nro. LP5-80-00288-1 con valorado Nro. 00561, entregándose de manera física la carta fianza original al Sr. Rover Ramos (persona que recogió la carta fianza a nombre del cliente), el 29/12/2022 en nuestras oficinas de Liberty Seguros S.A., la cual garantiza el adelanto directo. Para la primera modificación de carta fianza, valorado Nro. 00532, se entregó de manera física la carta fianza original al Sr. Christiansen Yachachi (persona que recogió la carta fianza a nombre del cliente) el 15/12/2022 en nuestras oficinas de Liberty Seguros S.A., adjuntamos la evidencia del correo en la que el bróker de seguros, nos solicita realizar la modificación de la carta fianza Nro. LP5-80-00288-1 impresa con valorado Nro. 00532, cambiando la razón social del beneficiario Gobierno Regional de Ica – Proyecto Especial Tambo Ccaracocha a Proyecto Especial Tambo Ccaracocha. Para la segunda modificación de carta fianza, valorado Nro. 00547, se entregó de manera física la carta fianza original al Sr. Juvino Rojas (persona que recogió la carta fianza a nombre del cliente) el 20/12/2022 en nuestras oficinas de Liberty Seguros S.A., bróker de seguros solicita telefónicamente, realizar modificación en la carta fianza Nro. LP5-80-00288-1 impresa con valorado Nro. 00547, completando la palabra soles en el monto en letras. Cabe mencionar que los valorados Nro. 00532 y 00547, ha sido anuladas de nuestros registros y se encuentran en nuestro poder, dado que fueron devuelta por nuestro cliente [...]".

⁵¹² El plazo para solicitar la entrega del adelanto directo venció el 13 de diciembre de 2022.

⁵¹³ Información proporcionada por el PETACC a través del Oficio N° 532-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023, recibido el 14 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 138**); en atención a la solicitud de información realizada por la comisión auditora a través del Oficio N° 003-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 21 de julio de 2023 (**Apéndice N° 43**). Adicional a ello, con Oficio N° 041-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 139**) se solicitó al director de la Oficina de Administración que remita toda la documentación que obra en su despacho respecto a la solicitud y entrega del adelanto directo, en atención a ello, con Oficio N° 075-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 139**), se informó entre otros, lo siguiente: "[...] no existe documentación en original solicitada por el Consorcio Ingeniería Diamante a través de la Carta N° 005-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE; ya que, los documentos originales de trámites de adelanto directo se encuentran en el Área de Tesorería [...]". De igual modo, con Oficio N° 040-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 140**) se solicitó al jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que remita toda la documentación que obra en su despacho respecto a la solicitud y entrega del adelanto directo, en atención a ello, con Oficio N° 076-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 140**), se adjunta la Nota N° 1196-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 140**) de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con la cual informó entre otros, lo siguiente: "[...] esta unidad no cuenta con la documentación solicitada [...]". De igual forma, con Oficio N° 092-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 141**) se solicitó al director de la Oficina de Administración que a través de su despacho requiera al Encargado de Archivo Central toda aquella documentación relacionada a la solicitud y entrega del adelanto directo, en atención a ello, con Oficio N° 082-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 141**), se adjunta la Nota N° 034-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/ARCHIVO de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 141**) del Encargado de Archivo Central, con la cual informó entre otros, lo siguiente: "[...] se han hecho las búsquedas respectivas de los documentos requeridos, y estos aún no se encuentran en el AREA de ARCHIVO [...]".

⁵¹⁴ Factura Electrónica E001-497 emitida el 23 de diciembre de 2022 a las 13:07.

⁵¹⁵ Integrante del Consorcio Ingeniería Diamante.

⁵¹⁶ Con Oficio N° 043-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 142**) se solicitó al contratista que informe y remita la documentación que presentó respecto a la solicitud y entrega del adelanto directo, así como que precise el medio por el cual efectuó su solicitud, pedido que fue reiterado con Oficio N° 073-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 142**); en atención a ello, dio respuesta con la Carta N° 079-2023-JBRS/RC/CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 142**) a través de la cual, remitió la Carta N° 005-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 13 de diciembre de 2022, la Carta Fianza N° LP5-80-00288-1 de 13 de diciembre de 2022 (Valorado N° 00561) y la Factura Electrónica E001-497 de 23 de diciembre de 2022; siendo los mismos documentos que obran en la documentación que sustenta el trámite y pago del adelanto directo adjunto al comprobante de pago respectivo.

PETACC a la Subjefatura de Supervisión y Liquidación⁵¹⁷ y a la Oficina de Administración⁵¹⁸ con la indicación para "evaluación".

En atención a ello, el mismo 16 de diciembre de 2022 el señor César Augusto Burgos Becerra⁵¹⁹ director de la Oficina de Administración derivó la citada carta a Tesorería y a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con la indicación para su "atención"; viabilizando de esa forma que se continúe con su trámite, a pesar que la solicitud para la entrega del adelanto directo no fue presentada dentro del plazo previsto y que, además no cumplió con las condiciones establecidas para su entrega, que era adjuntar la carta fianza con sus requisitos de validez y el comprobante de pago correspondiente.

De igual forma, a través de la Nota N° 233-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL/EPGC de 19 de diciembre de 2022^{520 521} (**Apéndice N° 143**) dirigido al jefe del PETACC, el señor Eliseo Paúl Gutiérrez Canales⁵²² director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación y como tal responsable de dar conformidad a los pagos relacionados a los contratos de ejecución de obras por concepto de adelantos, así como de velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales en la ejecución de obras⁵²³, recomendó⁵²⁴ la entrega del adelanto directo solicitado por el contratista, señalando entre otros, lo siguiente:

"[...]"

Con fecha 05 de Diciembre del 2022 la entidad firma contrato con el Consorcio Ingeniería Diamante por



⁵¹⁷ Si bien es cierto que en el sello de recepción tiene la denominación de Dirección de Supervisión y Liquidación, según los artículos 44° y 45° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 168**), le corresponde la denominación de Subjefatura de Supervisión y Liquidación.

⁵¹⁸ Si bien es cierto que en el sello de recepción tiene la denominación de Dirección de Administración, según los artículos 19° y 20° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 168**), le corresponde la denominación de Oficina de Administración.

⁵¹⁹ El señor César Augusto Burgos Becerra director de la Oficina de Administración tenía pleno conocimiento de las condiciones contractuales para la entrega del adelanto directo, ello debido a que dio su visto bueno al Contrato N° 005-2022 derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 64**), el cual en su Cláusula Novena: Adelanto Directo estableció con claridad el plazo y condiciones para su entrega.

⁵²⁰ Información proporcionada con la Carta N° 042-2023-GORE-ICA-PETACC-DSL de 5 de setiembre de 2023, recibida el 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 143**) por el director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación, en atención a la solicitud de información realizada por la Comisión Auditora a través del Oficio N° 039-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 1 de setiembre de 2023. (**Apéndice N° 143**).

⁵²¹ Cabe resaltar además que, con Oficio N° 98-2024-COMASGEN-CO-PNP/DIRNIC-DIRCOCOR-SEC-UNICRI de 25 de enero de 2024 (**Apéndice N° 144**), se remitió el Informe Pericial de Grafotecnia N° 33 y 34/2024 de 25 de enero de 2024 (**Apéndice N° 144**), el cual en su conclusión N° 33 del citado informe, concluyó que las rúbricas de la Nota N° 233-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL/EPGC de 19 de diciembre de 2022 que recomendó la entrega del adelanto directo, proceden del puño gráfico del señor Eliseo Paúl Gutiérrez Canales.

⁵²² El señor Eliseo Paúl Gutiérrez Canales director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación participó como primer miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC según se advierte de la Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 24**) y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 24**) a través de las cuales se designó y reconformó dicho comité de selección, del acta de apertura electrónica de ofertas de 13 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 15**), del acta de evaluación de las ofertas y calificación de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 15**) y del acta de otorgamiento de la buena pro de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 15**), todas las actas de dicho procedimiento de selección, lo cual evidencia que tenía pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases Integradas (**Apéndice N° 37**), para la entrega del adelanto directo, la cual en su numeral 2.5.1 del Capítulo II: Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, estableció con claridad el plazo y condiciones para su entrega; información proporcionada con Oficio N° 533-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 16**), Oficio N° 073-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 21**) y Acta N° 009-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 34**).

⁵²³ Según los numerales 12 y 5 del artículo 45° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 168**), a la Subjefatura de Supervisión y Liquidación le corresponde las funciones siguientes: "Dar conformidad a los pagos relacionados a los contratos de ejecución de obras y elaboración de estudios, por concepto de adelantos, valoraciones y otros" y "Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los servicios para la supervisión de elaboración de estudios y ejecución de obras contratadas por el PETACC", respectivamente. (**el subrayado es agregado**).

⁵²⁴ Cabe precisar que adjunto al comprobante de pago N° 801 (Del adelanto directo), se advirtió también la misma Nota N° 233-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL/EPGC de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 134**) en la que se señaló entre otros, lo siguiente: "[...] Esta Dirección da Conformidad a la entrega de Adelanto Directo solicitado por el contratista Consorcio Ingeniería Diamante, previo a ello se debe contar con la Conformidad de la Dirección de Obras [...]"; al respecto, con Oficio N° 98-2024-COMASGEN-CO-PNP/DIRNIC-DIRCOCOR-SEC-UNICRI de 25 de enero de 2024 (**Apéndice N° 144**), se remitió el Informe Pericial de Grafotecnia N° 33 y 34/2024 de 25 de enero de 2024 (**Apéndice N° 144**), el cual en su conclusión N° 34 del citado informe, concluyó que la rúbrica del segundo folio de la Nota N° 233-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL/EPGC de 19 de diciembre de 2022 que otorgó la conformidad a la entrega del adelanto directo, no procede del puño gráfico del señor Eliseo Paúl Gutiérrez Canales.

el monto de S/. 147'892,994.46 para la ejecución de la obra en mención. Las Bases Integradas del Procedimiento de Selección contemplan la entrega de 10% del monto de contrato como Adelanto Directo concordante a lo indicado en el artículo 156 del RLCE.

El consorcio mediante documento de la referencia viene solicitando la entrega de Adelanto Directo según lo contemplado en las bases del procedimiento, presentando la Carta Fianza N° LP5 – 80 – 00288 – 1 emitido por Liberty Seguros por el monto de S/. 14'789,299.45 con vigencia desde el 13/12/2022 hasta las 12 hrs. del 12/03/2023.

[...]

Esta Dirección recomienda la entrega de adelanto directo al contratista previo a ello se debe contar con la conformidad de la Dirección de Obras [...]"

Viabilizando de esa forma que se continúe con su trámite, a pesar que la solicitud para la entrega del adelanto directo no fue presentada dentro del plazo establecido y que, además no cumplió con las condiciones establecidas para su entrega, entre ellas adjuntar el comprobante de pago correspondiente. Asimismo, también indicó que se deberá de contar con la conformidad de la Dirección de Obras, por lo que, en atención a ello, el jefe del PETACC derivó el referido documento a la Subjefatura de Obras⁵²⁵ (área usuaria) el 20 de diciembre de 2022.

Luego de ello, mediante Nota N° 074-2022-GORE-ICA-PETACC/DO/CFSF de 20 de diciembre de 2022⁵²⁶ (**Apéndice N° 134**) dirigido al jefe del PETACC, el señor César Francisco Sotelo Flores⁵²⁷ director de la Subjefatura de Obras (área usuaria) y como tal responsable de dar conformidad a los pagos relacionados a los contratos de obra por concepto de adelantos⁵²⁸, otorgó su conformidad⁵²⁹ para la entrega del adelanto directo solicitado por el contratista, señalando entre otros, lo siguiente:

[...]

Con fecha 05 de Diciembre del 2022 la entidad firma contrato con el Consorcio Ingeniería Diamante por el monto de S/. 147'892,994.46 para la ejecución de la obra en mención. Las Bases Integradas del



⁵²⁵ Si bien es cierto que en el sello de recepción tiene la denominación de Dirección de Obras, según los artículos 42° y 43° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (, **Apéndice N° 168**) le corresponde la denominación de Subjefatura de Obras.

⁵²⁶ Cabe precisar que con Oficio N° 578-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 146**), en atención a la solicitud de información realizada por la Comisión Auditora a través del Oficio N° 034-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 146**); el jefe del PETACC remitió información obrante en la Subjefatura de Obras relacionada a la entrega del adelanto directo, entre las cuales, se advirtió un documento con la misma denominación y emitido por la misma persona del que obra en la documentación adjunta al comprobante de pago N° 801 (Nota N° 074-2022-GORE-ICA-PETACC/DO/CFSF de 20 de diciembre de 2022) (**Apéndice N° 146**) emitida por César Francisco Sotelo Flores director de la Subjefatura de Obras, en el cual se señaló entre otros, lo siguiente: "[...] Esta Dirección de obras recomienda la entrega de adelanto directo al contratista previo a ello se debe contar con la conformidad de la Dirección de supervisión y liquidación y de la verificación del cumplimiento de validez de la Carta Fianza presentado por parte de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como lo señala la Directiva[...]" Del mismo modo, con Oficio N° 038-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 147**), se solicitó al director de la Subjefatura de Obras que remita toda la documentación que obra en su despacho respecto a la solicitud y entrega del adelanto directo, en atención a ello, con la Nota N° 524-2023-GORE-ICA-PETACC-SJO de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 147**), se informó entre otros, lo siguiente: "[...] Por lo tanto esta Sub Jefatura de Obras informa que no obra con documento alguno respecto a lo requerido en el documento de la referencia a) [...]"

⁵²⁷ El señor César Francisco Sotelo Flores director de la Subjefatura de Obras (área usuaria) participó como presidente titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC según se advierte de la Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 24**) a través de la cual se reconformó dicho comité de selección, del acta de apertura electrónica de ofertas de 13 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 15**), del acta de evaluación de las ofertas y calificación de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 15**) y del acta de otorgamiento de la buena pro de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 15**), todas las actas de dicho procedimiento de selección, lo cual evidencia que tenía pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases Integradas para la entrega del adelanto directo, la cual en su numeral 2.5.1 del Capítulo II: Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, estableció con claridad el plazo y condiciones para su entrega; información proporcionada con Oficio N° 533-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 16**) y Oficio N° 073-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 21**).

⁵²⁸ Según el numeral 13 del artículo 43° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 168**), a la Subjefatura de Obras le corresponde la función siguiente: "Dar conformidad a los pagos relacionados a los contratos de obra y asesoría, por concepto de adelantos, valorizaciones y otros, previa conformidad de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación" (El subrayado es agregado).

⁵²⁹ Cabe resaltar además que, con Oficio N° 98-2024-COMASGEN-CO-PNP/DIRNIC-DIRCOCOR-SEC-UNICRI de 25 de enero de 2024 (**Apéndice N° 144**), se remitió el Informe Pericial de Grafotecnia N° 31 Y 32 /2024 de 25 de enero de 2024 (**Apéndice N° 145**), que concluyó que tanto el V.B y la firma de la Nota N° 074-2022-GORE-ICA-PETACC/DO/CFSF de 20 de diciembre de 2022 que recomendó la entrega del adelanto directo como la Nota N° 074-2022-GORE-ICA-PETACC/DO/CFSF de 20 de diciembre de 2022 que otorgó la conformidad a la entrega del adelanto directo, proceden del puño grafico del señor César Francisco Sotelo Flores.

Procedimiento de Selección contemplan la entrega de 10% del monto de contrato como Adelanto Directo concordante a lo indicado en el artículo 156 del RLCE.

El consorcio mediante documento de la referencia viene solicitando la entrega de Adelanto Directo según lo contemplado en las bases del procedimiento, presentando la Carta Fianza N° LP5 – 80 – 00288 – 1 emitido por Liberty Seguros por el monto de S/. 14'789,299.45 con vigencia desde el 13/12/2022 hasta las 12 hrs. del 12/03/2023.

[...]

En este sentido y habiendo evaluado la documentación adjuntada esta Dirección de obra DA CONFORMIDAD para la entrega de adelanto directo al Contratista Consorcio Diamante por el monto de S/14'789,299.45 [...]

Viabilizando de esa forma que se continúe con su trámite, a pesar que la solicitud para la entrega del adelanto directo no fue presentada dentro del plazo establecido y que, además no cumplió con las condiciones establecidas para su entrega, entre ellas adjuntar el comprobante de pago correspondiente.

Posterior a ello, el mismo 20 de diciembre de 2022 el jefe del PETACC derivó el citado documento⁵³⁰ a la Oficina de Administración a cargo del señor César Augusto Burgos Becerra con la indicación para su "evaluación e informe" y, este último a su vez mediante proveído del 22 de diciembre de 2022⁵³¹ (Apéndice N° 134) lo derivó a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Tesorería, para su "trámite/atención"; permitiendo nuevamente que se continúe con su trámite, a pesar que la solicitud para la entrega del adelanto directo no fue presentada dentro del plazo establecido y que, además no cumplió con las condiciones establecidas para su entrega, que era adjuntar la carta fianza con sus requisitos de validez y el comprobante de pago correspondiente.

En esa misma línea, con la Nota N° 933-2022-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 20 de diciembre de 2022⁵³² (Apéndice N° 134) dirigida al director de la Oficina de Administración con el asunto "evaluación a solicitud de entrega de adelanto directo", el señor Renson Michel Sayre Mochcco⁵³³ jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones) y como tal responsable de establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de ejecución de obras⁵³⁴, así como del procedimiento de pago⁵³⁵ y de verificar el cumplimiento de los requisitos de validez de la carta fianza⁵³⁶, señaló entre otros, lo siguiente:

⁵³⁰ Nota N° 074-2022-GORE-ICA-PETACC/DO/CFSF de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 134).

⁵³¹ Documentación que obra en el comprobante de pago N° 801 (Apéndice N° 134).

⁵³² Documentación que obra en el comprobante de pago N° 801 (Apéndice N° 134).

⁵³³ El señor Renson Michel Sayre Mochcco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones) participó como segundo miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC según se advierte de la Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (Apéndice N° 24) y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (Apéndice N° 24) a través de las cuales se designó y reconfirmó dicho comité de selección, del acta de apertura electrónica de ofertas de 13 de octubre de 2022 (Apéndice N° 24), del acta de evaluación de las ofertas y calificación de 14 de octubre de 2022 (Apéndice N° 15) y del acta de otorgamiento de la buena pro de 14 de octubre de 2022 (Apéndice N° 15), todas las actas de dicho procedimiento de selección, lo cual evidencia que tenía pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases Integradas para la entrega del adelanto directo, la cual en su numeral 2.5.1 del Capítulo II: Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, estableció con claridad el plazo y condiciones para su entrega. De igual modo, también tenía pleno conocimiento de las condiciones contractuales para la entrega del adelanto directo, ello debido a que en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones) dio su visto bueno al Contrato N° 005-2022 derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC de 5 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 64), el cual en su Cláusula Novena: Adelanto Directo estableció con claridad el plazo y condiciones para su entrega.

⁵³⁴ Según el numeral 4 del artículo 28° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (Apéndice N° 168), a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares le corresponde la función siguiente: "Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras" (El subrayado es agregado).

⁵³⁵ En virtud a lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que al órgano encargado de las contrataciones, le corresponde la función siguiente: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función [...] el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo [...]".

⁵³⁶ En virtud a lo previsto en el numeral 6.1.1 de la Directiva Jefatural N° 002-2020-GORE-ICA-PETACC/JP "Procedimiento para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el PETACC", aprobada por Resolución Jefatural N° 019-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de 12 de febrero de 2020 (Apéndice N° 10), modificada por la Resolución Jefatural N° 309-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 30 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 10), a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares le corresponde lo siguiente: "[...] Una vez recibida la Carta Fianza, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, verifica el cumplimiento de los requisitos de validez de la misma, los cuales son [...] c) Que se emita a favor del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha. [...] g) Que señale la

[...]

Por lo tanto, documento que se eleva a su despacho según lo solicitado, para su control previo y de ser el caso sea derivado a la unidad de contabilidad el expediente de pago del ADELANTO DIRECTO, a fin de continuar con el Procedimiento del Conducto Regular Administrativo para el pago.

Asimismo, para el procedimiento para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el petacc. La unidad de abastecimiento y servicios auxiliares, verifica el cumplimiento de los requisitos de validez de la misma.

[...]

Al respecto, se debe precisar que el PETACC aprobó la Directiva Jefatural N° 002-2020-GORE.ICA-PETACC-JP "Procedimiento para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el PETACC" (**Apéndice N° 19**), la cual en su numeral 6.1.1 estableció entre otros lo siguiente: "[...] Una vez recibida la Carta Fianza, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, verifica el cumplimiento de los requisitos de validez de la misma, los cuales son [...] c) Que se emita a favor del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha. [...] g) Que señale la moneda y el monto de la garantía, dato que deberá constar en números y en letras. [...] En caso de no cumplir con alguno de los requisitos, la Carta Fianza es devuelta al postor o contratista quedando sin efecto la obligación que intentaba garantizar [...]"; no obstante, pese a que la carta fianza N° LP5-80-00288-1 de 13 de diciembre de 2022 (Valorado N° 00532) (**Apéndice N° 137**) presentada por el contratista no cumplía con dichos requisitos, es decir que la carta fianza se emita a favor del "Proyecto Especial Tambo Ccaracocha" y que en el monto en letras se agregue la palabra "soles", el señor Renson Michel Sayre Mochcco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares permitió que se continúe con el trámite para el pago del adelanto directo.

Cabe precisar que, dichos errores u omisiones fueron corregidos parcialmente (solo se corrigió el nombre del beneficiario) a través de la Carta Fianza N° LP5-80-00288-1 de 13 de diciembre de 2022 (Valorado N° 00547) (**Apéndice N° 137**) y finalmente se corrigió a través de la Carta Fianza N° LP5-80-00288-1 de 13 de diciembre de 2022 (Valorado N° 00561) (**Apéndice N° 137**) entregada recién el 29 de diciembre de 2022⁵³⁷ al contratista, fecha posterior no solo a la emisión y recepción de su Nota N° 933-2022-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 20 de diciembre de 2022⁵³⁸, recibida el 23 de diciembre de 2022 a la 1:02pm (**Apéndice N° 134**) con el asunto "evaluación a solicitud de entrega de adelanto directo" sino también a la de los comprobantes de pago por el adelanto directo a favor del contratista que fueron emitidos el 27 y 28 de diciembre de 2022.

Viabilizando de esa forma que se continúe con su trámite, a pesar que la solicitud para la entrega del adelanto directo no fue presentada dentro del plazo establecido y que, además no cumplió con las condiciones establecidas para su entrega, que era adjuntar la carta fianza con sus requisitos de validez y el comprobante de pago correspondiente⁵³⁹.

Seguidamente, el 23 de diciembre de 2022 la Oficina de Administración a cargo del señor César Augusto Burgos Becerra recibió la Nota N° 933-2022-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA⁵⁴⁰ (**Apéndice N° 134**), quien a su vez derivó dicho documento el mismo día a la Unidad de Contabilidad para su "atención"; en mérito a ello, el jefe de la Unidad de Contabilidad mediante proveído⁵⁴¹ en el mismo documento⁵⁴² de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 134**), indicó lo siguiente: "Tesorería para trámite en control previo y girar según proveído y conformidad del área usuaria. SIAF: 820 [...]"

moneda y el monto de la garantía, dato que deberá constar en números y en letras. [...] En caso de no cumplir con alguno de los requisitos, la Carta Fianza es devuelta al postor o contratista quedando sin efecto la obligación que intentaba garantizar [...]."

⁵³⁷ Según lo informado por la empresa Liberty Seguros S.A. a través de su Carta N° LS-028-2023 de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 137**).

⁵³⁸ Documentación que obra en el comprobante de pago N° 801 (**Apéndice N° 134**).

⁵³⁹ Factura Electrónica E001-497 emitida el 23 de diciembre de 2022 a las 13:07, cabe precisar que la citada factura electrónica obra en el comprobante de pago N° 801 (**Apéndice N° 134**).

⁵⁴⁰ Documentación que obra en el comprobante de pago N° 801 (**Apéndice N° 134**).

⁵⁴¹ Documentación que obra en el comprobante de pago N° 801 (**Apéndice N° 134**).

⁵⁴² Nota N° 933-2022-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 134**).

Nota: Retener garantía de fiel cumplimiento y detracción"; finalmente, dicho documento también fue recibido por Control Previo el 27 de diciembre de 2022.

Posterior a ello, el señor César Augusto Burgos Becerra director de la Oficina de Administración y como tal responsable de conducir la ejecución presupuestaria⁵⁴³, así como de dirigir, controlar y evaluar las actividades y los procesos técnicos de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería y control previo, abastecimiento y servicios auxiliares de conformidad con las normas técnicas vigentes y dentro de los marcos legales correspondientes⁵⁴⁴ y de efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a las normas de tesorería⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶; autorizó con su visto bueno los comprobantes de pago emitidos el 27 y 28 de diciembre de 2022 que permitieron que se realice el pago al contratista⁵⁴⁷ del adelanto directo, a pesar que como se ha descrito, la solicitud para la entrega del adelanto directo no fue presentada dentro del plazo establecido y que, además no cumplió con las condiciones establecidas para su entrega, que era adjuntar la carta fianza con sus requisitos de validez y el comprobante de pago correspondiente en la oportunidad que se exigía.

Dichos comprobantes de pago que autorizó con su visto bueno el señor César Augusto Burgos Becerra director de la Oficina de Administración por concepto del adelanto directo a favor del contratista, son los siguientes: 801-I por S/420 000,00, 801-II por S/420 000,00, 801-III por S/420 000,00, 801-IV por S/420 000,00, 801-V por S/420 000,00, 801-VI por S/420 000,00, 801-VII por S/420 000,00, 801-VIII por S/420 000,00, 801-IX por S/420 000,00, 801-X por S/420 000,00, 801-XI por S/420 000,00, 801-XII por S/420 000,00, 801-XIII por S/420 000,00, 801-XIV por S/420 000,00, 801-XV por S/420 000,00, 801-XVI por S/420 000,00, 801-XVII por S/420 000,00, 801-XVIII por S/420 000,00, 801-XIX por S/420 000,00, 801-XX por S/420 000,00, 801-XXI por S/420 000,00, 801-XXII por S/420 000,00, 801-XXIII por S/420 000,00, 801-XXIV por S/420 000,00, 801-XXV por S/420 000,00, 801-XXVI por S/420 000,00 y 801-XXVII por S/319 867,55 todos de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 134**); de igual modo, también autorizó con su visto bueno, el comprobante de pago 801-XXVIII por S/591 572,00 de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 134**) por concepto del adelanto directo (detracción) a favor del contratista.

Dichos pagos por concepto del adelanto directo fueron transferidos a favor del contratista en su cuenta bancaria a través de las constancias de pago mediante transferencia electrónica y constancia de



f
r
m
f.
S. 2020

⁵⁴³ Según el artículo 19° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 168**), a la Oficina de Administración le corresponde: “[...] encargada de la administración de los recursos humanos, económicos, financieros, materiales, trámite y acervo documental, de acuerdo a las disposiciones técnicas normativas de los sistemas de personal, tesorería, contabilidad, abastecimiento, patrimonio, archivística y trámite documental, así como conducir la fase de programación y ejecución de los procesos administrativos y presupuestario, para el normal funcionamiento de las unidades organizacionales de la entidad [...]” (**El subrayado es agregado**).

⁵⁴⁴ Según el numeral 1 del artículo 20° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 168**), a la Oficina de Administración le corresponde la función siguiente: “Dirigir, controlar y evaluar las actividades y los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Personal; Contabilidad, Tesorería y Control Previo; Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Control Patrimonial; Tecnología de la Información, Administración Documentaria y Archivo y Control Interno, de conformidad con las normas técnicas vigentes y dentro de los marcos legales correspondientes” (**El subrayado es agregado**).

⁵⁴⁵ Según el numeral 9 del artículo 20° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 168**), a la Oficina de Administración le corresponde la función siguiente: “Supervisar la recepción y control de los fondos y valores, así como efectuar los pagos correspondientes, de acuerdo a las normas de Tesorería” (**El subrayado es agregado**).

⁵⁴⁶ El Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su numeral 6.1 del artículo 6° establece que: “Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración [...]”; en esa misma línea, el numeral 6.2 del citado artículo precisa cuales son las funciones de los responsables de la administración de los fondos públicos, señalando en el punto 1 y 3 las siguientes: “1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.” y “3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.”, respectivamente.

⁵⁴⁷ A favor de la Corporación Diamante Jubers S.A.C, integrante del Consorcio Ingeniería Diamante.

depósito todos de 29 de diciembre de 2022⁵⁴⁸ que sumados totalizan el importe de S/11 831 439,55⁵⁴⁹.

De igual forma, también autorizó con su visto bueno el señor César Augusto Burgos Becerra director de la Oficina de Administración por concepto del adelanto directo (Garantía de Fiel Cumplimiento según Cláusula Séptima – Garantías) a favor del contratista, los comprobantes de pago siguientes: 801-XXIX por S/250 000,00, 801-XXX por S/250 000,00, 801-XXXI por S/250 000,00, 801-XXXII por S/250 000,00, 801-XXXIII por S/250 000,00, 801-XXXIV por S/250 000,00, 801-XXXV por S/250 000,00, 801-XXXVI por S/250 000,00, 801-XXXVII por S/250 000,00, 801-XXXVIII por S/250 000,00, 801-XXXIX por S/250 000,00 y 801-XL por S/207 859,89 todos de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 134**) que sumados totalizan el importe de S/2 957 859,89, monto que fue retenido al contratista por el concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento según la Cláusula Séptima: Garantías del Contrato N° 005-2022 derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC.

Conforme se ha desarrollado, se tiene que el PETACC emitió cuarenta (40) comprobantes de pago por el adelanto directo que sumados totalizan el importe de S/14 789 299,44, a favor del contratista, de los cuales le transfirió el importe de S/11 831 439,55⁵⁵⁰ y le retuvo el importe de S/2 957 859,89 por concepto de "GIRO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO SEGÚN CLAUSULA SETIMA - GARANTIAS CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE, DEL ADELANTO DIRECTO [...]"; monto retenido que posteriormente fue devuelto al contratista⁵⁵¹ a través del comprobante de pago N° 058 de 24 de febrero de 2023⁵⁵² (**Apéndice N° 150**) por el importe de S/2 957 859,89⁵⁵³.

Por otro lado, el PETACC suscribió el 5 de diciembre de 2022 el Contrato N° 005-2022 derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC (**Apéndice N° 64**), por lo que, según lo previsto en el numeral 176.7⁵⁵⁴ del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones tenía quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato para cumplir con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2022; lo cual no ocurrió conforme se advirtió del acta para diferir fecha de inicio de plazo de ejecución de la obra del 17 de enero de 2023 (**Apéndice N° 151**) suscrita entre representantes del PETACC y el representante del contratista⁵⁵⁵, con la finalidad de diferir el inicio del plazo de ejecución de obra hasta el 17 de marzo de 2023, en la cual acordaron entre otros aspectos, lo siguiente:

"[...]"

ACUERDOS:

1. **LAS PARTES** en consideración a lo antes expuesto **ACUERDAN DIFERIR** la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra "AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ, PROVENIENTE DEL PROYECTO DE AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE - SANTA CRUZ – PALPA", al concurrir los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral 176.9 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.



⁵⁴⁸ Información proporcionada con Oficio N° 532-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 138**) y Oficio N° 070-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 148**), que a su vez adjunta la Nota N° 082-2023-GORE-ICA-PETACC-OA-UCT/AT de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 148**).

⁵⁴⁹ Incluido el importe de la detracción.

⁵⁵⁰ Incluido el importe de la detracción.

⁵⁵¹ El contratista a través de la Carta N° 001-2023-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE/AO de 9 de enero de 2023 (**Apéndice N° 149**) y de la Carta N° 005-2023-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE/AO de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice N° 155**), solicitó el depósito por la diferencia del pago del adelanto directo. Documentación proporcionada con Acta N° 007-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 34**) y Oficio N° 582-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 157**).

⁵⁵² En atención a lo señalado en la Nota N° 077-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 24 de febrero de 2023, documentación que obra en el Comprobante de pago N° 058 de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 150**).

⁵⁵³ Monto que fue transferido a favor del contratista a través del depósito de cheques de 24 de febrero de 2023 (**Apéndice N° 150**).

⁵⁵⁴ "Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones."

⁵⁵⁵ Información proporcionada con Oficio N° 622-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 152**).

2. **LAS PARTES ACUERDAN** que, la fecha estimada para el inicio del plazo de ejecución de obra será el 17 de marzo de 2023.
[...]"

De igual forma, con Resolución Jefatural N° 073-2023-GORE.ICA-PETACC/JP⁵⁵⁶ de 28 de marzo de 2023⁵⁵⁷ (**Apéndice N° 153**), emitida por el jefe del PETACC, se resolvió nuevamente diferir el inicio del plazo de ejecución de obra hasta el 1 de abril de 2023, en dicha resolución se consideró y se resolvió entre otros aspectos, lo siguiente:

"[...]"

CONSIDERANDO:

[...]"

Que, de acuerdo a los antecedentes y a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se puede determinar que no se ha dado inicio al plazo de ejecución de obra debido que en su oportunidad a partir de la suscripción del contrato (05/12/2022), la Entidad, dentro de los 15 días contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, no le notificó al Contratista CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE quién es el Supervisor de la Obra o en su defecto la designación de un Inspector o Equipo de Inspectores (numeral 176.2 del Reglamento), el cual constituye una de las condiciones que se deben cumplir para el inicio del plazo de ejecución de la obra, así como se le haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra; [...] máxime, que conforme a lo previsto en el numeral 176.10 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se establece que en los supuesto previstos en el numeral 176.9, se debió suspender el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, el mismo que debió reiniciarse 15 días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución [...]"

[...]"

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** la Adenda N° 01 al Contrato N° 005-2022, para la ejecución de la Obra "AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA, SEGUNDA ETAPA: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SANTA CRUZ, PROVENIENTE DEL PROYECTO AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE – SANTA CRUZ – PALPA", que difiere el inicio del plazo de la ejecución de la obra, hasta el 01 de abril de 2023, teniendo en cuenta lo establecido en el literal a) del numeral 176.9 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

[...]"

Finalmente, recién el 1 de abril de 2023 se suscribió el acta de inicio de ejecución de obra⁵⁵⁸ (**Apéndice N° 151**) entre los representantes del PETACC y del contratista, en la cual, entre otros aspectos, se indicó lo siguiente:

"[...]"

Con la finalidad de suscribir el acta de inicio de la obra en mención, de conformidad con lo estipulado en el artículo 176° del Reglamento de La Ley de Contrataciones con el estado, siendo el plazo de ejecución de la obra en mención, de **730 días calendarios**.

[...]"

De lo expuesto, se advierte que los fondos públicos pagados por concepto del adelanto directo -a pesar que la solicitud no fue presentada dentro del plazo previsto y que, además no cumplió con las condiciones establecidas para su entrega, que era adjuntar la carta fianza con sus requisitos de validez y el comprobante de pago correspondiente en la oportunidad que se exigía-, no cumplió en su oportunidad con su finalidad pública debido a que la obra no inició dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones, es decir, dentro de los quince (15) días posteriores a la suscripción del contrato, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2022 sino que recién inició el 1 de abril de 2023.

⁵⁵⁶ Dicha resolución tuvo como antecedentes el Informe N° 0134-2023-GORE-ICA-PETACC/SJDO/rtb de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice N° 153**) e Informe Legal N° 075-2023-GORE.ICA-PETACC-OAJ de 28 de marzo de 2023, documentos que forman parte de la Resolución Jefatural N° 073-2023-GORE.ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 153**).

⁵⁵⁷ Información proporcionada con Oficio N° 530-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 65**).

⁵⁵⁸ Información proporcionada con Oficio N° 622-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 152**).

Cabe resaltar además, que los numerales 176.9⁵⁵⁹ y 176.10⁵⁶⁰ del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establecen entre otro supuesto, que en caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con notificar al contratista quién es el inspector o el supervisor^{561 562} y/o con la entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra^{563 564}; corresponde que se suspenda el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo; dicho ello, en el supuesto que la solicitud del adelanto directo se hubiera presentado dentro del plazo establecido y con las condiciones previstas en la normativa de contrataciones -supuesto que como se ha desarrollado no se dio- tampoco correspondía que se tramite y otorgue conformidad a la entrega del adelanto directo, mucho menos que se dispongan de fondos públicos para su pago, debido a que en esa fecha⁵⁶⁵ no se cumplió con los requisitos antes señalados para el inicio de la ejecución de obra, debiéndose precisar nuevamente que la obra recién inició el 1 de abril de 2023.

Con relación a ello, el procedimiento de selección convocado para la supervisión⁵⁶⁶ de la ejecución de la obra, se encontraba en apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, siendo que dicho tribunal a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 21 de diciembre de 2022 notificó al PETACC la Resolución N° 04457-2022-TCE-S2 de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 161**) la cual, resolvió entre otros, lo siguiente: “[...] Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-GORE-ICA-PETACC-Primera Convocatoria, previa

f
A
M
f

S. J. 2023



559 “Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

[...]

176.9. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
- b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.”

⁵⁶⁰ “176.10. En los supuestos previstos en el numeral anterior, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en numeral 176.8 y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.”

⁵⁶¹ En virtud de lo previsto en el literal a) del numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: “Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda”.

⁵⁶² Cabe resaltar que con Carta N° 002-2023-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE/AO de 10 de enero de 2023, dirigida al PETACC (**Apéndice N° 154**), el contratista solicitó lo siguiente: “[...] así mismo solicitarle que a la brevedad posible nos notifique la **designación del Inspector o el supervisor** [...] para poder dar inicio al plazo de ejecución [...]”, pedido que incluso fue solicitado nuevamente a través de la Carta N° 005-2023-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE/AO de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice N° 155**); posterior a ello, el PETACC con Carta N° 042-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 23 de febrero de 2023 (**Apéndice N° 156**) comunicó al contratista lo siguiente: “[...] para comunicarle mediante el presente, adjunto la Resolución Jefatural N° 039-2023-GORE-ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 155**), en el cual se designa el equipo de profesionales que se encargarán de realizar las labores de inspección de la obra [...]”; documentos que evidencian que al 20 de diciembre de 2022 no se cumplió con dicha condición para el inicio de la ejecución de obra; información proporcionada a través del Oficio N° 582-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 157**) y Acta N° 008-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 2 de octubre de 2023. (**Apéndice N° 154**).

⁵⁶³ En virtud de lo previsto en el literal b) del numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: “Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda”.

⁵⁶⁴ Cabe resaltar que con Carta N° 003-2023-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE/AO de 10 de enero de 2023 (**Apéndice N° 158**), dirigida al PETACC, el contratista solicitó lo siguiente: “[...] así mismo solicitarle que a la brevedad posible, se realice la ENTREGA DE TERRENO TOTAL DE LA OBRA [...] para poder dar inicio al plazo de ejecución [...]”, pedido que incluso fue solicitado nuevamente a través de la Carta N° 005-2023-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE/AO de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice N° 155**); posterior a ello, el PETACC con Carta N° 043-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 23 de febrero de 2023 (**Apéndice N° 159**) comunicó al contratista lo siguiente: “[...] para comunicarle mediante el presente, adjunto la Resolución Jefatural N° 040-2023-GORE-ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 160**), en el cual se designa el equipo de profesionales que integran la Comisión de entrega de terreno por parte de la entidad [...]”, luego de ello, se realizó la entrega de terreno a través del documento denominado “Acta de entrega de terreno para ejecución de obra” de 8 de marzo de 2023 (**Apéndice N° 151**); documentos que evidencian que al 20 de diciembre de 2022 no se cumplió con dicha condición para el inicio de la ejecución de obra; información proporcionada a través del Oficio N° 582-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 157**), Oficio N° 622-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 152**), el cual a su vez adjunta copia de la Nota N° 499-2023-GORE-ICA-PETACC-SJO de 8 de setiembre de 2023 y Acta N° 008-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 154**).

⁵⁶⁵ Los comprobantes de pago por el adelanto directo a favor del contratista fueron emitidos el 27 y 28 de diciembre de 2022.

⁵⁶⁶ Cabe resaltar que, Eliseo Paúl Gutiérrez Canales director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación, César Francisco Sotelo Flores director de la Subjefatura de Obras (área usuaria) y Renson Michel Sayre Mochoco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones) también participaron como miembros titulares en dicho procedimiento de selección para la supervisión de la ejecución de la obra, según se advierte de la Resolución Jefatural N° 240-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 24**) y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 24**) a través de las cuales se designó y reconstituyó dicho comité de selección, así como del acta de apertura electrónica de ofertas de 19 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 33**) y acta de apertura electrónica y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 33**), todas las actas de dicho procedimiento de selección; información proporcionada a través del Oficio N° 073-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 21**), Acta N° 007-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 34**) y Acta N° 009-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 34**).

reformulación de las bases [...]"; por lo tanto, Eliseo Paúl Gutiérrez Canales director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación y César Francisco Sotelo Flores director de la Subjefatura de Obras (área usuaria) como áreas técnicas y de acuerdo a sus funciones⁵⁶⁷ no solo tenían conocimiento que la suscripción del contrato de ejecución de obra se realizó el 5 de diciembre de 2022⁵⁶⁸ sino que también conocían que no se contaba con la supervisión⁵⁶⁹ para el inicio de la ejecución de la obra, en consecuencia, que la obra no iba a iniciar dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones⁵⁷⁰, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2022; cabe agregar además que, el pago del adelanto directo a favor del contratista recién se realizó a través de los comprobantes de pago emitidos el 27 y 28 de diciembre de 2022.

En congruencia con lo expuesto, resulta importante traer a colación lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en la Opinión N° 075-2020/DTN (Apéndice N° 162), sobre el adelanto directo, que precisa lo siguiente:

"[...]"

Respecto de los adelantos directos, el artículo 181 del Reglamento establece que en el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de dicho adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, precisando que vencido dicho plazo no procede la solicitud.

"[...]"

Igualmente, en la Opinión N° 004-2022/DTN (Apéndice N° 163) relacionada al adelanto directo, se indica lo siguiente:

"[...] se puede deducir que uno de los rasgos típicos del adelanto directo consiste en que se trata de una suma de dinero que la Entidad otorga al contratista con el fin de que este último cuente con la liquidez necesaria para el inicio de la ejecución de la obra, es decir, para empezar con la ejecución de los trabajos conducentes a realizarla.

"[...]"

Como se advierte, las opiniones del OSCE no hacen más que ratificar que la entrega del adelanto directo debió efectuarse siempre y cuando se cumpla con lo previsto en las bases integradas, contrato de ejecución de obra y normativa de contrataciones y, con el fin de que el contratista cuente con la liquidez necesaria para el inicio de la ejecución de la obra dentro del plazo previsto por la normativa de contrataciones; lo cual como se ha desarrollado, no se realizó ni se cumplió, debido a que la solicitud para la entrega del adelanto directo no fue presentada dentro del plazo previsto⁵⁷¹ y que, además no cumplió con las condiciones establecidas para su entrega, que era adjuntar la carta fianza

⁵⁶⁷ Según el numeral 5 del artículo 45° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (Apéndice N° 168), a la Subjefatura de Supervisión y Liquidación le corresponde la función siguiente: "Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los servicios para la supervisión de elaboración de estudios y ejecución de obras contratadas por el PETACC" y según el numeral 7 del artículo 43° del mismo documento de gestión del PETACC, a la Subjefatura de Obras le corresponde la función siguiente: "Conducir, ejecutar, evaluar y controlar la ejecución de obras que se ejecutan por las diferentes modalidades que permita la Ley".

⁵⁶⁸ Ello debido a que, en sus documentos emitidos Nota N° 233-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL/EPGC de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 134) y Nota N° 074-2022-GORE-ICA-PETACC/DO/CFSF de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 134), respectivamente, hacen mención que el 5 de diciembre de 2022 se suscribió el contrato para la ejecución de la obra.

⁵⁶⁹ Es preciso mencionar que, si bien es cierto que el PETACC pudo haber designado a un inspector de obra o un equipo de inspectores, en virtud de lo previsto por el numeral 176.2 del artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no lo realizó, por cuanto la obra no inició dentro del plazo previsto por la normativa de contrataciones, esto es hasta el 20 de diciembre de 2022, ni tampoco inició cuando se emitieron los comprobantes de pago por el adelanto directo, esto es el 27 y 28 de diciembre de 2022 sino que recién inició el 1 de abril de 2023; debiéndose resaltar además que, recién mediante Carta N° 042-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 23 de febrero de 2023 se comunicó al contratista lo siguiente: "[...] para comunicarle mediante el presente, adjunto la Resolución Jefatural N° 039-2023-GORE-ICA-PETACC/JP, en la cual se designa el equipo de profesionales que se encargarán de realizar las labores de inspección de la obra [...]"; documentos que evidencian que, no se cumplió con notificar al contratista quién es el inspector o el supervisor para el inicio de la ejecución de obra; a pesar de ello, se realizó la entrega del adelanto directo.

⁵⁷⁰ Ello en virtud, a lo previsto en el numeral 176.7 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones."

⁵⁷¹ En las bases integradas, contrato de ejecución de obra y normativa de contrataciones.

con sus requisitos de validez y el comprobante de pago correspondiente en la oportunidad que se exigía; a pesar de ello, y que, por dichos incumplimientos, no procedía el pago del adelanto directo, en mérito a lo establecido en las bases integradas, contrato de ejecución de obra y normativa de contrataciones, se tramitó y dispuso de fondos públicos para su pago; asimismo, tampoco se cumplió en su oportunidad con la finalidad pública que era dotar de liquidez al contratista para el inicio de la obra dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2022, pues la obra recién inició el 1 de abril de 2023.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa y/o disposiciones siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019:**

"TÍTULO PRELIMINAR

[...]

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[...]"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019⁵⁷²:**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

[...]

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[...]

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

[...]"

"Artículo 38. Adelantos

38.1 La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

38.2 El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado.

[...]"

⁵⁷² La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria."; con relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Dirección Técnico Normativa, ha emitido la Opinión N° 033-2022/DTN (Apéndice N° 51), la cual entre otros señala que: "[...]Un contrato suscrito bajo los alcances de la normativa anterior, se rige por lo previsto en los documentos que lo conforman, los que provienen del procedimiento de selección al que, a su vez, se aplica la normativa vigente al momento de su convocatoria."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018⁵⁷³:**

“Artículo 156. Adelanto directo

156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

156.2. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago.

[...]

“Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo

181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

[...]

- **Directiva Jefatural N° 002-2020-GORE.ICA-PETACC-JP “Procedimiento para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el PETACC”, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de 12 de febrero de 2020, modificada por la Resolución Jefatural N° 309-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 30 de noviembre de 2022.**

[...]

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Procedimiento para la Recepción, verificación, registro y control de las Cartas Fianzas.

6.1.1 Las Cartas Fianzas deben ser presentadas con carta Original del Contratista y/o Empresa emisora, vía Mesa de Partes de la Entidad, con atención a la Oficina de Administración del PETACC.

Una vez recibida la Carta Fianza, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, verifica el cumplimiento de los requisitos de validez de la misma, los cuales son:

[...]

g. Que señale la moneda y el monto de la garantía, dato que deberá constar en números y en letras.

[...]

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos, la Carta Fianza es devuelta al postor o contratista quedando sin efecto la obligación que intentaba garantizar.

[...]

- **Contrato N° 005-2022 LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC suscrito el 5 de diciembre de 2022 para la contratación de la ejecución de la obra: “Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz” proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa”:**

[...]

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

“La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a

⁵⁷³ La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.”; con relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Dirección Técnico Normativa, ha emitido la Opinión N° 033-2022/DTN (Apéndice N° 51), la cual entre otros señala que: “[...]Un contrato suscrito bajo los alcances de la normativa anterior, se rige por lo previsto en los documentos que lo conforman, los que provienen del procedimiento de selección al que, a su vez, se aplica la normativa vigente al momento de su convocatoria.”

la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.
 [...]”

- **Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC Primera Convocatoria⁵⁷⁴ de la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz” proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa” identificado con Código Único de Inversión N° 2233735 publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 30 de setiembre de 2022:**

**“SECCIÓN ESPECÍFICA
 CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 CAPÍTULO II
 DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**2.5. ADELANTOS
 2.5.1. ADELANTO DIRECTO**

“La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

[...]”

La situación expuesta dio lugar a la entrega injustificada de fondos públicos a favor del contratista por la suma de S/14 789 299,44⁵⁷⁵, beneficiándolo con liquidez o financiamiento que no le correspondía y que, además no cumplió en su oportunidad con la finalidad pública para los cuales estaban previstos, perjudicando la correcta administración, control y ejecución de los recursos financieros, debido a que el PETACC perdió el control, custodia y disponibilidad de los fondos públicos entregados, quedando estos a disposición del contratista en su cuenta bancaria para su potencial empleo en fines particulares o distintos al fin público que, en específico, persigue esta Obra.



⁵⁷⁴ Si bien en la denominación de las Bases Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el 2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022; cabe mencionar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

⁵⁷⁵ Cabe precisar que dicho monto fue pagado a favor del contratista de la forma siguiente: a) Con los comprobantes de pago 801-I por S/420 000,00, 801-II por S/420 000,00, 801-III por S/420 000,00, 801-IV por S/420 000,00, 801-V por S/420 000,00, 801-VI por S/420 000,00, 801-VII por S/420 000,00, 801-VIII por S/420 000,00, 801-IX por S/420 000,00, 801-X por S/420 000,00, 801-XI por S/420 000,00, 801-XII por S/420 000,00, 801-XIII por S/420 000,00, 801-XIV por S/420 000,00, 801-XV por S/420 000,00, 801-XVI por S/420 000,00, 801-XVII por S/420 000,00, 801-XVIII por S/420 000,00, 801-XIX por S/420 000,00, 801-XX por S/420 000,00, 801-XXI por S/420 000,00, 801-XXII por S/420 000,00, 801-XXIII por S/420 000,00, 801-XXIV por S/420 000,00, 801-XXV por S/420 000,00, 801-XXVI por S/420 000,00 y 801-XXVII por S/319 867,55 todos de 27 de diciembre de 2022; y con el comprobante de pago 801-XXVIII (detracción) por S/591 572,00 de 28 de diciembre de 2022, que sumados totalizan el importe de S/11 831 439,55, monto que fue transferido al contratista el 29 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 134); y b) Con los comprobantes de pago 801-XXIX por S/250 000,00, 801-XXX por S/250 000,00, 801-XXXI por S/250 000,00, 801-XXXII por S/250 000,00, 801-XXXIII por S/250 000,00, 801-XXXIV por S/250 000,00, 801-XXXV por S/250 000,00, 801-XXXVI por S/250 000,00, 801-XXXVII por S/250 000,00, 801-XXXVIII por S/250 000,00, 801-XXXIX por S/250 000,00 y 801-XL por S/207 859,89 todos de 28 de diciembre de 2022 que sumados totalizan el importe de S/2 957 859,89 (Apéndice N° 134), monto que fue retenido al contratista por el concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento según la Cláusula Séptima: Garantías del Contrato N° 005-2022 derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC, y que posteriormente dicha retención fue devuelta a través del comprobante de pago 058 de 24 de febrero de 2023 (Apéndice N° 150) por el importe de S/2 957 859,89 monto que fue transferido al contratista el 24 de febrero de 2023.

Todo ello, en perjuicio del PETACC, por cuanto se transfirió recursos públicos en forma injustificada, debido a que el adelanto directo no fue solicitado dentro del plazo previsto y que, por dicho incumplimiento no procedía su entrega, además no se cumplió en su oportunidad con sus condiciones establecidas para su entrega, en contravención a lo dispuesto por las bases integradas, contrato de ejecución de obra y normativa de contrataciones, perdiendo el PETACC el control, custodia y disponibilidad de dichos fondos públicos, al haberlos transferido a la cuenta bancaria del contratista; recursos que pese a que no correspondía su entrega, tampoco cumplieron con su finalidad pública para los cuales estaban previstos, es decir, que no se utilizó para satisfacer el interés público, debido a que la obra no inició dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2022 ni tampoco inició cuando se emitieron los comprobantes de pago del adelanto directo, esto es el 27 y 28 de diciembre de 2022, sino que recién inició luego de más de tres (3) meses⁵⁷⁶, tiempo en el cual el contratista tuvo la disponibilidad de dichos fondos públicos, estando expuestos a fines distintos al interés público.

Los hechos expuestos tuvieron su origen en las decisiones funcionales del director de la Oficina de Administración, director de la Subjefatura de Obras (área usuaria), director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación y jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones), quienes dentro de sus competencias funcionales y con pleno conocimiento⁵⁷⁷ de las condiciones para la entrega del adelanto directo, indistintamente tramitaron y dispusieron de fondos públicos para el pago del adelanto directo; a pesar que la solicitud para la entrega del adelanto directo no fue presentada dentro del plazo establecido *-por lo que vencido dicho plazo no procede la solicitud-*; y que, además no cumplió con las condiciones establecidas para su entrega, que era adjuntar la carta fianza con sus requisitos de validez y el comprobante de pago correspondiente en la oportunidad que se exigía *-los cuales son condiciones para su entrega-*.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice N° 166** del presente Informe de Auditoría, a excepción del señor Renson Michel Sayre Mochcco.

Cabe precisar que, los señores César Francisco Sotelo Flores y Eliseo Paúl Gutiérrez Canales presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, forman parte del **Apéndice N° 166** del presente Informe de Auditoría.

⁵⁷⁶ La obra recién inició el 1 de abril de 2023.

⁵⁷⁷ Debido a que los señores César Francisco Sotelo Flores, Eliseo Paúl Gutiérrez Canales y Renson Michel Sayre Mochcco participaron como miembros titulares del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC según se advierte de la Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP a través de las cuales se designó y reconstituyó dicho comité de selección y, de las actas del desarrollo de dicho procedimiento de selección de 13 y 14 de octubre de 2022, lo cual evidencia que conocían de las condiciones establecidas en las Bases Integradas para la entrega del adelanto directo, la cual en su numeral 2.5.1 del Capítulo II: Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, estableció con claridad el plazo y condiciones para su entrega. De igual modo, los señores César Augusto Burgos Becerra y Renson Michel Sayre Mochcco también tenían conocimiento de las condiciones contractuales para la entrega del adelanto directo, ello debido a que en su condición de director de la Oficina de Administración y jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones) respectivamente, dieron su visto bueno al Contrato N° 005-2022 derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC de 5 de diciembre de 2022, el cual en su Cláusula Novena: Adelanto Directo estableció con claridad el plazo y condiciones para su entrega.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **César Augusto Burgos Becerra**, identificado con DNI N° [REDACTED] director de la Oficina de Administración, período de gestión del 9 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2023, en virtud de la Resolución Jefatural N° 147-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 9 de diciembre de 2021 y la Resolución Jefatural N° 003-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 3 de enero de 2023 (**Apéndice N° 165**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 001-2023-CG/GRIC-AC-PETACC, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/GRIC-01-014 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica N° [REDACTED] el día 10 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 166**); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento s/n de 19 de octubre de 2023, recibido el mismo 19 de octubre de 2023, en un total de dieciocho (18) folios (**Apéndice N° 166**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 166** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **director de la Oficina de Administración**⁵⁷⁸, el 16 de diciembre de 2022 derivó a Tesorería y a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, unidades orgánicas que dependen jerárquicamente de la Oficina de Administración a su cargo⁵⁷⁹, la Carta N° 005-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE presentada el 16 de diciembre de 2022 por el representante común del Consorcio Ingeniería Diamante para solicitar la entrega del adelanto directo, con la indicación para su "atención", permitiendo de esa forma que se continúe con su trámite, a pesar que la solicitud para la entrega del adelanto directo no fue presentada dentro del plazo previsto, esto es, hasta el 13 de diciembre de 2022 sino que recién se presentó el 16 de diciembre de 2022 cuando el plazo ya había vencido y que, por dicho incumplimiento no procedía su entrega.

Además, a la fecha de dicha derivación 16 de diciembre de 2022, tampoco se cumplió con las condiciones establecidas para la entrega del adelanto directo, entre ellas, adjuntar el comprobante de pago correspondiente, por cuanto, a esa fecha, no se contaba con la Factura Electrónica E001-497 (comprobante de pago), debido a que recién fue emitida por el contratista el 23 de diciembre de 2022; a pesar de ello, permitió que se continúe con el trámite para el pago del adelanto directo.

Del mismo modo, el 22 de diciembre de 2022 derivó a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y a Tesorería, unidades orgánicas que dependen jerárquicamente de la Oficina de Administración a su cargo⁵⁸⁰, la Nota N° 074-2022-GORE-ICA-PETACC/DO/CFSF de

⁵⁷⁸ El señor César Augusto Burgos Becerra director de la Oficina de Administración tenía pleno conocimiento de las condiciones contractuales para la entrega del adelanto directo, ello debido a que dio su visto bueno al Contrato N° 005-2022 derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 64**), el cual en su Cláusula Novena: Adelanto Directo estableció con claridad el plazo y condiciones para su entrega.

⁵⁷⁹ En virtud de lo previsto en el ítem ii) del artículo 20° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 168**), que señala: "De Autoridad: Ejerce autoridad jerárquica a las Unidades de [...] Tesorería [...] Abastecimiento y Servicios Auxiliares [...]", concordante con lo previsto en los artículos 25° y 27° del mismo documento de gestión del PETACC, que señala: "La Unidad de Contabilidad, Tesorería y Control Previo es la unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Oficina de Administración [...]" y "La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares es la unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Oficina de Administración [...]", respectivamente.

⁵⁸⁰ En virtud de lo previsto en el ítem ii) del artículo 20° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 168**), que señala: "De Autoridad: Ejerce autoridad jerárquica a las Unidades de [...] Tesorería [...] Abastecimiento y Servicios Auxiliares [...]", concordante con lo previsto en los artículos 25° y 27° del mismo documento de gestión del PETACC, que señala: "La Unidad de Contabilidad, Tesorería y Control Previo es la unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Oficina de Administración [...]" y "La Unidad de Abastecimiento y Servicios

20 de diciembre de 2022 de la Subjefatura de Obras (área usuaria), con la indicación para su "trámite/atención", permitiendo nuevamente que se continúe con su trámite, a pesar que la solicitud para la entrega del adelanto directo no fue presentada dentro del plazo previsto, esto es, hasta el 13 de diciembre de 2022 sino que recién se presentó el 16 de diciembre de 2022 cuando el plazo ya había vencido y que, por dicho incumplimiento no procedía su entrega.

Asimismo, a la fecha de dicha derivación 22 de diciembre de 2022, tampoco se cumplió con las condiciones establecidas para la entrega del adelanto directo, entre ellas, adjuntar el comprobante de pago correspondiente, por cuanto a esa fecha no se contaba con la Factura Electrónica E001-497 (comprobante de pago), debido a que recién fue emitida por el contratista el 23 de diciembre de 2022; a pesar de ello, permitió que se continúe con el trámite para el pago del adelanto directo.

Igualmente, el 23 de diciembre de 2022 derivó a la Unidad de Contabilidad, unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Oficina de Administración a su cargo⁵⁸¹, la Nota N° 933-2022-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 20 de diciembre de 2022, recibida el 23 de diciembre de 2022 a la 1:02pm de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con la indicación para su "atención", permitiendo que se continúe con el trámite de pago del adelanto directo, a pesar que la solicitud para la entrega del adelanto directo no fue presentada dentro del plazo previsto, esto es, hasta el 13 de diciembre de 2022 sino que recién se presentó el 16 de diciembre de 2022 cuando el plazo ya había vencido y que, por dicho incumplimiento no procedía su entrega.

Así también, autorizó con su visto bueno los comprobantes de pago emitidos el 27 y 28 de diciembre de 2022 que permitieron que se realice el pago al contratista del adelanto directo, a pesar que la solicitud para la entrega del adelanto directo no fue presentada dentro del plazo previsto, esto es, hasta el 13 de diciembre de 2022 sino que recién se presentó el 16 de diciembre de 2022 cuando el plazo ya había vencido y que, por dicho incumplimiento no procedía su entrega.

Dichos comprobantes de pago que autorizó con su visto bueno, son los siguientes: 801-I por S/420 000,00, 801-II por S/420 000,00, 801-III por S/420 000,00, 801-IV por S/420 000,00, 801-V por S/420 000,00, 801-VI por S/420 000,00, 801-VII por S/420 000,00, 801-VIII por S/420 000,00, 801-IX por S/420 000,00, 801-X por S/420 000,00, 801-XI por S/420 000,00, 801-XII por S/420 000,00, 801-XIII por S/420 000,00, 801-XIV por S/420 000,00, 801-XV por S/420 000,00, 801-XVI por S/420 000,00, 801-XVII por S/420 000,00, 801-XVIII por S/420 000,00, 801-XIX por S/420 000,00, 801-XX por S/420 000,00, 801-XXI por S/420 000,00, 801-XXII por S/420 000,00, 801-XXIII por S/420 000,00, 801-XXIV por S/420 000,00, 801-XXV por S/420 000,00, 801-XXVI por S/420 000,00 y 801-XXVII por S/319 867,55 todos de 27 de diciembre de 2022; de igual modo, también autorizó con su visto bueno, el comprobante de pago 801-XXVIII por S/591 572,00 de 28 de diciembre de 2022 por concepto del adelanto directo (detracción) a favor del contratista.

De igual forma, también autorizó con su visto bueno por concepto del adelanto directo (Garantía de Fiel Cumplimiento según Cláusula Séptima – Garantías) a favor del contratista, los comprobantes de pago siguientes: 801-XXIX por S/250 000,00, 801-XXX por S/250 000,00, 801-XXXI por S/250 000,00, 801-XXXII por S/250 000,00, 801-XXXIII por S/250 000,00,

Auxiliares es la unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Oficina de Administración [...], respectivamente.

⁵⁸¹ En virtud de lo previsto en el ítem ii) del artículo 20° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (Apéndice N° 168), que señala: "De Autoridad: Ejerce autoridad jerárquica a las Unidades de [...] Contabilidad, Tesorería y Control Previo [...]", concordante con lo previsto en el artículo 25° del mismo documento de gestión del PETACC, que señala: "La Unidad de Contabilidad, Tesorería y Control Previo es la unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Oficina de Administración [...]."

801-XXXIV por S/250 000,00, 801-XXXV por S/250 000,00, 801-XXXVI por S/250 000,00, 801-XXXVII por S/250 000,00, 801-XXXVIII por S/250 000,00, 801-XXXIX por S/250 000,00 y 801-XL por S/207 859,89 todos de 28 de diciembre de 2022.

También, no controló ni supervisó que, producto de la verificación realizada por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Oficina de Administración a su cargo⁵⁸², se cuente con una carta fianza con sus requisitos de validez para la entrega del adelanto directo, por cuanto la Carta Fianza N° LP5-80-00288-1 de 13 de diciembre de 2022 (Valorado N° 00561) que cumplía con los requisitos de validez⁵⁸³, recién fue entregada al contratista el 29 de diciembre de 2022⁵⁸⁴, fecha posterior no solo a la emisión y recepción de la Nota N° 933-2022-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 20 de diciembre de 2022, recibida el 23 de diciembre de 2022 a la 1:02pm de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares sino también a la de los comprobantes de pago por el adelanto directo a favor del contratista que autorizó con su visto bueno, que fueron emitidos el 27 y 28 de diciembre de 2022.

Habiendo inobservado el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; los literales f) y j) del artículo 2° y los numerales 38.1 y 38.2 del artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, e integridad y, adelantos; los numerales 156.1 y 156.2 del artículo 156° y el numeral 181.1 del artículo 181° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al adelanto directo y a la entrega del adelanto directo.

Asimismo, la cláusula novena del Contrato N° 005-2022 LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC suscrito el 5 de diciembre de 2022 para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa", referido al adelanto directo; de igual forma, el numeral 2.5.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC Primera Convocatoria⁵⁸⁵ de la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa" identificado con Código Único de Inversión N° 2233735, publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 30 de setiembre de 2022, referido al adelanto directo.

De ese modo, en su condición de **director de la Oficina de Administración**, incumplió sus funciones previstas en el artículo 19° y numerales 1, 3 y 9 del artículo 20° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha⁵⁸⁶ (**Apéndice N° 168**), por las cuales le correspondía: "[...] **encargada de la administración de los recursos humanos, económicos, financieros, materiales, tramite y acervo documentario, de acuerdo a las disposiciones técnicas normativas de los sistemas de personal, tesorería, contabilidad,**

⁵⁸² En virtud de lo previsto en el ítem ii) del artículo 20° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 168**), que señala: "De Autoridad: Ejerce autoridad jerárquica a las Unidades de [...] Abastecimiento y Servicios Auxiliares [...]", concordante con lo previsto en el artículo 27° del mismo documento de gestión del PETACC, que señala: "La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares es la unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Oficina de Administración [...]".

⁵⁸³ Literales c) y g) del numeral 6.1.1 de la Directiva Jefatural N° 002-2020-GORE.ICA-PETACC-JP "Procedimiento para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el PETACC".

⁵⁸⁴ Según lo informado por la empresa Liberty Seguros S.A. a través de su Carta N° LS-028-2023 de 1 de setiembre de 2023.

⁵⁸⁵ Si bien en la denominación de las Bases Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el 2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022; cabe mencionar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

⁵⁸⁶ Aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022. (**Apéndice N° 168**).

abastecimiento, patrimonio, archivística y trámite documentario, así como conducir la fase de programación y ejecución de los procesos administrativos y presupuestario, para el normal funcionamiento de las unidades organizacionales de la entidad [...], "Dirigir, controlar y evaluar las actividades y los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Personal; Contabilidad, Tesorería y Control Previo; Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Control Patrimonial; Tecnología de la Información, Administración Documentaria y Archivo y Control Interno, de conformidad con las normas técnicas vigentes y dentro de los marcos legales correspondientes", "Supervisar y evaluar las actividades vinculadas con los procesos de gestión de los recursos humanos, endeudamiento público, contabilidad, tesorería, abastecimiento, control patrimonial, tecnología de la información y administración documentaria y archivo y control interno" y "Supervisar la recepción y control de los fondos y valores, así como efectuar los pagos correspondientes, de acuerdo a las normas de Tesorería", respectivamente. (El énfasis es agregado).

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los puntos 1 y 3 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, por las cuales como responsable de la administración de los fondos públicos⁵⁸⁷, le correspondía: "1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia." y "3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.", respectivamente.

Del mismo modo, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]

De igual forma, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]"; así como, los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]", "El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]" y "El servidor público está prohibido de: [...] **2. Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

La situación expuesta dio lugar a la entrega injustificada de fondos públicos a favor del contratista por la suma de S/14 789 299,44 beneficiándolo con liquidez o financiamiento que no le correspondía y que, además no cumplió en su oportunidad con la finalidad pública para los cuales estaban previstos, perjudicando la correcta administración, control y ejecución de los recursos financieros, debido a que el PETACC perdió el control, custodia y disponibilidad de los fondos públicos entregados, quedando estos a disposición del contratista en su cuenta bancaria para su

⁵⁸⁷ El numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece lo siguiente: "Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración [...]

potencial empleo en fines particulares o distintos al fin público que, en específico, persigue esta Obra.

- **César Francisco Sotelo Flores**, identificado con DNI N° [REDACTED] **director de la Subjefatura de Obras (área usuaria)**, período de gestión del 18 de agosto de 2022 al 3 de enero de 2023, en virtud de la Resolución Jefatural N° 260-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 18 de agosto de 2022 y de la Resolución Jefatural N° 002-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 3 de enero de 2023 (**Apéndice N° 165**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 003-2023-CG/GRIC-AC-PETACC, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/GRIC-01-014 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica N° [REDACTED] el día 10 de octubre de 2023⁵⁸⁸ (**Apéndice N° 166**); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 005-CESAR FRANCISCO SOTELO FLORES/C.F.S.F-CONSULTOR DE OBRA de 26 de octubre de 2023, recibido el mismo 26 de octubre de 2023, en un total de dieciocho (18) folios (**Apéndice N° 166**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 166** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **director de la Subjefatura de Obras (área usuaria)**⁵⁸⁹, emitió la Nota N° 074-2022-GORE-ICA-PETACC/DO/CFSF de 20 de diciembre de 2022 a través de la cual otorgó su conformidad para la entrega del adelanto directo a favor del contratista, a pesar que la solicitud para la entrega del adelanto directo no fue presentada dentro del plazo previsto, esto es, hasta el 13 de diciembre de 2022 sino que recién se presentó el 16 de diciembre de 2022 cuando el plazo ya había vencido y que, por dicho incumplimiento no procedía su entrega; asimismo, tampoco se cumplió con las condiciones establecidas para la entrega del adelanto directo, entre ellas, adjuntar el comprobante de pago correspondiente, por cuanto a la fecha de emisión de su documento⁵⁹⁰, esto es, 20 de diciembre de 2022, no se contaba con la Factura Electrónica E001-497 (comprobante de pago), debido a que recién fue emitida por el contratista el 23 de diciembre de 2022; a pesar de ello, otorgó conformidad a la entrega del adelanto directo a favor del contratista.

Además, el **director de la Subjefatura de Obras (área usuaria)**, como área técnica y de acuerdo a su función⁵⁹¹, no solo tenía conocimiento que la suscripción del contrato de ejecución de obra



⁵⁸⁸ Cabe indicar que, sin perjuicio de la notificación realizada a través de la casilla electrónica y ante la solicitud verbal del señor César Francisco Sotelo Flores, se realizó la entrega de impresión de la Cédula de Notificación N° 003-2023-CG/GRIC-AC-PETACC, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/GRIC-01-014, desviación de cumplimiento y sus apéndices correspondientes, según se advierte del Acta N° 010-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 166**).

⁵⁸⁹ El señor César Francisco Sotelo Flores director de la Subjefatura de Obras (área usuaria) participó como presidente titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC según se advierte de la Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE.ICA-PETACC/JP (**Apéndice N° 24**) a través de la cual se reconstituyó dicho comité de selección, del acta de apertura electrónica de ofertas de 13 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 15**), del acta de evaluación de las ofertas y calificación de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 15**) y del acta de otorgamiento de la buena pro de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 15**), todas las actas de dicho procedimiento de selección, lo cual evidencia que tenía pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases Integradas para la entrega del adelanto directo, la cual en su numeral 2.5.1 del Capítulo II: Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, estableció con claridad el plazo y condiciones para su entrega.

⁵⁹⁰ Nota N° 074-2022-GORE-ICA-PETACC/DO/CFSF de 20 de diciembre de 2022.

⁵⁹¹ Según el numeral 7 del artículo 43° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 168**), a la Subjefatura de Obras le corresponde la función siguiente: "Conducir, ejecutar, evaluar y controlar la ejecución de obras que se ejecutan por las diferentes modalidades que permita la Ley".

se realizó el 5 de diciembre de 2022⁵⁹² sino que también conocía⁵⁹³ que no se contaba con la supervisión⁵⁹⁴ para el inicio de la ejecución de la obra, en consecuencia, que la obra no iba a iniciar dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones⁵⁹⁶, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2022, supuesto en el cual, la normativa de contrataciones ha establecido que en caso la Entidad se encuentre imposibilitada⁵⁹⁷ de cumplir con notificar al contratista quién es el inspector o el supervisor⁵⁹⁸, corresponde que se suspenda el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo⁶⁰⁰, lo cual tampoco ocurrió, por cuanto el 27 y 28 de diciembre de 2022 se emitieron los comprobantes de pago por el adelanto directo; debiéndose precisar que la obra recién inició luego de más de tres (3) meses, esto es el 1 de abril de 2023.

Habiendo inobservado el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; los literales f) y j) del artículo 2° y los numerales 38.1 y 38.2 del artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, e integridad y, adelantos; los numerales 156.1 y 156.2 del artículo 156° y el numeral 181.1 del artículo 181° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al adelanto directo y a la entrega del adelanto directo.



⁵⁹² Ello debido a que, en su documento emitido Nota N° 074-2022-GORE-ICA-PETACC/DO/CFSF de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 134), hace mención que el 5 de diciembre de 2022 se suscribió el contrato para la ejecución de la obra.

⁵⁹³ Cabe resaltar que, Eliseo Paul Gutiérrez Canales director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación, César Francisco Sotelo Flores director de la Subjefatura de Obras (área usuaria) y Renson Michel Sayre Mochoco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones) también participaron como miembros titulares en el procedimiento de selección para la supervisión de la ejecución de la obra, según se advierte de la Resolución Jefatural N° 240-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (Apéndice N° 24) y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (Apéndice N° 24) a través de las cuales se designó y reconstituyó dicho comité de selección, así como del acta de apertura electrónica de ofertas de 19 de octubre de 2022 (Apéndice N° 33) y acta de apertura electrónica y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2022 (Apéndice N° 33), todas las actas de dicho procedimiento de selección.

⁵⁹⁴ Ello debido a que, el procedimiento de selección convocado para la supervisión de la ejecución de la obra, se encontraba en apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, siendo que dicho tribunal a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 21 de diciembre de 2022 notificó al PETACC la Resolución N° 04457-2022-TCE-S2 de 21 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 161) la cual, resolvió entre otros, lo siguiente: "[...] Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-GORE-ICA-PETACC-Primera Convocatoria, previa reformulación de las bases [...]".

⁵⁹⁵ Es preciso mencionar que, si bien es cierto que el PETACC pudo haber designado a un inspector de obra o un equipo de inspectores, en virtud de lo previsto por el numeral 176.2 del artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no lo realizó, por cuanto la obra no inició dentro del plazo previsto por la normativa de contrataciones, esto es hasta el 20 de diciembre de 2022, ni tampoco inició cuando se emitieron los comprobantes de pago por el adelanto directo, esto es el 27 y 28 de diciembre de 2022 sino que recién inició el 1 de abril de 2023; debiéndose resaltar además que, recién mediante Carta N° 042-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 23 de febrero de 2023 se comunicó al contratista lo siguiente: "[...] para comunicarle mediante el presente, adjunto la Resolución Jefatural N° 039-2023-GORE-ICA-PETACC/JP, en el cual se designa el equipo de profesionales que se encargarán de realizar las labores de inspección de la obra [...]"; documentos que evidencian que, no se cumplió con notificar al contratista quién es el inspector o el supervisor para el inicio de la ejecución de obra; a pesar de ello, se realizó la entrega del adelanto directo.

⁵⁹⁶ El numeral 176.7 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones."

⁵⁹⁷ "Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

[...]

176.9. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

- Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
- En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas."

⁵⁹⁸ En virtud de lo previsto en el literal a) del numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda".

⁵⁹⁹ Cabe resaltar que con Carta N° 002-2023-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE/IAO de 10 de enero de 2023, dirigida al PETACC (Apéndice N° 154), el contratista solicitó lo siguiente: "[...] así mismo solicitarle que a la brevedad posible nos notifique la designación del Inspector o el supervisor [...] para poder dar inicio al plazo de ejecución [...]"; pedido que incluso fue solicitado nuevamente a través de la Carta N° 005-2023-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE/IAO de 8 de febrero de 2023 (Apéndice N° 155); posterior a ello, el PETACC con Carta N° 042-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 23 de febrero de 2023 (Apéndice N° 156) comunicó al contratista lo siguiente: "[...] para comunicarle mediante el presente, adjunto la Resolución Jefatural N° 039-2023-GORE-ICA-PETACC/JP (Apéndice N° 155), en el cual se designa el equipo de profesionales que se encargarán de realizar las labores de inspección de la obra [...]"; documentos que evidencian que al 20 de diciembre de 2022 no se cumplió con dicha condición para el inicio de la ejecución de obra.

⁶⁰⁰ En virtud del numeral 176.10 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "En los supuestos previstos en el numeral anterior, no resulta aplicable el rescarcimiento indicado en numeral 176.8 y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución." (El énfasis es agregado).

Asimismo, la cláusula novena del Contrato N° 005-2022 LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC suscrito el 5 de diciembre de 2022 para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa", referido al adelanto directo; de igual forma, el numeral 2.5.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC Primera Convocatoria⁶⁰¹ de la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa" identificado con Código Único de Inversión N° 2233735, publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 30 de setiembre de 2022, referido al adelanto directo.

De ese modo, en su condición de **director de la Subjefatura de Obras (área usuaria)**, incumplió sus funciones previstas en el artículo 42° y numeral 13 del artículo 43° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha⁶⁰² (**Apéndice N° 168**), por las cuales le correspondía: "**La Subjefatura de Obras es el Órgano de Línea del PETACC encargada de formular, programar dirigir, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de ejecución de obras de ingeniería [...]**" y "**Dar conformidad a los pagos relacionados a los contratos de obra y asesoría, por concepto de adelantos, valorizaciones y otros, previa conformidad de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación**", respectivamente. (**El énfasis es agregado**).

Del mismo modo, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece: "**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]**".

De igual forma, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "**Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]**"; así como, los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: "**El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]**", "**El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]**" y "**El servidor público está prohibido de: [...] 2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia**", respectivamente.

La situación expuesta dio lugar a la entrega injustificada de fondos públicos a favor del contratista por la suma de S/14 789 299,44 beneficiándolo con liquidez o financiamiento que no le correspondía y que, además no cumplió en su oportunidad con la finalidad pública para los cuales

⁶⁰¹ Si bien en la denominación de las Bases Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el 2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022; cabe mencionar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

⁶⁰² Aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 168**).

estaban previstos, perjudicando la correcta administración, control y ejecución de los recursos financieros, debido a que el PETACC perdió el control, custodia y disponibilidad de los fondos públicos entregados, quedando estos a disposición del contratista en su cuenta bancaria para su potencial empleo en fines particulares o distintos al fin público que, en específico, persigue esta Obra.

- **Eliseo Paúl Gutiérrez Canales**, identificado con DNI N° [REDACTED], **director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación**, período de gestión del 15 de junio de 2022 al 3 de enero de 2023, en virtud de la Resolución Jefatural N° 206-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 14 de junio de 2022 y de la Resolución Jefatural N° 001-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 3 de enero de 2023 (**Apéndice N° 165**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 002-2023-CG/GRIC-AC-PETACC, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/GRIC-01-014 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica N° [REDACTED] el día 10 de octubre de 2023 (**Apéndice N° 166**); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Informe N° 002-2023/EXDSL-ICA-PETACC-EPGC de 23 de octubre de 2023, recibido el 25 de octubre de 2023, en un total de siete (7) folios. (**Apéndice N° 166**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 166** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación**⁶⁰³, emitió la Nota N° 233-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL/EPGC de 19 de diciembre de 2022 a través de la cual recomendó la entrega del adelanto directo a favor del contratista, a pesar que la solicitud para la entrega del adelanto directo no fue presentada dentro del plazo previsto, esto es, hasta el 13 de diciembre de 2022 sino que recién se presentó el 16 de diciembre de 2022 cuando el plazo ya había vencido y que, por dicho incumplimiento no procedía su entrega; asimismo, tampoco se cumplió con las condiciones establecidas para la entrega del adelanto directo, entre ellas, adjuntar el comprobante de pago correspondiente, por cuanto a la fecha de emisión de su documento⁶⁰⁴, esto es, 19 de diciembre de 2022, no se contaba con la Factura Electrónica E001-497 (comprobante de pago), debido a que recién fue emitida por el contratista el 23 de diciembre de 2022; a pesar de ello, recomendó la entrega del adelanto directo a favor del contratista.

Además, el director de la **Subjefatura de Supervisión y Liquidación**, como área técnica y de acuerdo a su función⁶⁰⁵, no solo tenía conocimiento que la suscripción del contrato de ejecución de obra se realizó el 5 de diciembre de 2022⁶⁰⁶ sino que también conocía⁶⁰⁷ que no se contaba



⁶⁰³ El señor Eliseo Paúl Gutiérrez Canales director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación participó como primer miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC según se advierte de la Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (Apéndice N° 24) y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (Apéndice N° 24) a través de las cuales se designó y reconfirmó dicho comité de selección, del acta de apertura electrónica de ofertas de 13 de octubre de 2022 (Apéndice N° 15), del acta de evaluación de las ofertas y calificación de 14 de octubre de 2022 (Apéndice N° 15) y del acta de otorgamiento de la buena pro de 14 de octubre de 2022 (Apéndice N° 15), todas las actas de dicho procedimiento de selección, lo cual evidencia que tenía pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases Integradas para la entrega del adelanto directo, la cual en su numeral 2.5.1 del Capítulo II: Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, estableció con claridad el plazo y condiciones para su entrega.

⁶⁰⁴ Nota N° 233-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL/EPGC.

⁶⁰⁵ Según el numeral 5 del artículo 45° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022 (Apéndice N° 168), a la Subjefatura de Supervisión y Liquidación le corresponde la función siguiente: "Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los servicios para la supervisión de elaboración de estudios y ejecución de obras contratadas por el PETACC".

⁶⁰⁶ Ello debido a que, en su documento emitido Nota N° 233-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL/EPGC de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 143), hace mención que el 5 de diciembre de 2022 se suscribió el contrato para la ejecución de la obra.

⁶⁰⁷ Cabe resaltar que, Eliseo Paúl Gutiérrez Canales director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación, César Francisco Sotelo Flores director de la Subjefatura de Obras (área usuaria) y Renson Michel Sayre Mochco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

con la supervisión^{608 609} para el inicio de la ejecución de la obra, en consecuencia, que la obra no iba a iniciar dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones⁶¹⁰, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2022, supuesto en el cual la normativa de contrataciones ha establecido que en caso la Entidad se encuentre imposibilitada⁶¹¹ de cumplir con notificar al contratista quién es el inspector o el supervisor^{612 613}, corresponde que se suspenda el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo⁶¹⁴, lo cual tampoco ocurrió, por cuanto el 27 y 28 de diciembre de 2022 se emitieron los comprobantes de pago por el adelanto directo; debiéndose precisar que la obra recién inició luego de más de tres (3) meses, esto es el 1 de abril de 2023.

Habiendo inobservado el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; los literales f) y j) del artículo 2° y los numerales 38.1 y 38.2 del artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, e integridad y, adelantos; los numerales 156.1 y 156.2 del artículo 156° y el numeral 181.1 del artículo 181° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al adelanto directo y a la entrega del adelanto directo.

Asimismo, la cláusula novena del Contrato N° 005-2022 LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC suscrito el 5 de diciembre de 2022 para la contratación de la ejecución de la obra: "Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afinzamiento



(órgano encargado de las contrataciones) también participaron como miembros titulares en el procedimiento de selección para la supervisión de la ejecución de la obra, según se advierte de la Resolución Jefatural N° 240-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (Apéndice N° 24) y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP (Apéndice N° 24) a través de las cuales se designó y reconstituyó dicho comité de selección, así como del acta de apertura electrónica de ofertas de 19 de octubre de 2022 (Apéndice N° 33) y acta de apertura electrónica y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2022 (Apéndice N° 33), todas las actas de dicho procedimiento de selección.

⁶⁰⁸ Ello debido a que, el procedimiento de selección convocado para la supervisión de la ejecución de la obra, se encontraba en apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, siendo que dicho tribunal a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 21 de diciembre de 2022 notificó al PETACC la Resolución N° 04457-2022-TCE-S2 de 21 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 161) la cual, resolvió entre otros, lo siguiente: "[...] Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-GORE-ICA-PETACC-Primera Convocatoria, previa reformulación de las bases [...]".

⁶⁰⁹ Es preciso mencionar que, si bien es cierto que el PETACC pudo haber designado a un inspector de obra o un equipo de inspectores, en virtud de lo previsto por el numeral 176.2 del artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no lo realizó, por cuanto la obra no inició dentro del plazo previsto por la normativa de contrataciones, esto es hasta el 20 de diciembre de 2022, ni tampoco inició cuando se emitieron los comprobantes de pago por el adelanto directo, esto es el 27 y 28 de diciembre de 2022 sino que recién inició el 1 de abril de 2023; debiéndose resaltar además que, recién mediante Carta N° 042-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 23 de febrero de 2023 se comunicó al contratista lo siguiente: "[...] para comunicarle mediante el presente, adjunto la Resolución Jefatural N° 039-2023-GORE-ICA-PETACC/JP, en el cual se designa el equipo de profesionales que se encargarán de realizar las labores de inspección de la obra [...]"; documentos que evidencian que, no se cumplió con notificar al contratista quién es el inspector o el supervisor para el inicio de la ejecución de obra; a pesar de ello, se realizó la entrega del adelanto directo.

⁶¹⁰ El numeral 176.7 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones."

⁶¹¹ Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

[...]

176.9. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

- Quando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
- En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas."

⁶¹² En virtud de lo previsto en el literal a) del numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda".

⁶¹³ Cabe resaltar que con Carta N° 002-2023-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE/IAO de 10 de enero de 2023, dirigida al PETACC (Apéndice N° 154), el contratista solicitó lo siguiente: "[...] así mismo solicitarle que a la brevedad posible nos notifique la designación del Inspector o el supervisor [...] para poder dar inicio al plazo de ejecución [...]"; pedido que incluso fue solicitado nuevamente a través de la Carta N° 005-2023-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE/IAO de 8 de febrero de 2023 (Apéndice N° 155); posterior a ello, el PETACC con Carta N° 042-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 23 de febrero de 2023 (Apéndice N° 156) comunicó al contratista lo siguiente: "[...] para comunicarle mediante el presente, adjunto la Resolución Jefatural N° 039-2023-GORE-ICA-PETACC/JP (Apéndice N° 155), en el cual se designa el equipo de profesionales que se encargarán de realizar las labores de inspección de la obra [...]"; documentos que evidencian que al 20 de diciembre de 2022 no se cumplió con dicha condición para el inicio de la ejecución de obra.

⁶¹⁴ En virtud del numeral 176.10 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "En los supuestos previstos en el numeral anterior, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en numeral 176.8 y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución." (El énfasis es agregado).

Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa”, referido al adelanto directo; de igual forma, el numeral 2.5.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC Primera Convocatoria⁶¹⁵ de la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz” proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa” identificado con Código Único de Inversión N° 2233735, publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 30 de setiembre de 2022, referido al adelanto directo.

De ese modo, en su condición de **director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación**, incumplió sus funciones previstas en los numerales 5 y 12 del artículo 45° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha⁶¹⁶ (**Apéndice N° 168**), por las cuales le correspondía: **“Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los servicios para la supervisión de elaboración de estudios y ejecución de obras contratadas por el PETACC” y “Dar conformidad a los pagos relacionados a los contratos de ejecución de obras y elaboración de estudios, por concepto de adelantos, valorizaciones y otros”, respectivamente. (El énfasis es agregado).**

Del mismo modo, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]”.*

De igual forma, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]”*; así como, los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: *“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]”, “El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]” y “El servidor público está prohibido de: [...] 2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”, respectivamente.*

La situación expuesta dio lugar a la entrega injustificada de fondos públicos a favor del contratista por la suma de S/14 789 299,44 beneficiándolo con liquidez o financiamiento que no le correspondía y que, además no cumplió en su oportunidad con la finalidad pública para los cuales estaban previstos, perjudicando la correcta administración, control y ejecución de los recursos financieros, debido a que el PETACC perdió el control, custodia y disponibilidad de los fondos públicos entregados, quedando estos a disposición del contratista en su cuenta bancaria para su



⁶¹⁵ Si bien en la denominación de las Bases Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el 2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022; cabe mencionar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

⁶¹⁶ Aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022.

potencial empleo en fines particulares o distintos al fin público que, en específico, persigue esta Obra.

- **Renson Michel Sayre Mochcco**, identificado con DNI N° [REDACTED], jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones), período de gestión del 8 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en virtud de la Resolución Jefatural N° 232-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de julio de 2022 (Apéndice N° 165); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 004-2023-CG/GRIC-AC-PETACC, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2023-CG/GRIC-01-014 y cargo de notificación, en su Casilla Electrónica N° [REDACTED] el día 10 de octubre de 2023⁶¹⁷ (Apéndice N° 166); y, no presentó sus comentarios o aclaraciones. (Apéndice N° 166).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 166 del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones)⁶¹⁸, emitió la Nota N° 933-2022-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 20 de diciembre de 2022 dirigida al director de la Oficina de Administración con el asunto "evaluación a solicitud de entrega de adelanto directo", a través de la cual tramitó la entrega del adelanto directo, a pesar que la solicitud para la entrega del adelanto directo no fue presentada dentro del plazo previsto, esto es, hasta el 13 de diciembre de 2022 sino que recién se presentó el 16 de diciembre de 2022 cuando el plazo ya había vencido y que, por dicho incumplimiento no procedía su entrega.

Y además que, tampoco se cumplió con las condiciones establecidas para su entrega, que era adjuntar la carta fianza con sus requisitos de validez y el comprobante de pago correspondiente en la oportunidad que se exigía; por cuanto la Carta Fianza N° LP5-80-00288-1 de 13 de diciembre de 2022 (Valorado N° 00561) que cumplía con los requisitos de validez⁶¹⁹, recién fue entregada al contratista el 29 de diciembre de 2022⁶²⁰; y, respecto a la Factura Electrónica E001-497 (comprobante de pago), recién fue emitida por el contratista el 23 de diciembre de 2022 a las 13:07 hrs; en ambos casos, posterior a la emisión y recepción de su Nota N° 933-2022-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 20 de diciembre de 2022, recibida el 23 de diciembre de 2022 a la 1:02pm, con la cual permitió que se continué con el trámite para el pago del adelanto directo, a pesar de los incumplimientos descritos.



⁶¹⁷ Cabe indicar que, sin perjuicio de la notificación realizada a través de la casilla electrónica y ante la solicitud verbal del señor Renson Michel Sayre Mochcco, se realizó la entrega de impresión de la Cédula de Notificación N° 004-2023-CG/GRIC-AC-PETACC, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2023-CG/GRIC-01-014, desviación de cumplimiento y sus apéndices correspondientes, según se advierte del Acta N° 011-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 24 de octubre de 2023 (Apéndice N° 166).

⁶¹⁸ El señor Renson Michel Sayre Mochcco jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones) participó como segundo miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC según se advierte de la Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP a través de las cuales se designó y reconformó dicho comité de selección, del acta de apertura electrónica de ofertas de 13 de octubre de 2022, del acta de evaluación de las ofertas y calificación de 14 de octubre de 2022 y del acta de otorgamiento de la buena pro de 14 de octubre de 2022, todas las actas de dicho procedimiento de selección, lo cual evidencia que tenía pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases Integradas para la entrega del adelanto directo, la cual en su numeral 2.5.1 del Capítulo II: Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, estableció con claridad el plazo y condiciones para su entrega. De igual modo, también tenía pleno conocimiento de las condiciones contractuales para la entrega del adelanto directo, ello debido a que en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones) dio su visto bueno al Contrato N° 005-2022 derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC de 5 de diciembre de 2022, el cual en su Cláusula Novena: Adelanto Directo estableció con claridad el plazo y condiciones para su entrega.

⁶¹⁹ Literales c) y g) del numeral 6.1.1 de la Directiva Jefatural N° 002-2020-GORE.ICA-PETACC-JP "Procedimiento para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el PETACC".

⁶²⁰ Según lo informado por la empresa Liberty Seguros S.A. a través de su Carta N° LS-028-2023 de 1 de setiembre de 2023.

Habiendo inobservado el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; los literales f) y j) del artículo 2° y los numerales 38.1 y 38.2 del artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, e integridad y, adelantos; los numerales 156.1 y 156.2 del artículo 156° y el numeral 181.1 del artículo 181° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al adelanto directo y a la entrega del adelanto directo.

Asimismo, lo previsto en el numeral 6.1.1 y el literal g) del mismo numeral 6.1.1 de la Directiva Jefatural N° 002-2020-GORE.ICA-PETACC-JP "Procedimiento para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el PETACC", referido a los requisitos de validez de la carta fianza; además, la cláusula novena del Contrato N° 005-2022 LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC suscrito el 5 de diciembre de 2022 para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa", referido al adelanto directo.

De igual forma, el numeral 2.5.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC Primera Convocatoria⁶²¹ de la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa" identificado con Código Único de Inversión N° 2233735, publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 30 de setiembre de 2022, referido al adelanto directo.

De ese modo, en su condición de **jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones)**, incumplió su función prevista en el numeral 4 del artículo 28° del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha⁶²² (Apéndice N° 168), por la cual le correspondía: "**Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras**"; asimismo, su función prevista en el numeral 6.1.1 de la Directiva Jefatural N° 002-2020-GORE.ICA-PETACC-JP "Procedimiento para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el PETACC", aprobada por la Resolución Jefatural N° 019-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de 12 de febrero de 2020 (Apéndice N° 10), modificada por la Resolución Jefatural N° 309-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 30 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 10), por la cual le correspondía: "[...] Una vez recibida la Carta Fianza, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, verifica el cumplimiento de los requisitos de validez de la misma [...]". (El énfasis es agregado).

Del mismo modo, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución*



⁶²¹ Si bien en la denominación de las Bases Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el 2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022; cabe mencionar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

⁶²² Aprobado por Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y publicado el 26 de octubre de 2022.

del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...].

Igualmente, incumplió lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por la cual, en su condición de **órgano encargado de las contrataciones**, le correspondía la función siguiente: **"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo [...]. (El énfasis es agregado).**

De igual forma, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]"*; así como, los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]"*, *"El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"* y *"El servidor público está prohibido de: [...] 2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

La situación expuesta dio lugar a la entrega injustificada de fondos públicos a favor del contratista por la suma de S/14 789 299,44 beneficiándolo con liquidez o financiamiento que no le correspondía y que, además no cumplió en su oportunidad con la finalidad pública para los cuales estaban previstos, perjudicando la correcta administración, control y ejecución de los recursos financieros, debido a que el PETACC perdió el control, custodia y disponibilidad de los fondos públicos entregados, quedando estos a disposición del contratista en su cuenta bancaria para su potencial empleo en fines particulares o distintos al fin público que, en específico, persigue esta Obra.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación N° 3.1 **"Comité de Selección elaboró bases administrativas con requisitos para acreditar experiencia del postor no acordes a las bases estándar, así como incluyó una nota que limitaba la acreditación de obras similares, lo que fue ratificado en el pliego absolutorio e integración de bases, además amplió la definición de obras similares a obras que no guardan relación con el objeto de la convocatoria; y no subsanó lo observado por el OSCE; lo que afectó la libre competencia y competencia y que se pueda acceder a mejores ofertas en términos técnicos, así como afectó la publicidad y transparencia que debe regir en el procedimiento de selección"** y de la observación N° 3.2 **"Comité de Selección otorgó buena pro a postor que no acreditó experiencia y le permitió optar por fondo de garantía, pese a que no estaba previsto en las bases integradas; asimismo entidad declaró nulidad de oficio de acto administrativo sin motivar sobre observaciones advertidas en el procedimiento de selección, ni disponer que se retrotraiga al momento que se habría producido el vicio; y permitió suscripción de contrato por S/147 892 994,46, a pesar que no se acreditó toda la documentación para ello, incluso no se realizó su fiscalización posterior; lo cual afectó la legalidad de la contratación y su finalidad pública; además dejó desprotegida a la entidad frente a un posible incumplimiento del contrato y puso en riesgo la calidad técnica y ejecución de la obra"**, están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Auditoría.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación N° 3.3 “**Entidad tramitó y dispuso de fondos públicos para el pago del adelanto directo al contratista por S/14 789 299,44, a pesar que no procedía al no haber cumplido con las condiciones contractuales establecidas e inobservar la normativa de contrataciones; lo que afectó la correcta administración, control y ejecución de los recursos financieros**”, están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación N° 3.2 “**Comité de Selección otorgó buena pro a postor que no acreditó experiencia y le permitió optar por fondo de garantía, pese a que no estaba previsto en las bases integradas; asimismo entidad declaró nulidad de oficio de acto administrativo sin motivar sobre observaciones advertidas en el procedimiento de selección, ni disponer que se retrotraiga al momento que se habría producido el vicio; y permitió suscripción de contrato por S/147 892 994,46, a pesar que no se acreditó toda la documentación para ello, incluso no se realizó su fiscalización posterior; lo cual afectó la legalidad de la contratación y su finalidad pública; además dejó desprotegida a la entidad frente a un posible incumplimiento del contrato y puso en riesgo la calidad técnica y ejecución de la obra**” y de la observación N° 3.3, “**Entidad tramitó y dispuso de fondos públicos para el pago del adelanto directo al contratista por S/14 789 299,44, a pesar que no procedía al no haber cumplido con las condiciones contractuales establecidas e inobservar la normativa de contrataciones; lo que afectó la correcta administración, control y ejecución de los recursos financieros**”, están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices⁶²³ del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N° 1**.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Proyecto Especial Tambo Ccaracocho (en adelante la Entidad), convocó a la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC, para la contratación de la ejecución de la obra: “Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz” proveniente del proyecto Afinzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa” (segunda convocatoria)⁶²⁴, advirtiéndose que el Comité de Selección elaboró las Bases Administrativas considerando para efectos de acreditar la experiencia del postor en la especialidad no solo un monto facturado en la ejecución de obras similares, como lo señalaban las Bases Estándar aplicables, sino que además, incorporó componentes y/o actividades (movimiento de tierras, obras de arte y concreto) que los postores debían acreditar de manera fehaciente y que incluso replicaban el objeto de la convocatoria, condicionando a los postores a presentar documentación adicional que acredite la ejecución de los mismos; además, en la definición de obras similares excluyeron específicamente algunas obras que por su naturaleza calificaban como obras similares, es decir como obras hidráulicas.



⁶²³ Los documentos digitales correspondientes a los apéndices N°s 55, 115, 118, 166 y 167 se encuentran en versión digital en el CD. (**Apéndice N° 164**).

⁶²⁴ Si bien en la denominación de las Bases Administrativas e Integradas se señala que es la primera convocatoria, no obstante, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que corresponden a la segunda convocatoria que inició el 2 de setiembre de 2022 y cuyas Bases Integradas fueron publicadas en el SEACE el 30 de setiembre de 2022; cabe mencionar también que la primera convocatoria inició el 21 de julio de 2022 y fue anulada el 31 de agosto de 2022.

De igual modo, en el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones e integración de bases no solo ratificaron que se tenía que acreditar componentes y/o actividades, así como la exclusión de obras similares que calificaban como tal, sino que además; por un lado, se amplió la definición de obras similares a todo tipo de obras que contengan la partida de movimiento de tierras, permitiendo de ese modo que califiquen como obras similares proyectos cuya naturaleza no necesariamente se encuentren relacionados con la obra objeto de la convocatoria que es una obra hidráulica; y por otro lado, no acogieron aquellas que solicitaban se incorporen obras que por su naturaleza sí calificaban como obras similares.

Finalmente, no se cumplió con subsanar lo observado por el OSCE respecto a la publicación integral de documentación obligatoria en el SEACE y que esta sea clara, completa y coherente.

Hechos a los cuales, era de aplicación el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; literales a), b), c), d), e) y j) del artículo 2°, artículo 12°, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° y numeral 32.7 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia e integridad, calificación exigible a los proveedores, requerimiento y el contrato, respectivamente; literal e) del artículo 15°, numeral 25.1 del artículo 25°, numerales 29.1, 29.3 y 29.11 del artículo 29°, numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 47.3 del artículo 47°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 72.4 del artículo 72° y el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines, obligatoriedad, requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, consultas, observaciones e integración de bases y la definición de expediente técnico de obra, respectivamente.

Así también, el numeral 210.1 del artículo 210° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, referido a proyectos de infraestructura hidráulica; de igual forma, el subnumeral 6.2 del numeral VI y el subnumeral 7.3 del numeral VII de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225", referidos al uso obligatorio de los documentos estándar y de la obligatoriedad; numeral 1.11 del Capítulo I, literal c) del numeral 3.1.2 y literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, referidos al acceso virtual al expediente técnico de la obra, de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra y el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, respectivamente; además, el literal I del subnumeral 11.2.1.1 del numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", referido al registro de la información de procedimientos de selección y contrataciones en el SEACE, respecto al expediente técnico de obra.

De igual modo, los numerales 66, 72, 73, 117, 120 y 121 del "Glosario de Términos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG", referidos a diques de protección, embalse, embalses de regulación, obras de defensa, obras de encauzamiento y defensa ribereñas y obra hidráulica, respectivamente.

Los hechos expuestos afectaron la libre concurrencia y competencia de los postores; debido a que, por un lado, limitaron la participación de aquellos posibles postores que pese a tener experiencia en obras similares a la obra materia de contratación (obras de naturaleza hidráulica), no pudieran acreditar la ejecución de partidas adicionales (componentes y/o actividades); y por otro lado; permitieron a aquellos postores que pese a no tener experiencia en obras de naturaleza hidráulica



puedan acreditar la ejecución de los mencionados componentes y/o actividades; privándose de esa manera a la Entidad de acceder a mejores ofertas en términos técnicos.

Asimismo, afectó la publicidad y transparencia que debe regir en el procedimiento de selección y con ello la libertad de concurrencia, al impedir a los postores acceder a información clara, completa y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores.

Y tuvieron su origen en las decisiones funcionales del presidente y miembros titulares del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa" (segunda convocatoria)⁶²⁵, quienes dentro de sus competencias funcionales elaboraron las Bases Administrativas considerando que para efectos de acreditar la experiencia también se debía de acreditar componentes y/o actividades, a pesar que las Bases Estandar aplicables no establecían ello; del mismo modo, en la definición de obras similares excluyeron algunas obras a pesar que por su naturaleza si calificaban como obras similares, lo que incluso ratificaron en la elaboración del Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones e integración de bases.

Igualmente, en la absolución de las consultas y observaciones no solo ampliaron la definición de obras similares a obras que por su naturaleza no necesariamente se encuentren relacionadas con la obra objeto de la convocatoria, sino que además, no acogieron aquellas que solicitaban se incorporen obras que por su naturaleza si calificaban como obras similares, lo cual también tuvo su origen en la decisión funcional del área usuaria⁶²⁶ que participó en la absolución de esas consultas y observaciones; de igual forma, en el mismo Comité de Selección que no cumplió con subsanar lo observado por el OSCE.

(Observación N° 3.1).

2. El Proyecto Especial Tambo Ccaracocho – Petacc, en adelante la Entidad, a través del Comité de Selección llevó a cabo en su segunda convocatoria, el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra denominada "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa, Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz, proveniente del Proyecto de Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa", por un valor referencial de S/148 538 815,40, bajo el sistema de contratación a precios unitarios; advirtiéndose que, se otorgó la buena pro al postor Consorcio Ingeniería Diamante pese a que no acreditó contar con la experiencia del postor en la especialidad según lo requerido en las Bases Integradas como requisito de calificación, al no haber adjuntado documentación que acredite su experiencia en obras similares con el componente "concreto".

Asimismo, luego de otorgada la buena pro, el mismo Comité de Selección, le permitió a dicho postor optar por el fondo de garantía, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, a pesar que en las Bases Administrativas, Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y, Bases Integradas se decidió no considerar la posibilidad de otorgar al postor ganador de la buena pro dicha facultad prevista en el Decreto Urgencia N° 020-2022⁶²⁷.

⁶²⁵ Convocada el 2 de setiembre de 2022, según se advierte en el SEACE.

⁶²⁶ Que le correspondía al señor César Francisco Sotelo Flores debido a que asumió el cargo de director de la Dirección de Obras y quien a su vez participó como presidente titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa" (segunda convocatoria).

⁶²⁷ Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2022 y vigente desde el día siguiente 14 de agosto de 2022.

Así también, la Entidad teniendo en cuenta el Informe Legal N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 2 de diciembre de 2022 emitió la Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 declarando la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022, sin haber analizado, desarrollado y sustentado todos los aspectos de fondo observados en el procedimiento de selección tanto por el OSCE, Contraloría General de la República y demás hechos detallados en el Informe Legal N° 252-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ, de 3 de noviembre de 2022 y la propia resolución declarada nula; además de ello, la misma resolución tampoco dispuso que se retrotraiga al momento que se habría producido el vicio, esto es, al acto de notificación a efectos que el Consorcio Ingeniería Diamante pueda presentar sus descargos.

Finalmente, se permitió la suscripción del Contrato N° 005-2022 Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC el 5 de diciembre de 2022, a pesar que el Consorcio Ingeniería Diamante ganador de la buena pro no presentó y/o acreditó la totalidad de la documentación exigida en las Bases Integradas para perfeccionar el contrato, respecto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k), análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave; además, en la elaboración del citado contrato se consideró en la "Cláusula Séptima: Garantías", el acogimiento al fondo de garantía, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, pese a que no estaba previsto en las Bases Integradas; también, no se realizó la fiscalización posterior a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para perfeccionar el contrato a pesar que correspondía realizarla en virtud de la directiva interna de la Entidad.

Hechos a los cuales, era de aplicación el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, numerales 2 y 4 del artículo 3°, numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6°, numeral 12.1 del artículo 12° y numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad, objeto o contenido y motivación como requisitos de validez de los actos administrativos, motivación del acto administrativo, efectos de la declaración de nulidad y nulidad de oficio; los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32°, numeral 33.1 del artículo 33° y, numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁶²⁸, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, el contrato, las garantías y declaratoria de nulidad; literal b) del artículo 35°, numeral 49.1 y literal c) del numeral 49.2 del artículo 49°, numeral 64.5 del artículo 64°, numeral 74.1 del artículo 74°, artículo 75°, artículo 76°, numerales 138.1 y 138.2 del artículo 138°, literales a) y e) del numeral 139.1 del artículo 139°, literal a) del numeral 141.1 y numeral 141.2 del artículo 141°, numeral 149.1 del artículo 149° y literal e) del numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁶²⁹, referidos al sistema de contratación de precios unitarios, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, evaluación de las ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro, contenido del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, garantía de fiel cumplimiento y requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra; numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 020-2022⁶³⁰, referido al fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.

De igual modo, el numeral 5.2 del acápite V, subnumeral 7.1.1 del numeral 7.1, subnumerales 7.2.2,

⁶²⁸ Aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

⁶²⁹ Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

⁶³⁰ "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el Año Fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" publicado el 13 de agosto de 2022.

7.2.3 y literal i) del subnumeral 7.2.5 del numeral 7.2 y apartado i) y ix) del subnumeral 7.3.9.1 del numeral 7.3 del acápite VII de la Directiva de Órgano N° 001-2021-GORE.ICA-PETACC-JP/OA-UASA "Procedimientos para adecuado control y seguimiento de los contratos del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho"⁶³¹, referidos a responsabilidades, del órgano encargado de las contrataciones, del contrato y del perfeccionamiento del contrato; subnumeral 7.1.1 del numeral 7.1 del acápite VII y numeral 9.1 del acápite IX de la Directiva Jefatural N° 002-2021 GORE-ICA/PETACC-OA-UASA "Directiva: Procedimientos de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho"⁶³², referidos a inicio de oficio del procedimiento de fiscalización posterior y fiscalización posterior.

De igual forma, el numeral 3.2 y el subnumeral 3.2.1 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, referidos a las garantías y garantía de fiel cumplimiento; subnumeral 2.2.1.2 del numeral 2.2, los literales a), l), m), o) y q) del numeral 2.3 y numeral 2.4 del Capítulo II, ítems 3, 6, 7, 10, 11, 13, 19, 27, 28, 29, 30, 32 y 35 del literal A.1, literal A.3 y literal B del numeral 3.2 del Capítulo III y, literal B y D del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, referidos a documentos para acreditar los requisitos de calificación de la sección documentación de presentación obligatoria del contenido de las ofertas, garantía de fiel cumplimiento del contrato, memoria, análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico, copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave como requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato, Camión Semitrayler 6x4 330 HP 35 TN, Camión Volquete 6x4 330 HP 15 M3, Motosierra de 30", Camión Plataforma 6x4, 300 HP, 19T, Camión Semitrayler 6x4, 330 HP - 35T, Generador de 250 KW, Rodillo Neumático Autop 60-80 HP 3-5 TON, Martillo Neumático de 24 kg, Retroexcavadora S/O 115-165 HP, 75-1.4Y3, Camioneta Pick-Up 4x2 90 HP 1 TON, Teodolito, Perforadora Manual con Piston Avance 29 KG y Compresora Diessel de 76HP de 125-175 PCM como parte del equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave respecto al cargo de ingeniero jefe de obra, requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad y factores de evaluación respecto a sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública.

Los hechos expuestos beneficiaron al postor Consorcio Ingeniería Diamante con el otorgamiento de la buena pro, pese a que no acreditó la experiencia en la especialidad requerida en las Bases Integradas; de igual forma, al haberle permitido optar por el fondo de garantía, a pesar que no le correspondía y, así obviar las gestiones en una entidad financiera autorizada para la obtención de una garantía de fiel cumplimiento, la cual hubiera ascendido a S/14 789 299,45; así también, con la emisión de resolución⁶³³ que declaró la nulidad de oficio de acto administrativo, pese a que la Entidad no había superado todos los aspectos de fondo observados⁶³⁴, ni dispuesto que se retrotraiga al momento que se habría producido el vicio, permitiendo de esa forma, que se suscriba el contrato para la ejecución de la obra por el monto de S/147 892 994,46, contrato respecto al cual, no se presentó y/o acreditó la totalidad de la documentación exigida en las Bases Integradas para perfeccionarlo, incluso en dicho contrato se consideró el acogimiento al fondo de garantía, pese a que no estaba previsto en las Bases Integradas.

De ese modo, se afectó los intereses del Estado, al no haberse cumplido con la finalidad del proceso

⁶³¹ Aprobada por Resolución Jefatural N° 132-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 19 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 12).

⁶³² Aprobada por Resolución Jefatural N° 030-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de marzo de 2021 (Apéndice N° 11).

⁶³³ Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 5).

⁶³⁴ En el procedimiento de selección.

de selección que buscaba lograr la elección de un postor que cumpliera, entre otros, con la experiencia en la especialidad requerida en las Bases Integradas, como garantía de idoneidad para el cumplimiento del objeto de la contratación.

Asimismo, se afectó los intereses del Estado, debido a que la Entidad habría quedado desprotegida, al no contar con un respaldo económico que pueda ser ejecutado en su totalidad ante un posible caso de incumplimiento contractual, producto del beneficio otorgado de optar por el fondo de garantía en vez de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

De igual forma, se afectó la finalidad de la contratación pública, que es la de maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios de imparcialidad y objetividad en las decisiones funcionales y en particular en las Contrataciones del Estado, por el cual la resolución⁶³⁵ emitida por el Titular de la Entidad, se debió adoptar cumpliendo las normas que regulan la contratación pública; máxime si con ello, se hubiera podido garantizar la libre concurrencia y competencia.

Igualmente, se afectó los intereses del Estado, al no haberse procurado la suscripción de un contrato con un postor idóneo que acredite la capacidad técnica y profesional requerida, poniéndose de esa forma en riesgo la calidad técnica y ejecución de la obra, y consecuentemente su finalidad pública; también, la Entidad quedó desprotegida, al no contar con un respaldo económico que pueda ser ejecutado en su totalidad ante un posible caso de incumplimiento contractual, producto del beneficio otorgado de acogerse al fondo de garantía en vez de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

Además, se afectó la legalidad con la que se debe conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor público, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública.

Y tuvieron su origen en las decisiones funcionales del presidente y miembros titulares del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa" (segunda convocatoria)⁶³⁶, quienes dentro de sus competencias funcionales otorgaron puntaje a postores, pese a que no acreditaron el factor de evaluación de Integridad en la Contratación Pública; de igual modo, no otorgaron puntaje a postor, pese a que si acreditó el factor de evaluación de Sostenibilidad Ambiental y Social; además, otorgaron la buena pro al postor Consorcio Ingeniería Diamante, pese a que no acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad según lo requerido en las Bases Integradas; igualmente, luego de otorgada la buena pro, le permitieron a dicho postor optar por el fondo de garantía como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, pese a que en las Bases Administrativas, Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y, Bases Integradas se decidió no considerar la posibilidad de otorgar al postor ganador de la buena pro dicha facultad prevista en el Decreto de Urgencia N° 020-2022⁶³⁷.

También, tuvieron su origen en las decisiones funcionales del director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica y del jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, quienes dentro de sus



⁶³⁵ Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 5).

⁶³⁶ Convocada el 2 de setiembre de 2022, según se advierte en el SEACE.

⁶³⁷ "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2022 y vigente desde el día siguiente 14 de agosto de 2022.

competencias funcionales indistintamente emitieron un informe legal y/o resolución jefatural a través de los cuales se declaró la nulidad de oficio de acto administrativo, pese a que en ellos, no se analizó, desarrolló y sustentó todos los aspectos de fondo observados en el procedimiento de selección, ni se indicó que la etapa a la que debía retrotraerse el procedimiento de selección es al momento en el que el vicio se habría producido.

Así también, tuvo su origen en las decisiones funcionales del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones) quien dentro de sus competencias funcionales viabilizó que se continúe con el trámite y suscripción del contrato, pese a que no se presentó y/o acreditó la totalidad de requisitos para su suscripción y, que en el contrato elaborado se consideró el acogimiento al fondo de garantía como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, pese a que no estaba previsto en las Bases Integradas; además, también tuvo su origen en el mismo jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien no realizó la fiscalización posterior a la documentación presentada para perfeccionar el contrato, pese a que correspondía realizarla en virtud de la directiva interna de la Entidad.

(Observación N° 3.2).

3. El Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (en adelante el PETACC) suscribió el Contrato N° 005-2022 derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC con el Consorcio Ingeniería Diamante el 5 de diciembre de 2022 para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa"; en el cual se estableció que se podía realizar la entrega del adelanto directo por el 10% del monto del contrato original, siempre y cuando se cumpla con el plazo y condiciones para su entrega.

De la revisión a la documentación que sustenta el trámite y pago del adelanto directo, se advirtió que no fue solicitado por el contratista dentro del plazo previsto y que, además no cumplió en su oportunidad con las condiciones establecidas para su entrega, a pesar de ello, se tramitó y dispuso de fondos públicos para su pago por un monto de S/14 789 299,44 a favor del contratista.

Hechos a los cuales, era de aplicación el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; los literales f) y j) del artículo 2° y artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad y, adelantos; asimismo, el artículo 156° y artículo 181° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al adelanto directo y entrega del adelanto directo; de igual forma, el numeral 6.1.1 y el literal g) del mismo numeral 6.1.1 de la Directiva Jefatural N° 002-2020-GORE.ICA-PETACC-JP "Procedimiento para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el PETACC", referido a los requisitos de validez de la carta fianza.

Así también, la cláusula novena del Contrato N° 005-2022 LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa", referido al adelanto directo; de igual modo, el numeral 2.5.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC Primera Convocatoria de la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande – Santa Cruz – Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz" proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca

f
f
M
P.
5. 10/20



del Río Grande – Santa Cruz – Palpa”, referido al adelanto directo.

La situación expuesta dio lugar a la entrega injustificada de fondos públicos a favor del contratista por la suma de S/14 789 299,44, beneficiándolo con liquidez o financiamiento que no le correspondía y que, además no cumplió en su oportunidad con la finalidad pública para los cuales estaban previstos, perjudicando la correcta administración, control y ejecución de los recursos financieros, debido a que el PETACC perdió el control, custodia y disponibilidad de los fondos públicos entregados, quedando estos a disposición del contratista en su cuenta bancaria para su potencial empleo en fines particulares o distintos al fin público que, en específico, persigue esta Obra.

Todo ello, en perjuicio del PETACC, por cuanto se transfirió recursos públicos en forma injustificada, debido a que el adelanto directo no fue solicitado dentro del plazo previsto y que, por dicho incumplimiento no procedía su entrega, además no se cumplió en su oportunidad con sus condiciones establecidas para su entrega, en contravención a lo dispuesto por las bases integradas, contrato de ejecución de obra y normativa de contrataciones, perdiendo el PETACC el control, custodia y disponibilidad de dichos fondos públicos, al haberlos transferido a la cuenta bancaria del contratista; recursos que pese a que no correspondía su entrega, tampoco cumplieron con su finalidad pública para los cuales estaban previstos, es decir, que no se utilizó para satisfacer el interés público, debido a que la obra no inició dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2022 ni tampoco inició cuando se emitieron los comprobantes de pago del adelanto directo, esto es el 27 y 28 de diciembre de 2022, sino que recién inició luego de más de tres (3) meses, tiempo en el cual el contratista tuvo la disponibilidad de dichos fondos públicos, estando expuestos a fines distintos al interés público.

Los hechos expuestos tuvieron su origen en las decisiones funcionales del director de la Oficina de Administración, director de la Subjefatura de Obras (área usuaria), director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación y jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones), quienes dentro de sus competencias funcionales y con pleno conocimiento⁶³⁸ de las condiciones para la entrega del adelanto directo, indistintamente tramitaron y dispusieron de fondos públicos para el pago del adelanto directo; a pesar que la solicitud para la entrega del adelanto directo no fue presentada dentro del plazo establecido *-por lo que vencido dicho plazo no procede la solicitud-*; y que, además no cumplió con las condiciones establecidas para su entrega, que era adjuntar la carta fianza con sus requisitos de validez y el comprobante de pago correspondiente en la oportunidad que se exigía *-los cuales son condiciones para su entrega-*.

(Observación N° 3.3).

4. Entidad no cuenta con directivas internas, lineamientos, manuales de procedimientos, políticas y/o flujogramas que regulen las etapas de un procedimiento de selección, ni los actos administrativos emitidos en su desarrollo, ni la suscripción de contrato, ni entrega de adelanto directo, así como de los elementos del ambiente de control y de la administración de los riesgos de la entidad, situación que genera el riesgo de llevar a cabo procedimientos de selección que no garantizan el cumplimiento de la normativa de contrataciones y de los principios que rigen la contratación pública así como el no cumplimiento de sus objetivos institucionales.



⁶³⁸ Debido a que los señores César Francisco Sotelo Flores, Eliseo Paúl Gutiérrez Canales y Renson Michel Sayre Mochcco participaron como miembros titulares del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC según se advierte de la Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP y Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE-ICA-PETACC/JP a través de las cuales se designó y reconstituyó dicho comité de selección y, de las actas del desarrollo de dicho procedimiento de selección de 13 y 14 de octubre de 2022, lo cual evidencia que conocían de las condiciones establecidas en las Bases Integradas para la entrega del adelanto directo, la cual en su numeral 2.5.1 del Capítulo II: Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, estableció con claridad el plazo y condiciones para su entrega. De igual modo, los señores César Augusto Burgos Becerra y Renson Michel Sayre Mochcco también tenían conocimiento de las condiciones contractuales para la entrega del adelanto directo, ello debido a que en su condición de director de la Oficina de Administración y jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones) respectivamente, dieron su visto bueno al Contrato N° 005-2022 derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC de 5 de diciembre de 2022, el cual en su Cláusula Novena: Adelanto Directo estableció con claridad el plazo y condiciones para su entrega.

(Deficiencia de Control Interno N° 2.1).

5. Demora de la Entidad en adoptar acciones en atención a lo dispuesto por resolución jefatural.
(Aspecto Relevante N° 1).

7. RECOMENDACIONES**Al Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y/o servidores públicos del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, comprendidos en los hechos observados N° 3.1 y 3.2 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión N° 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la Subjefatura de Obras y Subjefatura de Supervisión y Liquidación que en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto elaboren y gestionen la aprobación de un documento que establezca los criterios a tener en cuenta para la definición de obras similares, a fin de que al momento de elaborar los términos de referencia, bases administrativas, absolución de consultas y observaciones, las áreas participantes (área usuaria, comité de selección, etc) tengan en cuenta dichos criterios los cuales deberán guardar concordancia con las Bases Estándar aplicables del OSCE, normativa de contrataciones y demás disposiciones aplicables.

(Conclusión N° 1)

3. Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, elaboren y gestionen la aprobación de procedimientos y/o mecanismos que regulen las etapas y/o actividades que se desarrollan en un procedimiento de selección, tales como elaboración de bases, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, admisión, evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro, publicación en el SEACE y acciones a realizar ante las comunicaciones del OSCE, en concordancia con la normativa de contrataciones, a fin de garantizar que los procedimientos de selección se desarrollen de manera transparente, eficiente y eficaz, así como se cuente con el sustento documental correspondiente.

(Conclusión N° 1 y 2)

4. Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina de Asesoría Jurídica en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, elaboren y gestionen la aprobación de procedimientos que regulen la emisión de actos administrativos dentro de un procedimiento de selección, a fin de que previo a su emisión se cuente con los informes técnicos y legales de las áreas correspondientes, lo que permitiría garantizar que dichos actos se encuentren debidamente motivados.

(Conclusión N° 2)

5. Disponer que la Oficina de Administración implemente acciones de difusión y sensibilización de la Directiva de Órgano N° 001-2021-GORE-ICA-PETACC-JP/OA-UASA "Procedimientos para adecuado control y seguimiento de los contratos del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha"⁶³⁹ y la Directiva Jefatural N° 002-2021 GORE-ICA/PETACC-OA-UASA "Directiva: Procedimientos de

⁶³⁹ Aprobada con Resolución Jefatural N° 132-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 19 de noviembre de 2021.

fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha⁶⁴⁰, a fin de garantizar que las áreas involucradas en los procesos de suscripción de contrato y fiscalización posterior puedan identificar y alertar oportunamente posibles incumplimientos.

(Conclusión N° 2)

6. Disponer que la Oficina de Administración en coordinación con las áreas que intervienen en el trámite y entrega del adelanto directo en la ejecución de obras, elaboren y gestionen la aprobación de procedimientos que regulen la revisión y verificación de los requisitos que se deben de presentar en concordancia con lo previsto por la normativa de contrataciones, a fin de garantizar que los recursos desembolsados sean destinados y permitan cumplir su finalidad pública.

(Conclusión N° 3)

7. Disponer que la Oficina de Administración en coordinación con las áreas que intervienen en las diferentes etapas de una contratación pública, efectúen el diagnóstico, plan de trabajo y documentos que sean necesarios para que en dichos procesos se incluyan las actividades relacionadas a cada una de las etapas de un procedimiento de selección como son: elaboración de bases, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, admisión, evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro y actos administrativos emitidos durante un procedimiento de selección; así como la suscripción de contrato, entrega de adelanto directo y los elementos del componente ambiente de control y la administración de riesgos, conforme al modelo de implementación del Sistema de Control Interno regulado por la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2019-CG de 17 de mayo de 2019 y sus modificatorias a fin de que se elaboren y aprueben directivas internas y/o lineamientos y/o manuales de procedimientos y/o políticas y/o flujogramas que regulen lo antes citado.

(Conclusión N° 4)

8. Disponer a la Secretaría Técnica que adopte las acciones pertinentes a fin de realizar el deslinde de responsabilidades que corresponda, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022, para lo cual se deberá de tener en cuenta lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, así como lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

(Conclusión N° 5)

Al Órgano Instructor:

9. Realizar el procesamiento de los funcionarios y/o servidores públicos del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha comprendidos en el hecho observado N° 3.3 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión N° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Ica:

10. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y/o servidores comprendidos en los hechos de las observaciones N°s 3.2 y 3.3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión N° 2 y 3)



⁶⁴⁰ Aprobada por Resolución Jefatural N° 030-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de marzo de 2021.

8. APÉNDICES

- Apéndice N° 1:** Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice N° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice N° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice N° 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice N° 5:** Copia fedateada de la Resolución Jefatural N° 310-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos en copias fedateadas y copias simples.
- Apéndice N° 6:** Copia fedateada de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copias fedateadas y copias simples.
- Apéndice N° 7:** Copia fedateada del Oficio N° 531-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023.
- Apéndice N° 8:** Copia fedateada del Oficio N° 233-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 29 de diciembre de 2023 que adjunta documento en copia simple, copia fedateada del Oficio N° 001-2024-GORE-ICA-PETACC/ST de 5 de enero del año fiscal 2024, copia fedateada del Acta N° 007-2024-CGR/GRIC-AC-PETACC de 4 de setiembre de 2024 y copia fedateada del Oficio N° 018-2024-CG/GRIC-AC-PETACC de 3 de setiembre de 2024.
- Apéndice N° 9:** Copias fedateadas de la documentación siguiente:
- Acta de Entrevista de 31 de julio de 2023 del Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracochoa-PETACC.
 - Acta de Entrevista de 26 de julio de 2023 del Director de Administración.
 - Acta de Entrevista de 25 de julio de 2023 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.
 - Acta de Entrevista de 25 de julio de 2023 del Director de la Subjefatura de Obras – Miembro del Comité de Selección.
 - Acta de Entrevista de 25 de julio de 2023 del Director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación (e).
 - Acta de Entrevista de 24 de julio de 2023 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Miembro de Comité de Selección.
 - Acta de Entrevista de 25 de julio de 2023 del Jefe de la Unidad de Contabilidad, Tesorería y Control Previo – Contador y Representante Legal del Proyecto Especial Tambo Ccaracochoa.
 - Acta de Entrevista de 25 de julio de 2023 a la Tesorera.
 - Acta de Entrevista de 25 de julio de 2023 a la Encargada de Control Previo.
 - Acta de Entrevista de 25 de julio de 2023 a la Secretaría de Jefatura.
- Apéndice N° 10:** Copia fedateada de la Resolución Jefatural N° 019-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de 12 de febrero de 2020 que adjunta en copia visada la Directiva Jefatural N° 002-2020-GORE-ICA-PETACC-JP "Procedimiento para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el PETACC" y copia fedateada de la Resolución Jefatural N° 309-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 30 de noviembre de 2022 que adjunta en copia fedateada la Directiva Jefatural N° 002-2020-GORE-ICA-PETACC-JP -

f
A
M
P
53220



Modificada "Procedimiento para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el PETACC".

- Apéndice N° 11:** Copia fedateada de la Resolución Jefatural N° 030-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de marzo de 2021 que adjunta en copia visada la Directiva Jefatural N° 002-2021 GORE-ICA/PETACC-OA-UASA "Directiva: Procedimientos de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha".
- Apéndice N° 12:** Copia fedateada de la Resolución Jefatural N° 132-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 19 de noviembre de 2021 que adjunta en copia fedateada la Directiva de Órgano N° 001-2021-GORE.ICA-PETACC-JP/OA-UASA "Procedimientos para adecuado control y seguimiento de los contratos del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha".
- Apéndice N° 13:** Copia fedateada del Oficio N° 004-2023-GORE-ICA-PETACC/OPP de 13 de diciembre del año fiscal 2023.
- Apéndice N° 14:** Copia fedateada de la Resolución Jefatural N° 271-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 1 de setiembre de 2022.
- Apéndice N° 15:** Expediente de contratación de la Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC Contratación de la Ejecución de la Obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa Segunda Etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz", proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa, identificado con Código Único de Inversión N° 2233735, que contiene documentación en copias fedateadas y copias simples.
- Apéndice N° 16:** Copia fedateada del Oficio N° 533-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023.
- Apéndice N° 17:** Impresión de la documentación siguiente:
- Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.
 - Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022.
 - Resolución N° D000086-2022-OSCE-PRE de 18 de mayo de 2022.
 - Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225.
 - Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras.
- Apéndice N° 18:** Copia fedateada de la Resolución Jefatural N° 221-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 30 de junio de 2022.
- Apéndice N° 19:** Copia fedateada del Oficio N° 707-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 20 de octubre de 2023.
- Apéndice N° 20:** Impresión visada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.
- Apéndice N° 21:** Copia fedateada del Oficio N° 073-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 18 de setiembre de 2023 y copia fedateada de la Nota N° 1194-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice N° 22:** Impresión de la documentación siguiente:
- Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020.
 - Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020.
 - Resolución N° D000003-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022.



- Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Apéndice N° 23: Copia fedateada del Oficio N°004-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de julio de 2023 que adjunta documentación en copias fedateadas, copia fedateada de la Carta N° 198-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 4 de junio de 2023 y copia fedateada de la Nota N° 271-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 4 de agosto de 2023 que adjunta documentación en copias fedateadas.

Apéndice N° 24: Copia fedateada de la documentación siguiente:

- Resolución Jefatural N° 240-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 20 de julio de 2022.
- Resolución Jefatural N° 241-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 20 de julio de 2022.
- Resolución Jefatural N° 262-2022-GORE.ICA-PETACC/JP sin fecha que adjunta documentación en copias fedateadas.
- Acta N° 014-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 27 de noviembre de 2023.
- Resolución Jefatural N° 264-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 31 de agosto de 2022 que adjunta documentación en copia fedateada.

Apéndice N° 25: Impresión de la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 26 Impresión de la Opinión N° 185-2017/DTN de 29 de agosto de 2017.

Apéndice N° 27 Impresión de la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3 de 4 de julio de 2022.

Apéndice N° 28 Impresión de la Opinión N° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019.

Apéndice N° 29 Impresión de la Resolución N° 1343-2022-TCE-S3 de 16 de mayo de 2022.

Apéndice N° 30 Expediente Técnico - Actualización del Expediente Técnico del Proyecto "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz – Palpa segunda etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz", proveniente del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz – Palpa, identificado con Código Único de Inversión N° 2233735, que contiene documentación en copias fedateadas copias visadas y copias simples.

Apéndice N° 31 Copia fedateada de la documentación siguiente:

- Resolución Jefatural N° 198-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 2 de junio de 2022.
- Oficio N° 537-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023.
- Oficio N° 592-2023-GORE-ICA-PETACC/SJP de 31 de agosto de 2023, que adjunta documentación en copia fedateada.
- Oficio N° 798-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 28 de noviembre de 2023.
- Oficio N° 746-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 32 Impresión del Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco De Proyectos (ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/136200/0/0)

Apéndice N° 33 Copia fedateada de la documentación siguiente:

- Acta de apertura electrónica de ofertas de la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-GORE-ICA-PETACC derivado del CP N° 02-2022-GORE-ICA-PETACC de 19 de octubre de 2022 que adjunta documentación en copia fedateada.
- Acta de apertura electrónica y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-GORE-ICA-PETACC



derivado del CP N° 02-2022-GORE-ICA-PETACC de 21 de octubre de 2022.

- Apéndice N° 34** Copia fedateada del Acta N° 007-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 2 de octubre de 2023 y copia fedateada del Acta N° 009-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 2 de octubre de 2023.
- Apéndice N° 35** Impresión de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra – Adjudicación Simplificada N° 06-2022-GORE-ICA-PETACC derivado del CP N° 02-2022-GORE-ICA-PETACC.
- Apéndice N° 36** Copia fedateada de la Resolución Jefatural N° 109-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 1 de octubre de 2021 y copia fedateada de la Resolución Jefatural N° 259-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 18 de agosto de 2022.
- Apéndice N° 37** Copias visadas de las Bases Integradas Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras- Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC.
- Apéndice N° 38** Copia fedateada del Oficio N° 079-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 22 de setiembre de 2023 que adjunta copia fedateada de la Nota N° 1223-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 21 de setiembre de 2023.
- Apéndice N° 39** Impresión de la Opinión N° 048-2019/DTN de 28 de marzo de 2019.
- Apéndice N° 40** Impresión visada del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001601-2022-OSCE de 16 de setiembre de 2022.
- Apéndice N° 41** Copia fedateada del Oficio N° 071-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 13 de setiembre de 2023 que adjunta copia fedateada de la Nota N° 1169-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 13 de noviembre de 2023.
- Apéndice N° 42** Copia fedateada del Memorando N° 378-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 20 de octubre de 2022 que adjunta documentación en copia simple y fedateada.
- Apéndice N° 43** Copia fedateada del Oficio N° 536-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023 y copia fedateada del Oficio N° 003-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 21 de julio de 2023.
- Apéndice N° 44** Copia visada de la Carta N° 07-2022-EDM-C de 20 de octubre de 2022.
- Apéndice N° 45** Copia fedateada del Oficio N° 196-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 14 de noviembre de 2023, copia fedateada del Oficio N° 104-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 27 de noviembre de 2023 que adjunta en copia fedateada la Nota N° 1601-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 24 de noviembre de 2023.
- Apéndice N° 46** Documento visado denominado "Información publicada en la Plataforma del SEACE".
- Apéndice N° 47** Copia fedateada de la Resolución Jefatural N° 118-2017-GORE.ICA-PETACC/JP de 28 de noviembre de 2017.
- Apéndice N° 48** Copia fedateada del Oficio N° 766-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 17 de noviembre de 2023 y copia fedateada del Oficio N° 200-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 16 de noviembre de 2023.
- Apéndice N° 49** Copia fedateada del Oficio N° 001-2022-CG/GRIC-SCC-PETACC de 14 de octubre de 2022 que adjunta copia fedateada del Reporte de Avance ante Situaciones



Adversas N° 083-1-2022-CG/GRIC-SCC de 14 de octubre de 2022.

- Apéndice N° 50** Copia fedateada del Oficio N° 033-2023-CG/GRIC-CC-PETACC de 20 de octubre de 2023.
- Apéndice N° 51** Impresión de la Opinión N° 033-2022/DTN de 9 de mayo de 2022.
- Apéndice N° 52** Impresión visada de la oferta técnica del Consorcio Tunquimayo JGE.
- Apéndice N° 53** Copia fedateada del Oficio N° 696-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 17 de octubre de 2023 que adjunta copias fedateadas la Nota N° 346-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 17 de octubre de 2023 y la Nota N° 1339-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 16 de octubre de 2023.
- Apéndice N° 54** Impresión visada de la oferta del Consorcio Río Grande.
- Apéndice N° 55** Impresión de la Carta N° 141 LMS – 2023 de 30 de octubre de 2023 que generó el expediente N° 0820230355871.
- Apéndice N° 56** Impresión visada de la oferta técnica del Consorcio Ejecutor Hídrico.
- Apéndice N° 57** Impresión visada de la oferta técnica del Consorcio Ingeniería Diamante.
- Apéndice N° 58** Documento visado denominado "Calificación de ofertas respecto a la experiencia del postor en la especialidad" que adjunta en copia visada la evaluación técnica.
- Apéndice N° 59** Copia fedateada de la documentación siguiente:
- Oficio N°000716-2023-CG/GRIC de 2 de junio de 2023
 - Oficio N°000827-2023-CG/GRIC de 5 de julio de 2023.
 - Oficio N°0504-2023-MPAA-A de 21 de julio de 2023.
 - Resolución de Alcaldía N° 0262-2022-MPAA-A de 11 de mayo de 2022.
 - Acta de recepción de obra de 31 de marzo de 2022.
- Apéndice N° 60** Impresión de la Resolución N° 1555-2020-TCE-S1 de 27 de julio de 2020.
- Apéndice N° 61** Impresión de la Resolución N° 3132-2019-TCE-S1 de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice N° 62** Impresión de la Resolución N° 3142-2023-TCE-S4 de 26 de julio de 2023.
- Apéndice N° 63** Impresión de la Resolución N° 0475-2023-TCE-S4 de 31 de enero de 2023.
- Apéndice N° 64** Copia fedateada del Contrato N° 005-2022 Licitación Pública N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC el 5 de diciembre de 2022.
- Apéndice N° 65** Copia fedateada del Oficio N° 530-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023.
- Apéndice N° 66** Impresión visada del Dictamen N° D000298-2023-OSCE-SPRI de 24 de abril de 2023.
- Apéndice N° 67** Copia fedateada de la Carta N° 318-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 21 de octubre de 2022 que adjunta en copia simple el Anexo N° 1 – Declaración jurada de datos del postor, copia fedateada del Informe Legal N° 241-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 20 de octubre de 2022 y copia fedateada del correo electrónico de 21 de octubre de 2022.
- Apéndice N° 68** Copia fedateada del Oficio N° 062-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 7 de setiembre de 2023.



- Apéndice N° 69** Copia fedateada de la Nota N° 543-2023-GORE-ICA-PETACC-SJO de 20 de setiembre de 2023 que adjunta en copia fedateada la Nota N° 031-2023-GORE-ICA-PETACC-E.A/VAF de 15 de setiembre de 2023.
- Apéndice N° 70** Copias fedateadas de la documentación siguiente:
- Oficio N° 030-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de agosto de 2023.
 - Carta N° 001- CESAR FRANCISCO SOTELO FLORES/C.F.S.F-CONSULTOR DE OBRA de 28 de agosto de 2023.
 - Oficio N° 063-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 7 de setiembre de 2023 que adjunta documentación en copia simple.
 - Oficio N° 113-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 14 de diciembre de 2023 que adjunta en copia fedateada la Nota N° 1694-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 13 de diciembre de 2023.
- Apéndice N° 71** Copia fedateada del Memorando N° 037-2022-GORE.ICA-PETACC/PMPIS de 27 de octubre de 2022.
- Apéndice N° 72** Copia fedateada del Oficio N° 660-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 29 de setiembre de 2023 que adjunta en copia fedateada la Nota N° 318-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 19 de setiembre de 2023 y copia fedateada del Memorando N° 064-2023-GORE.ICA-PETACC/RMPIS de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice N° 73** Copia fedateada del Memorando N° 085-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 3 de noviembre de 2022.
- Apéndice N° 74** Copia fedateada del Acta N° 012-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 3 de noviembre de 2023 y copia visada del Informe N° 011-2022-GORE-ICA-PETACC-UASA de 9 de noviembre de 2022.
- Apéndice N° 75** Copia fedateada del Memorando N° 395-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 9 de noviembre de 2022.
- Apéndice N° 76** Copia fedateada del Oficio N° 585-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 29 de agosto de 2023 que adjunta en copia fedateada la Nota N° 299-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 29 de agosto de 2023 y la Nota N° 1097-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA. de 28 de agosto de 2023.
- Apéndice N° 77** Copia fedateada del Acta N° 002-2024-CGR/GRIC-AC-PETACC de 8 de enero de 2024, impresión visada del correo electrónico de 9 de noviembre de 2022 que adjunta documentación en copias simples.
- Apéndice N° 78** Contiene la documentación siguiente:
- Copia fedateada del Memorando N° 396-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de noviembre de 2022.
 - Copia fedateada el Informe Legal N° 258-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ. de 11 de noviembre de 2022.
 - Copia simple del Memorando N° 395-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 9 de noviembre de 2022.
 - Copia simple de la Carta N° 001-2022-GORE-ICA-PETACC-UASA de 9 de noviembre de 2022.
 - Copia fedateada del correo electrónico de 10 de noviembre de 2022, que adjunta documentación en copias simples



- f*
f
M
P
5. 2020
- Apéndice N° 79** Copia fedateada de la Nota N° 789-2022-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 17 de noviembre de 2022 que adjunta documentación en copias simples.
- Apéndice N° 80** Documento visado denominado "Registro en el SEACE de la Resolución Jefatural N° 300-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 8 de noviembre de 2022".
- Apéndice N° 81** Copia fedateada de la Nota N° 078-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 18 de noviembre de 2022 que adjunta en copia fedateada el correo electrónico de 11 de noviembre de 2022 y copia fedateada de la Carta N° 003-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 11 de noviembre de 2022.
- Apéndice N° 82** Copia fedateada de la Carta N° 454-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 15 de noviembre de 2022, que adjunta documentación en copias fedateadas y copias simples.
- Apéndice N° 83** Copia fedateada de la Carta Notarial - Carta N° 010-2022-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 18 de noviembre de 2022 que adjunta documentación en copias simples.
- Apéndice N° 84** Copia fedateada del Oficio N° 074-2023-GORE.ICA-PETACC.OA de 19 de setiembre de 2023 que adjunta en copia fedateada la Nota N° 1195-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice N° 85** Copia fedateada del Memorando N° 406-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 23 de noviembre de 2022.
- Apéndice N° 86** Copia fedateada de la Nota N° 079-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 23 de noviembre de 2022.
- Apéndice N° 87** Copia fedateada de la Carta N° 389-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 24 de noviembre de 2022.
- Apéndice N° 88** Copias fedateadas de la documentación siguiente:
- Nota N° 073-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 15 de noviembre de 2022.
 - Memorando N° 403-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 21 de noviembre de 2022.
 - Memorando N° 405-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 23 de noviembre de 2022.
 - Memorando N° 414-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 30 de noviembre de 2022.
- Apéndice N° 89** Copia fedateada del Oficio N° 538-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023, copia fedateada del Informe N° 338-2022-GORE-ICA-PETACC-DO/CFSF. de 23 de noviembre de 2022 que adjunta en copia fedateada los Términos de Referencia.
- Apéndice N° 90** Copia fedateada del Oficio N° 001-2023-GORE.ICA-PETACC/OA-URH de 15 de setiembre de 2023 y copia fedateada del Contrato Individual de Trabajo Sujeto a Modalidad por Obra Determinada de 29 de noviembre de 2022.
- Apéndice N° 91** Copia fedateada de la Nota N° 85-2022-GORE.ICA-GRAJ de 28 de noviembre de 2022.
- Apéndice N° 92** Copia fedateada del Oficio N° 145-2022-GORE.ICA-GGR-GRAJ de 28 de noviembre de 2022 que adjunta documentación en copia fedateada y copia simple.
- Apéndice N° 93** Copia fedateada de la Nota N° 01-2022-AJ/PETACC/JMAH de 1 de noviembre de 2022.
- Apéndice N° 94** Copia fedateada del Informe Legal N° 01-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 2 de diciembre de 2022.



- Apéndice N° 95** Copia fedateada de la Nota N° 037-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 6 de diciembre de 2022.
- Apéndice N° 96** Copia fedateada del Oficio N° 311-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 5 de diciembre de 2023 que adjunta en copias fedateadas la Nota N° 083-2023-GORE-ICA-PETACC-OAJ de 5 de diciembre de 2023 y la Nota N° 004-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ-RSC de 1 de diciembre de 2022.
- Apéndice N° 97** Copia fedateada del Oficio N° 040-2023-CG/GRIC-CC-PETACC de 3 de enero de 2024 que adjunta en copia fedateada la Hoja Informativa N° 000002-2023-CG/GRIC-CAIL de 29 de diciembre de 2023.
- Apéndice N° 98** Copia fedateada del Oficio N° 1149-2024-DIRNIC/DIRCOCOR/DIVIDCVCO-DEPIPACGR de 27 de agosto de 2024 y copia fedateada del Informe Pericial de Grafotecnia Forense N° DEL 1288 AL 1319/2024 de 26 de agosto de 2024.
- Apéndice N° 99** Impresión de la Resolución N° 01452-2022-TCE-S2 de 25 de mayo de 2022.
- Apéndice N° 100** Impresión de la Resolución N° 3124-2023-TCE-S2 de 25 de julio de 2023.
- Apéndice N° 101** Impresión de la Opinión N° 039-2018/DTN de 23 de marzo de 2018.
- Apéndice N° 102** Copia fedateada del Oficio N° 173-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de octubre de 2023 y copia fedateada del Oficio N° 733-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 2 de noviembre de 2023 que adjunta en copia fedateada la Nota N° 398-2023-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 3 de abril de 2023.
- Apéndice N° 103** Copias fedateadas de la documentación siguiente:
- Oficio N° 057-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 7 de setiembre de 2023.
 - Oficio N° 101-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 27 de setiembre de 2023.
 - Oficio N° 194-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 9 de noviembre de 2023.
 - Oficio N° 752-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 14 de noviembre de 2023.
- Apéndice N° 104** Copia fedateada de Oficio N° 101-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 22 de noviembre de 2023 y copia fedateada del Oficio N° 192-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 9 de noviembre de 2023.
- Apéndice N° 105** Copias fedateadas de la documentación siguiente:
- Oficio N° 587-2023-GORE-ICA-PETACC/SJP de 29 de agosto de 2023 que adjunta en copias fedateadas la Nota N° 297-2023-GORE-ICA-PETACC-OA de 29 de agosto de 2023 y la Nota N° 1093-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 28 de agosto de 2023.
 - Oficio N° 020-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 18 de agosto de 2023.
 - Oficio N° 025-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de agosto de 2023.
 - Oficio N° 051-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 6 de setiembre de 2023.
- Apéndice N° 106** Copias fedateadas de la documentación siguiente:
- Oficio N° 777-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 21 de noviembre de 2023 que adjunta en copias fedateadas la Nota N° 732-2023-GORE-ICA-PETACC-SJO de 21 de noviembre de 2023 y la Nota N° 499-2023-GORE-ICA-PETACC-SJO de 8 de setiembre de 2023.
 - Oficio N° 622-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 14 de setiembre de 2023 que

[Handwritten signatures and initials]



adjunta en copias fedateadas la Nota N° 313-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 14 de setiembre de 2023 y la Nota N° 1172-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 13 de setiembre de 2023.

- Oficio N° 026-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de agosto de 2023.
- Oficio N° 052-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 6 de setiembre de 2023.

- Apéndice N° 107** Copias fedateadas de la documentación siguiente:
- Oficio N° 716-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 26 de octubre de 2023 que adjunta en copia fedateada la Nota N° 081-2023-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 26 de octubre de 2023.
 - Oficio N° 171-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 23 de octubre de 2023.
- Apéndice N° 108** Copia fedateada del Oficio N° 028-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de agosto de 2023 y copia fedateada del Oficio N° 061-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 7 de setiembre de 2023.
- Apéndice N° 109** Copia fedateada del Informe N° 0001-2023/EPGC de 5 de setiembre de 2023 y copia fedateada del Oficio N° 029-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de agosto de 2023.
- Apéndice N° 110** Copia fedateada del Documento s/n de 15 de setiembre de 2023 que adjunta documentación en copia simple y copia fedateada del Oficio N° 058-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 7 de setiembre de 2023 que adjunta documentación en copia simple.
- Apéndice N° 111** Copia fedateada del Documento s/n de 30 de octubre de 2023 que adjunta documentación en copia simple y copia fedateada del Oficio N° 169-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 23 de octubre de 2023.
- Apéndice N° 112** Copia fedateada del Oficio N° 170-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 23 de octubre de 2023 y copia fedateada del Oficio N° 193-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 9 de noviembre de 2023.
- Apéndice N° 113** Impresión del Pronunciamento N° 237-2021/OSCE-DGR de 14 de octubre de 2021.
- Apéndice N° 114** Impresión de la Opinión N° 072-2020/DTN de 24 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 115** Impresión de los documentos siguientes:
- Informe de Hito de Control Concurrente N° 061-2023-CG/GRIC-SCC de 23 de enero de 2023 firmado digitalmente el 23 de enero de 2023.
 - Cargo de Notificación
 - Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/GRIC.
 - Oficio N° 000075-2023-CG/GRIC de 23 de enero de 2023.
 - Oficio N° 000866-2022-CG/GRIC de 23 de agosto de 2022.
 - Ficha Resumen – Informe de Control Simultáneo firmado digitalmente el 26 de enero de 2023.
 - Acta de Microduplicado (sell Ah-DOC) CGR-MDV-2023-0099 de 21 de diciembre de 2023 firmado digitalmente el 21 de diciembre de 2023.
 - Memorando N° 003396-2023-CG/DOC de 22 de diciembre de 2023 firmado digitalmente el 22 de diciembre de 2023.
- Apéndice N° 116** Copia fedateada del Oficio N° 000703-2023-CG/GRIC de 1 de junio de 2023 que adjunta documentación en copia simple y copia fedateada del Documento s/n de 13 de junio de 2023 que adjunta documentación en copia fedateada.
- Apéndice N° 117** Copia fedateada del Oficio N° 000706-2023-CG/GRIC de 1 de junio de 2023 que



adjunta documentación en copia simple y copia fedateada del Oficio N° 095-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 21 de setiembre de 2023 que adjunta documentación en copia simple y copia fedateada.

- Apéndice N° 118** Copia fedateada del Oficio N° 096-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 21 de setiembre de 2023, copia fedateada del Oficio N° 149-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 17 de octubre de 2023 que adjunta documentación en copia simple e impresión de la Carta N° 01-2023/PSV/CONTRALORIA de 9 de noviembre de 2023 que generó el expediente N° 0820230366817 de 9 de noviembre de 2023 que adjunta documentación en copia simple.
- Apéndice N° 119** Original del Informe Técnico N° 001-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 1 de diciembre de 2023 que adjunta documentación en copias visadas e impresiones visadas.
- Apéndice N° 120** Copia fedateada de la Carta N° 007-2023-SMJM de 25 de setiembre de 2023 y copia fedateada del Oficio N° 071-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 14 de setiembre de 2023.
- Apéndice N° 121** Contiene la documentación siguiente:
- Copia fedateada del Oficio N° 000576-2023-CG/GRIC de 11 de mayo de 2023 que adjunta documentación en copia simple.
 - Copia fedateada del Oficio N° 000577-2023-CG/GRIC de 11 de mayo de 2023 que adjunta documentación en copias simples y copia fedateada.
 - Impresión del Oficio N° 000791-2023-CG/GRIC de 22 de junio de 2023 que adjunta documentación en copias simples y copia fedateada.
 - Impresión del Oficio N° 000815-2023-CG/GRIC de 3 de julio de 2023 que adjunta documentación en copias simples y fedateada.
 - Copia fedateada del Oficio N° 077-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 14 de setiembre de 2023 que adjunta documentación en copias simples.
 - Copia fedateada del Oficio N° 150-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 17 de octubre de 2023.
- Apéndice N° 122** Copia fedateada del Oficio N° 0182-2023-GM/MDM de 19 de abril de 2023 que adjunta documentación en copias simples y copia fedateada; y, copia fedateada del Oficio N° 0301-2023-GM/MDM de 14 de junio de 2023 que adjunta documentación en copia simple.
- Apéndice N° 123** Documento visado denominado Verificación de la experiencia del ingeniero José Mateo Sullca Mejía para el cargo "Jefe de Obra" respecto a la ejecución de la obra "Instalación del Sistema de Agua y Desagüe en ciudad Majes módulos A, B, C, D, E, F, G y Villa Industrial distrito de Majes Caylloma Arequipa" (2da etapa).
- Apéndice N° 124** Impresión del presupuesto del "Proyecto de instalación del sistema de agua y desagüe en ciudad Majes A, B, C, D, E, F, G y Villa Industrial - Distrito de Majes - Caylloma - Arequipa".
- Apéndice N° 125** Impresión de la Opinión N° 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019.
- Apéndice N° 126** Copia fedateada del Oficio N° 106-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 27 de noviembre de 2023 que adjunta documentación en copias fedateadas y copias simples; y, copia fedateada del Oficio N° 001-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/TESORERÍA de 28 de noviembre de 2023 que adjunta documentación en copia fedateada y copia simple.
- Apéndice N° 127** Copia fedateada del Oficio N° 107-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 2 de octubre de



2023 y copia fedateada del Oficio N° 174-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 24 de octubre de 2023.

- Apéndice N° 128** Copia fedateada del Oficio N° 105-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 2 de octubre de 2023, copia fedateada del Oficio N° 085-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 5 de octubre de 2023 que adjunta en copia fedateada la Nota N° 1296-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 4 de octubre de 2023.
- Apéndice N° 129** Copia fedateada del Oficio N° 077-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 21 de setiembre de 2023 que adjunta en copias fedateadas la Nota N° 1215-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 21 de setiembre de 2023 y el Informe Técnico N° 001-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 15 de febrero de 2023.
- Apéndice N° 130** Copia fedateada de la Carta N° 025-23,COQSAC/GG de 7 de julio de 2023 que adjunta documentación en copia fedateada.
- Apéndice N° 131** Copia fedateada del Oficio N° 001-2023-IA/FRRS de 3 de julio de 2023 que adjunta documentación en copia simple.
- Apéndice N° 132** Impresión de la Opinión N° 074-2017/DTN de 8 de marzo de 2017.
- Apéndice N° 133** Copia fedateada del Acta N° 001-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 24 de agosto de 2023.
- Apéndice N° 134** Copia fedateada del Comprobante de pago N° 801-I de 27 de diciembre de 2022 que adjunta documentación en copias fedateadas y copias simples.
- Apéndice N° 135** Copia fedateada del Acta N° 003-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 31 de agosto de 2023 que adjunta documentación en copia simple y copias visadas.
- Apéndice N° 136** Copia fedateada del Acta N° 002-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 31 de agosto de 2023 que adjunta documentación en copias visadas.
- Apéndice N° 137** Copia fedateada de la Carta N° LS-028-2023 de 1 de setiembre de 2023 que adjunta documentación en copias visadas; y, copia fedateada del Oficio N° 035-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 28 de agosto de 2023 que adjunta documentación en copia simple.
- Apéndice N° 138** Copia fedateada del Oficio N° 532-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 11 de agosto de 2023.
- Apéndice N° 139** Copia fedateada del Oficio N° 041-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 1 de setiembre de 2023 y copia fedateada del Oficio N° 075-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 21 de setiembre de 2023.
- Apéndice N° 140** Copia fedateada del Oficio N° 040-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 1 de setiembre de 2023, copia fedateada del Oficio N° 076-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 21 de setiembre de 2023 que adjunta en copias fedateadas la Nota N° 085-2023-GORE-ICA-PETACC-OA-UCT/AT de 21 de setiembre de 2023 y la Nota N° 1196-2023-GORE-ICA-PETACC-OA/UASA de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice N° 141** Copia fedateada del Oficio N° 092-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 20 de setiembre de 2023 y copia fedateada del Oficio N° 082-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 26 de setiembre de 2023 que adjunta en copia fedateada la Nota N° 034-2023-GORE.ICA-PETACC-OA/ARCHIVO de 25 de setiembre de 2023.
- Apéndice N° 142** Copia fedateada del Oficio N° 043-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 4 de setiembre

f

K

M

P.

S. Z. 2023



de 2023, copia fedateada del Oficio N° 073-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 14 de setiembre de 2023 y copia fedateada del Carta N° 079-2023-JBRS/RC/CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE de 25 de setiembre de 2023 que adjunta documentación en copias simples.

- Apéndice N° 143** Copia fedateada de la Carta N° 042-2023-GORE.ICA-PETACC-DSL de 5 de setiembre de 2023, copia fedateada de la Nota N° 233-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL/EPGC de 19 de diciembre de 2022 y copia fedateada del Oficio N° 039-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 1 de setiembre de 2023.
- Apéndice N° 144** Original del Informe Pericial de Grafotecnia N° 33 y 34 /2024 de 25 de enero de 2024 que adjunta documentación en copias simples; y, copia fedateada del Oficio N° 98-2024-COMASGEN-CO-PNP/DIRNIC-DIRCOCOR-SEC-UNICRI de 25 de enero de 2024.
- Apéndice N° 145** Original del Informe Pericial de Grafotecnia N° 31 Y 32 /2024 de 25 de enero de 2024 que adjunta documentación en copias simples.
- Apéndice N° 146** Copia fedateada del Oficio N° 034-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 25 de agosto de 2023 y copia fedateada del Oficio N° 578-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 28 de agosto de 2023 y copia fedateada de la Nota N° 074-2022-GORE-ICA-PETACC/DO/CFSF de 20 de diciembre de 2022 que adjunta documentación en copias simples.
- Apéndice N° 147** Copia fedateada del Oficio N° 038-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 1 de setiembre de 2023 y copia fedateada la Nota N° 524-2023-GORE-ICA-PETACC-SJO de 12 de setiembre de 2023.
- Apéndice N° 148** Copia fedateada del Oficio N° 070-2023-GORE.ICA-PETACC-OA de 12 de setiembre de 2023 que adjunta en copia fedateada la Nota N° 213-2023-GORE.ICA-PETACC/OA-UCT de 12 de setiembre de 2023 y la Nota N° 082-2023-GORE-ICA-PETACC-OA-UCT/AT de 8 de setiembre de 2023.
- Apéndice N° 149** Copia fedateada de la Carta N° 001-2023-CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE/AO de 9 de enero de 2023.
- Apéndice N° 150** Copia fedateada del comprobante de pago N° 058 de 24 de febrero de 2023, que adjunta documentación en copias fedateadas y copias simples.
- Apéndice N° 151** Copias fedateadas de la documentación siguiente:
- Acta para diferir fecha de inicio de plazo de ejecución de la obra del 17 de enero de 2023.
 - Acta de inicio de ejecución de obra de 1 de abril de 2023.
 - Acta de entrega de terreno para ejecución de obra de 8 de marzo de 2023.
- Apéndice N° 152** Copia fedateada del Oficio N° 622-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 14 de setiembre de 2023 que adjunta documentación en copias fedateadas y copias simples.
- Apéndice N° 153** Copia fedateada de la Resolución Jefatural N° 073-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 28 de marzo de 2023 que adjunta documentación en copias fedateadas y copias simples.
- Apéndice N° 154** Copia fedateada del Acta N° 008-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 2 de octubre de 2023 y copia visada de la Carta N° 002-2023-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE/AO de 10 de enero de 2023.



- Apéndice N° 155** Copia fedateada de la Resolución Jefatural N° 039-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 23 de febrero de 2023 que adjunta documentación en copias fedateadas.
- Apéndice N° 156** Copia fedateada de la Carta N° 042-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 23 de febrero de 2023.
- Apéndice N° 157** Copia fedateada del Oficio N° 582-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 29 de agosto de 2023 que adjunta en copia fedateada la Nota N° 032-2023-GORE-ICA-PETACC/SJP de 29 de agosto de 2023.
- Apéndice N° 158** Copia visada de la Carta N° 003-2023-CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE/AO de 10 de enero de 2023.
- Apéndice N° 159** Copia fedateada de la Carta N° 043-2023-GORE-ICA-PETACC/JP de 23 de febrero de 2023 que adjunta documentación en copia simple.
- Apéndice N° 160** Copia fedateada de la Resolución Jefatural N° 040-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 23 de febrero de 2023, que adjunta documentación en copias fedateadas y copias simples.
- Apéndice N° 161** Impresión de la Resolución N° 04457-2022-TCE-S2 de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice N° 162** Impresión de la Opinión N° 075-2020/DTN de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 163** Impresión de a Opinión N° 004-2022/DTN de 17 de enero de 2022.
- Apéndice N° 164** Documentos digitales (apéndices) contenidos en el CD.
- Apéndice N° 165** Copias fedateadas de la documentación siguiente:
- Resolución Gerencial General Regional N° 210-2022-GORE-ICA/GGR de 14 de noviembre de 2022
 - Resolución Gerencial General Regional N° 003-2023-GORE-ICA/GGR de 2 de enero de 2023.
 - Memorando N° 413-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 30 de noviembre de 2022.
 - Memorando N° 417-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de 12 de diciembre de 2022.
 - Resolución Jefatural N° 147-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 9 de diciembre de 2021
 - Resolución Jefatural N° 003-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 3 de enero de 2023.
 - Resolución Jefatural N° 260-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 18 de agosto de 2022.
 - Resolución Jefatural N° 002-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 3 de enero de 2023.
 - Resolución Jefatural N° 206-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 14 de junio de 2022.
 - Resolución Jefatural N° 001-2023-GORE.ICA-PETACC/JP de 3 de enero de 2023.
 - Resolución Jefatural N° 232-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de 11 de julio de 2022.
- Apéndice N° 166** Contiene la documentación siguiente:
- Comunicación de las desviaciones de cumplimiento:
- Impresión de la Cédula de Notificación N° 001-2023-CG/GRIC-AC-PETACC firmado digitalmente el 10 de octubre de 2023 que adjunta la desviación de cumplimiento visada digitalmente el 10 de octubre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/GRIC-01-014 firmado digitalmente el 10 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 10 de octubre de 2023.
 - Impresión de la Cédula de Notificación N° 002-2023-CG/GRIC-AC-PETACC firmado digitalmente el 10 de octubre de 2023 que adjunta la desviación de cumplimiento visada digitalmente el 10 de octubre de 2023, Cédula de

f
A
M
P.

S. Silva



- Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/GRIC-01-014 firmado digitalmente el 10 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 10 de octubre de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación N° 003-2023-CG/GRIC-AC-PETACC firmado digitalmente el 10 de octubre de 2023 que adjunta la desviación de cumplimiento visada digitalmente el 10 de octubre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/GRIC-01-014 firmado digitalmente el 10 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 10 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del Acta N° 010-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 20 de octubre de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación N° 004-2023-CG/GRIC-AC-PETACC firmado digitalmente el 10 de octubre de 2023 que adjunta la desviación de cumplimiento visada digitalmente el 10 de octubre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2023-CG/GRIC-01-014 firmado digitalmente el 10 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 10 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del Acta N° 011-2023-CGR/GRIC-AC-PETACC de 24 de octubre de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación N° 005-2023-CG/GRIC-AC-PETACC firmado digitalmente el 14 de diciembre de 2023 que adjunta la desviación de cumplimiento visada digitalmente el 14 de diciembre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2023-CG/GRIC-01-014 firmado digitalmente el 14 de diciembre de 2023 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 14 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación N° 005-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 14 de diciembre de 2023, que adjunta en copia fedateada la desviación de cumplimiento.
- Impresión de la Cédula de Notificación N° 006-2023-CG/GRIC-AC-PETACC firmado digitalmente el 14 de diciembre de 2023 que adjunta la desviación de cumplimiento visada digitalmente el 14 de diciembre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2023-CG/GRIC-01-014 firmado digitalmente el 14 de diciembre de 2023 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 14 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación N° 006-2023-CG/GRIC-AC-PETACC de 14 de diciembre de 2023, que adjunta en copia fedateada la desviación de cumplimiento.
- Impresión de la Cédula de Notificación N° 007-2023-CG/GRIC-AC-PETACC firmado digitalmente el 14 de diciembre de 2023 que adjunta la desviación de cumplimiento visada digitalmente el 14 de diciembre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2023-CG/GRIC-01-014 firmado digitalmente el 14 de diciembre de 2023 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 14 de diciembre de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/GRIC-AC-PETACC firmado digitalmente el 13 de febrero de 2024 que adjunta la desviación de cumplimiento visada digitalmente el 13 de febrero de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/GRIC-01-014 firmado digitalmente el 13 de febrero de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 13 de febrero de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/GRIC-AC-PETACC firmado digitalmente el 13 de febrero de 2024 que adjunta la desviación de cumplimiento visada digitalmente el 13 de febrero de 2024, Cédula de

f
A
M
f
f. c. p. p.



- Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/GRIC-01-014 firmado digitalmente el 13 de febrero de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 13 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de la Cédula de Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/GRIC-AC-PETACC de 12 de febrero de 2024, que adjunta en copia fedateada la desviación de cumplimiento.
 - Impresión de la Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/GRIC-AC-PETACC firmado digitalmente el 13 de febrero de 2024 que adjunta la desviación de cumplimiento visada digitalmente el 13 de febrero de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/GRIC-01-014 firmado digitalmente el 13 de febrero de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 13 de febrero de 2024.
 - Copia fedateada de la Cédula de Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/GRIC-AC-PETACC de 12 de febrero de 2024 que adjunta en copia fedateada la desviación de cumplimiento.
 - Impresión de la Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/GRIC-AC-PETACC firmado digitalmente el 13 de febrero de 2024 que adjunta la desviación de cumplimiento visada digitalmente el 13 de febrero de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/GRIC-01-014 firmado digitalmente el 13 de febrero de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 13 de febrero de 2024.
 - Impresión de la Cédula de Notificación N° 005-2024-CG/GRIC-AC-PETACC firmado digitalmente el 13 de febrero de 2024 que adjunta la desviación de cumplimiento visada digitalmente el 13 de febrero de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/GRIC-01-014 firmado digitalmente el 13 de febrero de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 13 de febrero de 2024.

Comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados:

- Copia fedateada del Documento s/n de 19 de octubre de 2023 que adjunta documentación en copias simples.
- Copia fedateada de la Carta N° 005-CESAR FRANCISCO SOTELO FLORES/C.F.S.F-CONSULTOR DE OBRA de 26 de octubre de 2023 que adjunta documentación en copias fedateadas y copias simples.
- Copia fedateada del Informe N° 002-2023/EXDSL-ICA-PETACC-EPGC de 23 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de la Carta N° 006-CESAR FRANCISCO SOTELO FLORES/C.F.S.F-CONSULTOR DE OBRA de 21 de diciembre de 2023 que adjunta documentación en copia fedateada.
- Copia fedateada del Documento s/n de 20 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de la Carta N° 007-CESAR FRANCISCO SOTELO FLORES/C.F.S.F-CONSULTOR DE OBRA de 26 de febrero de 2024 que adjunta documentación en copia fedateada.
- Copia fedateada del Documento s/n de 20 de febrero de 2024 que adjunta documentación en copia simple.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión Auditora

Apéndice N° 167 Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos:

- Copia fedateada de la Hoja Informativa N° 000007-2023-CG/GRIC-AC-PETACC

f

f

f

f. 2024



- de 1 de diciembre de 2023.
- Impresión del Memorando N° 001208-2023-GRIC de 1 de diciembre de 2023 firmado digitalmente el 1 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Hoja Informativa N° 000002-2024-CG/GRIC-AC-PETACC de 7 de febrero de 2024.
- Impresión del Memorando N° 000129-2024-GRIC de 8 de febrero de 2024 firmado digitalmente el 8 de febrero de 2024.

Apéndice N° 168 Copia fedateada del Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR de 20 de octubre de 2022 y copia fedateada del Manual de Operaciones – MOP del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha.

Ica, 11 de setiembre de 2024.



Freddy Jesús Torres Morón
Supervisor de Comisión Auditora



Melissa Mireya Falcón Somoza
Jefa de Comisión Auditora



Mariela Lizzet Carrasco Najarro
Abogada de la Comisión Auditora
Reg. C.A.L N° 67219



Elizabeth Milagros Vilca Salazar
Integrante - Ingeniera Civil
Reg. C.I.P. N° 62507



José Abelardo Novoa Piedra
Integrante - Ingeniero Mecánico
Reg. C.I.P. N° 208173

EI GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 11 de setiembre de 2024.




David Eduardo Quiroga Paiva
Gerencia Regional de Control de Ica

APÉNDICE N° 1

f

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 24079-2024-CG/GRIC-AC
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil (7)	Penal (7)	Administrativa funcional	Entidad
1	Comité de Selección elaboró bases administrativas con requisitos para acreditar experiencia del postor no acordes a las bases estándar, así como incluyó una nota que limitaba la acreditación de obras similares, lo que fue ratificado en el pliego absolutorio e integración de bases, además amplió la definición de obras similares a obras que no guardan relación con el objeto de la convocatoria, y no subsana lo observado por el OSCE, lo que afectó la libre concurrencia y competencia y que se pueda acceder a mejores ofertas en términos técnicos, así como afectó la publicidad y transparencia que debe regir en el procedimiento de selección.	César Francisco Sotelo Flores	[REDACTED]	Presidente Titular del Comité de Selección Director de la Dirección de Obras (Area Usuaría)	25/08/2022	05/12/2022	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]	[REDACTED]			X	
		Eliseo Pauli Gutiérrez Canales	[REDACTED]	Miembro Titular del Comité de Selección	18/08/2022	03/01/2023	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]	[REDACTED]			X	
		Renson Michel Sayre Mochoco	[REDACTED]	Miembro Titular del Comité de Selección	25/08/2022	05/12/2022	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]	[REDACTED]			X	
2	Comité de Selección otorgó buena pro a postor que no acreditó experiencia y le permitió optar por fondo de garantía, pese a que no estaba previsto en las bases integradas; asimismo entidad declaró nulidad de oficio de acto administrativo sin motivar sobre observaciones advertidas en el procedimiento de selección, ni disponer que se retrotraiga al momento que se habría producido el vicio; y permitió suscripción de contrato por S/147 892 994,46, a pesar que no se acreditó toda la documentación para ello, incluso no se realizó su fiscalización posterior; lo cual afectó la legalidad de la contratación y su finalidad	Francisco Chipana Mendoza	[REDACTED]	Jefe del PETACC	14/11/2022	02/01/2023	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]	[REDACTED]		X		X
		José Manuel Alvimtes Hervey	[REDACTED]	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica (e)	01/12/2022	07/12/2022	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]	[REDACTED]		X		X
		César Francisco Sotelo Flores	[REDACTED]	Presidente Titular del Comité de Selección	25/08/2022	05/12/2022	Decreto Legislativo N° 728	[REDACTED]	[REDACTED]		X		X

[Handwritten signatures and notes]



<p>pública; además dejó desprotegida a la entidad frente a un posible incumplimiento del contrato y puso en riesgo la calidad técnica y ejecución de la obra.</p>	<p>3</p> <p>Entidad tramitó y dispuso de fondos públicos para el pago del adelanto directo al contratista por S/14 789 299,44, a pesar que no procedía al no haber cumplido con las condiciones contractuales establecidas e inobservar la normativa de contrataciones; lo que afectó la correcta administración, control y ejecución de los recursos financieros.</p>	Eliseo Paúl Gutiérrez Canales	[Redacted]	Miembro Titular del Comité de Selección	25/06/2022	05/12/2022	Decreto Legislativo N° 728	[Redacted]	[Redacted]	X		X	
		Renson Michel Sayre Mochoco	[Redacted]	Miembro Titular del Comité de Selección	25/08/2022	05/12/2022	Decreto Legislativo N° 728	[Redacted]	[Redacted]	X		X	
			[Redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones)	08/07/2022	31/12/2022		[Redacted]	[Redacted]	X		X	
		César Augusto Becerra	[Redacted]	Director de la Oficina de Administración	09/12/2021	03/01/2023	Decreto Legislativo N° 728	[Redacted]	[Redacted]	X		X	
		Eliseo Paúl Gutiérrez Canales	[Redacted]	Director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación	15/06/2022	03/01/2023	Decreto Legislativo N° 728	[Redacted]	[Redacted]	X		X	
		César Francisco Sotelo Flores	[Redacted]	Director de la Subjefatura de Obras (área usuaria)	18/08/2022	03/01/2023	Decreto Legislativo N° 728	[Redacted]	[Redacted]	X		X	
		Renson Michel Sayre Mochoco	[Redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones)	08/07/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 728	[Redacted]	[Redacted]	X		X	

f f m f
S. I. S.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Ica, 09 de Octubre de 2024

OFICIO N° 001174-2024-CG/GRIC

Señor:

Luis Fernando Murguía Vilchez

Jefe de Proyecto

Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

Calle Lambayeque N° 169 - Interior 1,2,3 2do Piso

Ica/Ica/Ica

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría.

REF. : a) Oficio N° 000873-2023-CG/GRIC de 17 de julio de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa - segunda etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz", proveniente del proyecto de afianzamiento hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa (segunda convocatoria) y entrega de adelanto directo, periodo 25 de agosto de 2022 al 24 de febrero de 2023, a cargo de su representada.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 24079-2024-CG/GRIC-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en las observaciones N°s 3.1 y 3.2, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, dicho informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en la observación N° 3.3, y respecto del cual el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Se adjunta link para el acceso y descarga del citado informe: [INFORME DE AUDITORIA N° 24079-2024-CG-GRIC-AC](#).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones N°s 3.2 y 3.3 identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

David Eduardo Quiroga Paiva

Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Ica
Contraloría General de la República

(DQP/mfs)

Nro. Emisión: 08618 (L445 - 2024) Elab:(U71296 - L445)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FVWVGKH**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000245-2024-CG/GRIC

DOCUMENTO : OFICIO N° 001174-2024-CG/GRIC

EMISOR : DAVID EDUARDO QUIROGA PAIVA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : LUIS FERNANDO MURGUIA VILCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20278885420

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisn Audti para la Auditoría de Cumplimiento a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa - segunda etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz", proveniente del proyecto de afianzamiento hídrico de la Cuenca del Rio Grande -Santa Cruz -Palpa (segunda convocatoria) y entrega de adelanto directo. Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 24079-2024-CG/GRIC-AC que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados, se adjunta link de descarga: INFORME DE AUDITORIA N° 24079-2024-CG-GRIC-AC.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 001174-2024-CG/GRIC





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001174-2024-CG/GRIC

EMISOR : DAVID EDUARDO QUIROGA PAIVA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : LUIS FERNANDO MURGUIA VILCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisn Audti para la Auditoría de Cumplimiento a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Grande - Santa Cruz - Palpa - segunda etapa: Infraestructura de Riego Santa Cruz", proveniente del proyecto de afianzamiento hídrico de la Cuenca del Rio Grande -Santa Cruz -Palpa (segunda convocatoria) y entrega de adelanto directo. Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 24079-2024-CG/GRIC-AC que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados, se adjunta link de descarga: INFORME DE AUDITORIA N° 24079-2024-CG-GRIC-AC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20278885420:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000245-2024-CG/GRIC
2. OFICIO N° 001174-2024-CG/GRIC

NOTIFICADOR : MELISSA MIREYA FALCON SOMOZA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

